

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 28 de agosto de 2024, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de cumplimiento de los contratos tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Ejercicio 2020.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 26 de julio de 2024,

#### R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de cumplimiento de los contratos tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Ejercicio 2020.

Sevilla, 28 de agosto de 2024.- El Presidente, Manuel Alejandro Cardenete Flores.

#### FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES VINCULADAS PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. EJERCICIO 2020

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el 26 de julio de 2024, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de los contratos tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Ejercicio 2020.

#### Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
  - 1.1. Contexto de la crisis sanitaria
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
4. OPINIÓN CON SALVEDADES
5. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES
  - 5.1. Incumplimientos referidos a la remisión de la información contractual a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía
  - 5.2. Incumplimientos relativos a la contratación de emergencia fiscalizada

00306898

6. CUESTIONES CLAVES DE AUDITORÍA
7. OTROS ASPECTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN
  - 7.1. Observaciones referidas a la remisión de la información contractual a esta Institución de control y al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía
  - 7.2. Observaciones relativas a los contratos de emergencia COVID-19 fiscalizados formalizados en 2020
8. RECOMENDACIONES
9. APÉNDICE 1: MAGNITUDES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN COVID-19. CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL SECTOR PÚBLICO JUNTA DE ANDALUCÍA RELACIONADA CON LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19
  - 9.1. Observaciones relativas a los contratos de emergencia COVID-19 tramitados en 2020 y 2021 por la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que conforman el Sector Público Andaluz
  - 9.2. Contratos de emergencia COVID-19 formalizados en el ejercicio 2020
  - 9.3. Contratos de emergencia COVID-19 formalizados en el ejercicio 2021
  - 9.4. Evolución de la contratación de emergencia celebrada por las entidades del sector público junta de Andalucía. Ejercicios 2020 y 2021
10. APÉNDICE 2. REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN
  - 10.1. Muestra analizada
  - 10.2. Observaciones puestas de manifiesto en la fiscalización de los contratos de emergencia COVID-19 tramitados en 2020
11. APÉNDICE 3: INFORMACIÓN ADICIONAL
  - 11.1. Empresas adjudicatarias de los contratos formalizados en 2020 por la Administración de la Junta de Andalucía (Consejerías, Agencias Administrativas y Régimen Especial y Agencias Públicas Empresariales)
12. APÉNDICE 4: INFORMACIÓN ADICIONAL DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS
  - 12.1. Contratos que incurren en retraso en la dación de cuentas al Consejo de Gobierno
  - 12.2. Contratos que incurren en retraso en la publicidad de las adjudicaciones
  - 12.3. Contratos que incurren en retraso en la publicidad de las formalizaciones de los contratos
  - 12.4. Contratos que incurren en retraso en la formalización de las actas de recepción
13. ANEXOS
14. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

**ABREVIATURAS Y SIGLAS**

AAEE	Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.
ADCA	Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
AGAPA	Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
ATA	Agencia Tributaria de Andalucía.
CAAC	Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
GIRO	Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos.
IAAP	Instituto Andaluz de Administración Pública.
IECA	Instituto Andaluz de Estadística y Cartografía.
IAJ	Instituto Andaluz de la Juventud.
IAM	Instituto Andaluz de la Mujer.
IAPRL	Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
IDEA	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía.
LAJA	Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
MENAS	Menores no acompañados.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
PAG	Patronato de la Alhambra y Generalife.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
SAE	Servicio Andaluz de Empleo.
SAS	Servicio Andaluz de Salud.
SIGLO	Sistema Integral de Gestión Logística.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
TS	Tribunal Supremo.

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Contexto de la crisis sanitaria

- 1 El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) puso de manifiesto que la situación ocasionada por el COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional. La rapidez de la transmisión de la enfermedad determinó la declaración de “*pandemia global*,” calificada así por la OMS el 11 de marzo de 2020.

Este contexto supuso que el Gobierno promulgase el Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptaban medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, y dos días más tarde, acordase la declaración del “*Estado de Alarma*” mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Estado de Alarma se declaró inicialmente por un periodo de quince días naturales, sin embargo, fue prorrogado seis veces por periodos de igual duración, hasta el 21 de junio de 2020.

En relación con la contratación pública que se hacía necesaria para paliar los efectos de la pandemia, durante los primeros meses de la crisis sanitaria las entidades del sector público se enfrentaron a una realidad sobrevenida de duración indeterminada y cuyas consecuencias solo se podían ir conociendo con el transcurso del tiempo, sin posibilidad de programar en un primer momento una adaptación a las circunstancias tan cambiantes, con un mercado que no estaba preparado para suministrar las demandas que se precisan en un rebrote<sup>1</sup>.

El 16 de abril de 2020, la OMS definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el desconfinamiento, y el Gobierno, ante la necesidad de reactivar la economía aún con la pandemia sin erradicar, aprobó el denominado “*plan de desescalada*” que se llevó a cabo en cinco fases (de la 0 a la 4) de forma gradual y asimétrica, desde el 10 de mayo hasta el 15 de septiembre de 2020.

- 2 Del 9 al 24 de octubre de 2020 se declaró, mediante Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, un segundo estado de alarma para establecer medidas de respuesta ante las situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada, que resultó aplicable en nueve municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid.

No siendo las medidas adoptadas suficientes para contener el alza de los contagios, el 25 de octubre, a petición de diez Comunidades Autónomas, tras el proceso de desescalada y la etapa denominada *nueva normalidad*, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se decretó un nuevo estado de alarma de menor incidencia socioeconómica que se extendió hasta el 9 de mayo de 2021, siendo el Presidente de cada Comunidad o Ciudad Autónoma la autoridad

---

<sup>1</sup> En este sentido, la Comisión Europea plasmó sus orientaciones sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19 en la Comunicación 2020/C 108 I/01, publicada en el DOUE el 1 de abril de 2020: “...COVID-19 es una crisis sanitaria que exige soluciones rápidas e inteligentes y agilidad para hacer frente a un enorme aumento de la demanda de bienes y servicios de tipo similar, al mismo tiempo que algunas cadenas de suministro se ven perturbadas”. Asimismo, señaló que ante esta situación de emergencia “El marco europeo de contratación pública ofrece toda la flexibilidad necesaria para que los compradores públicos adquieran bienes y servicios vinculados directamente a la crisis del COVID-19 con la mayor rapidez”.

competente delegada del Gobierno de la Nación para limitar, entre otras, la libertad de circulación en horario nocturno, la entrada y salida del ámbito territorial correspondiente o la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

El 9 de mayo de 2021 finalizó el estado de alarma y se restituyó el régimen ordinario de contratación para todas las adquisiciones relacionadas con la protección de las personas frente al COVID-19.

- 3 La pandemia ha afectado de una manera sin precedentes al sector sanitario, y ha requerido que los poderes públicos garantizaran la disponibilidad de equipos de protección individual, productos sanitarios, así como de infraestructura hospitalaria, haciéndose necesaria la contratación pública de esos suministros con una urgencia extrema.

Para ello, diversas normas dictadas durante la vigencia del Estado de Alarma extendieron el régimen general de la contratación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), con algunas particularidades, para permitir a las entidades del sector público, mediante esta tramitación excepcional, la adopción de cualquier tipo de medida que, directa o indirectamente, estuviese orientada a hacer frente al COVID-19.

Esta previsión normativa se introdujo en el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que preceptuaba que *“La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”*.

- 4 La redacción de este precepto fue posteriormente modificada por la Disposición final sexta del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo (dispensa de garantía en caso de abonos a cuenta por actuaciones preparatorias). Más tarde, el Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, introdujo una modificación en este régimen de contratación permitiendo la tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP para la contratación derivada del COVID-19 a todo el sector público y a cualquier poder adjudicador en cualquiera de sus niveles (originalmente era exclusivamente de ámbito estatal). Por último, la Disposición final segunda del citado Real Decreto volvió a modificar dicho precepto, permitiendo realizar el pago completo de la prestación de forma anticipada antes de que haya sido cumplida.

El referido artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, que habilitaba a la utilización de la tramitación de emergencia, mantuvo su vigencia desde el 13 de marzo de 2020, hasta su derogación el 9 de mayo de 2021 por la disposición derogatoria única 2.a) del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, haciéndose coincidir la finalización de su aplicación con el fin del estado de alarma.

- 5 Por su parte el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo antes citado, establecía que la autoridad competente a efectos del Estado de alarma era la administración estatal, si bien cada administración conservaba las competencias que le otorgaba la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estimara necesaria. En virtud de esta competencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado, desde la declaración del Estado de Alarma hasta la actualidad, diversa normativa que se relaciona en el Anexo I.

En concreto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), permitía en su artículo 9 la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19<sup>2</sup>.

Por su parte, la Disposición transitoria única del Decreto-ley citado establecía que *“Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19”*.

Finalizado el estado de alarma, con fecha 19 de junio de 2020, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) el Decreto-ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma.

A pesar de haberse declarado el fin del estado de alarma el 9 de junio de 2021, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, la vigencia del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, que habilitaba a la utilización de la tramitación de emergencia, se prolongó hasta la promulgación del Decreto-ley 1/2022, de 15 de marzo, (disposición derogatoria única), por el que se modificaban diversos decretos leyes en materia de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento, medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía y, se deroga parcialmente el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

- 6 En el contexto expuesto, conforme a las relaciones de contratos COVID facilitadas por la Dirección General de Contratación, durante el ejercicio 2020 los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus entidades vinculadas suscribieron un total de 17.518 contratos por un importe de 1.039.697,03 m€ (IVA incluido) tramitados por la vía excepcional de emergencia para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Cuadro n.º 1 y epígrafe 9.2).

<sup>2</sup> Artículo 9 del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo: *“...podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

Esta tramitación se caracteriza, artículo 120 de la LCSP, por la inaplicación de los principios que disciplinan con carácter general la contratación pública enumerados en el artículo 1 de la LCSP, y por la ausencia de los trámites formales y ordinarios que exige cualquier expediente de contratación. Aquel precepto debe interpretarse coordinadamente con la regla especial que establecen los artículos 16 del Real Decreto-ley 7/2020 y 9 del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos y en la doctrina jurisprudencial y administrativa que ha establecido las condiciones y límites establecidos a su ejercicio<sup>3</sup>, para que proceda la tramitación de emergencia son necesarios la concurrencia, de manera acumulativa, de los siguientes requisitos:

- a) La concurrencia de algunos de los supuestos que taxativamente establece la ley: acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. A estos supuestos cabe añadir la existencia de una relación de causa-efecto entre la situación provocada por la crisis sanitaria del COVID-19 y la necesidad surgida y que solo pueda ser cubierta por el contrato tramitado por vía de emergencia (artículos 120.1 de la LCSP; 16 del Real Decreto-ley 7/2020 y 9 del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo);
- b) Que se dé la necesidad de una actuación inmediata. De no existir dicha inmediatez, no sería posible recurrir a la tramitación de emergencia (artículo 120.1 de la LCSP);
- c) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia (artículo 120 de la LCSP y doctrina jurisprudencial y administrativa);
- d) La emergencia ha de ser apreciada por el órgano de contratación (artículos 120.1.a) de la LCSP);
- e) La tramitación ha de limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación (artículo 120 de la LCSP y doctrina jurisprudencial y administrativa);
- f) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, de manera que hubiera podido ser evitada por éste mediante una actuación diligente (artículo 120 de la LCSP y doctrina jurisprudencial y administrativa);
- g) Dación de cuentas del acuerdo de emergencia al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de seis meses (artículo 120.1.b de la LCSP). (El plazo de 30 días establecido en el artículo 120 b) de la LCSP, en relación con el artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, debe entenderse modificado por Disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, que lo cifra en 6 meses).
- h) Que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no sea superior a un mes contado desde la adopción del acuerdo de emergencia. En caso contrario la contratación de las prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario (artículo 120.1.c) de la LCSP);

<sup>3</sup> Requisitos establecidos, entre otras, por la doctrina sentada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.



i) Ejecutadas las actuaciones objeto de la emergencia se ha de observar lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación (artículo 120.1.d) de la LCSP).

**CONTRATOS TRAMITADOS POR LA VÍA DE EMERGENCIA POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. EJERCICIO 2020 (IVA incluido)**

ENTIDAD	Nº CONTRATOS	IMPORTE	% Nº CONTRATOS	% IMPORTE
<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>	<b>256</b>	<b>38.546,11</b>	<b>1,46%</b>	<b>3,71%</b>
<b>ENTIDADES INSTRUMENTALES PÚBLICAS</b>	<b>17.216</b>	<b>1.000.303,63</b>	<b>98,28%</b>	<b>96,21%</b>
Agencias Administrativas	15.941	943.448,11	91,00%	90,74%
Agencias Públicas Empresariales	1.240	55.680,09	7,08%	5,36%
Agencias de Régimen Especial	35	1.175,43	0,20%	0,11%
<b>ENTIDADES INSTRUMENTALES PRIVADAS</b>	<b>46</b>	<b>847,29</b>	<b>0,26%</b>	<b>0,08%</b>
Sociedades Mercantiles Participación Mayoritaria	43	668,08	0,25%	0,06%
Fundación del Sector Público Andaluz	3	179,22	0,02%	0,02%
<b>CONSORCIOS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>17.518</b>	<b>1.039.697,03</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Relaciones de contratos de emergencia COVID-19 remitidas por la Dirección General de Contratación.

Cuadro nº 1

- 7 Conforme a lo anteriormente expresado, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2021 el informe “Fiscalización de los contratos tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ejercicio 2020” (JA 05/2021).

## 2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- 8 En el ejercicio 2020, y a tenor del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea<sup>4</sup>, a la Dirección General de Patrimonio corresponde la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía, siendo responsable de los sistemas de información sobre la actividad contractual (Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma, Portal de contratación de la Junta de Andalucía, Plataforma electrónica, Perfil de contratante...). Asimismo, le corresponde la remisión de los datos de la actividad contractual a este órgano de control<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Decreto aplicable atendiendo al alcance temporal del informe. El Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea la Dirección General de Contratación, como centro directivo adscrito a la Consejería con competencias en materia de Hacienda, a la que se le atribuyen las funciones en materia de contratación que venía realizando la Dirección General de Patrimonio y otras tales como la promoción de la compra pública estratégica, la coordinación en materia de contratación pública y encargos a medios propios personificados, la dirección, impulso y gestión funcional de los sistemas de información en materia de contratación y la racionalización y centralización de la contratación. Además, se le encomienda también la coordinación funcional y técnica de los criterios transversales de la contratación pública para la aplicación de los fondos europeos a cuyos efectos se crea como una unidad administrativa técnica especializada en materia de contratación con dependencia orgánica y funcional de esta Dirección General, la Oficina Técnica de Coordinación de la contratación con Fondos Europeos.

<sup>5</sup> Punto modificado por la alegación presentada.



- 9 Por su parte, la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA) es el superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económica de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales (artículo 13 del citado Decreto).
- 10 Además, debe significarse que en el sector público de la Junta de Andalucía los órganos de contratación son, con carácter general, las personas titulares de las consejerías y aquellos órganos que determinen los estatutos y normativa específica de aplicación para el caso de las entidades instrumentales, en los términos previstos en el artículo 2 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que en esta materia se establezcan. Tales órganos son los responsables de establecer los sistemas de control necesarios para garantizar que la actividad contractual revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidos a fraude o error.<sup>6</sup>

### 3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 11 La presente actuación se considera de legalidad y de seguridad razonable con el objetivo de obtener evidencia adecuada, suficiente y pertinente sobre la existencia o no de incorrecciones materiales e incumplimientos significativos del marco normativo, que sirva de base para la formulación de una opinión sobre el cumplimiento de la normativa que resulta de aplicación a la materia fiscalizada.

Todo ello al objeto de comprobar que las entidades integrantes de la Administración de la Junta de Andalucía han remitido la información contractual, a este Órgano de Control, que permita conocer la totalidad de los contratos tramitados por la vía de emergencia durante 2020 para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que los contratos fiscalizados cumplen con la legalidad vigente.

Asimismo, esta actuación asume un compromiso de atestiguamiento, que se define (punto 29 de la ISSAI-100) como aquel en el que la parte responsable mide la materia/asunto en cuestión, de acuerdo con los criterios y presenta la información de la materia, sobre la cual el auditor procede a reunir evidencia de auditoría suficiente y apropiada para contar con una base razonable que le permita expresar una opinión.

- 12 La auditoría se ha realizado de conformidad con las NIA-ES-SP así como con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo, desarrollados en guías prácticas de fiscalización; en concreto, respecto a las de tercer nivel, se han tenido en cuenta la ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del sector público" y la ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento".
- Dichos principios exigen que la Cámara de Cuentas de Andalucía cumpla los requerimientos de ética, y que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la gestión contractual resulte, en todos los aspectos significativos, conforme con la normativa aplicable.

<sup>6</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Se considera que la evidencia de auditoría que se obtiene con el trabajo realizado proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar una opinión de auditoría de cumplimiento con salvedades.

- 13 En consonancia con el artículo 4º.1.d), de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, los objetivos generales y el alcance que se persiguen en esta actuación son los siguientes:

- Verificar que los procedimientos establecidos por la Dirección General de Contratación (Consejería de Hacienda y Financiación Europea) permiten conocer y tratar la totalidad de los contratos tramitados por la vía de emergencia durante 2020 y 2021 por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Plasmar el resultado de la fiscalización específica de una muestra de las actuaciones tramitadas por vía de emergencia en el ejercicio 2020 por las Consejerías de la Junta de Andalucía, las Agencias administrativas, las Agencias de régimen especial y las Agencias públicas empresariales.

La muestra se ha seleccionado con arreglo a criterios objetivos y representativos, muestreo aleatorio, y evaluando las concretas áreas de riesgos específicos que pudieran hacer aconsejable la selección de expedientes concretos (muestreo de criterio) sobre las relaciones de contratos enviadas a la Institución.

- 14 En total han sido analizados 201 contratos por importe de 79.692,30m€ (cuadro nº 2). La determinación detallada de la muestra y los expedientes que la conforman se contienen en el epígrafe 10.1 y en el Anexo III de este informe.

**MUESTRA DE CONTRATOS DE EMERGENCIA COVID-19 FISCALIZADOS. EJERCICIO 2020**  
(Iva incluido)

ENTIDADES	N.º Contratos	Importe	% Nº	% Importe	m€
Consejerías	47	11.987,75	23,38	15,04	
Agencias Administrativas	83	47.104,26	41,29	59,11	
Agencias de Régimen Especial	4	372,26	1,99	0,47	
Agencias Públicas Empresariales	67	20.228,03	33,33	25,38	
<b>Total</b>	<b>201</b>	<b>79.692,30</b>			

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 2

- 15 El ámbito temporal se circunscribe a la fiscalización de los expedientes formalizados en el ejercicio 2020. No obstante, teniendo en cuenta que el proceso de desescalada se prolongó en el tiempo, se han analizado aquellos hechos o actuaciones producidos durante 2021 en la medida en que se ha estimado necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos.

- 16 Los trabajos de fiscalización han tenido presente las circunstancias expuesta en el epígrafe I (contexto de la crisis sanitaria), por lo que los incumplimientos e incidencias detectadas en el curso de la fiscalización deben ser analizados contextualizando esas consideraciones con las dificultades existentes en muchos casos para la adquisición de los suministros y la inmediatez que exigían las especiales circunstancias de ejecución ante una situación imprevisible nunca antes experimentada por la Administración.
- 17 La fiscalización se ha efectuado mediante la revisión de la documentación electrónica facilitada por los centros gestores, y la obtenida a través de los perfiles de contratación y del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Los trabajos de campo finalizaron en el mes de diciembre de 2022.

#### **4. OPINIÓN CON SALVEDADES**

- 18 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe "Fundamentos de la opinión con salvedades", la actividad contractual desarrollada por los órganos de contratación de las Consejerías, las Agencias administrativas, las Agencias de Régimen especial y las Agencias públicas empresariales de la Junta de Andalucía, a través de la tramitación de emergencia para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 durante el ejercicio 2020, resulta conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

#### **5. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES**

- 19 A continuación, se recogen los incumplimientos legales significativos que dan lugar a salvedades en la opinión de cumplimiento de la normativa aplicable a la contratación de emergencia analizada. La identificación de los contratos que incurren en cada una de ellas se contiene en el Anexo II.

En el epígrafe 10.2 (*Observaciones puestas de manifiesto en la fiscalización de los contratos de emergencia COVID-19 tramitados en 2020*) se analizan aspectos derivados de la revisión de los expedientes incluidos en la muestra, que deben ser tenidos en cuenta junto a los incumplimientos de la normativa aplicable que se expone en este epígrafe.

##### **5.1. Incumplimientos referidos a la remisión de la información contractual a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía**

- 20 En los datos contenidos en las relaciones de contratos de emergencia COVID-19 remitidas por la Dirección General de Contratación se han detectado incidencias que conducen a confusiones y a errores en la explotación, en el tratamiento y en la calidad de los datos (epígrafe 7.1). Estas incidencias, generadas a su vez por los órganos de contratación, e incluidas en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, han dificultado la elaboración de un listado definitivo de contratos de emergencia COVID-19 formalizados en 2020 por las entidades que conforman el sector público andaluz.

Si bien la responsabilidad del contenido de dichas relaciones, así como de los datos publicados en los perfiles de contratación y en el Registro de contratos de la Junta de Andalucía es de los propios órganos gestores, las incidencias detectadas ponen de manifiesto que la Dirección General de Contratación<sup>7</sup> no tiene implantados todos los sistemas necesarios que permitan controlar o verificar de forma previa la calidad de la información publicada, de manera que ésta sea veraz, exacta y completa y permita asegurar la adecuación, pertinencia y necesidad de los datos, actuación exigida por el artículo 33 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

- 21 Debe significarse además que los errores y las incoherencias contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, se han trasladado a la Memoria anual sobre la contratación pública (aprobada por la Comisión Consultiva de Contratación Pública y cuya publicidad se realizó el 30 de julio de 2021 en el Portal Junta de Andalucía) ya que para la elaboración de esta memoria se utilizan los datos contenidos en el citado Registro.

## 5.2. Incumplimientos relativos a la contratación de emergencia fiscalizada

### *Sobre la justificación de la tramitación de emergencia*

- 22 Salvo los supuestos que se analizarán seguidamente, el objeto de los contratos fiscalizados estuvo directa o indirectamente vinculado a la adopción de medidas para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 y las prestaciones adquiridas persiguieron la consecución de dicha finalidad (artículos 120 de la LCSP, 16 del Real Decreto-ley 7/2020 y 9 del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo). No obstante, se han detectado contratos, en los que la justificación de la tramitación de emergencia ha de calificarse como indebida, inadecuada o insuficiente; supuestos que ponen de relieve una defectuosa planificación de la gestión contractual por el órgano de contratación, que, en otro modo, habrían permitido la utilización de un procedimiento más adecuado a la promoción de concurrencia; así como otros incumplimientos de la normativa que resulta de aplicación o de los requisitos exigidos en la doctrina jurisprudencial y administrativa que ha establecido las condiciones y límites establecidos al ejercicio de la contratación de emergencia.
- 23 En el caso de los contratos comprendidos en el ámbito objetivo de la fiscalización, la justificación debe acreditar que la necesidad que se trataba de satisfacer estaba dirigida de manera directa o indirecta a hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 y que la prestación adquirida contribuía a la consecución de dicha finalidad, artículos 16 del Real Decreto-ley 7/2020 y 9 del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo.

Sin embargo, en el 8,96% de los contratos analizados (18/201, que afectan al 4,19% del importe total de la muestra) los servicios u objetos contratados no iban dirigidos a atender las necesidades derivadas de la protección de las personas para hacer frente al COVID-19, ni guardaban relación con las necesidades inmediatas para paliar la situación de crisis sanitaria, por lo que estos supuestos quedarían excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de

<sup>7</sup> No obstante lo expuesto, a la fecha de finalización del trabajo de campo, se ha verificado que la Dirección General de Contratación está en fase de implantación de los sistemas necesarios que permitan controlar y verificar, de forma previa, la calidad, exactitud y adecuación de los datos.

16 de marzo, no quedando suficientemente justificado en ellos el recurso a la tramitación de emergencia. (Incidencia nº 1 Anexo II).

- 24 En el 11,94% de los expedientes fiscalizados (24/201; que afectan al 15,45% del importe total de la muestra) la tramitación de emergencia se ha empleado para cubrir necesidades que podrían ser consideradas urgentes, pero, atendiendo a los hitos, demoras o acontecimientos producidos en los expedientes, no queda justificada la tramitación de los contratos por el procedimiento excepcional de emergencia, al no acreditar suficientemente la concurrencia de los supuestos taxativos previstos en el artículo 120.1 de la LCSP para la utilización de este régimen excepcional. (Incidencia nº 2 Anexo II).<sup>8</sup>
- 25 En el 32,34% de los supuestos analizados (65/201; que afectan al 28,18 % del importe total de la muestra) se pone de manifiesto una defectuosa planificación de la gestión contractual por parte del órgano de contratación, ya que obedecen a una necesidad que pudo ser previsible, programable y no sobrevenida por causa de la pandemia para el órgano gestor, al tratarse en muchos casos de situaciones que se retrotraían y eran conocidas con antelación a la crisis sanitaria.<sup>9</sup>

De esta manera, una adecuada planificación de la gestión contractual (artículo 28.4 de la LCSP)<sup>10</sup> hubiera permitido ejecutarlas con anterioridad, a través de procedimientos menos restrictivos de los principios de publicidad y concurrencia. En estos casos, por tanto, no queda justificado que la finalidad perseguida por el correspondiente contrato no pudo ser lograda utilizando procedimientos tales como la tramitación abreviada o urgente regulada en el artículo 119 de la LCSP, o utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia del artículo 168.b)<sup>11</sup> (Incidencia nº 3 Anexo II).

- 26 En el 22,89% de los expedientes (46/201; que afectan al 27,08% del importe total de la muestra) no queda suficientemente justificado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación sobrevenida, de manera que no queda acreditado que la totalidad de las actuaciones fueran indispensables para aliviar o evitar los daños derivados del acontecimiento producido. De esta manera, algunas de ellas pudieron exceder del daño causado y fueron aprovechadas para acometer una modernización o una mejora en instalaciones e infraestructuras necesitadas de un mantenimiento ordinario (Incidencia nº 4 Anexo II).<sup>12</sup>

A este respecto el artículo 120.2 de la LCSP es explícito cuando precisa que *“Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que*

<sup>8</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>9</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>10</sup> Artículo 28.4 de la LCSP: Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente, mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

<sup>11</sup> Tramitación abreviada regulada en el artículo 119 de la LCSP: *“Cuando exista una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público”*. Procedimiento negociado sin publicidad regulado en el artículo 168.b): *“Imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, que demande una pronta ejecución que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”*.

<sup>12</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

*no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley<sup>13</sup>.*

#### ***Sobre las tomas de razón por el Consejo de Gobierno***

- 27 En el 17,91% de los expedientes (36/201; que afectan al 15,53% del importe total de la muestra), la dación de cuenta de los acuerdos de declaración de emergencia por los titulares de los órganos de contratación al Consejo de Gobierno para su toma de razón, ha tenido lugar excediéndose del plazo de seis meses preceptuado en la Disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus<sup>14</sup>. En los referidos expedientes dicha comunicación se ha producido con un retraso medio de 48 días sobre el plazo antes citado, incluso en el 13,89% dicha demora supera los 100 días. (Incidencia nº 5 del Anexo II y apéndice 4. Epígrafe 12.1).

En el 1,49% de los contratos (3/201: SAS-50; SAS-53 y SAS-54) no consta que se haya producido dicha comunicación, incumpliendo por tanto el artículo 120.1b) de la LCSP.

#### ***Sobre la fase de ejecución de los contratos***

- 28 En el 13,43% de los expedientes analizados (27/201, que afectan al 10,68% del importe total de la muestra), el inicio de la ejecución de las prestaciones se ha excedido del plazo de un mes, contado desde la declaración de emergencia acordada por el órgano de contratación, por lo que, conforme al régimen preceptuado en el artículo 120.1.c), la contratación de dichas prestaciones requirió la tramitación de un procedimiento ordinario (Incidencia nº 6 Anexo II).
- 29 En el 13,43% de los contratos (27/201; que afectan al 14,85% del importe total de la muestra) no consta el acto formal de recepción de conformidad de la prestación, exigida por el artículo 210 y 243 de la LCSP, y el 13,93% de las recepcionadas (28/174, que afectan al 11,67% del importe) lo fueron con un retraso medio de 58 días con respecto al plazo estipulado en el precepto antes citado<sup>15</sup>, incluso en el 7,14% dicho retraso supera los 300 días (Apéndice 4, epígrafe 12.4 e incidencia nº 13 del Anexo II). A pesar de la inexistencia de dicha acta, en el 66,67% (18/27) de esos expedientes, de la documentación obrante se acredita la ejecución del 100% del importe adjudicado. En el resto (33,33%) si bien se acredita ejecución no llega a alcanzar el importe global adjudicado.

Estas circunstancias además de incumplir lo preceptuado en los artículos 120.1.d) y 243 de la LCSP, resultan incoherentes con el concepto de emergencia que se basa, precisamente, en la necesidad de paliar el daño ocurrido cuanto antes. Debe recordarse que la recepción es un acto formal de conformidad con la prestación realizada por el contratista mediante el que la Adminis-

<sup>13</sup> Las actuaciones que se desarrollen amparándose en una situación de emergencia deben ser las estrictamente indispensables para paliar las necesidades más apremiantes. La parte de actividad que no tenga carácter de emergencia, aunque sea necesaria para completar el objeto de atender esa situación, debe realizarse por los procedimientos ordinarios de la LCSP.

<sup>14</sup> El plazo de 30 días establecido en el artículo 120.1.b) de la LCSP, en relación con el artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, debe entenderse modificado por Disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, que lo cifra en 6 meses.

<sup>15</sup> En el caso de los contratos de obra los artículos 243.6 de la LCSP y 168 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP permiten, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, la ocupación efectiva de las mismas o su puesta en servicio para el uso público, si bien ello solo procede por razones excepcionales de interés público que deben motivarse en el expediente.

tración da por recibido el contrato entregándolo desde ese momento al uso o servicio correspondiente, comenzando desde esta fecha el plazo de garantía, por lo que resulta necesario que la comprobación de la inversión se justifique en tiempo y en forma con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas.

- 30 En el 23,08% de los contratos de obras analizados (12/52 que afectan al 10,84% del importe total de las mismas), no constan las certificaciones que acrediten la obra ejecutada (artículo 240 de la LCSP). A estos efectos se aportan en ocasiones facturas sin que se desglose en ellas las partidas ejecutadas. (Incidencia nº 16 Anexo II).<sup>16</sup>

#### ***Sobre los responsables del contrato***

- 31 A pesar de la exigencia contenida el artículo 62.1 de la LCSP sobre la necesidad de que los órganos de contratación designen un responsable del contrato al que corresponde supervisar la ejecución, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación acordada, los órganos de contratación no han documentado este requisito en el 57,21% de los contratos analizados (115/201, que representan el 55,90% del importe total de la muestra) (Incidencia nº 14 Anexo II).<sup>17</sup>

#### ***Sobre la publicidad y transparencia de los contratos***

- 32 Con carácter general, los anuncios publicados en los perfiles de contratación no incluyen toda la información que exige el artículo 63 de la LCSP compatible con la tramitación de emergencia, sobre todo la referida a la falta de justificación del procedimiento de adjudicación empleado.
- 33 La tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.<sup>18</sup>
- 34 Sin embargo, el índice de publicación de las resoluciones de adjudicación de los contratos analizados en la PCSP fue del 78,61% (158/201, que afectan al 85,91% del importe de la muestra, y el índice de publicidad de los contratos formalizados del 23,88% (47/201) que afectan al 20,07% del importe de la muestra (incidencias 7 y 9 del Anexo II). En el caso de los contratos no publicados, se incumple además el artículo 63 de la LCSP ya que no existen datos abiertos en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

El 87,34% (138/158) de adjudicaciones publicadas incumplen lo preceptuado en los artículos 151 que exigen publicar en el perfil del contratante, en un plazo no superior a 15 días, la adjudicación de los contratos. En los referidos expedientes dicha publicidad se ha producido con un retraso

<sup>16</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>17</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>18</sup> En este mismo sentido se expresa la Instrucción 1/2021, sobre contratación de emergencia aprobada por la Dirección General de Contratación (Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su nota informativa de abril de 2020 que recomienda que, incluso en los casos de contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato.



medio de 181 días sobre el plazo antes citado, llegándose a superar los 300 días en el 15,94% de los supuestos, e incluso los 700 días en el 5,07% (Incidencia nº 8 y Apéndice 4, epígrafe 12.2).

Asimismo, en el 70,21% de los contratos que han tenido publicidad de la formalización (33/47, que afectan al 65,78% del importe) se incumple lo preceptuado en el artículo 154 que exigen su publicación en el perfil del contratante, en un plazo no superior a 15 días. En los referidos expedientes dicha publicidad se ha producido con un retraso medio 105 días sobre el plazo antes citado llegándose a superar los 300 días de retraso en el 9,09% de los analizados (Incidencia nº 10 y Apéndice 4, epígrafe 12.3).

## **6. CUESTIONES CLAVES DE AUDITORÍA**

- 35 Son cuestiones claves de auditoría aquellas que, según el criterio profesional, han sido de mayor significatividad en la fiscalización. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto del trabajo y en la formación de la opinión, y no se expresa una opinión por separado sobre las mismas. Excepto por las cuestiones descritas en los epígrafes “fundamento de la opinión con salvedades”, se ha determinado que no existen otros riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en este informe.

## **7. OTROS ASPECTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN**

### **7.1. Observaciones referidas a la remisión de la información contractual a esta Institución de control y al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía**

- 36 En los sistemas de información contractual de la Junta de Andalucía no existe un indicador específico para los contratos relacionados con el COVID-19. Por ello, la Dirección General de Contratación procedió a comunicar a los órganos de contratación, los contratos que constaban inscritos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía como adjudicados por vía de emergencia en el ejercicio 2020 y 2021 para que fuesen aquellos los que determinasen cuáles de ellos estaban relacionados con el COVID-19.

En el mismo oficio en el que se facilitaban a esta Institución la relación de contratos COVID, la Dirección General de Contratación puso de manifiesto las siguientes incidencias:

a) La existencia de organismos que tenían registrados contratos menores de importe inferior a 5.000 euros que, aunque relacionados con la pandemia, no constaban inicialmente como tramitados por la vía de emergencia. Estos contratos, que sí se incluyen en los listados enviados a la Institución, al ser menor de 5.000 euros no están incluidos en la Memoria Anual de Contratación 2020. Si bien, con motivo de esta actuación, la Dirección General de Contratación los ha actualizado inscribiéndolos ahora como contratos tramitados por vía de emergencia con adjudicación directa.

b) Entidades del sector público andaluz que han incluido en las relaciones contratos COVID formalizados en 2020 y que no están grabados en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía (Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía).

**37** A las incidencias expuestas cabe añadir las que se han detectado en el curso de la fiscalización que se expresan a continuación:

a) Se ha comprobado que en la Plataforma Logística Provincial de Contratación del SAS de Málaga ha contabilizado cada factura o albarán como un nuevo contrato dado de alta en el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (en adelante GIRO) y, en consecuencia, cada factura, que se refiere a un mismo expediente contractual, genera un contrato distinto. Conforme a las pruebas realizadas y reuniones mantenidas con la Dirección General de Contratación y con el SAS, este hecho podría haberse producido en cualquiera de las plataformas logísticas de contratación. Esto conlleva que los registros (expedientes contractuales) incluidos en el Registro de Contratos sean más numerosos que los contratos realmente formalizados.

De esta manera el procedimiento utilizado para su registro no permite asegurar su adecuación a la realidad de la población de expedientes formalizados, impidiendo conocer el número total de los contratos de emergencia COVID-19 formalizados por el SAS en 2020.

b) Se han detectado errores de grabación en el Registro de Contratos: supuestos en los que el documento contable del contrato fue mecanizado con el subtipo correspondiente a “tramitación de emergencia”, únicamente a efectos de su identificación como gasto ocasionado por la pandemia COVID-19 (puesto que el Sistema GIRO no contempla otro mecanismo específico para su diferenciación). Sin embargo, el contrato no se incluyó en ningún expediente de emergencia, siendo tramitado simplemente como contrato menor. (Plataformas logísticas de Jaén, Córdoba y Granada).

c) Errores en el Registro de Contratos y en las relaciones certificadas en la identificación de las empresas adjudicatarias de los contratos.

d) Contratos que aparecen grabados en el Registro de Contratos e incluidos en las relaciones enviadas a la Institución y en la muestra que finalmente no llegaron a tramitarse ni ejecutarse.

e) Expedientes incluidos en las relaciones certificadas en los que se omiten el importe del contrato y el plazo de ejecución.

**38** Al objeto de poder conformar un listado definitivo de contratos se ha pretendido contrastar la información contenida en el Registro de contratos y en las relaciones certificadas con la publicada en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, en la que los órganos de contratación comunican la información contractual referida en el artículo 335.1 de la LCSP (perfiles del contratante). Sin embargo, este trabajo encuentra la dificultad de que un porcentaje de los contratos no se han publicado en el perfil del contratante (ni su adjudicación ni su formalización), y que se han producido errores en la publicación del perfil (punto 37), por lo que la información contenida en la plataforma de contratación difiere de la que resulta de las relaciones remitidas a la Institución en el curso de la presente fiscalización.

En el apéndice 1 (apartado 9) se recoge un análisis general de los contratos de emergencia COVID-19 tramitados en 2020 y 2021 por la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que conforman el Sector Público Andaluz.

## 7.2. Observaciones relativas a los contratos de emergencia COVID-19 fiscalizados formalizados en 2020

### *Sobre la tramitación de los expedientes por el SAS*

- 39 El SAS ha canalizado la tramitación de emergencia COVID-19 para la contratación de diversas actuaciones mediante una única declaración de tramitación de emergencia genérica suscrita por la Dirección Gerencia que cubriera las necesidades durante un periodo de tiempo. Sobre esta declaración, el organismo fue aprobando posteriormente una serie de actuaciones para la tramitación de cada uno de los contratos suscritos. La existencia de una única declaración de emergencia para varios contratos incide en el efectivo cumplimiento del resto de obligaciones sujetas a un plazo computado desde dicha declaración, como son la dación de cuentas al Consejo de Gobierno o el cumplimiento del término de un mes para el inicio de la ejecución de la prestación a contar desde el acuerdo de declaración de emergencia.<sup>19</sup>
- 40 El SAS, que formaliza el 90,96% de los contratos COVID-2020 (cuadro nº 3 del epígrafe 9.2), y que está organizado logísticamente en centrales de compras provinciales, no ha establecido procedimientos normalizados, protocolos procedimentales o uniformados o coordinados que sirviesen de pauta en la tramitación de la contratación de emergencia, por lo que, tantos los servicios centrales como las ocho centrales de compra provinciales han procedido de manera diferente en la tramitación de los expedientes.

### *Sobre los requisitos de capacidad de los contratistas*

- 41 El artículo 65.1 de la LCSP solo permite contratar con el sector público a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Aunque en los contratos tramitados de emergencia no existe como tal, la obligación legal de comprobar, con carácter previo a la orden de inicio de la prestación, la capacidad del contratista y su solvencia, dicha comprobación, en la medida en que sea compatible con la emergencia de la situación, reduce el riesgo de que el contratista no se encuentre finalmente en condiciones de ejecutar correctamente la prestación, con el consiguiente perjuicio para el interés público.

En este sentido, la propia Dirección General de Contratación ha dictado la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, con fecha 18 de junio de 2021, en la que recoge que, en el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar.

<sup>19</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

En el 93,03% de los contratos analizados (187/201) que afectan al 94,30% del importe total de la muestra, no se ha obtenido evidencia documental de que el órgano de contratación haya comprobado, con carácter previo a la orden de inicio de prestación, la capacidad del contratista, su solvencia y el no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP (habilitación profesional de los adjudicatarios necesaria para realizar la prestación) (Incidencia nº 12 Anexo II).

A los efectos de acreditar dicha solvencia en algunos de los contratos tramitados por las Centrales provinciales de compras de Granada y de Córdoba (SAS) se alude una declaración genérica sobre contratos anteriormente ejecutados por la empresa, su disponibilidad y compromiso, pero sin que se evidencie este extremo, lo que permite cuestionar la fiabilidad de tal declaración.

#### ***Sobre la formalización de los contratos***

- 42 En la contratación de emergencia se puede proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a la formalización, según prevé el artículo 37.1 de la LCSP. Ello no es óbice para que en un momento posterior sea recomendable la formalización por escrito del contrato, máxime si se tiene en cuenta que a estos contratos se les deberá dar publicidad.

En este sentido, la Dirección General de Contratación en la citada Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, ha recogido que “si bien es cierto que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción SÉPTIMA...En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar.”

En el 87,06% de los expedientes (175/201; que afectan al 81,54% del importe total de la muestra), no consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato con la empresa adjudicataria (Incidencia nº 11 Anexo II).

#### ***Sobre la promoción de concurrencia***

- 43 En la promoción de la concurrencia de las ofertas en la tramitación de emergencia, que exige una actuación inmediata para atender una situación catastrófica, no constituye a priori un requisito legal, pero ello no excluye que se lleve a cabo siempre que sea posible.

En el 82,09% de los expedientes (165/201; representativos del 79,27% de importe de la muestra) no consta que se haya promovido una mínima concurrencia, mediante la solicitud de ofertas a más de una empresa, aceptándose o incorporándose solo al expediente la oferta económica presentada en cada caso por los respectivos empresarios, sin que además figure la existencia de una posible negociación o de solicitud de oferta alternativa. Ello habría constituido una buena práctica, al menos en los casos en que dicha promoción hubiese sido compatible con la situación de emergencia, al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de

libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa. (Incidencia nº 15 Anexo II).<sup>20</sup>

De esta manera, solo en el 16,42% de los contratos analizados (33/201) representativos del 19,36% de importe de la muestra, los órganos de contratación refieren que se han solicitado ofertas alternativas. Incluso en los tramitados por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior se manifiesta la existencia de negociaciones que carecen de consistencia ni de realización, practica que hubiera sido oportuna atendiendo al significativo importe de la contratación efectuada (Ver punto A.12)

### ***Sobre los plazos de ejecución de las actuaciones***

- 44 El proceso de desescalada y el avance hacia la etapa denominada nueva normalidad, producida a partir del mes de junio de 2020, deberían haber conllevado la continuación de procedimientos contractuales en curso y la utilización por los órganos gestores de procedimientos menos restrictivos de la competencia que el de la contratación de emergencia en los casos en que la ejecución del contrato no se viese comprometida.

Sin embargo, un 62,19% (125/201) de los expedientes fiscalizados, cuyas cuantías representan el 55,21% de la totalidad invertida, las declaraciones de emergencia se han formalizado en el periodo comprendido entre junio a diciembre de 2020. El 17,41% de los expedientes fiscalizados (35/201), las declaraciones de emergencia se han formalizado a fines de 2020 y principios de 2021 (noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021) adentrado en la etapa denominada *nueva normalidad*, declarada en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Incluso el 34,28% de aquellos, la ejecución y cumplimiento se dilata hasta mediados y fines de 2021 (e incluso hasta mayo de 2022), fecha en la que había expirado el estado de alarma<sup>21</sup> y <sup>22</sup>.

## **8. RECOMENDACIONES**

- 45 La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda a la Dirección General de Contratación (Consejería de Hacienda y Financiación Europea) y a los poderes adjudicadores, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos anteriormente, la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de la actividad contractual. Atendiendo a la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones", elaborada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación, teniendo en cuenta si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedi-

<sup>20</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>21</sup> El 9 de mayo de 2021 finalizó el estado de alarma y se restituyó el régimen ordinario de contratación para las adquisiciones relacionadas con la protección de las personas frente al COVID-19.

<sup>22</sup> La Abogacía General del Estado, en el informe A.G. SANIDAD 1/21 (R- 5/2021), de 21 de enero de 2021 manifiesta que "un procedimiento tan excepcional como es el procedimiento de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, ...no puede ser objeto de aplicación indefinida sin causa que lo justifique, siendo así que en el nuevo estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, no se ha producido una interrupción de la actividad económica que justifique la inaplicación generalizada de los procedimientos de contratación previstos en la LCSP, entre los que se incluyen mecanismos flexibles como el procedimiento de urgencia, el procedimiento negociado sin publicidad, cuando proceda, el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 o el más simplificado del artículo 159.6 de la LCSP."

mientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable. Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada. Las recomendaciones son las que se exponen a continuación:

#### ***Sobre el envío de información al órgano de control***

- 46 Adoptar, por parte de la Dirección General de Contratación, las medidas adecuadas para que la comunicación de los datos de los contratos a esta Institución de control sea completa y adecuada. Asimismo, ha de articular los mecanismos y sistemas de coordinación y supervisión necesarios que permitan controlar y verificar de forma previa la calidad de la información grabada, lo que redundará en una mayor eficacia en la gestión de la misma. **(§§ 20 y 21)** Prioridad: Alta.
- 47 Implantar, por los órganos gestores, los sistemas que permitan registrar los datos de los expedientes de forma correcta para que se garantice la veracidad y calidad de los datos grabados en el Registro de Contratos. Se recomienda establecer controles de validación de campos en el sistema GIRO que contribuyan a conseguir ese mismo objetivo. **(§§ 20 y 21)** Prioridad: Alta.
- 48 Actualizar y mejorar, por la Dirección General de Contratación y por el SAS, los controles de los sistemas SIGLO (Sistema Integral de Gestión Logística) y GIRO, así como su completa interconexión, con el fin de garantizar la integridad de la población de expedientes contractuales del SAS recogida en dichos sistemas de manera que se garantice la fiabilidad e integridad de la información ofrecida en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. **(§§ 20 y 21)** Prioridad: Alta.
- 49 Avanzar en la modernización y mejora de procesos de licitación pública en la Administración andaluza, mediante la plena implantación de la licitación electrónica de manera que abarque todas las fases del procedimiento, habida cuenta de la importancia que ostenta la actividad contractual y que esta no debe quedar interrumpida ni en circunstancias excepcionales como la vivida en la pandemia. Ello además de aumentar la concurrencia y transparencia en los procesos de adjudicación, hubiese redundado en una minoración del uso de la contratación de emergencia durante la pandemia. **(§§ 43 y A.4 a A.7)** Prioridad: Alta.
- 50 Elaboración, por la Dirección General de Contratación, de un plan o medidas de contingencia que hubiesen permitido asegurar la actividad contractual durante el proceso de la pandemia, cuya continuidad debía ser objeto de aseguramiento, desde que se produjo la progresiva relajación de las medidas y la promulgación de normas que habilitaban la continuación e iniciación de los procedimientos de contratación (junio de 2020). **(§§ 43 y 44, A.4 a A.7)** Prioridad: Alta.<sup>23</sup>

#### ***Sobre el empleo de la tramitación de emergencia***

- 51 Emplear la tramitación de emergencia de acuerdo con criterios de necesidad y proporcionalidad, limitándola, tanto en el ámbito objetivo como en el temporal, a lo estrictamente indispensable

<sup>23</sup> Sobre la continuidad de la actividad contractual durante el proceso de la pandemia la Subdirección General de Coordinación de la Contratación electrónica de la Dirección General de Patrimonio del Estado, responsable del funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, emitió una nota en la que manifestó: «Si por cualquier circunstancia su órgano de contratación precisa continuar con la tramitación del procedimiento o iniciar uno nuevo, le informamos que la PLACSP está a su disposición para la publicación de anuncios, envío de invitaciones, apertura y valoración de ofertas, y cualquier otro de los servicios que presta habitualmente».

para hacer desaparecer la situación de emergencia<sup>24</sup> y <sup>25</sup>. Asimismo, deben motivar las razones que justifiquen que la finalidad perseguida por el correspondiente contrato no podía ser lograda si se acudía a procedimientos alternativos menos restrictivos de la concurrencia,<sup>26</sup> práctica que sería aconsejable como actuación de adecuación de la tramitación de emergencia a los principios de buena gestión. **(§§ 22, 23, 24 y 26)** Prioridad: Alta.

- 52 Realizar, por los poderes adjudicadores, una adecuada y diligente actividad de previsión, programación y planificación de la actividad contractual que han de llevar a cabo en consonancia con los objetivos, competencias y funciones que realizan sus centros gestores. Ello reduciría el uso de esta figura excepcional<sup>27</sup>. **(§ 25)** Prioridad: Alta.
- 53 Establecer, por el SAS, habida cuenta del volumen de contratación y de su organización logística (centrales provinciales de compras), protocolos, procedimientos normalizados y coordinados, que den uniformidad en la tramitación de la contratación de emergencia llevada a cabo por cada centro gestor. Asimismo, se recomienda la adquisición centralizada de productos de similares características evitando la dispersión y facilitando con ello los mejores precios. **(§ 39)** Prioridad: Alta.
- 54 Solicitar, por los órganos de contratación, y siempre que sea compatible con la situación de emergencia que se trata de atender y que la finalidad del contrato no se viese comprometida, y obtener ofertas de diferentes licitadores, y, en su caso, negociar los términos del contrato susceptibles de ello, justificando la elección del contratista en el expediente. Ello constituye una buena práctica que permite adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa. **(§§ 43 y A.2)** Prioridad Alta.
- 55 Potenciar la publicidad, la transparencia y la rendición de cuentas, de todos los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia. La publicidad y transparencia cobran especial relevancia en estos contratos caracterizados por la inexistencia de expediente administrativo, por lo que esa publicidad resulta esencial a los efectos de que las actuaciones puedan ser documentadas y al ser la única información de su existencia y, a su vez, permitir el inicio del cómputo (*dies a quo*) de plazo para la interposición de cualquier litigio<sup>28</sup>. **(§§ 32 a 34)** Prioridad Alta.

<sup>24</sup> Como pone de relieve la Comunicación de la Comisión Europea 8 de 1 de abril de 2020 sobre Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso de la contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID, los Estados miembros tiene tres opciones: 1) reducir sustancialmente los plazos para acelerar los procedimientos abiertos y restringidos —opción, la de los procedimientos tramitados por urgencia, 2) acudir al procedimiento negociado sin publicidad, y, 3) buscar soluciones alternativas y actuar en el mercado.

<sup>25</sup> En el mismo sentido indicado en la recomendación, y con el fin de evitar un uso indebido de la contratación de emergencia que merme los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, integridad y concurrencia en la contratación pública, la Dirección General de Contratación aprobó la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de Emergencia.

<sup>26</sup> Tramitación abreviada regulada en el artículo 119 de la LCSP: “Cuando exista una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público”. Procedimiento negociado sin publicidad regulado en el artículo 168.b): “Imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, que demande una pronta ejecución que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.

<sup>27</sup> En ningún caso debe utilizarse la emergencia como la “solución” a la falta de tiempo de tramitación cuando la necesidad es previsible o planificable.

<sup>28</sup> Se da, con este acto, cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 63.7 de la LCSP ya que dicha publicación “debe contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública”, permitiendo identificar el inicio del plazo de interposición de dicho recurso.



## **9. APÉNDICE 1: MAGNITUDES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN COVID-19. CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL SECTOR PÚBLICO JUNTA DE ANDALUCÍA RELACIONADA CON LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19**

### **9.1. Observaciones relativas a los contratos de emergencia COVID-19 tramitados en 2020 y 2021 por la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que conforman el Sector Público Andaluz**

- A.1** A los efectos de la correcta interpretación de los datos que aquí se expresan debe tenerse en cuenta que el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, que habilitaba a la utilización de la tramitación de emergencia (artículo 120 de la LCSP), mantuvo su vigencia desde el 13 de marzo de 2020, hasta su derogación el 9 de mayo de 2021. De otro lado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, la vigencia del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, que igualmente habilitaba a la utilización de la tramitación de emergencia, se prolongó hasta la promulgación del Decreto-ley 1/2022, de 15 de marzo.

Toda la información contenida en este epígrafe se basa en los datos incluidos en las relaciones de contratos COVID facilitadas por la Dirección General de Contratación de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, contenida a su vez en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

#### ***Sobre los contratos tramitados y las fechas de tramitación***

- A.2** El número de contratos de emergencia adjudicados para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 (17.518 contratos por un importe de 1.039.697,03 m€ representa prácticamente el 100% del total de contratos de emergencia tramitados en 2020 para atender a cualquier necesidad y un 92,54% del importe total adjudicado por este procedimiento. Porcentajes que ascienden al 94,82% y al 87,58% respectivamente en 2021.

Por ello, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, durante 2020 y 2021 todas las entidades del sector público se acogieron al artículo 9 del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para tramitar por esta vía excepcional la generalidad de los contratos de emergencia que se formalizaron en dichas anualidades.

- A.3** El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo (estatal) que habilitaba a la utilización de la tramitación de emergencia, mantuvo su vigencia desde el 13 de marzo de 2020, hasta su derogación el 9 de mayo de 2021. Sin embargo, y a pesar de haberse declarado el fin del estado de alarma en esa fecha, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, la vigencia del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, se prolongó hasta el 15 de marzo de 2022.<sup>29</sup>

<sup>29</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

El número de contratos de emergencia COVID-19 formalizados en el ejercicio 2021 por el sector público autonómico (2.159 contratos por un importe de 396.769,42 m€) se considera elevado y no resulta conciliable con la evolución dinámica y progresiva de la pandemia en dicho ejercicio.<sup>30</sup>

- A.4 Conforme a las relaciones de contratos de emergencia COVID-19 facilitadas por la Dirección General de Contratación, la Administración de la Junta de Andalucía formalizó 352 contratos COVID-19 por un importe de 46.766,64 m€ con anterioridad a que tuviese lugar la declaración “Estado de Alarma” es decir en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 14 de marzo de 2020 (Epígrafe 9.2, cuadros nº 7 y 8).
- A.5 El proceso de desescalada y el avance hacia la etapa denominada nueva normalidad, producida a partir del mes de junio de 2020<sup>31</sup>, con la progresiva relajación de las medidas inicialmente acordadas, y la promulgación de normas que revertían parcialmente la paralización de los procedimientos contractuales suspendidos por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, deberían haber conllevado, a partir de aquella fecha, la continuación de procedimientos contractuales en curso y la utilización por los órganos gestores de procedimientos menos restrictivos de la competencia y más garantes con los principios generales de la contratación que el de la contratación de emergencia.

A tal efecto, a partir del mes de mayo de 2020 quedaba permitida la posibilidad de continuar los procedimientos de contratación que estaban suspendidos y el inicio de nuevos procedimientos

<sup>30</sup> En este mismo sentido vid Instrucción 1/2021, de 18 de junio de 2021, sobre contratación de emergencia aprobada por la Dirección General de Contratación (Consejería de Hacienda y Financiación Europea): “...la realidad demuestra que el volumen de contratos de emergencia que aún a día de hoy, siguen siendo elevados al Consejo de Gobierno a efectos de rendición de cuentas, no es conciliable con la evolución actual de la Pandemia, lo cual revela una situación que no resulta deseable mantener. La programación de la contratación es una obligación para las entidades del sector público, tal y como recuerda el artículo 28.4 de la LCSP.

...el recurso a la contratación de emergencia incluso cuando se dirija a adoptar medidas que directa o indirectamente se orienten a hacer frente al COVID-19 tendrá carácter excepcional y residual, esto es, siempre que la necesidad a satisfacer no pueda cubrirse acudiendo a ninguno de los procedimientos de contratación contemplados en la legislación de contratos o en las normas internas de contratación que pudieran ser de aplicación.

<sup>31</sup> El Consejo de Ministros en sesión de 28 de abril de 2020 aprobó el “Plan para la transición hacia la nueva normalidad”.

de contratación “*siempre y cuando su tramitación se realizase por medios electrónicos*” (disposición adicional Octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo)<sup>32</sup> y <sup>33</sup>.

- A.6** A pesar de lo expuesto, un 68,30% (11.965/17.518) de los expedientes tramitados en 2020 por las entidades del sector público de la Junta de Andalucía, cuyas cuantías representan el 66,91% de la totalidad invertida, las declaraciones de emergencia se han formalizado en el periodo comprendido entre junio a diciembre de 2020. Incluso un 17,11% (2.997/17.518) de los expedientes (cuadro nº 6 del epígrafe 9.2), las declaraciones de emergencia se han formalizado a fines de 2020 (en concreto en noviembre y diciembre de 2020) durante el nuevo estado de alarma, de menor incidencia socio económica, acordado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. El 3,34% de ellos (100/2.997), cuyas cuantías representan el 12,37 % de aquellos, la ejecución y cumplimiento se dilató hasta junio de 2021, fecha en la que ya se había decretado a nivel estatal el fin del estado de alarma<sup>34</sup>. Incluso el 2,34% (70/2.997) de los adjudicados en noviembre-diciembre, representativos del 8,39% de la cuantía invertida, tenían un plazo de ejecución superior

<sup>32</sup> Si bien la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, decretó la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos, la misma norma en su apartado tercero estableció una excepción permitiendo que el órgano de contratación acordase motivadamente la adopción de las medidas de ordenación e instrucción del procedimiento siempre que sean “*estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad.*”

A mayor abundamiento, la paralización de los procedimientos contractuales quedó revertida parcialmente en varias ocasiones, antes de que finalizara oficialmente el estado de alarma con tres normas relevantes:

- El artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19: *...en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.*” Por su parte, el artículo 29.4 de la LCSP establece que:

*“Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato...*

- Posteriormente, por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuya disposición adicional Octava, acordaba el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación, «*siempre y cuando su tramitación se realizase por medios electrónicos*», y permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

-También la disposición derogatoria única.2 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, conforme a la cual, desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos podrían ser reanudados.

<sup>33</sup> Sobre la posibilidad de continuar los procedimientos de contratación durante la pandemia “*por medios electrónicos*”, la Administración andaluza aprobó la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), y creó el portal de la Licitación Electrónica, mediante el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

SIREC sustenta el procedimiento electrónico mediante el cual los órganos de contratación tramitarán las relaciones electrónicas derivadas de los expedientes de contratación y realizando, al menos, las siguientes funciones:

- Presentación de ofertas electrónicas por parte de las personas licitadoras.
- Gestión de comunicaciones electrónicas con las personas licitadoras, adjudicatarias y contratistas.
- Gestión de notificaciones electrónicas a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.
- Gestión electrónica de mesas de contratación: constitución, apertura de sobres electrónicos, valoración de documentación y ofertas, subsanaciones, y demás trámites previstos en la licitación.
- Formalización electrónica de los contratos, acuerdos marco, incluidas las prórrogas y modificación.

<sup>34</sup> El 9 de mayo de 2021 finalizó el estado de alarma y se restituyó el régimen ordinario de contratación para las adquisiciones relacionadas con la protección de las personas frente al COVID-19.

a los 12 meses, por lo que su ejecución se adelantaba en el mes de diciembre de 2021. Finalmente, el 0,37% (11/2.997) de los adjudicados en noviembre-diciembre, (3,45% de lo invertido), tuvieron un plazo de ejecución superior a los 24 meses (su ejecución se prolongó hasta diciembre de 2022, fecha en la que, incluso, se había derogado el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020).

- A.7** La ejecución del 11,63% (251/2.158) de los contratos formalizados en 2021 (cuadro nº 11 del epígrafe 9.3) se adelantaba en el mes de junio. La cuantía de esos representa el 25,42% del importe invertido. El 4,73% de los contratos (102 contratos/2158; 10,61% en cuantía) tuvieron un plazo de ejecución de 12 meses. Incluso el 4,12% de ellos contratos (89/2158, 2,32% en cuantía) preveían un plazo de 24 meses.
- A.8** La fecha de celebración de esos contratos y la proyección de los mismos con un plazo de ejecución tan extenso, condicionan las notas de excepcionalidad e inmediatez exigibles en la tramitación de emergencia, por lo que en todos esos supuestos, salvo que quedara condicionada la ejecución del contrato, hubiese requerido la utilización de procedimientos más garantes con los principios fundamentales de la contratación. Máxime cuando, como se ha expuesto, la ejecución de algunos de ellos se adelanta en fechas en la que estaban derogados los artículos 16 del Real Decreto-ley 7/2020 (estatal) y 9 del Decreto-ley 3/2020 (autonómico).

#### ***Sobre los importes de los contratos***

- A.9** Resulta significativo, en la contratación de emergencia COVID-19, el volumen que representa los contratos cuyos importes se encuentran comprendidos en los umbrales relativos a la contratación menor (artículo 118 de la LCSP). Así, en el caso de las Agencias administrativas, al estar incluido el SAS, estos contratos suponen el 84,28% del número total de los adjudicados en el ejercicio, si bien atendiendo a sus importes solo representan el 6,63% de la cuantía comprometida (Cuadro nº 9, epígrafe 9.2).

Asimismo, y tal como puede observarse en el cuadro nº 10, dentro de esos contratos son numerosos los que tienen un importe inferior a 5.000 euros tramitados también por la vía del artículo 120 de la LCSP (70,15% de los contratos menores tramitados en 2020 y 20,68% de la cuantía de la contratación menor).

Contratos que pudieran haberse tramitado por la vía del artículo 118 de la LCSP o por el procedimiento de anticipo de caja fija u otro sistema similar, que permiten priorizar y realizar pagos menores (artículos 335 y 346 de la LCSP) sin necesidad de atenerse a los requisitos que disciplinan la contratación de emergencia, con la consiguiente multiplicidad de las resoluciones justificativas de la emergencia, de las tomas de razón del Consejo de Gobierno, de los documentos contables, etc. O bien pudo haberse tramitado un único expediente dividido en lotes, ambas opciones resultaban más razonables a efectos formales y procedimentales.

### **9.2. Contratos de emergencia COVID-19 formalizados en el ejercicio 2020**

- A.10** En el cuadro nº 3 se muestra el desglose de los contratos de emergencia COVID-19 formalizados en 2020 por cada una de las entidades que componen el sector público de la Junta de Andalucía (17.518 contratos por un importe de 1.039.697,03m€ (IVA incluido):

**CONTRATOS TRAMITADOS POR LA VÍA DE EMERGENCIA POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EJERCICIO 2020 (IVA incluido)**

ENTIDAD	Nº Contratos	Importe	% Nº Contratos	% Importe
<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>	<b>256</b>	<b>38.546,11</b>	<b>1,46%</b>	<b>3,71%</b>
Consejería de Educación y Deporte	115	16.620,00	0,66%	1,60%
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	54	6.717,72	0,31%	0,65%
Consejería de Presidencia, Admón. Pública e Interior	21	5.951,66	0,12%	0,57%
Consejería de Salud y Familias	27	4.835,99	0,15%	0,47%
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	9	1.700,37	0,05%	0,16%
Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y AA.LL.	14	1.140,59	0,08%	0,11%
Gastos de Diversas Consejerías	6	593,30	0,03%	0,06%
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	4	574,05	0,02%	0,06%
Consejería de Hacienda, Industria y Energía	4	312,43	0,02%	0,03%
Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio	2	100,00	0,01%	0,01%
<b>AGENCIAS ADMINISTRATIVAS</b>	<b>15.941</b>	<b>943.448,11</b>	<b>91,00%</b>	<b>90,74%</b>
Servicio Andaluz de Salud	15.935	943.017,05	90,96%	90,70%
Instituto Andaluz de la Mujer	3	279,76	0,02%	0,03%
Instituto de Estad. y Cartografía de And. (IECA)	2	104,71	0,01%	0,01%
Instituto Andaluz de Administración Pública	1	46,60	0,01%	0,00%
<b>AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL</b>	<b>35</b>	<b>1.175,43</b>	<b>0,20%</b>	<b>0,11%</b>
Ag. de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)	35	1.175,43	0,20%	0,11%
<b>AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>	<b>1.240</b>	<b>55.680,09</b>	<b>7,08%</b>	<b>5,36%</b>
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Poniente Almería	869	27.850,79	4,96%	2,68%
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir	140	3.613,05	0,80%	0,35%
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	76	8.699,62	0,43%	0,84%
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	50	4.052,77	0,29%	0,39%
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	55	2.083,65	0,31%	0,20%
Agencia Pública Andaluza de Educación	28	7.641,66	0,16%	0,73%
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	7	1.054,34	0,04%	0,10%
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	6	622,46	0,03%	0,06%
Agencia Andaluza de Coop. Internacional para el Desarrollo	2	43,60	0,01%	0,00%
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	7	18,15	0,04%	0,00%
<b>SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA</b>	<b>43</b>	<b>668,08</b>	<b>0,25%</b>	<b>0,06%</b>
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA)	42	659,59	0,24%	0,06%
Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.	1	8,49	0,01%	0,00%
<b>FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ</b>	<b>3</b>	<b>179,22</b>	<b>0,02%</b>	<b>0,02%</b>
Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, FPA	1	126,10	0,01%	0,01%
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	2	53,12	0,01%	0,01%
<b>Total General</b>	<b>17.518</b>	<b>1.039.697,03</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Relación de contratos facilitada por la Dirección General de Contratación.

Cuadro nº 3<sup>35</sup>

A.11 En el cuadro nº 4 se muestran los tipos de contratos e importes de adjudicación formalizados en 2020 para la gestión de la crisis sanitaria:

**TIPOLOGÍA DE CONTRATOS DE EMERGENCIA COVID-19 TRAMITADOS EN 2020. Iva incluido.**

Tipo contrato	Nº	Importe	% Nº	% Importe
Obras	867	143.534,28	4,95%	13,81%
Servicios	1.017	175.167,32	5,81%	16,85%
Suministros	15.634	720.995,43	89,24%	69,34%
<b>Total</b>	<b>17.518</b>	<b>1.039.697,03</b>		

Fuente: Relaciones de contratos facilitadas por la Dirección General de Contratación.

Cuadro nº 4

<sup>35</sup> Cuadro modificado por la alegación presentada.

- A.12 El SAS es la entidad del sector público Junta de Andalucía que acapara el mayor volumen de contratación, al formalizar el 90,96% del número total de los contratos tramitados y el 90,70% del importe total comprometido (Cuadro n.º 3). En el cuadro n.º 5 se desglosan los expedientes tramitados por cada una de las centrales provinciales de compras:

**CONTRATOS DE EMERGENCIAS COVID-19 TRAMITADOS POR EL SAS.  
SERVICIOS CENTRALES Y PLATAFORMAS PROVINCIALES DE COMPRAS**

m€				
SAS Plataformas Logísticas y Servicios Centrales	NÚMERO DE CONTRATOS	IMPORTE	% NÚMERO	% IMPORTE
Servicios Centrales del SAS	570	526.805,63	3,25%	50,7%
Central de Compras de Cádiz	485	157.069,38	2,77%	15,1%
Central de Compras de Málaga	7.794	80.409,26	44,49%	7,7%
Central de Compras de Sevilla	220	55.907,16	1,26%	5,4%
Central de Compras de Granada	1.671	30.863,44	9,54%	3,0%
Central de Compras de Córdoba	673	27.218,51	3,84%	2,6%
Central de Compras de Jaén	1.400	26.481,16	7,99%	2,5%
Central de Compras de Almería	2.681	24.385,30	15,30%	2,3%
Central de Compras de Huelva	441	13.877,21	2,52%	1,3%
<b>Total SAS</b>	<b>15.935</b>	<b>943.017,05</b>	<b>91,00%</b>	<b>90,74%</b>

Fuente: Relaciones de contratos facilitadas por la Dirección General de Contratación.

Cuadro n.º 5

- A.13 En el cuadro n.º 6 y en los gráficos n.º 1 y 2 se muestra la evolución mensual del gasto efectuado en contratación COVID en 2020.

**CONTRATOS DE EMERGENCIA COVID-19 TRAMITADOS POR MESES E IMPORTES.  
EJERCICIO 2020**

m€				
Período	Nº de Contratos	Importe IVA incluido	% Nº	% Importe
ENERO	242	8.974,95	1,38%	0,86%
FEBRERO	7	1.691,87	0,04%	0,16%
MARZO	647	122.161,47	3,69%	11,75%
ABRIL	1.340	40.288,72	7,65%	3,88%
MAYO	1.467	32.100,41	8,37%	3,09%
JUNIO	1.850	138.770,08	10,56%	13,35%
JULIO	2.144	153.265,17	12,24%	14,74%
AGOSTO	2.548	157.215,77	14,55%	15,12%
SEPTIEMBRE	2.502	104.518,06	14,28%	10,05%
OCTUBRE	1.774	122.009,30	10,13%	11,74%
NOVIEMBRE	1.565	80.232,94	8,93%	7,72%
DICIEMBRE	1.432	78.468,30	8,17%	7,55%
<b>Total General</b>	<b>17.518</b>	<b>1.039.697,03</b>		

Fuente: Elaboración propia. Relaciones de contratos facilitadas por la Dirección General de Contratación.

Cuadro n.º 6

**NÚMERO DE CONTRATOS COVID TRAMITADOS DURANTE 2020**

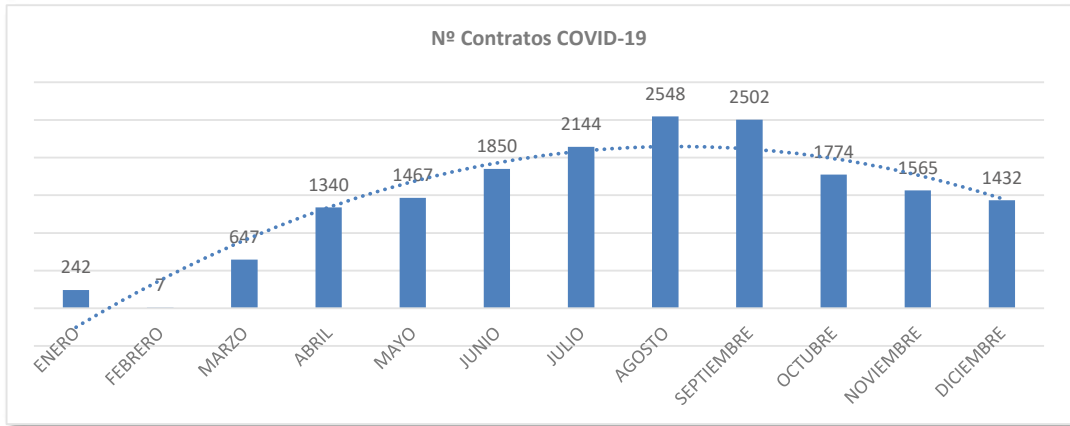


Gráfico nº 1

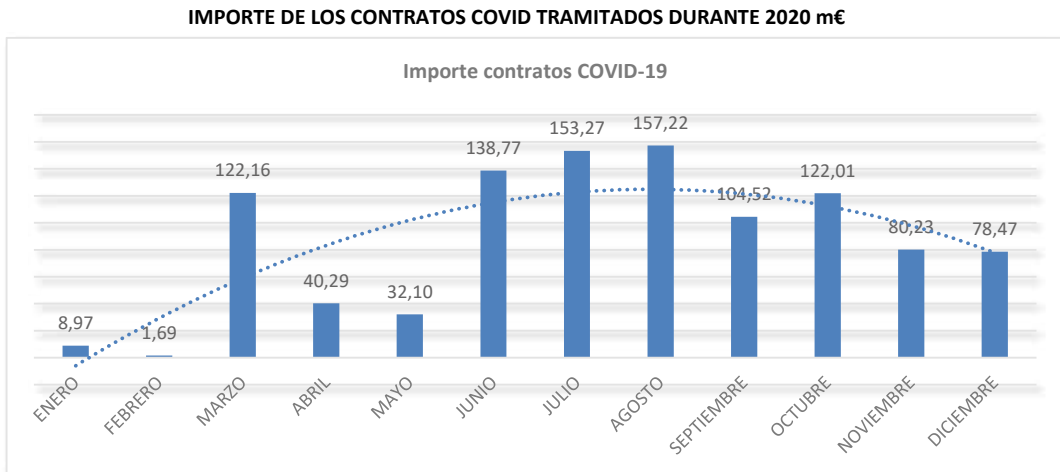


Gráfico nº 2

**A.14** Conforme a las relaciones de contratos COVID facilitadas por la Dirección General de Contratación, la Administración de la Junta de Andalucía formalizó 352 contratos COVID por un importe de 46.766,64 m€ con anterioridad a la declaración “Estado de Alarma”. En los cuadros nº 7 y 8 se identifican la tipología de estos contratos, el periodo de formalización de los mismos y las entidades a las que pertenecen.

**TIPOLOGÍA CONTRATOS EMERGENCIA COVID-19 ADJUDICADOS ANTES DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA (1 DE ENERO-14 DE MARZO DE 2020)**

Tipo de Contrato	Nº de Contratos	Importe de Adjudicación con IVA	% Nº	% Importe
Obras	3	214.646,68 €	0,85%	0,46%
Servicios	24	1.988.667,31 €	6,82%	4,25%
Suministros	325	44.573.334,95 €	92,33%	95,29%
<b>Total 1 de Enero a 14 de Marzo</b>	<b>352</b>	<b>46.776.648,94 €</b>	<b>2,01%</b>	<b>4,50%</b>
<b>Total General 2020</b>	<b>17.518</b>	<b>1.039.697.031,27 €</b>		

Fuente: Elaboración propia a partir de las relaciones de contratos COVID-19 remitidas por la D.G. de Contratación.

Cuadro nº 7



**ENTIDADES TRAMITADORAS DE LOS CONTRATOS EMERGENCIA COVID-19 ADJUDICADOS ANTES DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA (1 DE ENERO-14 DE MARZO DE 2020)**

MES ADJUDICACIÓN ENTIDAD TRAMITADORA	Nº de Contratos		Importe de	
	Adjudicados	Adjudicación con IVA	Contratos	Importe
<b>ENERO</b>	<b>242</b>	<b>8.974.946,82 €</b>	<b>68,75%</b>	<b>19,19%</b>
Agencia Pública Empr. Sanitaria Hospital de Poniente de Almería	239	8.973.882,02 €	98,76%	99,99%
SAS. Plataforma logística Málaga	3	1.064,80 €	1,24%	0,01%
<b>FEBRERO</b>	<b>7</b>	<b>1.691.870,55 €</b>	<b>1,99%</b>	<b>3,62%</b>
SAS. Plataforma logística Cádiz	1	100.000,00 €	14,29%	5,91%
SAS. Plataforma logística de Granada	3	18.557,05 €	42,86%	1,10%
SAS. Plataforma logística de Málaga	2	14.833,50 €	28,57%	0,88%
SAS. Servicios Centrales	1	1.558.480,00 €	14,29%	92,12%
<b>MARZO</b>	<b>103</b>	<b>36.109.831,57 €</b>	<b>29,26%</b>	<b>77,20%</b>
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de A.	16	74.911,00 €	15,53%	0,21%
SAS. Central de compras de Almería	35	45.892,35 €	33,98%	0,13%
SAS. Central de compras de Córdoba	5	2.686,77 €	4,85%	0,01%
SAS. Central de compras de Granada	1	1.203,95 €	0,97%	0,00%
SAS. Central de compras de Málaga	4	15.168,69 €	3,88%	0,04%
SAS. Central de compras de Sevilla	1	72.600,00 €	0,97%	0,20%
Cons. de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	2	1.005.669,28 €	1,94%	2,79%
Consejería de la Presidencia, Administración Pública	1	29.565,07 €	0,97%	0,08%
SAS. Servicios Centrales	38	34.862.134,46 €	36,89%	96,54%
<b>Total 1 de enero a 14 de marzo</b>	<b>352</b>	<b>46.776.648,94 €</b>	<b>2,01%</b>	<b>4,50%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de las relaciones de contratos COVID-19 remitidas por la D.G. de Contratación.

Cuadro nº 8

- A.15 En el cuadro nº 9 se reflejan los contratos cuyos importes se incardinan en los supuestos del artículo 118 de la LCSP para la contratación menor.

**CONTRATOS CON IMPORTES COMPRENDIDOS EN LA CONTRATACIÓN MENOR Y NO MENOR TRAMITADOS POR VÍA DE EMERGENCIA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. EJERCICIO 2020.**

Entidad	Contratos con importes contratación menor		Contratos con importe no menores		Total Contratos		Porcentaje contratos menores	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe.
	Junta de Andalucía	38	296,51	218	38.249,59	256	38.546,10	14,84%
Agencias Administrativas	13.824	64.146,81	2.117	879.301,29	15.941	943.448,10	86,72%	6,80%
Agencias Régimen Especial	23	160,32	12	1.015,10	35	1.175,42	65,71%	13,64%
Agencias Públ. Empresariales	849	4.240,27	391	51.439,82	1.240	55.680,09	68,47%	7,62%
S. M. Part. May. Directa	1	8,49	-	-	1	8,49	100,00%	100,00%
S. M. Part. May. Indirecta	30	117,54	12	542,04	42	659,58	71,43%	17,82%
Fundaciones Públicas	-	-	3	179,21	3	179,21	-	-
<b>TOTALES</b>	<b>14.765</b>	<b>68.969,95</b>	<b>2.753</b>	<b>970.727,04</b>	<b>17.518</b>	<b>1.039.696,99</b>	<b>84,28%</b>	<b>6,63%</b>

Fuente: Relaciones de contratos facilitadas por la Dirección General de Contratación.

Cuadro nº 9

- A.16 En el cuadro nº 10, se reflejan los expedientes de importe inferior a 5.000 euros tramitados por la vía del artículo 120 de la LCSP. Contratos (cuadros nº 9 y 10) que pudieran haberse tramitado por el procedimiento del artículo 118 de la LCSP, sin necesidad de atenerse a los requisitos que disciplinan la contratación de emergencia.

**CONTRATOS CON IMPORTES COMPRENDIDOS EN LA CONTRATACIÓN MENOR DE IMPORTE INFERIOR A 5.000 EUROS**

Entidad	Contratos con importes de contratación menor >5.000 €		Contratos con importes de contratación menor <5.000 €		Total Contratos con importes de contratación menor		Porcentaje contratos menores a 5.000 €	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	% Nº <5.000/Total	% Importe <5.000/Total
	Junta de Andalucía	20	248,71	18	47,81	38	296,51	47,37%
Agencias Administrativas	4.073	51.131,78	9.751	13.015,03	13.824	64.146,81	70,54%	20,29%
Ag. Régimen Especial	17	135,55	6	24,77	23	160,32	26,09%	15,45%

Ag. Públicas Empresariales	289	3.093,83	560	1.146,44	849	4.240,27	65,96%	27,04%
S. M. Part. May. Directa	1	8,49	-	-	1	8,49	-	-
S. M. Part. May. Indirecta	8	89,83	22	27,71	30	117,54	73,33%	23,58%
Fundaciones Públicas	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Totales</b>	<b>4.408</b>	<b>54.708,18</b>	<b>10.357</b>	<b>14.261,76</b>	<b>14.765</b>	<b>68.969,95</b>	<b>70,15%</b>	<b>20,68%</b>

Fuente: Relaciones de contratos facilitadas por la Dirección General de Contratación.

Cuadro nº 10

### 9.3. Contratos de emergencia COVID-19 formalizados en el ejercicio 2021

A.17 En el cuadro nº 11 y en los gráficos nº 3 y 4 se muestra la evolución mensual del gasto efectuado en contratación COVID en 2021. En el cuadro nº 12 se reflejan los tipos de contratos e importes de adjudicación formalizados en 2021 para la gestión de la crisis sanitaria:

#### CONTRATOS DE EMERGENCIA COVID-19 TRAMITADOS POR MESES E IMPORTES. EJERCICIO 2021

Mes	Nº de Contratos	Importe con IVA	% Nº	% Importe
ENERO	605	177.812,19	28,02%	44,81%
FEBRERO	486	41.070,00	22,51%	10,35%
MARZO	349	37.130,07	16,16%	9,36%
ABRIL	261	9.733,02	12,09%	2,45%
MAYO	189	68.377,08	8,75%	17,23%
JUNIO	91	17.457,45	4,21%	4,40%
JULIO	55	14.055,63	2,55%	3,54%
AGOSTO	35	6.279,20	1,62%	1,58%
SEPTIEMBRE	40	6.934,60	1,85%	1,75%
OCTUBRE	4	798,96	0,19%	0,20%
NOVIEMBRE	27	3.588,77	1,25%	0,90%
DICIEMBRE	17	13.532,45	0,79%	3,41%
<b>Total</b>	<b>2.159</b>	<b>396.769,42</b>		

Fuente: Elaboración propia. Relaciones de contratos facilitadas por la Dirección General de Contratación.

Cuadro nº 11

#### TIPOLOGÍA DE CONTRATOS DE EMERGENCIA COVID-19 TRAMITADOS EN 2021. Iva incluido.

Tipo	Nº de Contratos	Importe de Adjudicación con IVA	% Nº Contratos	% Importe
Obras	332	101.058,55	15,38%	25,47%
Servicios	954	243.669,64	44,19%	61,41%
Suministro	873	52.041,23	40,44%	13,12%
<b>Total general</b>	<b>2.159</b>	<b>396.769,42</b>		

Fuente: Elaboración propia. Relaciones de contratos facilitadas por la Dirección General de Contratación.

Cuadro nº 12

#### NÚMERO DE CONTRATOS COVID TRAMITADOS DURANTE 2021

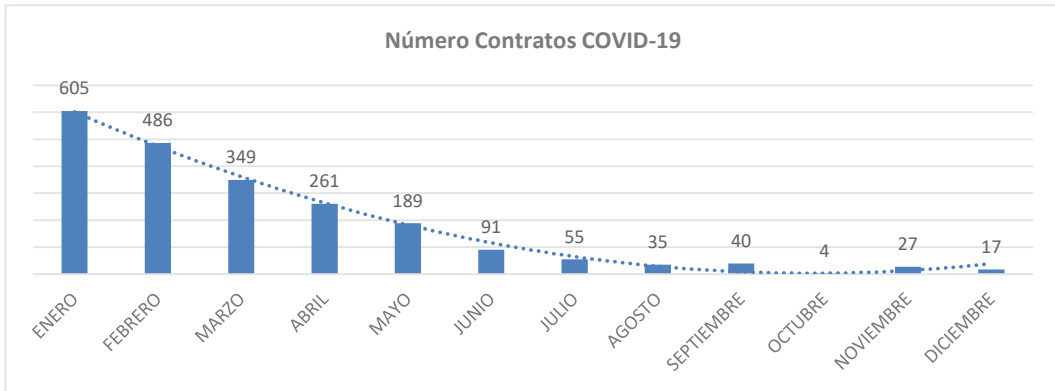


Gráfico nº 3

### IMPORTE DE LOS CONTRATOS COVID TRAMITADOS DURANTE 2021 m€

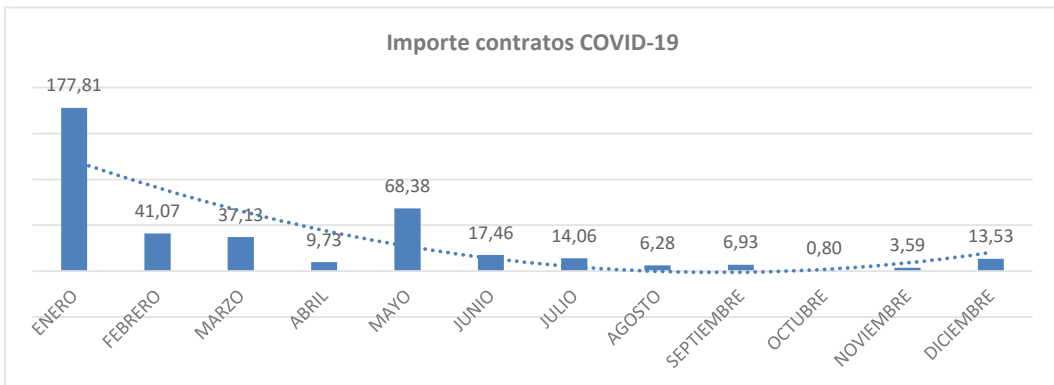


Gráfico nº 4

## 9.4. Evolución de la contratación de emergencia celebrada por las entidades del sector público junta de Andalucía. Ejercicios 2020 y 2021

A.18 En los cuadros nº 13 y 14 se refleja el número e importe de adjudicación de los contratos tramitados por emergencia por las entidades fiscalizadas durante los ejercicios 2020 y 2021 para atender cualquier tipo de necesidad y los destinados a acometer las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19:

### CONTRATOS DE EMERGENCIA PARA ATENDER CUALQUIER TIPO DE NECESIDAD Y CONTRATOS DE EMERGENCIA COVID-19. EJERCICIO 2020. IVA incluido

ENTIDAD	EMERGENCIA 2020		EMERGENCIA 2020 COVID		%	
	Nº Contratos	Importe	Nº Contratos	Importe	Nº	Importe
ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	646	90.765,44	256	38.546,11	39,63%	42,47%
ENTIDADES INSTRUMENTALES PÚBLICAS	16.824	1.006.302,79	17.216	1.000.303,63	102,33%	99,40%
Agencias Administrativas*	15.590	945.803,87	15.941	943.448,11	102,25%	99,75%
Agencias públicas empresariales*	1.227	57.031,72	1.240	55.680,09	101,06%	97,63%
Agencias de régimen especial*	7	3.467,21	35	1.175,43	500,00%	33,90%

m€

00306898

ENTIDADES INSTRUMENTALES PRIVADAS	60	786,28	46	847,29	76,67%	107,76%
Sociedades Mercantiles	46	622,06	43	668,08	93,48%	107,40%
Fundaciones Públicas	14	164,22	3	179,22	21,43%	109,13%
CONSORCIOS	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>17.530</b>	<b>1.097.854,51</b>	<b>17.518</b>	<b>1.039.697,03</b>	<b>99,93%</b>	<b>94,70%</b>

**Fuente:** Registro de Contratos de la Junta de And. 2020 y relaciones de contratos facilitadas por la D.G. de Contratación. **Cuadro nº 13**  
 \*Los contratos de Emergencia COVID-19 superan en número e importe al total de contratos de emergencia tramitados en el ejercicio 2020 por la existencia de contratos menores a 5.000€ COVID que sí se incluyen en las relaciones de contratos COVID-19 facilitadas por la Dirección General de Contratación, pero que no están contemplados en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

#### CONTRATOS DE EMERGENCIA PARA ATENDER CUALQUIER TIPO DE NECESIDAD Y CONTRATOS DE EMERGENCIA COVID-19. EJERCICIO 2021. IVA incluido

Tipo de Entidad	EMERGENCIA 2021		EMERGENCIA 2021 (COVID)		% Nº	% Importe
	Nº de Contratos	Importe	Nº de Contratos	Importe		
ADMINISTRACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA	319	79.232,28	222	24.665,56	69,59%	31,13%
ENTIDADES INSTRUMENTALES PÚBLICAS	1.948	373.365,35	1.927	371.644,51	98,92%	99,54%
Agencias administrativas	1.775	356.050,38	1.758	354.603,14	99,04%	99,59%
Agencias de régimen especial	5	473,93	3	373,93	60,00%	78,90%
Agencias públicas empresariales	168	16.841,04	166	16.667,44	98,81%	98,97%
ENTIDADES INSTRUMENTALES PRIVADAS	10	459,36	10	459,36	100,00%	100,00%
Sociedades Mercantiles	10	459,36	10	459,36	100,00%	100,00%
Fundaciones Públicas	-	-	-	-	-	-
CONSORCIOS	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2.277</b>	<b>453.071,56</b>	<b>2.159</b>	<b>396.769,43</b>	<b>94,82%</b>	<b>87,57%</b>

**Fuente:** Registro de contratos de la Junta de Andalucía y relaciones de contratos facilitadas por la D.G. de Contratación. **Cuadro nº 14**

## 10. APÉNDICE 2. REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

### 10.1. Muestra Analizada

- A.19** El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por las actuaciones tramitadas en 2020 por la vía de emergencia por las Consejerías de la Junta de Andalucía, las Agencias administrativas, las Agencias de régimen especial y las Agencias públicas empresariales, con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Utilizando como base la NIA-ES-SP 530 de muestreo, el objetivo del muestreo de auditoría es proporcionar una base razonable a partir de la cual alcanzar conclusiones u opinión sobre la población de la que se selecciona la muestra, utilizando las técnicas de muestreo más adecuadas para obtener una muestra suficientemente representativa. Para ello se han aplicado técnicas de muestreo estadístico aleatorio conforme al apartado 2.3 del Manual de procedimientos de muestreo de la Cámara de Cuentas, con control del error en la estimación para la población total; criterios cuantitativos (expedientes de mayor importe) y se ha evaluado las concretas áreas de riesgos específicos que pudieran hacer aconsejable la selección de concretos expedientes en particular (muestreo de criterio).

Se ha utilizado el juicio profesional para evaluar los riesgos de fiscalización y concebir procedimientos de fiscalización determinando un tamaño de muestra suficiente para garantizar que este riesgo se vea reducido a un nivel aceptablemente bajo.

De otro lado teniendo en cuenta la heterogeneidad de las entidades intervinientes, y para que la selección no quedara desvirtuada, la muestra ha realizado por estratos teniendo en cuenta que el SAS acapara el mayor volumen de contratación. Los estratos han sido los siguientes:

- Contratos tramitados por el SAS.
- Contratos tramitados por las Consejerías, Agencias administrativas (excepto el SAS), Agencias de régimen especial y Agencias públicas empresariales.

La muestra se ha realizado conforme a los criterios que se expresan a continuación:

A. Contratos tramitados por el SAS: muestreo aleatorio simple, y criterio cuantitativo (el expediente de mayor importe de cada una de las plataformas provinciales de contratación). Además, se ha comprobado que la muestra incluya contratos con importes comprendidos en la contratación menor. En el muestreo aleatorio simple para la determinación de la muestra se ha utilizado el Manual de muestreo del Tribunal de Cuentas. Otorgando un nivel de riesgo medio  $P=0,10$ , nivel de significación = 0,05 (confianza del 95%), se obtiene una muestra de 70 expedientes.

B. Contratos tramitados por las Consejerías, Agencias administrativas (excepto el SAS), Agencias de Régimen especial y Agencias públicas empresariales: criterio cuantitativo y muestreo de criterio. Además, se ha comprobado que la muestra incluya contratos con importes comprendidos en la contratación menor tramitados por todas las entidades de este estrato.

Conforme a los criterios expuestos, en el cuadro nº 15 se refleja los contratos seleccionados para su fiscalización.

#### MUESTRA DE CONTRATOS DE EMERGENCIA COVID-19 FISCALIZADOS. EJERCICIO 2020

ENTIDAD	Nº Contratos	Importe	% Nº	% Importe
Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	4	407,91	1,99	0,51
Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior	7	4.653,71	3,48	5,84
Consejería de Hacienda, Industria y Energía	5	693,06	2,49	0,87
Consejería de Educación y Deporte	10	1.615,78	4,98	2,03
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	5	1.105,26	2,49	1,39
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	2	283,51	1,00	0,36
Consejería de Salud y Familias	6	1.741,95	2,99	2,19
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	7	1.428,01	3,48	1,79
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	1	58,56	0,50	0,07
Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP)	1	46,60	0,50	0,06
Instituto de Estadística y Cartografía Andalucía (IECA)	1	18,10	0,50	0,02
Instituto Andaluz de la Mujer (IAM)	1	216,83	0,50	0,27
Servicio Andaluz de Salud (Servicios Centrales)	15	30.028,10	7,46	37,68
Servicio Andaluz de Salud (Central de Compras de Sevilla)	10	3.972,91	4,98	4,99
Servicio Andaluz de Salud (Central de Compras de Málaga)	10	3.570,08	4,98	4,48
Servicio Andaluz de Salud (Central de Compras de Jaén)	2	1.899,17	1,00	2,38
Servicio Andaluz de Salud (Central de Compras de Huelva)	6	1.825,00	2,99	2,29
Servicio Andaluz de Salud (Central de Compras de Granada)	10	1.977,85	4,98	2,48
Servicio Andaluz de Salud (Central de Compras de Córdoba)	4	1.391,71	1,99	1,75
Servicio Andaluz de Salud (Central de Compras de Cádiz)	18	928,90	8,96	1,17
Servicio Andaluz de Salud (Central de Compras de Almería)	5	1.229,01	2,49	1,54
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía	4	372,26	1,99	0,47
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir	9	1.962,79	4,48	2,46
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	9	4.100,73	4,48	5,15
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	11	421,95	5,47	0,53
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Poniente de Almería	17	6.197,09	8,46	7,78

00306898

ENTIDAD	Nº Contratos	Importe	% Nº	% Importe
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	6	1.549,27	2,99	1,94
Agencia Pública Andaluza de Educación	6	4.771,43	2,99	5,99
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	6	302,89	2,99	0,38
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	3	921,88	1,49	1,16
<b>TOTAL</b>	<b>201</b>	<b>79.692,30</b>		

Fuente: Elaboración propia. Relaciones de contratos facilitadas por la Dirección General de Contratación.

Cuadro nº 15

## 10.2. Observaciones puestas de manifiesto en la fiscalización de los contratos de emergencia COVID-19 tramitados en 2020

- A.20 En este apartado se analizan aspectos y se exponen observaciones derivadas de la revisión de los expedientes incluidos en la muestra, que deben ser tenidos en cuenta junto a los incumplimientos de la normativa aplicable que se han descrito en el apartado 5 “Fundamentos de la opinión con salvedades” del Informe. En el Anexo III se contienen algunos elementos definidores de estos contratos.

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

- A.21 **PRE-01: “Suministro de material para la seguridad en playas de Andalucía”, 2.120,08 m€; PRE-02: “Suministro material seguridad playas vehículos tierra y agua”, 1.173,84 m€; y PRE-03: “Suministro de material para la seguridad en playas de Andalucía”, 1.004,32 m€**

- La Junta de Andalucía destinó 5 M€ para la dotación de recursos destinados al uso seguro de las playas del litoral andaluz con motivo del COVID-19. Este material, se entregó a los ayuntamientos en virtud de un convenio de colaboración formalizado con la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para que los materiales estuviesen disponibles en las playas el mes de junio de 2020.

Sin embargo, el acuerdo que ordenó la contratación de emergencia fue adoptado el 19 de junio de 2020 y la recepción del material se produjo el 12 de agosto, siendo con posterioridad a esta fecha cuando se produce la entrega a las entidades locales, por lo que el objetivo prioritario que determinó la utilización de la contratación de emergencia (que las playas estuviesen dotadas en junio de 2020), no se vio cumplido.

- La necesidad de proteger al personal ya existía desde el inicio de la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma en el mes de marzo. Con una adecuada planificación de la gestión contractual habría sido posible disponer de los equipos en agosto de 2020 sin necesidad de acudir a la contratación de emergencia. Maxime atendiendo al objeto de algunos contratos que tenían por objeto la adquisición de cartelería, pasarelas, pick up, etc.

- En el expediente se manifiesta la existencia de negociaciones con la empresa adjudicataria que carecen de consistencia ni de realización.

- No queda constancia de una planificación o programación que justifique las unidades que se adquieren, estudio o planificación que sí es requerido por el plan playas que se cita en la memoria. Tampoco se justifican los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio del contrato. No se ha promovido una mínima concurrencia, actuaciones que habrían constituido una

buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa, máxime atendiendo al importe de los contratos (4.574,85m€).

**A.22 PRE-04: "Servicio limpieza de los servicios centrales de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en la sede de Avenida de la Guardia Civil, n.º 1, en Sevilla". 134,12 m€**

- La tramitación excepcional tuvo su causa en la necesidad de contratar los servicios de limpieza (entre mayo y octubre de 2020, seis meses) al haber finalizado un contrato de 24 meses de duración, una primera prórroga de 6 meses y dos prórrogas de un mes. Falta de diligencia del órgano de contratación en la planificación de una prestación que tenía una fecha de inicio y de fin perfectamente previsible. En la fecha en que entró en vigor el estado de alarma la Consejería hubo de tener adjudicado el contrato en cuestión por un procedimiento ordinario con una antelación suficiente y con todas las garantías de concurrencia.

- Sobre la suspensión del procedimiento abierto tramitado e iniciado por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior que se alega para justificar la tramitación de emergencia véanse las notas a pie de página números 32 y 33 de este informe.

- No queda acreditado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo para remediar los daños derivados de la situación de grave peligro que suponía la falta de limpieza e insalubridad del centro de trabajo. Así, las prestaciones llevadas a cabo mediante la emergencia fueron todas las recogidas en el PCAP y PPT del contrato originario, actuaciones que excedieron de lo indispensable para evitar los daños del acontecimiento producido.

**A.23 PRE-06: "Contratación del servicio de mantenimiento y soporte del sistema de gestión de identidades de la Junta de Andalucía (GUIA)", 0,94 m€.**

- El servicio contratado no guarda relación con las necesidades inmediatas derivadas de la situación sanitaria causada por el COVID-19 a que hace referencia el artículo 9 del Decreto-Ley 3/2020 ni con los supuestos de tramitación de emergencia recogidos en el artículo 120 LCSP.

-La tramitación excepcional tuvo su causa en la necesidad de contratar la prestación entre los meses comprendidos entre la finalización de un contrato que expiraba y un nuevo contrato. Ello denota una falta de diligencia del órgano de contratación en la planificación de una prestación que tenía una fecha de inicio y de fin conocida (*la contratación del sistema GUIA data de 2015 finalizando el contrato 20 de junio de 2019. Posteriormente se realizó una contratación menor, con un plazo de ejecución de seis meses*). En la fecha en que entró en vigor el estado de alarma la Consejería hubo de tener adjudicado el contrato en cuestión. Sobre la posibilidad de la continuación de los procedimientos contractuales durante la pandemia véanse las notas a pie de página números 32 y 33 de este informe.

- En el anuncio publicado en el perfil del contratante se establece una duración de 60 días, sin embargo, en la memoria de liquidación se manifiesta que el servicio ha sido prestado por un



plazo de 144 días, sin que se acredite en el expediente la aprobación de la correspondiente prórroga o ampliación aprobada por el órgano de contratación. El extenso plazo de ejecución de la prestación condiciona las notas de excepcionalidad e inmediatez exigibles en esta tramitación para la cobertura de las necesidades.

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A.24 <sup>36</sup>

A.25 **AGRI-03: “Lote 1 obras para la mitigación de riesgos hidrológicos I.F. las Olivargas”, 445,53 m€; AGRI-04: “Lote 2”, 232,29 m€; y AGRI-05: “Lote 4”, 408,81 m€.**

- El objeto del contrato (*ejecución de obras de mejora de caminos, control de procesos erosivos graves y mejora y adecuación de caminos y obras de paso*) no guarda relación con la finalidad de hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19, por lo que estos contratos no tendrían amparo en el artículo 9 del Decreto Decreto-ley 3/2020.

- El extenso plazo de ejecución de las actuaciones (un total de 9 meses, 7 meses iniciales con prórroga de un mes y una modificación de un mes) condiciona las notas de excepcionalidad e inmediatez exigibles en esta tramitación para la cobertura de las necesidades.

- El procedimiento seguido en la selección del contratista resulta inusual: “...se ha invitado a concurrir a un total de veintisiete empresas del sector forestal..., entre las empresas que han accedido libremente a participar (veinticinco), se ha celebrado un sorteo quedando adjudicado cada lote a una empresa forestal distinta”.<sup>37</sup>

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

A.26 **IGU-02: “Sistema de gestión para los centros residenciales de personas mayores, centros de atención a la discapacidad, centros de menores y centros de servicios sociales”. 511,26 m€**

- La necesidad que se pretendía paliar (*carencia de una plataforma web que proporcionase una herramienta guiada de creación y gestión de información básica que facilitase la comunicación, análisis y actualización de contenidos a los centros asistenciales y a la Administración*) si bien se hacía más precisa durante la pandemia, ya era conocida y existía con anterioridad a la crisis sanitaria. Por lo que con una adecuada planificación y programación contractual habría sido posible disponer de *plataforma web en la misma* en la fecha en que se ejecutó el contrato sin necesidad de acudir a la tramitación de emergencia.

- Se establecía un plazo de ejecución “total” para la puesta en marcha de la plataforma web y el cuadro de mandos de 3 meses y medio y “siempre contando con la finalización en el ejercicio presupuestario 2020”. Sin embargo, dicho plazo se ve ampliado en 3 meses (un 74,43%), prolongándose la ejecución del contrato hasta abril de 2021 (última factura). La ampliación en los plazos

<sup>36</sup> Punto suprimido por la alegación presentada.

<sup>37</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

de ejecución (prórrogas no compatibles con el concepto de emergencia) fue aprobada una vez finalizado el periodo de vigencia del contrato originario<sup>38</sup>.

- No existe correlación cronológica entre las facturas contenidas en el expediente.
- Los hitos acontecidos en el expediente pudieran hacer cuestionar el carácter de emergencia de la referida actuación.

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

**A.27 TUR-02: "Servicio de limpieza de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba", 97,96 m€ (1/4/2020 al 30/9/2020); y TUR-01: "...continuidad del servicio de limpieza de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba", 117,55 m€ (1/10/2020 a 31/3/2021).**

- La tramitación excepcional tuvo su causa en la necesidad de contratar los servicios de limpieza para los meses comprendidos entre abril y septiembre 2020 (seis meses), tras una primera prórroga del contrato originario de 18 meses y dos contratos menores tras la finalización de ese contrato que expiró. A la primera tramitación de emergencia le sigue otra, por otros seis meses TUR-01 (octubre de 2020 a marzo de 2021), formalizada en el proceso de desescalada y la etapa de "nueva normalidad" (Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre).

Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, con una adecuada planificación del órgano de contratación habría sido posible adjudicar el contrato sin necesidad de acudir a la tramitación de emergencia, tratándose de una prestación que, por su objeto, es habitual y recurrente y que tenía una fecha de inicio y de fin perfectamente previsible.

- La declaración de emergencia se formalizó el 4 de mayo de 2020, sin embargo, el periodo que cubrió fue de 1 de abril al 30 de septiembre, por lo que los trabajos desarrollados por la empresa durante ese mes (abril) se realizaron sin que existiese un acto administrativo que lo dotase de soporte jurídico, produciéndose además una alteración legal en el orden de actuaciones.

**A.28 TUR-03: "Continuidad del servicio de asistencia pericial a los órganos judiciales de la provincia de Córdoba," 18,15 m€.**

- El objeto del contrato tiene difícil encaje en los supuestos de hecho que contempla el artículo 120 de la LCSP para que opere la tramitación de emergencia. Incluso su relación con la salud de las personas resulta cuestionable (*necesidad de peritos para procedimientos hipotecarios y concursales*).

- La tramitación excepcional tuvo su causa en la necesidad de contratar el servicio al haber concluido el contrato originario que tenía un plazo de 24 meses, prorrogado por otros 24 meses, a los que le siguieron 3 contratos menores (dos meses cada uno), para, finalmente, formalizar la

<sup>38</sup> Debe recordarse que las prórrogas deben formalizarse dentro del plazo de vigencia de la actuación originaria o de los contratos que deriven de la misma, ya que conforme al artículo 49.3 de la LRJPAC "en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

contratación de emergencia de seis meses analizada, a la que le siguió otra de dos meses prorrogables por otros dos más. La primera declaración de emergencia data de octubre de 2020 y la prórroga de febrero de 2021, fechas que se adentran en el segundo estado de alarma (Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre), caracterizado por el proceso de desescalada y la etapa de “nueva normalidad”.

- El retraso en la conclusión del procedimiento abierto de adjudicación no puede servir como justificación de la contratación por emergencia, máxime tratándose de una prestación que, por su objeto, era habitual y recurrente y que tenía una fecha de inicio y de fin perfectamente previsible. Debe insistirse en la adecuada planificación de la gestión contractual que han de llevar a cabo los órganos de contratación.

- Sobre la posibilidad de continuación de los procedimientos contractuales durante la pandemia véanse las notas a pie de página números 32 y 33 de este informe.

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

**A.29 HAC-01: “Contratación emergencia de la obra de reforma edif. administrativo situado en C./ Marqués de Nervión, nº 40 de Sevilla”, 208,90 m€.**

- No queda acreditado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para tal finalidad. Algunas de las actuaciones acometidas excedieron de esa necesidad y fueron ejecutadas para la reparación de patologías ya conocidas por la Administración con anterioridad a la pandemia y recogidas en informes que datan de 2016 (ITE realizada al edificio el 20 de septiembre de 2016 con resultado negativo) así como para adecuar el inmueble a una normativa de 2009. Por lo que un mantenimiento ordinario de un edificio de 48 años de antigüedad hubiese evitado parte de la actuación llevadas a cabo por vía de emergencia.

A este respecto el artículo 120.2 de la LCSP es explícito cuando precisa que “Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley<sup>39</sup>”.

- Las patologías existentes en el edificio tras la ejecución de las obras ejecutadas no son subsanadas por la empresa adjudicataria hasta el 15 de abril de 2021.

**A.30 HAC-04: “Elaboración de proyecto y ejecución de trabajos con objeto de adaptar los edificios Admvs. Torretriana y Bermejales a las nuevas exigencias de seguridad derivadas de la crisis sanitaria de la COVID-19”, 252,95 m€.**

<sup>39</sup> Las actuaciones que se desarrollen amparándose en una situación de emergencia deben ser las estrictamente indispensables para paliar las necesidades más apremiantes. La parte de actividad que no tenga carácter de emergencia, aunque sea necesaria para completar el objeto de atender esa situación, debe realizarse por los procedimientos ordinarios de la LCSP.

STS de 7 de abril de 1983: “No basta la existencia de un acontecimiento de excepcional naturaleza del que dimana la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en los posible las consecuencias del suceso en cuestión”.

- La prórrogas de los plazos de ejecución de más del 100% del periodo inicial (2 meses prorrogados por 2 meses, más otra prórroga de 20 días), no resultan compatibles con el concepto de emergencia, ni tampoco tienen encaje en el concepto de inmediatez que requiere dicha tramitación.

- Solo se ha formalizado una única certificación la que se acredita el importe total de la actuación, obviando se el régimen de certificaciones mensuales establecido en el artículo 240 de la LCSP.

- Del análisis de las partidas acometidas en la actuación no queda acreditado que la totalidad de las mismas fuesen necesarias para paliar la situación de emergencia que se pretendía resolver con el contrato.

**A.31 HAC-05: “Contratación del servicio de explotación del sistema de información geológico-minero de Andalucía (SIGMA)”, 65,37 m€.**

- El servicio contratado, (*explotación del Sistema Geológico-Minero de Andalucía, SIGMA*), no guarda relación con las necesidades inmediatas derivadas de la situación sanitaria causada por el COVID-19 a que hace referencia el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020 ni con los supuestos de tramitación de emergencia recogidos en el artículo 120 LCSP. La necesidad que se pretende cubrir con el contrato ya existía desde antes del inicio de la crisis sanitaria, máxime cuando la utilización del sistema SIGMA se retrotrae a años atrás.

- Sobre la suspensión del procedimiento abierto licitado (y adjudicado incluso) por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, véanse las notas a pie de página números 32 y 33 de este informe.

- No queda justificada los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio del contrato (1.000,40 euros, IVA excluido/ jornada laborable).

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESA Y UNIVERSIDAD**

**A.32 ECO-01: “Suministro de equipamiento de telecomunicaciones para atender las nuevas necesidades de capacidad y disponibilidad para el acceso remoto (VPN) de los empleados públicos a la red corporativa de telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía”, 215,80 m€.**

- Conforme al Acuerdo de 20 de marzo de 2020 del Consejo de Gobierno, por el que toma conocimiento de la contratación por procedimiento de emergencia “...el suministro de la totalidad del equipamiento se realizará en un plazo de 12 días, a lo que habría que añadir 5 días adicionales para la finalización de la puesta en servicio del mismo”. Sin embargo, la recepción de los equipos se produce con un retraso de 3 meses y 3 semanas (ó 5 meses y 3 días, atendiendo a la formalización del acta de recepción). Debe recordarse como esta demora no está en consonancia con la necesaria inmediatez de las actuaciones de emergencia y con su ejecución en los cortos plazos originarios que las debe caracterizar. Lo expuesto, pudiera cuestionar su definición como tales.

**A.33 ECO-03: “suministro de 107 microordenadores portátiles para la sustitución del uso de equipos privados por el personal funcionario en la modalidad de teletrabajo como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19”, 67,71 m€.**

- La tramitación de emergencia se acuerda el 21 de julio de 2020, recibándose el suministro el 14 de agosto de 2020. Sin embargo, la necesidad de proteger al personal, evitando su actuación presencial y sustituyendo esta por la toma de control remoto de los equipos, ya existía desde el inicio de la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma en el mes de marzo<sup>40</sup>.

Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 9 del Decretoley 3/2020, una adecuada planificación de la gestión contractual hubiera permitido disponer de los ordenadores a través de procedimiento menos restrictivos de los principios generales de la contratación en las mismas fechas en que finalmente se recibieron. Máxime cuando con fecha 3 de junio de 2020 la consejería ya había adquirido 100 equipos corporativos con el mismo objetivo.

- No queda constancia de una planificación o programación que justifique las unidades que se adquieren ni los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio del contrato.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

**A.34 EDU-01 a EDU-09 (con excepción del EDU-05): “Servicios extraordinarios de limpieza y desinfección de centros docentes tanto con personal laboral de la Junta de Andalucía como con personal externo y escuelas infantiles titularidad de la Junta de Andalucía en distintas provincias de Andalucía con motivo del COVID-19”.**

- Tienen por objeto el servicio de refuerzo de limpieza para los centros y servicios educativos docentes (no universitarios) de Andalucía para el retorno a la actividad docente presencial para el curso escolar 2020-2021. Algunos de ellos abordan la segunda contratación del servicio de refuerzo de limpieza habiéndose producido una contratación de emergencia anterior acordada el 31 de agosto de 2020.

Las emergencias son declaradas a fines del mes de agosto y fines de septiembre de 2020. Pero la necesidad que se pretendía paliar se puso de manifiesto en el documento de 29 de junio de 2020 elaborado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias sobre medidas de prevención, protección, y vigilancia en centros y servicios educativos docentes de Andalucía, y en las Instrucciones de 6 de julio de 2020 de la Viceconsejería de Educación y Deporte.

Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 9 del Decretoley 3/2020, no queda justificado que la finalidad perseguida no pudiera ser lograda utilizando otros procedimientos tales como la tramitación abreviada o urgente regulada en el artículo 119 de la LCSP, o utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia del

<sup>40</sup> A tal efecto, la Resolución de la Directora General de Economía Digital e Innovación, por la que se adoptan medidas en la ejecución de las políticas de seguridad digital para la implementación del teletrabajo como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19, data de 18 de marzo de 2020.

artículo 168.b), de manera que la contratación de emergencia hubiese tenido una menor envergadura.

- El plazo de ejecución que se contemplan en los contratos resulta indeterminado, contraviniendo lo previsto en el artículo 35 g) de la LCSP. Incluso se prevé unos valores estimados calculados sobre un plazo de ejecución de 11 meses (la ejecución de algunos de ellos, EDU-04, 06, y 07, alcanzaba los meses de enero y febrero del 2021 e incluso hasta el 31 de octubre de 2021 en EDU-08). La proyección de los contratos con un plazo de ejecución tan extenso condiciona las notas de excepcionalidad e inmediatez exigibles en la tramitación de emergencia.

- No queda constancia de una planificación o programación que justifique el número de operarios asignados a cada centro, ni el número de horas que se incluyen en contrato. No queda justificado los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio del contrato.

- No se acredita que la prestación contratada se limite a lo estrictamente indispensable para paliar la situación de emergencia.

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

A.35 <sup>41</sup>

#### AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

A.36 **ASSDA-01: “Suministro productos limpieza, aseo, lavandería, higiene y profilaxis para las comunidades terapéuticas y centro de seguimiento PEPSA CA-14/2019”, 51,13 m€; ASSDA-02: “Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del software de gestión de llamadas del servicio andaluz de teleasistencia de la ASSDA”, 145,97 m€; y ASSDA-03: “Serv. mantenimiento de licencias del RRP SAP implantado en la ASSDA”, 33,09 m€.**

- La tramitación de las emergencias tuvieron su causa en la imposibilidad de finalizar los procedimientos de contratación abiertos ante la “suspensión de plazos administrativos” operada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020. Sin embargo, sobre la posibilidad de continuación de los procedimientos contractuales durante la pandemia véanse las notas a pie de página números 32 y 33 de este informe.

- Tratándose de prestaciones que, por su objeto, eran habituales, recurrentes y necesarias, que tenían una fecha de inicio y de fin perfectamente previsible, una adecuada planificación del órgano de contratación hubiese permitido tener adjudicado el contrato tramitado por vía ordinaria a la fecha de la actuación de emergencia.

- Se produce una alteración en el orden cronológico normal de actuaciones: La aceptación de la oferta de la adjudicataria e incluso la ejecución de la prestación (facturas) se producen con anterioridad a la memoria justificativa y a la propia declaración de emergencia.

<sup>41</sup> Punto suprimido por la alegación presentada.

- A.37 **ASSDA-04: “Contratación del suministro equipos portátiles y hardware complementario necesarios para la habilitación de puestos remotos de atención dedicados a la gestión de llamadas entrantes del servicio andaluz de teleasistencia...”, 34,51 m€; ASSDA-05: “Servicios de catering, transporte y limpieza de las comunidades terapéuticas”, 20,04 m€; y ASSDA-07: “...refuerzo del servicio de limpieza de la sede del servicio andaluz de teleasistencia, sitas en Málaga”, 18,15 m€”.**

- Se produce una alteración en el orden cronológico normal de actuaciones.

- No queda justificado por qué se adjudica el mismo servicio a distinto precio/hora en cada centro, incluso dentro de la misma provincia (caso de Huelva) ASSAD-05.

#### AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

- A.38 **AGA-03: “Contratación para el suministro de equipos de protección individual como medida de prevención ante el coronavirus (COVID-19) en la Agencia,” 211,34 m€.**

\_ 42

- No queda justificado los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio del contrato.

- A.39 **AGA-04: “Suministro de quioscos interactivos para la gestión de cita previa en las oficinas comarcales agrarias”, 149,02 m€.**

- El objeto del contrato tiene difícil encaje en los supuestos de hecho que contempla el artículo 120 de la LCSP ni en el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, para que opere la tramitación de emergencia.

- La publicación de la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e interior que tenía por objeto, entre otros, el de “asegurar en materia de recursos tecnológicos la seguridad, el mantenimiento y la asistencia TIC necesarios”, tuvo lugar el 15 de marzo de 2020, sin embargo, no es hasta el 15 de octubre cuando se declara la emergencia para la actuación analizada (siendo el 29 de diciembre de 2020 cuando se emiten las correspondientes facturas).

- No queda justificado los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio del contrato y de las unidades contratadas (No se acredita que los 61 terminales eran estrictamente los necesarios para paliar la situación de emergencia invocada).

#### AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN

- A.40 **APAE-01, 02, 03 Y 04: “Contratación del suministro de comidas para el refuerzo de la alimentación infantil mediante tramitación de emergencia en diferentes centros educativos, 4.764,66 m€ (importe total de los 4 contratos).**

<sup>42</sup> Punto modificado por la alegación presentada.



- Se produce una alteración en el orden cronológico de las actuaciones. El inicio de la ejecución (facturas) se produce 12 días antes que el acuerdo de la declaración de emergencia por el órgano de contratación. En esta declaración se contemplan las fechas efectivas de inicio de la prestación en los distintos centros.<sup>43</sup>

#### AGENCIA DE OBRA PÚBLICAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

**A.41 AOPJA-01 y 02 y 03: “Servicios extraordinarios de limpieza y desinfección en el metro de granada derivadas de las medidas excepcionales para contener la expansión del COVID-19”, 921,28 m€ (importe total de los 3 contratos).**

- El amplio periodo, 420 días, de vigencia de estas actuaciones (3 de abril de 2020 al 20 de junio de 2021, 14 meses y 17 días) supera la cobertura y la prestación restrictiva por el tiempo imprescindible que exigiría la tramitación por esta vía. Las prórrogas de los servicios son difícilmente compatibles con el concepto de emergencia:

Primera declaración de emergencia: 30 días (80,00m€). Segunda declaración de emergencia: 210 días (560,00m€). Tercera declaración de emergencia: 180 días (480,00 m€).

- Sin perjuicio de que esta actuación pudiese estar amparada por el tenor literal del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, una diligente planificación de la gestión contractual hubiera permitido la prestación del servicio que se llevó a cabo en la segunda y tercera resolución de emergencia mediante procedimientos menos restrictivos de la competencia (téngase en cuenta que la Resolución de la Dirección Gerencia de la AOPJA, por la que se declaran de emergencia los servicios extraordinarios de limpieza y desinfección en el Metropolitano de Granada data de 27 de marzo de 2020).

#### AGENCIA HOSPITAL DE PONIENTE ALMERÍA

**A.42 APESPA-01: “Obras de ampliación y reforma de espacios para servicios de Urgencias del Hospital del Ejido y UCI. Fase 2 Lote 1. (1.349,13m€); y APES-03-04-05-06-07-08-09.**

- Los hitos, demoras e incumplimientos acontecidos en los expedientes hacen decaer la justificación de la tramitación por la vía de emergencia, evidenciando una falta de diligencia del órgano de contratación en la planificación de las actuaciones que de otro modo hubiera permitido acudir a los procedimientos más garantes con los principios de concurrencia. En definitiva, las obras analizadas debieron tramitarse mediante procedimientos ordinarios de tramitación contractual, con plena observancia de los principios de publicidad y concurrencia.

- Las deficiencias y obsolescencia que padecen los centros hospitalarios, que motivan las actuaciones de emergencia, se retrotraen a mucho tiempo atrás a la pandemia. Las actuaciones analizadas se utilizaron para acometer una modernización o una mejora en las instalaciones necesitadas de un mantenimiento, una ampliación y modernización de espacios por el paso del tiempo.

<sup>43</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

No queda acreditado que la totalidad de las mismas fuesen necesarias para paliar la situación de emergencia que se pretendía resolver con la tramitación de los correspondientes contratos.

- El tiempo transcurrido entre las memorias, las declaraciones de emergencia emitida por el órgano de contratación, el inicio de su ejecución o la recepción final (algunas no recepcionadas o recibidas en marzo de 2022), o incluso no ejecutadas a la fecha de cierre de los trabajos de campo, hace incumplir el límite temporal que ha de operar en las actuaciones de emergencia, límite que requiere la inmediatez con la acción que la justifica<sup>44 y 45</sup>.

#### AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR

#### A.43 APESBG-01: "Servicio de vigilancia y seguridad para los hospitales de alta resolución dependiente de la Agencia Pública Empresarial Bajo Guadalquivir", 587,48 m€.

- La tramitación excepcional tuvo su causa en la necesidad de contratar la prestación entre los meses comprendidos entre el 9 de diciembre de 2020 y el 9 de junio del 2021 dada la finalización de un contrato previo por la negativa de la empresa adjudicataria a formalizar la prórroga prevista. Falta de diligencia del órgano de contratación en la planificación de una prestación que tenía una fecha de inicio y de fin perfectamente previsible por lo que pudo solicitar con mayor antelación a la adjudicataria su consentimiento para formalizar la prórroga.

- A pesar de estar previsto la finalización del contrato el 9 de junio del 2021, la prestación del servicio se amplía hasta el 5 de agosto de 2021 (8 meses). Incluso se observan facturas, y cargos hasta noviembre del 2021 (11 meses), fechas todas muy distantes de la declaración del estado de alarma producida el 14 de marzo de 2020.

- A mayor abundamiento, sobre la tramitación y/o continuación de los procedimientos contractuales durante la fase de pandemia véanse las notas a pie de página números 32 y 33 de este informe.

#### A.44 APESBG-02: "Adquisición de una unidad de sistema de tomografía axial computerizada Siemens Somatom Go All 192 para el Hospital de alta resolución de Utrera". 324,74 m€.

- Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, y de que su adquisición se hacía imprescindible, la obsolescencia del equipo que se

<sup>44</sup> Vid. STS antes citada. Como aclara la jurisprudencia del TJUE "si se invoca la extrema urgencia, la necesidad de contratación ha de satisfacerse inmediatamente. La excepción no puede invocarse para adjudicaciones de contratos que tarden más de lo que habrían tardado si se hubiera recurrido a otro procedimiento, abierto o restringido, incluidos los procedimientos (abiertos o restringidos) acelerados".

<sup>45</sup> APESPA-01: Transcurren 3 meses entre la memoria justificativa y la Declaración de emergencia. Más casi 4 meses hasta formalizar el contrato. Dos meses hasta efectuar la comprobación del replanteo (firmada electrónicamente el 12 de marzo de 2021). En definitiva, desde la formalización de la memoria al inicio obra transcurren 8 meses. A lo que se suma el plazo de ejecución de 5 meses susceptibles de 4 meses de prórroga. (7,5 meses según el acta comprobación del replanteo).

-El 28 julio de 2021, 13 meses desde memoria se expiden actas de ocupaciones parciales en la que se recogen numerosas observaciones de reparaciones que quedan por acometer, actas pendientes de firma por la dirección facultativa y por el centro. Las certificaciones de obras aportadas no siguen un orden cronológico ni sus importes se corresponden con los importes de la facturación. Las fechas de registro de facturas son anteriores al acta de inicio o la comprobación del replanteo, alterándose el orden cronológico normal de actuaciones. Obra no recepcionada, ni ejecutadas en su totalidad a la fecha de cierre de los trabajos de campo.

APESPA-09- A pesar de tratarse de un contrato de obra, no se han emitido certificaciones mensuales que acrediten la obra ejecutada (artículo 240 de la LCSP) formalizándose directamente el acta de recepción.

sustituye no es consecuencia ni de acontecimientos catastróficos o de grave peligro, ni del COVID-19 sino de la antigüedad del mismo (15 años con acumulación de averías en los últimos tiempos con periodos de inactividad). Una diligente planificación de la gestión contractual durante los años anteriores hubiera permitido su adquisición mediante procedimientos ordinarios de tramitación contractual.

- El cumplimiento del plazo de 10 días en la entrega del equipo desde la formalización del pedido se consideraba un requisito imprescindible para la adquisición (se excluyó a una oferta al no garantizar la entrega en dicho plazo). Sin embargo, dicho término se vio superado en 30 días. Incluso la recepción se retrasa en 18 días. Todo ello hace cuestionar la inmediatez que caracteriza la tramitación de emergencia de la actuación.

**A.45 APESBG-03: “Adquisición de dos salas convencionales de rayos x como consecuencia del COVID-19 para los Hospitales de alta resolución de Utrera”. 315,50 €; y APESBG-05: “Adquisición de una unidad de sistema de tomografía axial computerizada para el hospital de alta resolución de Sierra Norte”, 226,20 m€.**

- La obsolescencia, por antigüedad, de las salas de rayos X y del aparato de tomografía computarizada TAC (adquiridas en noviembre de 2006 y junio de 2007) era conocida, al igual la vida útil de las mismas, por el órgano de contratación con anterioridad a la pandemia. Además, el hecho de que su reemplazo estuviese incluido en el Plan de Inversiones de la APES Bajo Guadalquivir de ejercicios anteriores pone de manifiesto que su necesidad era conocida con anterioridad a la situación de crisis sanitaria, evidenciando una falta de diligencia del órgano de contratación en la planificación de la adquisición que de otro modo hubiera permitido acudir a los procedimientos ordinarios.

- A mayor abundamiento las declaraciones de emergencias datan de diciembre de 2020 en APESBG-03 y septiembre de 2020 en APESBG-05 (transcurrieron más de 8 y 6 meses respectivamente desde la fecha de la declaración del estado de alarma). A pesar de que el plazo de entrega pactado era de 10 días, se producen demoras en la recepción de los suministros (29 días en el caso del Hospital de Utrera, acta formalizada el 7 de mayo de 2021, y 97 días en el caso del Hospital Sierra Norte).

- Lo expuesto hace cuestionar el carácter de emergencia de las actuaciones fiscalizadas.

**A.46 APESBG-06: “suministro de material relacionado con la Covid-19 para los hospitales de alta resolución dependientes de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir”, 143,35 m€.**

- Los hitos acontecidos pudieran evidenciar una falta de diligencia del órgano de contratación en la planificación de la adquisición que de otro modo hubiera permitido acudir a los procedimientos ordinarios. Así la actuación es declarada de emergencia el 4 de enero de 2021 y el acta de recepción de los suministros el 1 de julio de 2021, habiendo finalizado el contrato el 16 de junio de 2021. A tal efecto debe tenerse en cuenta que el 9 de mayo de 2021 finalizó el estado de alarma y se restituyó el régimen ordinario de contratación para las adquisiciones relacionadas con la protección de las personas frente al COVID-19.

A mayor abundamiento el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, en sus artículos 6 y 7, ya establecían (Junio/2020) la obligatoriedad del uso de la mascarilla y las medidas de protección que debían adoptarse en los centros de trabajo. Lo expuesto hace cuestionar el carácter de emergencia de la actuación.

#### AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA ALTO GUADALQUIVIR

**A.47 APESHAG-01: “Refuerzo del servicio de limpieza del hospital”, 61,01 m€.**

- Atendiendo a las fechas de la contratación del servicio (desde el 1 de enero de 2021 hasta 30 de abril de 2021) y sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, no queda justificado que la finalidad perseguida no pudiera ser lograda utilizando otros procedimientos tales como la tramitación abreviada o urgente regulada en el artículo 119 de la LCSP, o utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia del artículo 168.b), ya que el periodo de ejecución excede con creces de la etapa inicial de la pandemia.
- Se aporta en el expediente prepuesto desglosado, pero no se justifica la diferencia de importes de la prestación según se lleve a cabo en uno u otro hospital.

**A.48 APESHAG-06-07 y 10. “Sistema de mantenimiento del sistema integrado de gestión clínica”. 17,65m€. (Meses abril, mayo junio y julio).**

- La tramitación de emergencia tuvo su causa en la imposibilidad de finalizar el procedimiento de contratación previamente iniciado e incluso adjudicado ante la suspensión de plazos administrativos operada por la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020. Sobre la continuación de los procedimientos contractuales durante la pandemia véanse las notas a pie de página números 32 y 33 de este informe.
- Se tramitan distintos contratos de emergencia para satisfacer la misma prestación en periodos consecutivos por importes que podían haberse acogido a la contratación menor sin necesidad de atenerse a los requisitos que disciplinan la contratación de emergencia.

#### AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL COSTA DEL SOL

**A.49 APESHCS-02: “suministro de reactivos de extracción para RNA de SARS-COV2, 1.016,40 m€ y APESHCS-04, 607,66 m€.”<sup>46</sup>**

- Teniendo en cuenta la identidad de objetos y la tramitación paralela de los contratos, la contratación se podía haber canalizado mediante una única declaración de tramitación de emergencia que abarcase ambas actuaciones.
- Los contratos tienen un plazo de ejecución de 6 meses (expresado tanto en la declaración de emergencia como en los contratos), sin embargo, las facturas se corresponden con un período que excede de los 14 meses, sin que se acredite la aprobación de la correspondiente prórroga o

<sup>46</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

ampliación aprobada por el órgano de contratación, abarcando meses (hasta diciembre de 2021) en los que había expirado el estado de alarma (9 de mayo de 2021).

- Se produce una alteración del orden legal de actuaciones (se factura antes de que se emita la Declaración de emergencia).

**A.50 APESHCS-03: "Obra de reforma y ampliación de urgencias del Hospital Costa del Sol, centro dependiente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol", 698,07 m€.**

- Si bien la pandemia ha puesto a prueba la capacidad asistencial de los centros hospitalarios y ha agravado los déficits existentes, las actuaciones fueron tramitadas a 7 meses desde la declaración del estado de alarma para la reparación de patologías, y solventar el déficit estructural crónico que padecía el Hospital desde hace más de una década (desde su apertura en diciembre de 1993 la única obra de ampliación realizada en urgencias se remonta a 2002), así como adaptarlo a exigencias normativas que datan de 2005. Además, no queda suficientemente justificado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

**A.51 APESHCS-05: "Suministro de equipos de protección individual (guantes) con destino a la Empresa Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol", 526,49 m€.**

- Según la memoria de necesidad la ejecución no podía exceder del 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, las facturas abarcan hasta el mes de agosto de 2021, superando por tanto el plazo de ejecución estipulado sin que conste ampliación o prórroga aprobada y a una fecha en la que había finalizado el estado de alarma (declarado por el Real Decreto 926/2020).

- A pesar de adjudicarse dos lotes (526,49m€ en total a dos empresas distintas) toda la facturación corresponde a una sola de las empresas por el 79,01% de los contratos adjudicadas a ambas.

**A.52 APESHCS-06: "Obra para la reforma y adaptación de hueco para monta-camas en el Hospital Costa del Sol", 105,95 m€ y APESHCS-07: "Obra de reforma de la red de aguas residuales del Hospital Costa del Sol", 52,91 m€.**

- A pesar de tratarse de contratos de obra, con plazos de ejecución de 6 y 3 meses respectivamente, no se han emitido certificaciones mensuales que acrediten la obra ejecutada (artículo 240 de la LCSP), formalizándose solo una factura por el global de la actuación que recoge la ejecución en un solo mes.

- No queda justificada la tramitación cronológica de las obras a fines de septiembre de 2020, cuando la necesidad a la que obedecían existía desde la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

**A.53 APESHCS-08: "Obra ampliación almacén gases medicinales del Hospital Costa del Sol con destino a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol", 7,43m€.**

- Contrato que por su cuantía pudiera haberse tramitado como un contrato menor, sin necesidad de atenerse a los requisitos que disciplinan la contratación de emergencia. No queda justificada la tramitación cronológica de las obras por la vía del artículo 120 de la LCSP a fines de diciembre de 2020, cuando la necesidad a la que obedecían existía desde la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

- Se produce una alteración en el orden de actuaciones e incoherencias. La adjudicación del contrato, la realización del pedido y la recepción del mismo se produce con anterioridad a que se emita la declaración de emergencia por el órgano de contratación.

#### EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIA SANITARIA

**A.54 EPES-01: "Obra de cierre de planta baja para oficinas en el edificio de salud responde y servicio provincial 061 de Jaén", 691,43 m€.**

- No queda justificada la tramitación cronológica de las obras por vía de emergencia a fines de diciembre de 2020, cuando la necesidad a la que obedecían el expediente existía desde la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

-La duración del contrato supera la cobertura y prestación restrictiva que lleva aparejada los contratos tramitados por esta vía (a pesar de estar prevista su finalización antes de fin de año, su ejecución se prolonga hasta el 22 de junio de 2021. Incluso el acta de recepción y la certificación final se firman digitalmente el 15 de diciembre de 2021). Lo expuesto, pudiera cuestionar su definición como tales.

- Se producen incoherencias en las fechas contenidas en el informe propuesta de ampliación de plazo de ejecución.

- 47

#### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES.

**A.55 SAS 01: "Adquisición de equipos de protección individual, con destino a los centros sanitarios del servicio andaluz de salud para la atención y prevención ante la pandemia del COVID-19", 18.577,50 m€.**

- Con un plazo de ejecución de seis meses los trabajos se prolongan hasta un total de 12 meses (facturas de junio de 2020 a junio de 2021) sin que se acredite en el expediente la aprobación de la correspondiente prórroga o ampliación aprobada por el órgano de contratación. El extenso plazo de ejecución de la prestación condiciona las notas de excepcionalidad e inmediatez exigibles en esta tramitación para la cobertura de las necesidades.

**A.56 SAS-09: "Servicios de asistencia sanitaria complementaria a usuarios del SAS en la provincia de Huelva afectados por la suspensión de un estudio diagnóstico derivada de la pandemia producida por el COVID-19", 645,28m€; SAS-12: idem. en la provincia de Almería, 350,00 m€; y SAS-15: Idem. en la provincia de Málaga, 150,00 m€.**

<sup>47</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

- La ejecución de los contratos alcanza hasta marzo de 2021, fecha muy distante de la declaración del estado de alarma producida el 14 de marzo de 2020.

- Destaca el bajo nivel de ejecución en los expedientes analizados (3,48%, en SAS-09 y 6,72%, en SAS-12, según las facturas facilitadas).

A.57 <sup>48</sup>

A.58 **SAS 14: “Suministros para EPIS y otros fungibles asociados a la pandemia, determinaciones, test rápidos y otros relacionados con material de laboratorio para la detección y diagnóstico del SARS-COV-2...”, 284,90 m€.**

- Se produce una incoherencia en el orden de actuaciones: La declaración de emergencia y la memoria de necesidad se formaliza el 1 de octubre de 2020; los pedidos de los suministros se producen en diciembre de 2020 (incumplándose el artículo 120.1.c. de la LCSP al haber transcurrido más de un mes desde aquella).<sup>49</sup>

- La duración del contrato (8 meses) supera la cobertura y prestación restrictiva que lleva aparejada los contratos tramitados por esta vía, máxime atendiendo al plazo en el que se produce la adjudicación del contrato.

#### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CENTRAL DE COMPRAS DE SEVILLA

A.59 **SAS 18: “Obra de reforma del servicio de urgencias pediátricas del Hospital Infantil Virgen del Rocío,” 1.366,09 m€; y SAS 19: “Obras de demolición de torre de refrigeración para ampliación del edificio de urgencias del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla”, 188,55 m€.**

- No queda acreditado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para paliar la necesidad planteada. Algunas de las actuaciones fueron ejecutadas para la reparación de patologías, solventar deficiencias estructurales, y adecuar el inmueble a una normativa anterior a la pandemia. Incluso muchas actuaciones van encaminadas a preparar los hospitales para poder abordar “futuras pandemias”.

- Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 9 del Decretoley 3/2020, una diligente planificación de la gestión contractual durante los años anteriores hubiera permitido que la envergadura de la emergencia hubiese tenido un menor calado.

A.60 **SAS-19: “Obras de demolición de torre de refrigeración para ampliación del edificio de urgencias del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla”, 161,73 m€.**

-Desde que se emite el acta de comprobación del replanteo (julio de 2020) hasta la primera certificación noviembre de 2020 transcurren 3 meses, sin que se acredite ejecución alguna ni se hayan emitido certificaciones a importe cero.

<sup>48</sup> Punto suprimido por la alegación presentada.

<sup>49</sup> Punto modificado por la alegación presentada.



- El plazo de ejecución inicial se incrementa en un 50% (1,5 meses) sin que se acredite en el expediente la aprobación de la correspondiente prórroga aprobada por el órgano de contratación. Las ampliaciones de plazos no están en consonancia con la necesaria inmediatez de las actuaciones de emergencia.

**A.61 SAS 20: “Servicio de refuerzo, mediante tramite de emergencia, de la limpieza de todos los centros y consultorios dependientes del distrito de atención primaria de Sevilla”, 73,61 m€**

- La tramitación excepcional tuvo su causa en la necesidad de contratar los servicios de refuerzo de limpieza para los meses comprendidos entre diciembre de 2020 hasta abril de 2021 (4 meses). Sin embargo, los trabajos se prolongan hasta un total de 8 meses (100%) sin que se acredite en el expediente la aprobación de la correspondiente prórroga o ampliación por el órgano de contratación.

- Dada la adentrada fecha en la se formaliza la emergencia y teniendo en cuenta que se vienen producido ampliaciones y refuerzos en los centros dependientes desde el mes de marzo 2020, sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 9 del Decretoley 3/2020, no queda acreditado que no se hubiese podido contratar el servicio por procedimientos menos restrictivos de la competencia, tratándose además de una prestación que, por su objeto, era habitual y recurrente y que tenía una fecha de inicio y de fin previsible (la empresa adjudicataria viene prestando el servicio de limpieza desde 2016 hasta octubre de 2021).

- No se justifica el número de horas del servicio estimadas para cada centro.

**A.62 SAS-23: “Servicio de mantenimiento, tramitación por emergencia, del centro de alta resolución (CARE) Los Alcores-Mairena del Alcor, área de gestión sanitaria Sur de Sevilla”, 42,13 m€.**

- Tiene por objeto dotar el edificio del Care Los Alcores (Mairena del Alcor) del equipamiento necesario y realizar pequeñas obras durante la primera quincena de diciembre (realmente se contratan dos oficiales de 1 convenio metal Sevilla y un guardia 24 horas que se adscriben al centro hospitalario).

- En el perfil del contratante se expresa que la duración del contrato es de un mes (desde diciembre de 2020), sin embargo, la ejecución se adentra en julio de 2021 (fecha muy distante de la declaración del estado de alarma producida en marzo de 2020) sin que se acredite en el expediente la aprobación de la correspondiente ampliación aprobada por el órgano de contratación. El acta de inicio de actuaciones data del 28/12/2020 pero se firma el 01 de diciembre de 2021 (casi un año después).

- La duración del contrato supera la cobertura y prestación restrictiva que lleva aparejada los contratos tramitados por esta vía, máxime atendiendo al plazo en el que se emite la declaración de emergencia y al escaso importe del contrato.

**A.63 SAS-24: “Redacción del proyecto básico y de ejecución...de la obra de almacén de lencería central; ... redacción del proyecto básico y de ejecución...de la obra de adecuación al nuevo equipamiento de la lavandería provincial del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla.”**

**(lote 18,50 m€); y SAS 27: "Implantación de instalaciones provisionales durante la obra de renovación de maquinaria y climatización en lavandería del Hospital Universitario Virgen del Rocío", 330,50 €.**

-Tiene por objeto la reforma Parcial en la nave industrial para zona de lencería y ropa sanitaria para el Hospital Universitario Virgen del Rocío en Sevilla, para dividir las diferentes zonas de almacenamiento dentro del mismo, por un importe total de 2.215,00 m€. La declaración de emergencia está compuesta de las distintas líneas de actuación.

- A pesar de que las actuaciones llevadas a cabo están relacionadas con la salud de las personas, no consta suficientemente acreditada que la totalidad de estas estén relacionadas con las medidas necesarias para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 ni que las mismas se limitaran a lo estrictamente indispensable para atender esa necesidad.

- No queda justificado el precio del contrato ni tampoco el del resto de líneas de actuación hasta alcanzar los 2.215,00 m€.

**A.64 SAS 25. "Reforma integral para adaptar a los circuitos COVID-19 el área quirúrgica del Hospital Infantil Virgen del Rocío", 4.711,53 m€**

-No queda acreditado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para satisfacer la finalidad pretendida. Muchas de las actuaciones fueron ejecutadas para solucionar el deterioro generalizado y la precariedad en que se encontraba el hospital por el paso del tiempo (que data de 1971, sin que desde entonces se haya producido ninguna reforma integral).

-Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, una diligente planificación de la gestión contractual durante los años anteriores hubiera permitido que la envergadura de la emergencia hubiese tenido un menor calado e incluso la realización de la obra mediante procedimientos menos restrictivos de la competencia.

- En solo 4 certificaciones se acredita una ejecución de 3.039,87m€. A pesar del presupuesto tan elevado no consta en el expediente un desglose justificativo del importe del contrato (artículo 100 de la LCSP).

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CENTRAL DE COMPRAS DE MÁLAGA**

**A.65 SAS-30: "Obras de reforma del centro de salud de campillos para adecuarlos a las necesidades del COVID-19 (Área de gestión sanitaria norte de Málaga)", 178,84 m€.**

- Tiene por objeto atender las necesidades asistenciales "a realizar de manera inmediata y con extrema urgencia" que han surgido de manera imprevisible para hacer frente al COVID-19 en el centro de salud. Sin embargo, transcurren 88 días entre la memoria y la declaración de emergencia; tres meses y tres semanas hasta la adjudicación a la empresa, e incluso 7 meses hasta la recepción del contrato que tenía un plazo de ejecución inicial de 8 semanas. La extensión de los plazos ocurridos en la tramitación del expediente hace decaer la justificación de la tramitación del expediente por esta vía excepcional.

- No se aporta presupuesto desglosado de las obras, artículo 100 de la LCSP, solo un presupuesto global estimativo. Tampoco aparece este desglose ni en las certificaciones de obra ni en las facturas, documentos que recogen los importes globales.

**A.66 SAS 31: "Contratación del servicio de coordinación de la puesta en servicio del Hospital de alta resolución de Estepona", 110,51 m€.**

- Sin perjuicio de que la pandemia haya agravado la situación de necesidad de contar con espacios, no queda justificado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la emergencia. Las actuaciones fueron ejecutadas para la reparación de patologías, y solventar el déficit estructural que padecía el Hospital Costa del Sol desde hace una década (en 2007 se inició una obra de ampliación del mismo, obras paralizadas y abandonadas por la concesionaria en el ejercicio 2010, encontrándose desde entonces el Hospital en esa situación deficitaria). Una diligente planificación y programación contractual hubiese evitado el recurso a la tramitación de emergencia.

**A.67 SAS 32 y SAS-34: "Adquisición de equipamiento y mobiliario diverso para los centros sanitarios del SAS en la provincia de Málaga", 45,79 m€; y 34,49 m€, respectivamente.**

- Con fecha 8 de octubre de 2020 se dicta una primera resolución de emergencia por el Director General del Hospital Regional de Málaga por importe de 820,18 m€. Posteriormente el 4 de noviembre (26 días después) se emite una resolución justificativa del incremento de gasto por cuantía de 3.929,91 m€ "debido al tiempo transcurrido, desde la fecha en que se dictó el acuerdo de emergencia, así como las necesidades que se han ido produciendo para la adquisición de este tipo de material". Ampliación que no consta se haya documentado en un nuevo acuerdo de emergencia, ni se haya dado conocimiento de la misma al Consejo de Gobierno. Sin embargo, se emite una nueva resolución de emergencia por la que se corrige un simple error material (un céntimo de euro) en el importe de la resolución inicial (de 820.181,01 € a 820.181,00 €).

- A pesar del importe del expediente, el contenido de la declaración de emergencia es genérico, conteniendo un presupuesto estimativo global que no incluye desglose del precio, ni del material que se va a suministrar ni del número de unidades a suministrar. El desglose se produce a posteriori es a través de las facturas y los certificados de recepción. Estas declaraciones genéricas presentan el inconveniente expuesto en el punto 51 del informe.

**A.68** <sup>50</sup>

**A.69 SAS 37: "Obras de reforma y adecuación de la ampliación de los almacenes generales del HURM (PLS Málaga) situados en el hospital civil con el fin de hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19.", 2,58 m€.**

-El importe del contrato analizado, referido a los honorarios facultativos de una obra de emergencia, se ha instrumentado como un incremento de la dotación presupuestaria de la obra "ante

<sup>50</sup> Punto suprimido por la alegación presentada.

nuevas necesidades surgidas”, por lo que no se cumplieron los tramites procedimentales establecidos al efecto en el artículo 120 de la LCSP.

#### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CENTRAL DE COMPRAS DE JAÉN

**A.70 SAS 38: “Suministro de reactivos y material fungible necesario para la realización de PCRS”, 1.800,00 m€ (lote fiscalizado).**

- A pesar del elevado importe del expediente (3.638,46 m€) el contenido de la declaración de emergencia es genérico (al igual que la memoria justificativa) conteniendo un presupuesto estimativo global que no incluye desglose. Éste se produce a posteriori a través de las facturas y los certificados de recepción. Estas declaraciones genéricas presentan el inconveniente expuesto en el punto 39 del informe.

**A.71 SAS-39: Reforma de la fachada exterior de la unidad de cuidados intensivos del hospital san Juan de la Cruz de Úbeda, 120,00 m€.**

- Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, una diligente planificación de la gestión contractual, a través de la realización de tareas de mantenimiento durante los años anteriores a la pandemia, hubiera permitido evitar la actuación de emergencia o que la entidad de esta fuese menor, ya que algunas de las actuaciones fueron acometidas para subsanar las deficiencias que padecía el hospital. No queda acreditado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para satisfacer la finalidad pretendida.

#### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CENTRAL DE COMPRAS DE HUELVA

**A.72 SAS-42: “Obra de adecuación de lencería en el hospital infanta elena de Huelva”, 181,93 m€**

- Se produce una incoherencia en el orden de actuaciones: Del acta de conformidad de los trabajos se observa que la empresa adjudicataria emitió una primera certificación con anterioridad a que se formalizase la memoria justificativa y la propia declaración de emergencia por parte del Gerente.

**A.73 SAS-43: “Prestación del servicio de transporte y distribución de materiales, muestras y medicamentos de los centros sanitarios que integran la plataforma logística sanitaria de Huelva como consecuencia de la epidemia del coronavirus (COVID-19)”, 67,71 m€.**

- El espacio insuficiente para almacenamiento y estocaje alegado para la tramitación de emergencia lo padece el Hospital Juan Ramón Jiménez desde su creación. No se trata de una situación sobrevenida la alegada sino agravada por la crisis sanitaria. La declaración emergencia se formaliza el 13 de octubre de 2020 y la ejecución se adentra hasta el 31 de mayo de 2021, por lo que, cronológicamente, no queda acreditado que no pudiera tramitarse por otros procedimientos menos restrictivos de la concurrencia. Máxime cuando la misma empresa viene prestando los servicios desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2021.

**A.74 SAS 45: obras de reforma y ampliación de quirófanos de 2ª y 3ª planta, y zona de radiodiagnóstico del servicio de urgencias del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva”, 1.540,43 m€.**

- Sin perjuicio de que las actuaciones llevadas a cabo redunden en una mejor atención de los pacientes y los profesionales, en la documentación remitida no consta suficientemente acreditada que la totalidad de las obras contratadas estuviesen relacionadas con las medidas necesarias para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 ni que las mismas se limitaran a lo estrictamente indispensable para atender la situación de emergencia invocada.

\_ 51

- No se aporta presupuesto desglosado de las obras, artículo 100 de la LCSP. Solo en las certificaciones nº 4 y 5ª aparece un desglose de las unidades en que se componen esos importes. En el resto de las certificaciones solo se expresa el importe global de cada concepto.

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CENTRAL DE COMPRAS DE GRANADA**

**A.75 SAS-48: “Adecuación COVID nave almacén general”, 455,17 m€; y SAS 49: “Declaración de emergencia del suministro, servicio y obra de las actuaciones necesarias como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) (lote 7).” 155,72 m€.**

- Las actuaciones que comprenden los contratos analizados son dos de las múltiples actuaciones que se engloban en dos declaraciones de emergencia genéricas emitidas por la Directora gerente que contienen un presupuesto estimativo global (declaración de emergencia 4ª por 13.058,16 m€ y 6ª por 8.654,01 m€). Estas declaraciones genéricas presentan el inconveniente expuesto en el punto 51 del informe.

- Las actuaciones analizadas están relacionadas con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. No obstante, algunas de las incluidas en el informe emitido por la Directora Económico Administrativo exceden de esa necesidad, y fueron aprovechadas para acometer una modernización o una mejora en instalaciones e infraestructuras necesitadas de un mantenimiento ordinario (reparación integral de tejados, de carpintería y alicatados, reforma de animalario, etc.).

- La ejecución de la segunda fase de la obra se inició un mes y 13 días antes de que se hubiese emitido la declaración de emergencia aportada en el expediente, produciéndose en este caso una alteración del orden legal de actuaciones.

**A.76 SAS-49: “Declaración de emergencia del suministro, servicio y obra de las actuaciones necesarias como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) (lote 7)”, 155,72 m€.**

- El inicio de la ejecución se produce 4 meses y medio antes de que se formalice la declaración de emergencia aportada en el expediente, incluso su finalización es anterior a esta. Los trabajos

<sup>51</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

desarrollados por la empresa se realizaron sin que existiese un acto administrativo que los dotase de soporte jurídico.

- Ni en la memoria ni en la declaración de emergencia se aporta presupuesto desglosado de las obras, artículo 100 de la LCSP. El desglose se contiene en las certificaciones de obra emitidas (dos el SAS 48 y una en el SAS 49).

-Se aporta una certificación acreditativa de la obra ejecutada pero también una factura como si de un suministro se tratase. No se corresponde el concepto de la factura con el concepto de la certificación de la obra, ambos por el mismo importe.

- Todo el expediente asciende a 155,72 m€, sin embargo, la relación valorada que se une a la certificación de obra (está por importe también de 155,72 m€) recoge un importe global de 378,26 m€.

**A.77 SAS 50: "Suministro de camas para pacientes críticos", 136,50 m€.**

- Desde que se emite la declaración de emergencia genérica (6.228,00 m€ 18 de mayo de 2020) hasta que se realizan los pedidos (24 de noviembre de 2020), transcurren seis meses y seis días. Incluso las facturas datan del 8 de febrero de 2021 (casi 9 meses desde la declaración de emergencia), incumplándose el artículo 120.1c). Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, una diligente planificación de la gestión contractual hubiera permitido el abastecimiento de material sanitario mediante procedimientos menos restrictivos de la concurrencia.

**A.78 SAS-51: "Material sanitario: mono con capucha no estéril.", 121.30 m€.**

- Se altera el orden cronológico de las actuaciones: el inicio de la ejecución se produce con carácter previo a la declaración de emergencia.

- Atendiendo a la tardía fecha de tramitación (9 meses después de haberse declarado el estado de alarma) una diligente planificación de la gestión contractual hubiera permitido el abastecimiento de material sanitario mediante procedimientos ordinarios de tramitación contractual.

**A.79 SAS-52: "Adquisición de 4 cunas térmicas de reanimación para paritorios.", 87,31 m€.**

- La adquisición de cuatro cunas térmicas no guarda una relación estrecha con la crisis sanitaria producida por el COVID-19, siendo ese material una inversión ordinaria del hospital.

- Se altera el orden cronológico de las actuaciones: el inicio de la ejecución se produce con carácter previo a la declaración de emergencia.

- Atendiendo a las tardías fechas de tramitación, una diligente planificación de la gestión contractual hubiera permitido el abastecimiento de material sanitario mediante procedimientos ordinarios de tramitación contractual.

**A.80 SAS-55: "Reformas paritorio P03 (HMI)", 924,24 m€.**

- La reforma de los paritorios del Hospital Virgen de las Nieves tiene su causa en la obsolescencia de las instalaciones producida por el paso del tiempo. No queda por tanto acreditado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para paliar la necesidad alegada, más bien fueron ejecutadas para solventar deficiencias estructurales, ya conocidas por la Administración con carácter anterior a la pandemia.
- No se aporta presupuesto desglosado de las obras, artículo 100 de la LCSP. Solo en las certificaciones aparece un desglose de las unidades en que se componen esos importes.

**A.81 SAS- 58: “Sustitución de puerta de una hoja con fijo en Campus Montefrío. C.S. Montefrío”, 1,28 m€ y SAS-59: “Otros suministros” (embudo 24 cm.)”, 3,60 €.**

- Contrato menores que no guardan relación con el COVID-19 tramitados por la vía del artículo 120 de la LCSP, cuando pudiera haberse tramitado por el procedimiento de anticipo de caja fija u otro sistema similar que permita realizar pagos menores, sin necesidad de atenerse a los requisitos que disciplinan la contratación de emergencia.
- Se produce una alteración del orden cronológico de actuaciones, las compras se producen con carácter anterior a la formalización de la resolución de emergencia a la que se acogen.

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CENTRAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA**

**A.82 SAS-62: Obra de instalación de un ascensor en el centro de salud Fuensanta perteneciente al distrito sanitario de Córdoba”, 89,82 m€.**

\_ 52

- Las incidencias ocurridas una vez iniciadas las obras que se ponen de manifiesto en el informe complementario del técnico por un importe de 4,5 m€ podían haberse detectado si se hubiese llevado a cabo la comprobación del replanteo.

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ**

**A.83 SAS-76 y SAS 77: “Contratación de suministro equipamiento para la plataforma logística sanitaria de Cádiz por trámite de emergencia por COVID-19 HUPM/HSC.” 50,40 m€ y 47,94 m€.**

- La adquisición de 3 ecógrafos-consolas ecográfica (SAS-76) tiene difícil encaje en los supuestos de hecho que contempla el artículo 120 de la LCSP para que opere la tramitación de emergencia. Maxime cuando desde que se declara el estado de alarma hasta que se emite la declaración de emergencia (15 de diciembre de 2020) transcurren 9 meses. Sin perjuicio de que estas actuaciones estén amparadas por el tenor literal del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, una diligente planificación de la gestión contractual hubiera permitido el abastecimiento de material sanitario mediante procedimientos ordinarios de tramitación contractual.

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CENTRAL DE COMPRAS DE ALMERÍA**

<sup>52</sup> Punto modificado por la alegación presentada.



**A.84 SAS-84: “Ampliación del bloque quirúrgico en el Hospital Universitario Torrecárdenas”, 91,69 m€.**

- La declaración de emergencia inicialmente aprobada (1.172,46 m€), con un plazo de 5 meses ejecución) fue objeto de una ampliación (el 24 de noviembre de 2020) en su importe de un 45,51%.

-No queda acreditado que esta ampliación (efectuada a tan solo un mes de finalizar el plazo de ejecución inicial) no hubiera podido llevarse a cabo mediante un procedimiento menos restrictivo de la competencia.

- Si bien en la memoria justificativa de la ampliación de las obras se asevera que los honorarios a satisfacer a la empresa redactora del proyecto estaban cerrados y no serían objeto de variación sobre el inicialmente previsto (91,68m€), en el segundo acuerdo de emergencia (ampliación) se recoge un incremento de un 45,51% de la partida de dirección obra, ejecución y coordinación de seguridad y salud. De hecho, las facturas abonadas a la empresa redactora suponen 124,73 m€.

-No queda justificado ni desglosado el presupuesto asignado al contrato formalizado con la empresa redactora del proyecto.

**A.85 SAS-86: “Creación de nuevas consultas en el consultorio de las marinas perteneciente al distrito de atención primaria poniente de Almería Hospital Torrecárdenas”, 38,12 m€; SAS-87: “obras en varios consultorios de la UGC Los Vélez para mejorar prevención contra COVID-19”, 19,33 m€, y SAS 88:” refuerzo del servicio de limpieza del Hospital Torrecárdenas” 18,15 m€.**

- Atendiendo a las fechas en las que se tramitan y ejecutan (7 y 9 meses desde la declaración del estado de alarma) no estarían justificada su tramitación por el procedimiento de emergencia. (Incluso en SAS-88 la aprobación del gasto se produce 28 de mayo de 2021). Máxime tratándose de contratos menores.

## **11. APÉNDICE 3: INFORMACIÓN ADICIONAL.**

### **11.1. Empresas adjudicatarias de los contratos formalizados en 2020 por la Administración de la Junta de Andalucía (Consejerías, Agencias Administrativas y Régimen Especial y Agencias Públicas Empresariales)**

**A.86** En los cuadros nº 16, 17 y 18 puede observarse, respectivamente, las concentraciones de contratos e importes adjudicados a los contratistas por la Administración de la Junta de Andalucía (Consejerías y Agencias, excepto SAS); por el SAS y por las Agencias Públicas Empresariales.

En el caso del SAS la correcta interpretación de los datos exige tener en cuenta que la concentración de adjudicaciones se produce, en muchos casos, por la existencia de un solo suministrador de fármacos con patentes exclusivas u otras vicisitudes y peculiaridades que afectan a la sanidad pública.

En el caso de los contratos formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía (Consejerías y Agencias excepto SAS) se observa como en 19 contratistas se concentra el 60,72% del importe adjudicado por esas entidades en 2020, y el 36,69% del número de contratos tramitados. En el caso del SAS, 38 contratistas absorben el 53,74% del importe invertido en esa anualidad. En el caso de las Agencias Públicas Empresariales en 22 contratistas se concentra el 31,48% del importe invertido y un 50,41% del número de los contratos tramitados (Cuadros nº 16, 17 y 18).

**CONCENTRACIÓN DE ADJUDICACIONES. EJERCICIO 2020**  
**JUNTA DE ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

ORDEN CONTRATISTA	Nº Contratos	Importe m€	% nº	% importe m€	Acumulado /Exptes	Acumulado /importe
1	17	3.640,21	5,52%	8,11%	5,52%	8,11%
2	12	2.374,57	3,90%	5,29%	9,42%	13,41%
3	1	2.120,08	0,32%	4,73%	9,74%	18,13%
4	14	2.051,90	4,55%	4,57%	14,29%	22,71%
5	15	1.879,41	4,87%	4,19%	19,16%	26,90%
6	1	1.770,62	0,32%	3,95%	19,48%	30,84%
7	3	1.444,10	0,97%	3,22%	20,45%	34,06%
8	3	1.345,82	0,97%	3,00%	21,43%	37,06%
9	1	1.217,30	0,32%	2,71%	21,75%	39,78%
10	3	1.186,79	0,97%	2,65%	22,73%	42,42%
11	1	1.173,84	0,32%	2,62%	23,05%	45,04%
12	1	1.004,32	0,32%	2,24%	23,38%	47,28%
13	3	994,14	0,97%	2,22%	24,35%	49,49%
14	2	888,44	0,65%	1,98%	25,00%	51,47%
15	1	885,31	0,32%	1,97%	25,32%	53,45%
16	5	878,78	1,62%	1,96%	26,95%	55,41%
17	22	849,97	7,14%	1,89%	34,09%	57,30%
18	2	770,62	0,65%	1,72%	34,74%	59,02%
19	6	764,41	1,95%	1,70%	36,69%	60,72%
	<b>113</b>	<b>27.240,66</b>	<b>36,69%</b>	<b>60,72%</b>		
	<b>308</b>	<b>44.860,75</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

Cuadro nº 16

**CONCENTRACIÓN DE ADJUDICACIONES. EJERCICIO 2020.**  
**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

ORDEN CONTRATISTA	Nº Contratos	Importe m€	% nº	% importe m€	Acumulado /Exptes	Acumulado /importe
1	66	38.963,43	0,41%	4,12%	0,41%	4,12%
2	280	33.881,56	1,76%	3,59%	2,17%	7,71%
3	13	33.844,19	0,08%	3,58%	2,25%	11,29%
4	13	21.647,13	0,08%	2,29%	2,33%	13,59%
5	437	21.211,58	2,74%	2,25%	5,08%	15,83%
6	616	18.954,77	3,87%	2,01%	8,94%	17,84%
7	205	18.070,60	1,29%	1,91%	10,23%	19,75%
8	46	17.806,78	0,29%	1,88%	10,52%	21,64%
9	231	17.578,97	1,45%	1,86%	11,97%	23,50%
10	405	16.419,65	2,54%	1,74%	14,51%	25,23%
11	1	15.660,78	0,01%	1,66%	14,52%	26,89%
12	201	14.885,11	1,26%	1,58%	15,78%	28,47%
13	14	13.674,82	0,09%	1,45%	15,86%	29,92%
14	64	13.325,13	0,40%	1,41%	16,27%	31,33%
15	239	13.259,50	1,50%	1,40%	17,77%	32,73%
16	58	12.536,39	0,36%	1,33%	18,13%	34,06%
17	31	12.221,84	0,19%	1,29%	18,32%	35,35%
18	11	11.848,36	0,07%	1,25%	18,39%	36,60%

00306898

ORDEN CON- TRATISTA	Nº Contratos	Importe m€	% nº	% importe m€	Acumulado /Exptes	Acumulado /importe
19	16	11.757,76	0,10%	1,24%	18,49%	37,85%
20	45	11.650,61	0,28%	1,23%	18,78%	39,08%
21	33	10.992,39	0,21%	1,16%	18,98%	40,25%
22	18	10.020,97	0,11%	1,06%	19,10%	41,31%
23	157	9.889,32	0,99%	1,05%	20,08%	42,35%
24	277	9.088,54	1,74%	0,96%	21,82%	43,32%
25	7	9.014,95	0,04%	0,95%	21,86%	44,27%
26	10	8.662,21	0,06%	0,92%	21,93%	45,19%
27	100	8.072,08	0,63%	0,85%	22,55%	46,04%
28	19	7.533,73	0,12%	0,80%	22,67%	46,84%
29	47	7.150,73	0,29%	0,76%	22,97%	47,60%
30	546	6.886,45	3,43%	0,73%	26,39%	48,32%
31	127	6.745,22	0,80%	0,71%	27,19%	49,04%
32	94	6.674,14	0,59%	0,71%	27,78%	49,75%
33	53	6.670,71	0,33%	0,71%	28,11%	50,45%
34	383	6.573,91	2,40%	0,70%	30,52%	51,15%
35	15	6.521,02	0,09%	0,69%	30,61%	51,84%
36	6	6.138,42	0,04%	0,65%	30,65%	52,49%
37	35	6.012,85	0,22%	0,64%	30,87%	53,12%
38	82	5.862,93	0,51%	0,62%	31,38%	53,74%
	<b>5.001</b>	<b>507.709,56</b>	<b>31,38%</b>	<b>53,74%</b>		
	<b>15.935</b>	<b>944.671,63</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

Cuadro nº 17

**CONCENTRACIÓN DE ADJUDICACIONES. EJERCICIO 2020**  
**AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES**

ORDEN CON- TRATISTA	Nº Contratos	Importe m€	% nº	% importe m€	Acumulado /Exptes	Acumulado /importe
1	17	3.916,13	1,39%	7,68%	1,39%	7,68%
2	13	1.967,11	1,06%	3,86%	2,45%	11,54%
3	5	1.791,36	0,41%	3,51%	2,86%	15,06%
4	4	1.688,37	0,33%	3,31%	3,19%	18,37%
5	17	1.315,49	1,39%	2,58%	4,58%	20,95%
6	4	1.176,00	0,33%	2,31%	4,91%	23,26%
7	159	1.162,16	13,00%	2,28%	17,91%	25,54%
8	1	1.081,94	0,08%	2,12%	17,99%	27,66%
9	3	1.078,33	0,25%	2,12%	18,23%	29,77%
10	8	1.020,04	0,65%	2,00%	18,89%	31,78%
11	10	1.014,67	0,82%	1,99%	19,71%	33,77%
12	10	1.004,80	0,82%	1,97%	20,52%	35,74%
13	3	947,68	0,25%	1,86%	20,77%	37,60%
14	3	866,44	0,25%	1,70%	21,01%	39,30%
15	4	813,31	0,33%	1,60%	21,34%	40,89%
16	25	748,36	2,04%	1,47%	23,39%	42,36%
17	5	748,11	0,41%	1,47%	23,79%	43,83%
18	4	742,67	0,33%	1,46%	24,12%	45,29%
19	4	731,43	0,33%	1,43%	24,45%	46,72%
20	34	710,31	2,78%	1,39%	27,23%	48,11%
21	1	587,48	0,08%	1,15%	27,31%	49,27%
22	51	582,51	4,17%	1,14%	31,48%	50,41%
	<b>385</b>	<b>25.694,67</b>	<b>31,48%</b>	<b>50,41%</b>		
	<b>1.223</b>	<b>50.971,94</b>	<b>100,00%</b>	<b>100%</b>		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

Cuadro nº 18

## 12. APÉNDICE 4: INFORMACIÓN ADICIONAL DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

## 12.1. Contratos que incurren en retraso en la dación de cuentas al Consejo de Gobierno

### COMUNICACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO

Clave Interna	Retraso en la Comunicación (Días)	Clave Interna	Retraso en la Comunicación (Días)	Clave Interna	Retraso en la Comunicación (Días)
IGU-04	2	SAS-47	30	SAS-73	155
IGU-06	26	SAS-48	43	SAS-74	31
IGU-07	90	SAS-51	121	SAS-75	23
TUR-02	42	SAS-52	5	SAS-78	71
EDU-06	5	SAS-55	408	SAS-81	23
EDU-07	5	SAS-58	5	SAS-82	15
SAS-02	72	SAS-66	12	SAS-84	17
SAS-03	156	SAS-67	12	SAS-85	10
SAS-11	100	SAS-68	12	SAS-86	44
SAS-14	35	SAS-70	3	SAS-87	37
SAS-43	23	SAS-71	40	APAE-06	39
SAS-45	7	SAS-72	3	CSYF-03	6

RETRASO MEDIO 48 DÍAS

Fuente: Elaboración propia a partir de la fiscalización de expedientes efectuada.

Cuadro nº 19

## 12.2. Contratos que incurren en retraso en la publicidad de las adjudicaciones

### PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES

Clave Interna	Retraso en la Publicidad (Días)	Clave Interna	Retraso en la Publicidad (Días)	Clave Interna	Retraso en la Publicidad (Días)
IAM-01	118	SAS-22	38	SAS-83	96
IGU-01	161	SAS-25	5	SAS-84	43
IGU-02	12	SAS-27	3	SAS-85	43
IGU-03	14	SAS-28	176	APESBG-3	23
IGU-04	213	SAS-29	130	APESBG-5	42
IGU-05	393	SAS-30	154	APESBG-6	12
IGU-06	199	SAS-31	137	APESBG-7	20
IGU-07	538	SAS-32	130	APESBG-9	75
TUR-01	260	SAS-33	364	APESAG-02	178
TUR-02	203	SAS-34	130	APESAG-03	28
TUR-03	231	SAS-35	145	APESAG-04	258
TUR-04	18	SAS-36	176	APESAG-05	201
AGRI-01	414	SAS-37	133	APESAG-06	229
AGRI-02	414	SAS-38	165	APESAG-07	197
AGRI-03	78	SAS-39	110	APESAG-09	43
AGRI-04	78	SAS-42	168	APESAG-10	43
AGRI-05	78	SAS-44	141	APESAG-11	12
PRE-01	23	SAS-45	244	ASSDA-01	706
PRE-02	24	SAS-47	333	ASSDA-02	699
PRE-03	24	SAS-48	329	ASSDA-03	713
PRE-04	68	SAS-49	197	ASSDA-04	713
PRE-05	68	SAS-52	197	ASSDA-05	725
HAC-01	7	SAS-55	329	APESHCS-02	26
HAC-02	26	SAS-58	196	APESHCS-04	25
HAC-03	14	SAS-59	285	APESHCS-05	41
HAC-04	69	SAS-60	133	APESHCS-09	24
HAC-05	7	SAS-61	42	EPES-05	4
ECO-01	153	SAS-62	185	EPES-06	56
ECO-03	38	SAS-63	197	APAE-01	711
SAS-01	148	SAS-66	94	APAE-02	715
SAS-02	219	SAS-67	94	APAE-03	711
SAS-03	222	SAS-68	94	APAE-04	686

00306898

Clave Interna	Retraso en la Publicidad (Días)	Clave Interna	Retraso en la Publicidad (Días)	Clave Interna	Retraso en la Publicidad (Días)
SAS-04	81	SAS-69	137	APAE-05	663
SAS-05	117	SAS-70	94	APAE-06	678
SAS-07	81	SAS-71	178	IECA-01	133
SAS-09	81	SAS-72	94	AOPA-01	228
SAS-10	206	SAS-73	352	AOPA-02	228
SAS-11	209	SAS-74	94	AOPA-03	92
SAS-12	81	SAS-75	166	FOMENTO-01	62
SAS-13	57	SAS-76	149	IAAP	665
SAS-15	81	SAS-77	71	CSYF-01	276
SAS-16	97	SAS-78	592	CSYF-02	18
SAS-17	62	SAS-79	61	CSYF-03	3
SAS-18	23	SAS-80	137	CSYF-04	19
SAS-19	20	SAS-81	166	CSYF-05	276
SAS-20	13	SAS-82	168	CSYF-06	20

RETRASO MEDIO 181 DÍAS

Fuente: Elaboración propia a partir de la fiscalización de expedientes efectuada.

Cuadro nº 20

### 12.3. Contratos que incurren en retraso en la publicidad de las formalizaciones de los contratos

#### PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS

Clave Interna	Retraso en la Publicidad (Días)	Clave Interna	Retraso en la Publicidad (Días)	Clave Interna	Retraso en la Publicidad (Días)
IGU-01	161	HAC-04	69	APESHCS-09	22
IGU-03	14	SAS-86	93	EPES-02	17
IGU-07	538	SAS-87	44	EPES-03	194
AGRI-01	414	APESBG-3	23	EPES-04	62
AGRI-02	414	APESBG-5	42	EPES-05	4
PRE-01	23	APESBG-6	12	EPES-06	56
PRE-02	24	APESBG-8	169	IECA-01	133
PRE-03	24	APESBG-9	75	AOPA-01	228
PRE-04	68	APESHCS-02	21	AOPA-02	228
PRE-05	68	APESHCS-04	18	AOPA-03	92
HAC-01	7	APESHCS-05	36	FOMENTO-01	62

RETRASO MEDIO 105 DÍAS

Fuente: Elaboración propia a partir de la fiscalización de expedientes efectuada.

Cuadro nº 21

### 12.4. Contratos que incurren en retraso en la formalización de las actas de recepción

#### FORMALIZACIÓN ACTAS DE RECEPCIÓN

Clave Interna	Retraso acta de recepción(días)	Tipo de contrato	Clave Interna	Retraso acta de recepción(días)	Tipo de contrato
APESHPA-03	83	Obras	APESHPA-11	73	Servicios
APESHPA-04	75	Obras	APESHPA-14	10	Servicios
APESHPA-05	44	Obras	CSYF-04	322	Servicios
APESHPA-06	11	Obras	CSYF-06	322	Servicios
APESHPA-08	35	Obras	EDU-04	87	Servicios
HAC-01	9	Obras	EDU-08	14	Servicios
SAS-22	5	Obras	SAS-24	57	Servicios
SAS-25	3	Obras	APESAG-02	41	Suministros
SAS-82	16	Obras-Servicios	APESAG-09	30	Suministros
SAS-43	30	Servicios	APESBG-2	18	Suministros
PRE-06	15	Servicios	APESBG-3	29	Suministros
AOPA-01	97	Servicios	ECO-01	13	Suministros
AOPA-02	97	Servicios	EPES-02	15	Suministros

00306898

AOPA-03	37	Servicios	EPES-04	27	Suministros
---------	----	-----------	---------	----	-------------

**RETRASO MEDIO 58 DÍAS**

Fuente: Elaboración propia a partir de la fiscalización de expedientes efectuada.

Cuadro nº 22

**NO CONSTA DOCUMENTO DE RECEPCIÓN**

Clave Interna	Tipo contrato	Clave Interna	Tipo contrato	Clave Interna	Tipo contrato
AGRI-03	Obras	APESHPA-02	Obras	SAS-07	Servicios
AGRI-04	Obras	APESHPA-07	Obras	SAS-09	Servicios
AGRI-05	Obras	HAC-04	Obras-Servicios	SAS-12	Servicios
SAS-45	Obras	IGU-02	Servicios	SAS-15	Servicios
SAS-48	Obras	EDU-01	Servicios	SAS-27	Servicios
SAS-49	Obras	EDU-02	Servicios	SAS-46	Servicios
SAS-54	Obras	EDU-03	Servicios	CSYF-03	Servicios
SAS-55	Obras	EDU-09	Servicios	CSYF-05	Servicios
SAS-58	Obras	SAS-04	Servicios	SAS-53	Suministros

Fuente: Elaboración propia a partir de la fiscalización de expedientes efectuada.

Cuadro nº 23

**13. ANEXOS****ANEXO I****MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN**

El marco normativo de la contratación de emergencia COVID-19 se caracteriza por la extensión, dispersión y complejidad de la normativa que resulta de aplicación. Sin ánimo exhaustivo, se expone el mismo por orden cronológico de las disposiciones:

**Contratación marco normativo general**

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.
- Orden de 17 de diciembre de 2014, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda la implantación del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Normativa contratación estatal contratación COVID-19. Ejercicio 2020**

- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Disposición final séptima (modificación del artículo 159.4 de la LCSP).
- Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.



- Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.
- Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### **Normativa contratación Autónoma contratación COVID-19**

- Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).
- Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus (COVID-19).
- Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).
- Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).
- Resolución de 7 de abril de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se da publicidad a la Resolución de 4 de abril de 2020, por la que se sustituye la fiscalización previa de determinados gastos, órganos y servicios por el control financiero permanente debido a la crisis sanitaria consecuencia del COVID-19.
- Resolución de 8 de abril de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre fiscalización previa de los pagos realizados al amparo del artículo 11 del Decreto-ley 3/2020,

de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

- Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) con el que se aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC) y se crea el Portal de la Licitación Electrónica.
- Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se acuerda la continuación de determinados procedimientos administrativos que se consideran indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios durante la vigencia del estado de alarma en el ámbito de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).
- Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-Ley 28/2020, de 4 de noviembre, por el que se establecen, con carácter extraordinario y urgente, diversas medidas en materia de servicios sociales.
- Decreto-ley 32/2020, de 9 de diciembre, por el que se establece con carácter extraordinario y urgente una medida compensatoria ante la situación generada por la nueva declaración de estado de alarma mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, para indemnizar a las empresas dedicadas al transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general.

**ANEXO II****IDENTIFICACIÓN DE LAS INCIDENCIAS DETECTADAS EN EL CURSO DE LA FISCALIZACIÓN**

1. El objeto del contrato no está relacionado con la adopción de medidas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
2. Se cubren necesidades urgentes, pero no se acredita la concurrencia de los supuestos taxativos del artículo 120 LCSP.
3. La emergencia obedece a una necesidad que pudo ser previsible, y no sobrevenida, para el órgano de contratación. No se justifica que no fuese posible remediar la necesidad utilizando otros procedimientos menos restrictivos de la competencia (tramitación urgente o el procedimiento negociado).
4. No se justifica que la emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para remediar la emergencia.
5. La dación de cuenta de los acuerdos de emergencia al Consejo de Gobierno se excedió del plazo de seis meses (artículo 120 b. de la LCSP).
6. El inicio de la ejecución se ha excedido del plazo de un mes (artículo 120.1 c. de la LCSP).
7. No consta la publicidad en el perfil del contratante de la adjudicación de los contratos.
8. No se cumple en plazo la publicidad de la adjudicación.
9. No consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos.
10. No se cumple en plazo la publicación de la formalización de los contratos.
11. No consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato.
12. No queda constancia de que la Administración haya comprobado la capacidad y solvencia del contratista.
13. Acta de recepción elabora excediéndose del plazo estipulado en la LCSP.
14. No se designa responsable del contrato.
15. No consta documentación acreditativa de haberse promovido concurrencia.
16. A pesar de tratarse de contratos de obras, no constan las certificaciones que acrediten la obra ejecutada (artículo 240 de la LCSP).
17. Contrato que por su cuantía pudieran haberse tramitado como un contrato menor, sin necesidad de atenerse a los requisitos que disciplinan la contratación de emergencia.

INCIDENCIAS EN QUE INCURREN LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS<sup>53</sup>

Nº	Expediente	Contrato/Lote relacionado	Incidencias detectadas
1	TUR-01	44224/2020	3, 4, 8, 9, 11, 14, 15
2	TUR-02	423878/2020	3, 4, 5, 8, 9, 11, 14, 15
3	TUR-03	828376/2020	1, 3, 8, 9, 11, 14
4	TUR-04	298950/2020	8, 9, 11, 12
5	PRE-01	521875(Exp 60/20)	2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 15
6	PRE-02	522270/2020	2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 15
7	PRE-03	522294 (Exp 60/20)	2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 15
8	PRE-04	522772/2019	3, 4, 8, 10, 11, 12, 15
9	PRE-05	539358/2020	8, 10, 11, 12, 15
10	PRE-06	298942	1, 2, 3, 9, 11, 13, 15
11	PRE-07	336659	11, 12, 14, 15
12	HAC-01	366733/2020	3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 15
13	HAC-02	371935	8, 9, 11, 12, 14, 15
14	HAC-03	239661/2020	3, 8, 9, 11, 12, 14, 15
15	HAC-04	460176	3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 15
16	HAC-05	284037/2020	1, 2, 3, 8, 9, 11, 15
17	EDU-01	733864/2020 LOTES: 1,3,4,5,6,7,8	4, 7(*), 9, 11, 12, 15
18	EDU-02	733807/2020 LOTES:2,9,11,15	4, 7(*), 9, 11, 12, 15
19	EDU-03	733910/2020 LOTE 10	4, 7(*), 9, 11, 12, 15
20	EDU-04	CONTR 2020/774863	4,7(*), 9, 11, 12, 13, 15
21	EDU-05	516808/2020	4, 7(*), 9, 11, 12, 14, 15
22	EDU-06	LOTE 1196	4, 5, 7(*), 9, 11, 12
23	EDU-07	LOTE 1197	4, 5, 7(*), 9, 11, 12, 15
24	EDU-08	LOTE 3082	4, 7(*), 9, 11, 12, 13
25	EDU-09	LOTE 1940	4, 7(*), 9, 11, 12, 15
26	EDU-10	751612/2020 LOTE 2632	4, 7(*), 8, 9, 11, 12, 15
27	AGRI-01	635578	1, 8, 10, 11, 12, 15
28	AGRI-02	714580	1, 8, 10, 11, 12, 15
29	AGRI-03	696658/2020 LOTE.1918	1, 8, 14
30	AGRI-04	696658/2020 LOTE.1919	1, 8, 14
31	AGRI-05	696658/2020 LOTE.1921	1, 8, 12, 14
32	ECO-01	230189/2020	8, 9, 11, 12, 13, 15
33	ECO-03	543246/2020	3, 8, 9, 11, 12, 14
34	CSYF-01	CONTR 341519	8, 9, 11, 12, 14, 15
35	CSYF-02	CONTR 654750	1, 3, 6, 8, 9, 11, 12, 15
36	CSYF-03	CONTR 778464	3, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14
37	CSYF-04	CONTR 891878	3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15
38	CSYF-05	CONTR 353664	8, 9, 11, 12, 14, 15
39	CSYF-06	CONTR 891875	8, 9, 11, 12, 13, 14, 15
40	IGU-01	71/2020	8, 10, 11, 12, 14, 15
41	IGU-02	128/2020	1, 2, 3, 6, 8, 12, 14, 15
42	IGU-03	473156/2020	8, 10, 12, 14, 15
43	IGU-04	453401/2020	5, 8, 9, 11, 12, 14, 15
44	IGU-05	586492	8, 9, 11, 12, 14, 15
45	IGU-06	439201/2020	5, 8, 9, 11, 12, 14, 15
46	IGU-07	416009	5, 8, 10, 11, 12, 14, 15
47	FOMENTO-01	CONTR 356372	8, 10, 11, 12, 14
48	IAAP-01	CONTR369894	8, 9, 11, 12, 14
49	IECA-01	CONTR 2020 304161	8, 10, 11, 12, 14, 15
50	IAM-01	361278/2020	8, 9, 11, 12, 14, 15
51	SAS-01	LOTE 916	8, 9, 11, 12, 14, 15
52	SAS-02	LOTE 1979	5, 8, 9, 11, 12, 14
53	SAS-03	LOTE 478	5, 8, 9, 11, 12, 14, 15
54	SAS-04	LOTE 2291	8, 9, 12,
55	SAS-05	lote 1030	6, 8, 9, 11, 12, 14, 15

<sup>53</sup> Cuadro modificado por las alegaciones presentadas.

Nº	Expediente	Contrato/Lote relacionado	Incidencias detectadas
56	SAS-07	LOTE 2281	8, 9, 12
57	SAS-09	LOTE 2355	8, 9, 12
58	SAS-10	LOTE 1583	6, 8, 9, 11, 12, 14, 15
59	SAS-11	LOTE 586	5, 6, 8, 9, 11, 12, 14, 15
60	SAS-12	LOTE 2324	8, 9, 12
61	SAS-13	3418/2020 LOTE 9	8, 9, 11, 12, 14, 15
62	SAS-14	LOTE 3730	5, 6, 9, 11, 12, 14, 15
63	SAS-15	LOTE 2363	8, 9, 12
64	SAS-16	805802/2020	6, 8, 9, 11, 12, 14, 15
65	SAS-17	2142/2020 LOTE 6	8, 9, 11, 12, 14, 15
66	SAS-18	LOTE 1492	3, 4, 8, 9, 11, 12
67	SAS-19	LOTE 1476	4, 8, 9, 11, 12, 15
68	SAS-20	CONTR 87	3, 8, 9, 11, 12, 14, 15
69	SAS-21	LOTE 2808	9, 11, 12, 14, 15
70	SAS-22	LOTE 1590	8, 9, 11, 12, 13, 15
71	SAS-23	LOTE 41	9, 11, 12, 14, 15
72	SAS-24	LOTE 1823	4, 9, 11, 12, 13, 15
73	SAS-25	LOTE 1646	3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 15
74	SAS-26	LOTE 1443	9, 11, 15
75	SAS-27	LOTE 2103	4, 8, 9, 11, 12
76	SAS-28	LOTE 2709	8, 9, 11, 12
77	SAS-29	LOTE 2831	8, 9, 11, 12, 14, 15
78	SAS-30	LOTE 3057	2, 3, 8, 9, 11, 12, 15
79	SAS-31	LOTE 735123	2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 14, 15
80	SAS-32	LOTE 3120	6, 8, 9, 11, 12, 14, 15
81	SAS-33	735045/2020	3, 8, 9, 11, 12, 14, 15
82	SAS-34	LOTE 3805	6, 8, 9, 11, 12, 14, 15
83	SAS-35	LOTE 1377	8, 9, 11, 15
84	SAS-36	LOTE 2518	8, 9, 11, 12
85	SAS-37	LOTE 2829	8, 9, 11, 12, 15
86	SAS-38	LOTE 1550	8, 9, 11, 12, 14, 15
87	SAS-39	705783/2020	3, 4, 8, 9, 11, 12, 15, 16
88	SAS-42	LOTE 696661	8, 9, 11, 12, 14, 15, 16
89	SAS-43	856392/2020	3, 5, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15
90	SAS-44	827417/2020	8, 9, 11, 12, 14, 15
91	SAS-45	697043/2020	4, 5, 8, 9, 11, 12, 15
92	SAS-46	LOTE 3701	1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15
93	SAS-47	LOTE 552607	5, 6, 8, 9, 11, 12, 14, 15
94	SAS-48	LOTE 543263	3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 14, 15
95	SAS-49	LOTE 553706	6, 8, 9, 11, 12, 14, 15
96	SAS-50	LOTE 967870	2, 3, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15
97	SAS-51	LOTE 976875	3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 15
98	SAS-52	LOTE 925609	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 14, 15
99	SAS-53	LOTE 162607	3, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15
100	SAS-54	CONTR 837915	1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15
101	SAS-55	LOTE 543328	1, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15
102	SAS-58	CONTR 573046	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 17
103	SAS-59	LOTE 409415	1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 15
104	SAS-60	3688 (lote 4)	8, 9, 11, 12, 15, 16
105	SAS-61	885340/20	8, 9, 11, 12, 15
106	SAS-62	LOTE2947 (1)	8, 9, 11, 12, 15, 16
107	SAS-63	LOTE 1373	8, 9, 11, 12, 15, 16
108	SAS-66	LOTE 1631	5, 6, 8, 9, 11, 12, 14, 15
109	SAS-67	LOTE 1526	5, 8, 9, 11, 12, 14, 15
110	SAS-68	LOTE 1519	5, 8, 9, 11, 12, 14, 15
111	SAS-69	LOTE 1365	8, 9, 11, 12, 14, 15
112	SAS-70	CONT 3880	5, 8, 9, 11, 12, 15, 16
113	SAS-71	LOTE 829	5, 8, 9, 11, 12, 14, 15
114	SAS-72	LOTE 2132	5, 8, 9, 11, 12, 15
115	SAS-73	58420(LOTE 1010)	5, 8, 9, 11, 12, 14, 15

Nº	Expediente	Contrato/Lote relacionado	Incidencias detectadas
116	SAS-74	LOTE 2568	5, 8, 9, 11, 12, 15, 16
117	SAS-75	LOTE 3712	5, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17
118	SAS-76	CONT 86(LOTE 3)	3, 8, 9, 11, 12, 14, 15
119	SAS-77	CONT 55 (LOTE 5)	3, 8, 9, 11, 12, 14, 15
120	SAS-78	EXP 408 LOTE 841	5, 8, 9, 11, 12, 14, 15
121	SAS-79	LOTE 976070	3, 8, 9, 11, 12, 14, 15
122	SAS-80	LOTE 1362	8, 9, 11, 12, 14, 15
123	SAS-81	lote 3239	5, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17
124	SAS-82	LOTE 2500	5, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17
125	SAS-83	EXP 1836/2020 (LOTE 3)	8, 9, 11, 12, 15, 17
126	SAS-84	LOTE 1634	3, 4, 5, 8, 9, 11, 12
127	SAS-85	LOTE 1630	5, 8, 9, 11, 12
128	SAS-86	LOTE 811885	5, 7,10,11,17
129	SAS-87	LOTE 961611	5, 7, 10, 11, 15, 17
130	SAS-88	LOTE 5061	3, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 17
131	AGA-01	304372/2020	9, 11, 12, 15
132	AGA-02	329998/2020	9, 11, 12, 15
133	AGA-03	324161	9, 11, 12, 15
134	AGA-04	705522/2020	1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 15
135	APESBG-01	2020/CDE75-0	2, 3, 4, 14, 15
136	APESBG-02	2020/CDE38-0	3, 11, 12, 13, 14
137	APESBG-03	2020/CDE70-13	3, 8, 10, 11, 12, 13, 14
138	APESBG-04	2020/CDE-60	7
139	APESBG-05	2020/CDE/59	3, 8, 10, 11, 12, 14
140	APESBG-06	2020/CDE-81	3, 8, 10, 11, 12, 14, 15
141	APESBG-07	2020/CDE-83	3, 8, 9, 11, 12, 14, 15
142	APESBG-08	2020/CDE-40	7, 10, 11, 12, 14, 15
143	APESBG-09	2020/CDE-79	8, 10, 11, 12, 14, 15
144	APESHCS-01	1428	12, 15
145	APESHCS-02	1445	8, 10, 11, 12, 15
146	APESHCS-03	1431	3, 4, 11, 12
147	APESHCS-04	1446	8, 10, 11, 12, 15
148	APESHCS-05	1510	8, 10, 11, 12, 15
149	APESHCS-06	1429	11, 12, 15, 16
150	APESHCS-07	1430	11, 12, 15
151	APESHCS-08	1489	3, 11, 12, 15,17
152	APESHCS-09	1464	8, 10, 11, 12
153	APESHAG-01	12345678/20	3, 9, 11, 12, 14, 15
154	APESHAG-02	EM78APESHAG120	8, 9, 11, 12, 13, 14, 15
155	APESHAG-03	EM96APESHAG12345678/20	8, 9, 11, 12, 14, 15
156	APESHAG-04	EM80/APESHAG 12345678/20	8, 9, 11, 12, 14, 15
157	APESHAG-05	EM68/APESHAG 12345678/20	8, 9, 11, 12, 14, 15
158	APESHAG-06	EM55/APESHAG-12345678/20	8, 9, 11, 12, 14, 15,17
159	APESHAG-07	EM72/APESHAG-12345678/20	3, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 17
160	APESHAG-08	EM60/APESHAG-12345678/20	9, 11, 12, 14, 15
161	APESHAG-09	EM27/APESHAG-12345678/20	8, 9, 11, 12, 13, 14, 15
162	APESHAG-10	EM43/APESHAG-12345678/20	8, 9, 11, 12, 14, 15,17
163	APESHAG-11	EM63/APESHAG-6/20	8, 9, 11, 12, 14, 15
164	APESHPA-01	4600005700	2, 3, 4, 6, 7, 9,12, 15
165	APESHPA-02	4600005572	2, 3, 4, 7, 9, 12, 15
166	APESHPA-03	4600005627	2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 15
167	APESHPA-04	4600005712	2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 15
168	APESHPA-05	4600005714	2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 15
169	APESHPA-06	4600005576	2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 15,16
170	APESHPA-07	4600005713	2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 15
171	APESHPA-08	4600005587	2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 15
172	APESHPA-09	4600005443	3, 7, 9, 12, 15, 16
173	APESHPA-10	4500432397	7, 9, 12, 14, 15
174	APESHPA-11	4500416682	7, 9, 12, 13, 14, 15
175	APESHPA-12	4500416623	7, 9, 11, 12, 14, 15

Nº	Expediente	Contrato/Lote relacionado	Incidencias detectadas
176	APESHPA-13	4500420546	7, 9, 11, 12, 14, 15
177	APESHPA-14	450042996	7, 9, 11, 12, 13, 14, 15
178	APESHPA-15	4500416432	7, 9, 11, 12, 14, 15
179	APESHPA-16	4600005367	7, 9, 11, 12, 14, 15
180	APESHPA-17	4500422683	7, 9, 11, 12, 14, 15
181	EPES-01	E/20000020/000	3, 7, 12
182	EPES-02	E/20001220/000	7, 10, 11, 12, 13, 15
183	EPES-03	E/20001260/000	7, 10, 11, 12
184	EPES-04	E/20001230/000	7, 10, 11, 12, 13
185	EPES-05	E/20001060/000	8, 10, 11, 12, 14, 15
186	EPES-06	E/20001050/000	8, 10, 11, 12, 14, 15
187	APAE-01	00090/ISE/2020/SC	8, 9, 11, 12, 14, 15
188	APAE-02	00081/ISE/2020/SC	8, 9, 11, 12, 14, 15
189	APAE-03	00088/ISE/2020/SC	8, 9, 11, 12, 14, 15
190	APAE-04	00103/ISE/2020/SC	8, 9, 11, 12, 14, 15
191	APAE-05	00146/ISE/2020/SC	8, 9, 11, 12, 14, 15
192	APAE-06	00126/ISE/2020/SC	5, 8, 9, 11, 14, 15, 17
193	ASSDA-01	CA-08/2020	8, 9, 11, 12, 14, 15
194	ASSDA-02	CA-09/2020	3, 8, 9, 11, 12, 14, 15
195	ASSDA-03	CA-10/2020	1, 3, 8, 9, 11, 12, 14, 15
196	ASSDA-04	CA-11/2020	6, 8, 9, 11, 12, 14, 15
197	ASSDA-05	CA-12/2020	6, 8, 9, 11, 12, 14, 15
198	ASSDA-07	CA-13-1/2020	6, 7(*), 9, 12, 15
199	AOPA-01	50000012957	3, 8, 10, 11, 12, 13, 14
200	AOPA-02	50000012958	3, 8, 10, 11, 12, 13, 14
201	AOPA-03	50000012959	3, 8, 10, 11, 12, 13, 14

(\*) En el periodo de alegaciones informan que se ha procedido a la publicación de la adjudicación, habiéndose constatado tal circunstancia, si bien dicha publicación se ha producido fuera de plazo.



PORCENTAJE DE EXPEDIENTES QUE INCURREN EN LAS INCIDENCIAS DETECTADAS<sup>54</sup>

IDENTIFICACIÓN INCIDENCIA	NÚMERO DE CONTRATOS QUE INCURREN	PORCENTAJE EXPEDIENTES %	NO VERIFICABLE NO CONSTA	%
1	18	8,96 %	-	-
2	24	11,94 %	-	-
3	65	32,34 %	-	-
4	46	22,89 %	-	-
5	36	17,91 %	3	1,49 %
6	27	13,43 %	-	-
7	43	21,39 %	-	-
8	138	68,66 %	43	21,39 %
9	154	76,62 %	-	-
10	33	16,42 %	154	76,62 %
11	175	87,06 %	-	-
12	187	93,03 %	-	-
13	28	13,93 %	27	13,43 %
14	115	57,21 %	-	-
15	165	82,09 %	-	-
16	12	23,08 %	-	-
17	13	6,47 %	-	-

<sup>54</sup> Cuadro modificado por las alegaciones presentadas.

## ANEXO III

**MUESTRA DE CONTRATOS ANALIZADOS<sup>55</sup>**  
**(Datos obtenidos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía)**

				m€
Nº	CLAVE EXPEDIENTE	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN	IMPORTE ADJ
<b>CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>				
1	2020 44224	TUR-01	TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (EXCLUIDA LA CAPITAL)	117,56
2	2020/423878	TUR-02	CONTRATO DE EMERGENCIA SEDES JUDICIALES PUEBLOS PROVINCIA DE CÓRDOBA	97,96
3	828376	TUR-03	CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PERICIAL A LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	18,15
4	2020/298950	TUR-04	SUMINISTRO DE 300 PORTÁTILES PARA TELETRABAJO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	174,24
<b>CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR</b>				
5	521875	PRE-01	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA SEGURIDAD EN PLAYAS DE ANDALUCÍA.	2.120,08
6	2020 522270	PRE-02	SUMINISTRO MATERIAL SEGURIDAD PLAYAS VEHÍCULOS TIERRA Y AGUA	1.173,84
7	522294	PRE-03	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA SEGURIDAD EN PLAYAS DE ANDALUCÍA	1.004,32
8	2020 522772	PRE-04	SERVICIO LIMPIEZA DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA C. DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR EN LA SEDE DE AVENIDA DE LA GUARDIA CIVIL, N.º 1, EN SEVILLA.	134,12
9	2020 539358	PRE-05	SUMINISTRO DE "CHALECOS ANTIBALAS PARA AGENTES POLICIALES PERTENECIENTES A LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA"	69,88
10	298942	PRE-06	CONTRATAC. DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE IDENTIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (GUIA)	0,94
11	336659	PRE-07	SUMI. DE EQUIPAMIENTO TIC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19	15,98
<b>CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA</b>				
12	366733/2020	HAC-01	CONTRAT. EMERGENCIA DE LA OBRA DE REF. EDIF. ADMITVO. SITUADO EN C./ MARQUÉS DE NERVIÓN N.º 40 DE SEVILLA	208,90
13	371935	HAC-02	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA, MOTIVADA POR LA SITUACIÓN DE ESTADO DE ALARMA DECRETADO A CAUSA DE LA CRISIS DEL COVID-19	120,80
14	2020/239661	HAC-03	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA Y DE SUS SERVICIOS PERIFÉRICOS.	45,04
15	460176	HAC-04	ELABORACIÓN DE PROJ. Y EJEC. TRABAJOS CON OBJETO DE ADAPTAR LOS EDIF. ADMITVOS. TORRETRIANA Y BERMEJALES A LAS NUEVAS EXIGENCIAS DE SEG. DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA DE LA COVID-19.	252,95
16	284037/2020	HAC-05	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOLÓGICO-MINERO DE ANDALUCÍA (SIGMA).	65,37
<b>CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE</b>				
17	733864/2020 LOT 1,3,4,5,6	EDU-01	SERV. EXTRAORD. DE LIMPIEZA Y DESINFEC. CENTROS DOCENTES P. TANTO CON PERSONAL LABORAL DE LA J.A. COMO CON PERSONAL EXTERNO Y ESCUELAS INFANTILES TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA CON MOTIVO DEL COVID-19 (ALMERÍA)	354,12
18	733807/2020 LOT 2,9,11,15	EDU-02	SERV. EXTRAORD. LIMPIEZA Y DESINFEC. CENTROS DOCENTES PÚBLICOS TANTO CON PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA COMO CON PERSONAL EXTERNO Y ESCUELAS INFANTILES TITULARIDAD DE J.A. EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA CON MOTIVO DEL COVID-19 (ALMERÍA)	243,46
19	733910/2020 LOT 10	EDU-03	SERV. EXTRAORD. LIMPIEZA Y DESINFEC. CENTROS DOCENTES PÚB. TANTO CON PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA COMO CON PERSONAL EXTERNO Y ESCUELAS INFANTILES TITULARIDAD DE LA J.A. EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA CON MOTIVO DEL COVID-19 (ALMERÍA)	116,20
20	CONTR 2020/774863 LOTE 9	EDU-04	SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 3 DE L.O. 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CENTROS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA	4,88
21	516808/2020	EDU-05	ADQUISICIÓN DE 468 MAMPARAS DE METACRILATO	25,45
22	LOTE 1196	EDU-06	SEGUNDA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (CÓRDOBA)	18,03
23	LOTE 1197	EDU-07	SEGUNDA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (CÓRDOBA)	18,03
24	751612 LOTE 3082	EDU-08	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (HUELVA).	16,20

<sup>55</sup> Cuadro modificado por la alegación presentada.



Nº	CLAVE EXPEDIENTE	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN	IMPORTE ADJ
25	1940	EDU-09	SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN	795,11
26	751612 LOTE 2632	EDU-10	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (HUELVA).	24,30
<b>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>				
27	2020 635578	AGRI-01	SERVICIO DE APOYO EXTINCIÓN INCENDIO 27/08/2020, T.M. ALMONASTER	9,80
28	2020 714580	AGRI-02	SERVICIO DE APOYO EXTINCIÓN INCENDIO 27/08/2020, T.M. ALMONASTER.	8,83
29	696658/2020 LOTE 1918 (1)	AGRI-03	LOTE 1 OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGOS HIDROLÓGICOS I.F. LAS OLIVARGAS	445,53
30	696698/2020 LOTE 1919 (2)	AGRI-04	LOTE 2 OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO HIDROLÓGICO I.F. OLIVARGAS.	232,29
31	696698/2020 LOTE 1921 (4)	AGRI-05	LOTE 4 OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO HIDROLÓGICO I.F. OLIVARGAS.	408,81
<b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO EMPRESA Y UNIVERSIDAD</b>				
32	2020 230189	ECO-01	SUMINISTRO EQUIPAMIENTO DE TELECOMUNICACIONES PARA ATENDER LAS NUEVAS NECESIDADES DE CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD PARA EL ACCESO REMOTO (VPN) DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS A LA RED CORPORATIVA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA J.A.	215,80
33	543246	ECO-03	SUMINISTRO DE CIENTO SIETE MICROORDENADORES PORTÁTILES PARA LA SUSTITUCIÓN DEL USO DE EQUIPOS PRIVADOS POR EL PERSONAL FUNCIONARIO EN LA MODALIDAD DE TELETRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19	67,71
<b>CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS</b>				
34	341529	CSYF-01	59/20 SEV.PLAZAS ASISTENCIA SANITARIA, HOTEL ILUNION-ALCORA SAN JUAN AZANAL	714,92
35	654750	CSYF-02	OBRA TRASLADO DE LABORATORIO	262,35
36	778464	CSYF-03	CENTRO DE EVACUACIÓN JAEN – CATERING	164,57
37	891878	CSYF-04	CONTRATO DE VIGILANCIA	323,32
38	353664	CSYF-05	66/20 TRANSPORTE HOTEL ALCORA	30,25
39	891875	CSYF-06	SUMINISTRO COMIDAS PREPARADAS	246,54
<b>CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN</b>				
40	71/2020	IGU-01	SERVICIO DE COMIDAS BONIFICADAS QUE SE VENÍAN REALIZANDO EN LOS CPA	216,83
41	128/2020	IGU-02	SISTEMA DE GESTIÓN PARA LOS CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS MAYORES, CENTROS DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD, CENTROS DE MENORES Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES	511,26
42	120/2020	IGU-03	SERVICIO DE INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL PARA PERSONAS MIGRANTES	569,24
43	2020/453401	IGU-04	OBRA REFORMA ADAPTACIÓN BAÑO, AMPLIACIÓN VESTUARIOS Y SEPARACIÓN DE ZONAS EN RESIDENCIA MAYORES DE ALGECIRAS	102,15
44	586492	IGU-05	SUMINISTRO MOBILIARIO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE ARMILLA	16,67
45	439201/2020	IGU-06	EMERGENCIA SOCIAL, SERV.RESIDENCIAL PERS. GRAV. AFECTADAS (CONTRATO EMERGENCIA SOCIAL DEL SERVICIO RESIDENCIAL PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS)	11,55
46	416009	IGU-07	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL, EN EL CONTEXTO ORIGINADO POR LA ALERTA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.	0,31
<b>CONSEJERÍA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</b>				
47	CONTR 356372	FOMENTO-01	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TIC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.	58,56
<b>INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IAAP)</b>				
48	CONTR 369894	IAAP-01	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE 50 ORDENADORES PORTÁTILES, INCLUIDAS BOLSAS DE TRANSPORTE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD NO PRESENCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19	46,60
<b>INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA</b>				
49	2020 304161	IECA-01	SUM. DE EQUIPAMIENTO TIC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19	18,10
<b>INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER</b>				
50	2020/361278	IAM-01	AMPLIACIÓN TEMPORAL DE RECURSOS HABITACIONALES AGISE POR EMERGENCIA	216,83
<b>SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SERVICIOS CENTRALES)</b>				
51	LOTE 916	SAS-01	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL, CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.	17.057,50
52	LOTE 1979	SAS-02	SUMINISTRO DE PRUEBA RÁPIDA MEDIANTE TRÁMITE DE EMERGENCIA POR BROTE DE CORONAVIRUS	4.500,00



Nº	CLAVE EXPEDIENTE	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN	IMPORTE ADJ
53	LOTE 20200000000478	SAS-03	SUMINISTROS DE PRUEBAS DE DETERMINACIONES ANALITICAS PARA LA DETECCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.	1.610,97
54	LOTE 2291	SAS-04	SERVICIO DE LA PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA SANITARIA MÉDICA, QUIRÚRGICA Y DIAGNÓSTICA Y/O TERAPÉUTICA A USUARIOS DEL SAS. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CÓRDOBA	1.597,64
55	LOTE 1030	SAS-05	ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO CON MONITORES ESPECÍFICOS DE IMAGEN EN COLOR	1.580,63
56	LOTE 2281	SAS-07	SERVICIO DE LA PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA SANITARIA MÉDICA, QUIRÚRGICA Y DIAGNÓSTICA Y/O TERAPÉUTICA A USUARIOS DEL SAS. CLINICA NOVO SANCTI PETRI	960,81
57	LOTE 2355	SAS-09	SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA COMPLEMENTARIA A USUARIOS DEL SAS EN LA PROVINCIA DE HUELVA AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE UN ESTUDIO DIAGNÓSTICO DERIVADA DE LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 POR LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.	645,28
58	LOTE 1583	SAS-10	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL RESPIRADOR PROTOTIPO "ANDALUCÍA RESPIRA"	417,16
59	586	SAS-11	SUMINISTROS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.	408,62
60	Exp 992 LOTE 2324	SAS-12	ASISTENCIA SANITARIA COMPLEMENTARIA A USUARIOS DEL SAS EN LA PROV. DE ALMERÍA AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE UN ESTUDIO DIAGNÓSTICO DERIVADA DE LA PANDEMIA PRODUCIDA POR COVID-19 POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.	350,00
61	LOTE 3418/2020 (9)	SAS-13	SUMI. MEDIANTE PROCED. EMERGENCIA DEL EQUIPAMIENTO PARA LA APERTURA DEL NUEVO HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE ESTEPONA CON OBJETO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN SANITARIA A PACIENTES HOSPITALIZADOS AFECTADOS POR COVID-19.	363,00
62	LOTE 3730	SAS-14	SUM. PARA EPIS Y OTROS FUNGIBLES ASOCIADOS A LA PANDEMIA, DETERMINACIONES, TEST RÁPIDOS Y OTROS RELACIONADOS CON MATERIAL DE LABORATORIO PARA LA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL SARS-COV-2 Y SUMINISTRO MATERIAL FUNGIBLE PARA VACUNACIÓN EMERGENCIA COVID-19.	284,90
63	LOTE 2363	SAS-15	SERV. ASIST. SAN. COMPL. A USUARIOS DEL SAS PROV. MÁLAGA AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE UN ESTUDIO DIAGNÓSTICO DERIVADA DE LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 POR LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.	150,00
64	805802/2020	SAS-16	CC-1014/20 SUMINISTRO CENTRALES MONITORIZACIÓN CONTINGENCIA COVID-19	60,13
65	2142/2020 lote 6	SAS-17	SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA TIC REQUERIDA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL HOSPITAL MILITAR VIGIL DE QUIÑONES DE SEVILLA. EXP 2142/2020	41,46
<b>SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (CENTRAL DE COMPRAS DE SEVILLA)</b>				
66	LOTE 1492	SAS-18	OBRA DE REFORMA DEL SERVICIO DE URGENCIAS PEDIÁTRICAS DEL HOSPITAL INFANTIL VIRGEN DEL ROCÍO	1.054,62
67	LOTE 1476	SAS-19	OBRAS DE DEMOLICIÓN DE TORRE DE REFRIGERACIÓN PARA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA DE SEVILLA	161,73
68	87	SAS-20	SERVICIO DE REFUERZO, MEDIANTE TRÁMITE DE EMERGENCIA, DE LA LIMPIEZA DE TODOS LOS CENTROS Y CONSULTORIOS DEPENDIENTES DEL DISTRITO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SEVILLA	73,61
69	2808	SAS-21	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO ELECTROMÉDICO PARA LA AMPLIACIÓN DE VARIAS ZONAS ASISTENCIALES DEBIDO AL COVID-19, DEL HOSPITAL DE VALME	48,37
70	LOTE 1590	SAS-22	OBRA DE ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES CENTRALES DEL DISPOSITIVO DE CUIDADOS CRÍTICOS Y DE URGENCIA DEL DISTRITO SEVILLA.	43,71
71	LOTE 41	SAS-23	SERV. MANTEN., TRAMIT. POR EMERGENCIA, DEL C. ALTA RESOL. (CARE) LOS ALCORES-MAIRENA DEL ALCOR, Á. GEST. SANIT. SUR SEVILLA.	34,82
72	LOTE 1813	SAS-24	REDAC. PROYECTO BÁSICO Y DE EJEC., DIREC. OBRA, DIREC. EJECUCIÓN Y COORDINAC. DE SEGURIDAD Y SALUD, Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALMACÉN DE LENCERÍA CENTRAL; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA LAVANDERÍA PROVINCIAL; Y REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ADECUACIÓN AL NUEVO EQUIPAMIENTO DE LA LAVANDERÍA PROVINCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO DE SEVILLA.	20,99
73	LOTE 1646	SAS-25	REFORMA INTEGRAL PARA ADAPTAR A LOS CIRCUITOS COVID-19 EL ÁREA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL INFANTIL VIRGEN DEL ROCÍO	2.512,29
74	LOTE 1443	SAS-26	CONTRATO DE OBRA DE ZONA DE DESCANSO DE GUARDIAS MEDICAS EN PLANTA SÓTANO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA	22,50
75	LOTE 2103	SAS-27	IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES PROVISIONALES DURANTE LA OBRA DE RENOVACIÓN DE MAQUINARIA Y CLIMATIZACIÓN EN LAVANDERÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO	0,27
<b>SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (CENTRAL DE COMPRAS DE MÁLAGA)</b>				
76	LOTE 2709	SAS-28	OBRAS DE REFORMA PARA ADECUACIÓN DEL ÁREA DE MEDICINA PREVENTIVA, VIGILANCIA DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA, CON EL FIN DE HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19.	426,06
77	LOTE 2831	SAS-29	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DIVERSO PARA LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA	248,31
78	LOTE 3057 (LOTE 2)	SAS-30	OBRAS DE REFORMA DEL CENTRO DE SALUD DE CAMPILLOS PARA ADECUARLOS A LAS NECESIDADES DEL COVID19 (ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE MÁLAGA),	178,84
79	LOTE 735123	SAS-31	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DEL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE ESTEPONA	110,51
80	LOTE 3120	SAS-32	ADQ. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DIVERSO PARA LOS CENTROS SANITARIOS DEL SAS EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA	45,79
81	CONT 735045	SAS-33	CONTRATACIÓN MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE ALMACENAJE Y CUSTODIA DE BIENES SANITARIOS PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19	37,20
82	LOTE 3805	SAS-34	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DIVERSO PARA LOS CENTROS SANITARIOS DEL SAS EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA	34,49
83	LOTE 1377	SAS-35	OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA UCI DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA DE MÁLAGA CON EL FIN DE HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19	2.451,88



Nº	CLAVE EXPEDIENTE	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN	IMPORTE ADJ
84	LOTE 2518 (Lote 1)	SAS-36	CONTRAT. OBRAS DE REF. PARA ADECUACIÓN DEL ÁREA DE MEDICINA PREVENT., VIGILANCIA DE LA SALUD Y PREVEN. RIESGOS LAB. DEL H. REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA, CON EL FIN DE HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19.	34,42
85	LOTE 2829	SAS-37	OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LOS ALMACENES GENERALES DEL HURM (PLS MÁLAGA) SITUADOS EN EL HOSPITAL CIVIL CON EL FIN DE HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19.	2,58
<b>SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (CENTRAL DE COMPRAS DE JAÉN)</b>				
86	LOTE 1550	SAS-38	SUMINISTRO DE REACTIVOS Y MATERIAL FUNGIBLE NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE PCRS	1.800,00
87	705783/2020	SAS-39	REFORMA DE LA FACHADA EXTERIOR DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ DE ÚBEDA	99,17
<b>SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (CENTRAL DE COMPRAS DE HUELVA)</b>				
88	LOTE 696661	SAS-42	OBRA DE ADECUACIÓN DE LENCERÍA EN EL HOSPITAL INFANTA ELENA DE HUELVA	150,36
89	856392/2020	SAS-43	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES, MUESTRAS Y MEDICAMENTOS DE LOS CENTROS SANITARIOS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE HUELVA COMO CONSECUENCIA DE LA EPIDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	67,71
90	827417/2020	SAS-44	SUMINISTRO DE UN ARCO QUIRÚRGICO PARA SU UTILIZACIÓN EN EL BLOQUE QUIRÚRGICO DE HOSPITAL DE RIOTINTO	62,19
91	697043/2020	SAS-45	OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE QUIRÓFANOS DE 2ª Y 3ª PLANTA, Y ZONA DE RADIODIAGNÓSTICO DEL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA	1.540,43
92	LOTE 3701	SAS-46	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES-TELEVISORES LOTE 3 POR MOTIVOS DE EMERGENCIA DERIVADOS DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19 EN LA RESIDENCIA FRATER HUELVA ADSCRITA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	3,81
93	LOTE 552607	SAS-47	ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO FUNGIBLE Y REACTIVOS PARA PRUEBAS PCR, CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS ADSCRITOS A LA CENTRAL DE COMPRAS PROVINCIA DE HUELVA	0,50
<b>SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (CENTRAL DE COMPRAS DE GRANADA)</b>				
94	LOTE 543263	SAS-48	ADECUACION COVID NAVE ALMACEN GENERAL	455,17
95	LOTE 553706	SAS-49	DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO, SERVICIO Y OBRA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) (LOTE 7)	155,72
96	LOTE 967870	SAS-50	SUMINISTRO DE CAMAS PACIENTES CRÍTICOS	136,80
97	LOTE 976875	SAS-51	MATERIAL SANITARIO: MONO CON CAPUCHA NO ESTERIL	121,30
98	LOTE 925609	SAS-52	SUMINISTROS QUE DEBEN CONTRATARSE EN LOS CENTROS SANITARIOS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA	72,16
99	LOTE 162607	SAS-53	SUM. NECESARIOS Y URGENTES, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y OTRAS MEDIDAS	55,00
100	CONTR 837915	SAS-54	C.S. MOTRIL ESTE, RENOVACIÓN CLIMATIZACIÓN CONSULTAS Y NUEVAS CONSULTAS 1ª PLANTA	56,40
101	LOTE 543328	SAS-55	REFORMAS PARTORIO P03 (HMI)	924,24
102	CONTR 573046	SAS-58	SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE UNA HOJA CON FIJO (CARPINTERIA DE MADERA) EN CAMPUS MONTEFRÍO. C.S. MONTEFRÍO	1,06
103	LOTE 409415	SAS-59	OTROS SUMINISTROS	0,01
<b>SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (CENTRAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA)</b>				
104	3688 (LOTE 4 de 5)	SAS-60	CONTRATAC. OBRA PARA LA CONSTR. DE DOS QUIRÓFANOS EN PLANTA BAJA DEL HOSPITAL GENERAL REINA SOFÍA PARA PACIENTES COVID	100,78
105	CONTR 885340	SAS-61	CONTRATACIÓN DE OCHO MONITORES MULTIPARAMÉTRICOS Y UNA CENTRAL DE MONITORIZACIÓN DE LA UCI DE ADULTOS	99,73
106	LOTE 2947 (LOT 1)	SAS-62	OBRA DE INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR EN EL CENTRO DE SALUD FUENSANTA PERTENECIENTE AL DISTRITO SANITARIO DE CÓRDOBA	89,82
107	LOTE 1373	SAS-63	MEJORA DE CLIMATIZACIÓN Y CERRAMIENTO DE UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN DEL CIRCUITO RESPIRATORIO: NEUMOLOGÍA, MEDICINA INTERNA PARA GENERAR PRESIÓN EN HABITACIONES DE PRESIÓN NEGATIVA COMO REFUERZO A LA TRANSMISIÓN DE LA COVID-19	1.101,38
<b>SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ)</b>				
108	LOTE 1631	SAS-66	SUMINISTRO DE MATERIAL POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ-4	26,29
109	LOTE 1526	SAS-67	SUMINISTRO DE MATERIAL POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ-4	4,24
110	LOTE 1526	SAS-68	SUMINISTRO DE MATERIAL POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ-4	16,22
111	LOTE 1365	SAS-69	SUMINISTRO DE MATERIAL POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ-4	7,60
112	CONTR 3880	SAS-70	OBRAS DE EMERGENCIA COVID-19 AGS JEREZ COSTA NOROESTE	169,03
113	LOTE 829	SAS-71	SUMINISTRO MATERIAL POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19 PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ-1	210,00
114	2132	SAS-72	OBRAS COVID-19	175,14



Nº	CLAVE EXPEDIENTE	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN	IMPORTE ADJ
115	58420 (LOTE:1010)	SAS-73	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EMERGENCIA COVID-19 PARA LOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ	42,26
116	LOTE 2568	SAS-74	OBRAS DE EMERGENCIA COVID-19 AGS JEREZ COSTA NOROESTE CÁDIZ 3	58,85
117	CONT 3712	SAS-75	CONTRATACIÓN DE OBRAS EMERGENCIA COVID-19 H.UNIV. PUERTA DEL MAR/H. SAN CARLOS 2	28,07
118	CONT 86 (LOTE 3)	SAS-76	CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19HUPM/HSC	50,40
119	CONT 55 (LOTE 5)	SAS-77	CONTRATACIÓN SUMINISTRO EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ POR TRÁMITE DE EMERGENCIA POR COVID-19	47,94
120	EXP 408 LOTE 841	SAS-78	CONTRATACIÓN SUMINISTRO DE MATERIAL POR TRÁMITE DE URGENCIA POR COVID-19 PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ	2,18
121	LOTE 976070	SAS-79	SUMINISTRO EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ H. JEREZ 4ª DESCENTRALIZACIÓN POR TRÁMITE DE EMERGENCIA COVID-19	32,00
122	LOTE 1362	SAS-80	CONTRATACIÓN SUMINISTRO DE MATERIAL POR TRÁMITE DE URGENCIA POR COVID-19 PAR LA PROVINCIA DE CÁDIZ- 3	27,00
123	LOTE 3239	SAS-81	CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA COVID-19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR/HOSPITAL SAN CARLOS 2	28,07
124	LOTE 2500	SAS-82	CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA COVID-19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR/HOSPITAL SAN CARLOS 2	0,73
125	1836/2020 LOTE 3	SAS-83	CONTRATACIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA COVID-19 DISTRITO BAHÍA DE CÁDIZ-10	2,88
<b>SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (CENTRAL DE COMPRAS DE ALMERÍA)</b>				
126	LOTE 1634	SAS-84	AMPLIACIÓN DEL BLOQUE QUIRÚRGICO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS	75,78
127	LOTE 1630	SAS-85	OBRAS DE AMPLIACIÓN DE BLOQUE QUIRÚRGICO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS DE ALMERÍA, CON EL FIN DE HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19, POR TRÁMITE DE EMERGENCIA	1.080,78
128	LOTE 811885	SAS-86	CREACIÓN DE NUEVAS CONSULTAS EN EL CONSULTORIO DE LAS MARINAS PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ATENCIÓN PRIMARIA PONIENTE DE ALMERÍA ADSCRITO A LA CENTRAL DE COMPRAS PROVINCIAL DE ALMERÍA HOSPITAL TORRECÁRDENAS	38,12
129	LOTE 961611	SAS-87	OBRAS EN VARIOS CONSULTORIOS DE LA UGC LOS VÉLEZ PARA MEJORAR PREVENC. CONTRA CONVIV-19	19,33
130	LOTE 5061	SAS-88	REFUERZO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL TORRECÁRDENAS	15,00
<b>AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)</b>				
131	304372/2020	AGA-01	CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PREST. SERV. TRANSP.TRABAJ. DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENT. CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPC. ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROV.ALMERÍA. Ruta AL -5	4,31
132	329998/2020	AGA-02	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTRIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIAS DE SEVILLA. Ruta SE - 1	7,62
133	324161	AGA-03	CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.	211,34
134	705522/2020	AGA-04	SUMINISTRO DE QUIOSCOS INTERACTIVOS PARA LA GESTIÓN DE CITA PREVIA EN LAS OFICINAS COMARCALES AGRARIAS.	149,02
<b>AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA BAJO GUADALQUIVR</b>				
135	2020/CDE75-0	APESBG-01	SERV. VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS HOSPIT. DE ALTA RESOLUCIÓN DEPENDINTE DE LA APE BAJO GUADALQUIVR	587,48
136	2020/CDE38-0	APESBG-02	ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD DE SISTEMA DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTERIZADA SIEMENS SOMATON GO ALL 192 CORTES PARA EL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE UTRERA	324,74
137	2020CDE-70-13	APESBG-03	ADQUIS. DOS SALAS CONVENC. DE RAYOS X COMO CONSEC. DEL COVID-19 PARA LOS HOSP. ALTA RESOLUCIÓN DE UTRERA	315,50
138	2020CDE60	APESBG-04	REFORMA DEL AREA DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN DEL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCION DE MORON DE LA FRONTERA	310,01
139	2020/CDE/59	APESBG-05	ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD DE SISTEMA DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTERIZADA PARA EL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE SIERRA NORTE	226,20
140	2020/CDE-81	APESBG-06	MATERIAL RELACIONADO CON LA COVID-19 PARA LOS HOSP. ALTA RESOL. DEPEND. DE LA APE SANIT. BAJO GUADALQUIVR	143,35
141	2020CDE83	APESBG-07	SUM. ECÓGRAFO DE ALTAS PRESTAC. PARA LA UNIDAD DE DIAGNÓST. POR LA IMAGEN DEL H. ALTA RESOLUCIÓN DE ÉCIJA	55,00
142	2020CDE40	APESBG-08	SUMINISTRO DE MATERIAL RELACIONADO COVID-19 PARA LA APE SANITARIA BAJO GUADALQUIVR: OTRO MATERIAL	0,45
143	2020CDE79	APESBG-09	SUMINISTRO DE MATERIAL RELACIONADO COVID-19 PARA LA APE SANITARIA BAJO GUADALQUIVR: OTRO MATERIAL	0,06
<b>AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL</b>				
144	1428	APESHCS-01	OBRA DE REFORMA DE CONSULTAS EXTERNAS DE UROLOGÍA Y CARDIOLOGÍA	1.081,94
145	1445	APESHCS-02	SUMINISTRO DE REACTIVOS DE EXTRACCIÓN PARA RNA DE SARS-COV2	1.016,40
146	1431	APESHCS-03	OBRA DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE URGENCIAS DEL HOSPITAL COSTA DEL SOL, CENTRO DEPENDIENTE DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA (ARTÍCULO 168.B.1)	698,07
147	1446	APESHCS-04	SUMINISTRO DE REACTIVOS DE EXTRACCIÓN PARA RNA DE SARS-COV-2, PREVIA A LA REALIZACIÓN DE PCR CON DESTINO A LA APESHCS	607,66
148	1510	APESHCS-05	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (GUANTES) CON DESTINO A LA APESHCS	526,49



Nº	CLAVE EXPEDIENTE	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN	IMPORTE ADJ
149	1429	APESHCS-06	REFORMA Y ADAPTACIÓN DE HUECO PARA MONTACAMAS EN EL HOSPITAL COSTA DEL SOL, CENTRO DEPENDIENTE DE LA APESHCS	105,95
150	1430	APESHCS-07	OBRA DE REFORMA DE LA RED DE AGUAS RESIDUALES DEL HOSPITAL COSTA DEL SOL, CENTRO DEPENDIENTE DE LA APESHCS	52,91
151	1489	APESHCS-08	AMPLIACIÓN ALMACÉN GASES MEDICINALES DEL HOSPITAL COSTA DEL SOL CON DESTINO A LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA (ARTÍCULO 168.B.1)	7,44
152	1464	APESHCS-09	SUMINISTRO DE MASCARILLAS, MASCARA Y FILTROS	3,87
<b>AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR</b>				
153	12345678/20	APESAG-01	SERVICIO DE LIMPIEZA DE REFUERZO POR COVID-19	61,01
154	EM78APESHAG120	APESAG-02	SUMINISTRO DE DIVERSO MATERIAL OBSOLETO DE QUIRÓFANO	144,84
155	EM96APESHAG1234567820	APESAG-03	SUMINISTRO DE DOS EQUIPOS PORTÁTILES DIGITALES RADIOLÓGICOS	120,00
156	EM80APESHAG1234567820	APESAG-04	REFUERZO SERVICIO MENSAJERIA Y CORREOS	33,25
157	EM68APESHAG1234567820	APESAG-05	FUNGIBLE PARA LAVADORAS DE ENDOSCOPIAS	18,40
158	EM55APESHAG1234567820	APESAG-06	SISTEMA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CLÍNICA	17,65
159	EM72APESHAG1234567820	APESAG-07	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR	10,29
160	EM60/APESHAG12345678/20	APESAG-08	SUMINISTRO DE MEDIOS DE TRANSPORTE (HISOPOS)	5,00
161	EM27/APESHAG-12345678/20	APESAG-09	SUMINISTRO DE IMPRESORAS	5,58
162	EM43/APESHAG-12345678/20	APESAG-10	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR	5,14
163	EM63/APESHAG-6/20	APESAG-11	SUMINISTRO DE ESTIMULADORES TENS PORTÁTILES PARA FISIOTERAPIA	0,79
<b>AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA</b>				
164	4600005700	APESHPA-01	OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE ESPACIOS PARA SERVICIOS DE URGENCIAS Y UCI.FASE 2 LOTE 1	1.349,13
165	4600005572	APESHPA-02	CONTRATACIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE ESPACIOS PARA SERVICIOS DE URGENCIAS Y UCI (UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS) Y OTROS ESPACIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA, CON EL FIN DE HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD COVID-19	1.100,02
166	400005627	APESHPA-03	OBRAS DE REFORMA PARA TRASLADO DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS, VESTUARIOS GENERALES Y DORMITORIOS DE GUARDIA (COVID-19)	961,98
167	4600005712	APESHPA-04	EJEC. OBRAS ENLOBADAS EN LA "FASE 2LOTE 3INSTALAC. ELECTRICIDAD Y COMUNIC." EN EL H. DE PONIENTE EN EL EJIDO EN ALMERÍA	740,18
168	4600005714	APESHPA-05	OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE ESPACIOS PARA SERVICIOS DE URGENCIAS Y UCI (UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS) Y OTROS ESPACIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL PONIENTE DE ALMERÍA. FASE 2 LOTE 2 INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA CENTRALIZADA AMPLIACIÓN DE UCI Y REFORMA INTEGRAL DE LA UCI EXISTENTE DEL HOSPITAL DE PONIENTE DE EL EJIDO.	730,83
169	4600005576	APESHPA-06	OBRAS NUEVO ACCESO AL EDIFICIO DE CONSULTAS EXTERNAS DE TRAUMA Y AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE DIAGNÓSTICO POR LA IMAGEN DEL HOSPITAL DE PONIENTE, EL EJIDO (ALMERÍA)	564,12
170	4600005576	APESHPA-07	EJECUCIÓN DE OBRAS FASE 5 LOTE 3 INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES (AMPLIACION ATENCION INFANTIL URGENTE Y ADECUACION PARA CMA)	281,32
171	4900005687	APESHPA-08	OBRAS DE REFORMA DEL ALTILLO DEL ALMACÉN GENERAL DEL HOSPITAL DE PONIENTE PARA TRASLADO DE ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS Y ANATOMÍA PATOLÓGICA COMO CONSECUENCIA DE NECESIDADES ASISTENCIALES ASOCIADAS A COVID	278,58
172	4600005443	APESHPA-09	SERV. REFORMA U. DIGESTIVO HP	117,38
173	4500432397	APESHPA-10	DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRA MODIFICACION DE AMPLIACION DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCION DE OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA REALIZACION DE ACCESO AL EDIFICIO DE TRAUMATOLOGIA DEL HOSPITAL DE PONIENTE (AMPLIACION DE LA UNIDAD DE DIAGNOSTICO POR LA IMAGEN)	17,72
174	4500416682	APESHPA-11	CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DIRECCIÓN DE OBRA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE URGENCIAS DEL HOSPITAL DE PONIENTE PERTENECIENTE A LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA DEL HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA	9,11
175	4500416623	APESHPA-12	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA PRESTAR ASISTENCIA SANITARIA EMERGENTE DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA ORIGINARIA POR EL VIRUS COVID-19	11,74
176	4500420546	APESHPA-13	SUMINISTRO DE PRESTACIÓN SANITARIA DE ABASTECIMIENTO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA COVID-19	8,92
177	4500429960	APESHPA-14	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA PRESTAR ASISTENCIA SANITARIA EMERGENTE DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA ORIGINARIA POR EL VIRUS COVID-19	8,79
178	4500416432	APESHPA-15	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA PRESTAR ASISTENCIA SANITARIA EMERGENTE DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA ORIGINARIA POR EL VIRUS COVID-19	5,99
179	4600005367	APESHPA-16	SERV. REFORMA PARA LA EJEC. DE ZAPATAS PARA ANCLAJE DE ESTRUCTURA PARA SOMBRA EN RECORRIDO PREVIO DE ACCESO A PUNTO DE CONTROL PRINCIPAL COVID-19 DEL H. DE PONIENTE DISEÑADO PARA EL REGISTRO DE TEMPERAT. CORPORAL, HIGIENE DE MANOS Y ENTREGA DE MASCARILLAS QUIRÚR., SEGÚN PLAN PARA PREVENIR CONTAGIOS COMUNITARIOS EN EL HOSP. ANTE LA DESESCALADA COVID-19.	4,10
180	4500422683	APESHPA-17	SUMINISTRO DE PRESTACIÓN SANITARIA DE ABASTECIMIENTO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA COVID-19	7,18
<b>EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS</b>				
181	E/20000020/000	EPES-01	OBRA DE CIERRE DE PLANTA BAJA PARA OFICINAS EN EL EDIFICIO DE SALUD RESPONDE Y SERVICIO PROVINCIAL 061 DE JAÉN	691,43
182	E/20001220/000	EPES-02	SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS Y DISPOSITIVOS SANITARIOS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA POR COVID-19	314,81





Nº	CLAVE EXPEDIENTE	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN	IMPORTE ADJ
183	E/20001260/000	EPES-03	SUMI. DE LA PLATAFORMA (EXCLUSIVAMENTE SERVIDORES Y LICENCIAS) DE TELETRABAJO PARA EL PERSONAL EPES DE ADMINISTRACIÓN, MANDOS INTERMEDIOS, DIRECTIVOS Y PERSONAL DE EMPRESAS CONTRATADAS (ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PERSONAL TIC, RESPONSABLES TELEOPERACIÓN...) PARA TODOS LOS CENTROS DE EPES (SEDE CENTRAL, 8 SERVICIOS PROVINCIALES 061 Y SALUD RESPONDE)	278,30
184	E/20001230/000	EPES-04	ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO (MÓDULO GIS) DE CENTROS EN RED (CCR) PARA GEOREFERENCIACIÓN DE DEMANDAS EN LOS CENTROS DE COORDINACIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS (CCUE)	183,90
185	E/20001060/000	EPES-05	SUMINISTRO DE 6.000 MASCARILLAS FFP2	61,71
186	E/20001050/000	EPES-06	SUMINISTRO DE 400 UNIDADES DE BUZO PROTECCIÓN IMPERMEABLE	19,12
<b>AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN</b>				
187	00090/ISE/2020/SC	APAE-01	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMIDAS PARA EL REFUERZO DE LA ALIMENTACIÓN INFANTIL MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA EN DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS	1.426,04
188	00081/ISE/2020/SC	APAE-02	CONTR. SUMINISTRO DE COMIDAS PARA EL REFUERZO DE LA ALIMENTACIÓN INFANTIL MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA EN DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS	1.391,78
189	00088/ISE/2020/SC	APAE-03	SUMINISTRO DE COMIDAS PARA EL REFUERZO DE LA ALIMENTACIÓN INFANTIL MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA EN DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00088/ISE/2020/S	1.218,91
190	00103/ISE/2020/SC	APAE-04	AMPLIACIÓN ACUERDO DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMIDAS PARA EL REFUERZO DE LA ALIMENTACIÓN INFANTIL MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA EN DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS	727,93
191	00146/ISE/2020/SC	APAE-05	SEGUNDA AMPLIACIÓN ACUERDO DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMIDAS PARA EL REFUERZO DE LA ALIMENTACIÓN INFANTIL MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA EN DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS	4,31
192	00126/ISE/2020/SC	APAE-06	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA EL COVID-19	2,46
<b>AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA</b>				
193	CA-08/2020	ASSDA-01	SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA, ASEO, LAVANDERÍA, HIGIENE Y PROFILAXIS PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS Y CENTRO DE SEGUIMIENTO PEPSA (CA-14/2019).	51,13
194	CA-09/2020	ASSDA-02	CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y EVOLUTIVO DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DE LLAMADAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA	145,97
195	CA-10/2020	ASSDA-03	CONTRAT. EMERG. SERV. MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DEL ERP SAP IMPLANTADO EN LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA	33,09
196	CA-11/2020	ASSDA-04	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EQUIPOS PORTÁTILES Y HARDWARE COMPLEMENTARIO NECESARIOS PARA LA HABILITACIÓN DE PUESTOS REMOTOS DE ATENCIÓN DEDICADOS A LA GESTIÓN DE LLAMADAS ENTRANTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA COMO MEDIDA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO SERVICIO CONSIDERADO DE CARÁCTER ESENCIAL	34,51
197	CA-12/2020	ASSDA-05	CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE CATERING, TRANSPORTE Y LIMPIEZA DE LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS	20,04
198	CA-13/2020-1	ASSDA-07	CONTRATACIÓN POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DEL REFUERZO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA, SITAS EN MÁLAGA, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA PARA CONTENER COVID-19.	18,15
<b>AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</b>				
199	50000012957	AOPA-01	DESINFECCIÓN DIARIA DEL INTERIOR DE LOS TRENES. LIMPIEZA PROFUNDA Y DE AMPLIO ESPECTRO DEL INTERIOR DEL TREN	577,88
200	50000012958	AOPA-02	LIMPIEZA CON PRODUCTOS DESINFECTANTES DE LOS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE MANIPULACIÓN EN EL INTERIOR DEL RECINTO DE VIAJEROS	335,86
201	50000012959	AOPA-03	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE GEL HIDROALCOHÓLICO DESINFECTANTE DE MANOS	8,14



#### 14. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO RESUMEN DE ALEGACIONES

Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
1	C. de Salud y Consumo				X	
2	C. de Salud y Consumo		X			
3	C. de Salud y Consumo				X	
4	C. de Salud y Consumo				X	
5	DG Contratación					X
6	DG Contratación	X				
7	DG Contratación	X				
8	DG Contratación					X
9	DG Contratación					X
10	DG Contratación			X		
11	DG Contratación			X		
12	DG Contratación				X	
13	DG Contratación			X		
14	DG Contratación					X
15	DG Contratación					X
16	DG Contratación			X		
17	DG Contratación			X		
18	DG Contratación					X
19	DG Contratación		X			
20	DG Contratación					X
21	DG Contratación					X
22	DG Contratación			X		
23	DG Contratación			X		
24	DG Contratación					X
25	DG Contratación					X
26	DG Contratación					X
27	DG Contratación					X
28	DG Contratación					X
29	DG Contratación					X
30	DG Contratación					X
31	DG Contratación					X
32	DG Contratación		X			
33	DG Contratación			X		
34	C. de Sost., M.Amb. y Econ. Azul					X
35	C. de Sost., M.Amb. y Econ. Azul	X				
36	C. de Sost., M.Amb. y Econ. Azul		X			
37	C. de Sost., M.Amb. y Econ. Azul		X			
38	C. de Sost., M.Amb. y Econ. Azul		X			
39	C. de Sost., M.Amb. y Econ. Azul			X		
40	AGAPA		X			
41	C. de Justicia, Adm. Local y Función P.					X
42	C. de Justicia, Adm. Local y Función P.		X			
43	SAS				X	
44	SAS				X	
45	SAS					X
46	SAS					X
47	SAS					X
48	SAS				X	

00306898

Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
49	SAS	X				
50	SAS		X			
51	SAS					X
52	SAS				X	
53	SAS				X	
54	SAS				X	
55	SAS	X				
56	SAS					X
57	SAS					X
58	SAS		X			
59	SAS				X	
60	SAS				X	
61	SAS				X	
62	SAS				X	
63	SAS				X	
64	SAS	X				
65	SAS				X	
66	SAS				X	
67	SAS		X			
68	SAS					X
69	SAS					X
70	SAS					X
71	SAS					X
72	SAS		X			
73	C. de Desar. Educ. y For. Profes.				X	
74	C. de Desar. Educ. y For. Profes.				X	
75	C. de Desar. Educ. y For. Profes.		X			
76	C. de Desar. Educ. y For. Profes.				X	
77	C. de Desar. Educ. y For. Profes.				X	
78	C. de Desar. Educ. y For. Profes.				X	
79	C. de Desar. Educ. y For. Profes.				X	
80	C. de Desar. Educ. y For. Profes.				X	
81	C. de Desar. Educ. y For. Profes.				X	
82	C. de Desar. Educ. y For. Profes.				X	
83	AP Andaluza de Educación	X				
84	AP Andaluza de Educación		X			
85	C. de Incl. Soc., Juv., Fam. e Iguald.				X	
86	C. de Incl. Soc., Juv., Fam. e Iguald.				X	
87	C. de Incl. Soc., Juv., Fam. e Iguald.					X
88	C. de Incl. Soc., Juv., Fam. e Iguald.				X	
89	C. de Incl. Soc., Juv., Fam. e Iguald.			X		
90	C. de Incl. Soc., Juv., Fam. e Iguald.				X	
91	C. de Incl. Soc., Juv., Fam. e Iguald.				X	
92	C. de Incl. Soc., Juv., Fam. e Iguald.				X	
93	C. de Incl. Soc., Juv., Fam. e Iguald.				X	
94	C. de Incl. Soc., Juv., Fam. e Iguald.			X		
95	C. de Incl. Soc., Juv., Fam. e Iguald.					X
96	ASSDA				X	
97	ASSDA		X			
98	ASSDA			X		
99	ASSDA		X			
100	ASSDA				X	
101	ASSDA				X	
102	ASSDA				X	
103	ASSDA			X		

00306898

Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
104	ASSDA				X	
105	ASSDA				X	
106	IAM				X	
107	IAM					X
108	IAM				X	
109	IAM					X
110	IAM			X		
111	IAM			X		
112	C. de Pres, Int., D. Soc. y Simp. Adm.				X	
113	C. de Pres, Int., D. Soc. y Simp. Adm.					X
114	AOPJA				X	
115	C. de Viv., Art. Del Territ. y Vivienda					X
<b>TOTAL</b>		<b>7</b>	<b>16</b>	<b>15</b>	<b>43</b>	<b>34</b>

**ALEGACIÓN Nº 1, AL ANEXO II (CSYF-01 y CSYF-05) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En relación con las incidencias detectadas en los dos contratos tramitados por los Servicios Centrales de la entonces Consejería de Salud y Familias, hoy de Salud y Consumo, que han sido incluidos en la muestra analizada por la Cámara de Cuentas, las alegaciones a las mismas se efectúan conjuntamente, dado que en ambos casos son idénticas.*

*Así, respecto a los puntos 8, 9, 11, 12, 14, y 15 que se señala por la Cámara de Cuentas incurren ambas contrataciones, señalar que el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.*

*De esta forma, este órgano de contratación, ante la situación provocada por la pandemia por COVID-19 en la Residencia para Personas Mayores Joaquín Rosillo de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), ordenó la ejecución de estos dos contratos para el alojamiento de sus residentes que no se encontraban contagiados por la enfermedad en el Hotel Alcora de dicha localidad, y para su traslado a dicho centro hotelero. Además, por transparencia, este órgano de contratación publicó la resolución de adjudicación en el perfil del contratante, pese a que los contratos de emergencia podían no sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Si bien es cierto que en cuanto a los requisitos formales que debe contemplar un contrato de emergencia, la Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Contratación, sobre Contratación de emergencia (de fecha 27 de julio de 2021), desarrolla el escueto artículo 120 de la citada Ley, esta Instrucción entro en vigor una vez que los contratos referenciados ya había finalizado, pues lo hicieron con fechas 11 de abril y 11 de marzo de 2020, respectivamente, por lo que los términos de dicha instrucción, en la que se regulan la formalización, la publicidad y la ejecución del contrato de emergencia, cuestiones que han sido detectadas como incidencias en el informe de fiscalización, no pudieron ser de aplicación.*

*Es por ello que este órgano de contratación tiene que poner de manifiesto que en la fecha de ejecución de los contratos objeto de fiscalización, sólo pudieron regirse por lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, que viene a señalar que “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley” y en el mismo sentido, el artículo 37 de dicha Ley establece respecto al carácter formal de la contratación del sector público que “las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.*

*Por todo lo expuesto, este órgano de contratación alega que:*

*Los expedientes de contratación de emergencia fueron tramitados conforme a la normativa vigente en ese momento, no procediendo las incidencias detectadas en el informe de fiscalización sobre los requisitos formales en la tramitación del procedimiento.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación se refiere a las incidencias 8, 9, 11, 12, 14 y 15 (Anexo II) de dos expedientes de la muestra de la Consejería de Salud y Familias (CSYF-01 y CSFYF-05).

Si bien la alegación identifica estas seis incidencias como objeto de alegación, sus argumentos no se centran de forma específica en cada una de ellas, sino que responde de forma general aludiendo al artículo 120 de la LCSP y a la Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Contratación de 18 de junio que regula determinados requisitos formales de la contratación de emergencia, indicando respecto a esta última que su entrada en vigor es posterior a la fecha de formalización de los contratos. Estos argumentos no contradicen en modo alguno el contenido del informe, como a continuación se expone. Tampoco se remite documentación adicional de los expedientes concretos que permitiese valorar una modificación de los hechos observados.

En primer lugar, cabe señalar que el marco jurídico aplicable en la fiscalización queda recogido de forma clara en el apartado 13 de este informe y explicado de forma general en la introducción, indicándose en el punto 6 expresamente las características de la contratación de emergencia, según prevé el art.120 de la LCSP. El resultado del trabajo y todas las conclusiones están enmarcadas en dicho contexto normativo. De esta forma, la Instrucción 1/2021 aludida en la alegación, no ha formado parte del marco jurídico de referencia empleado para la revisión de la muestra de expedientes, ya que como señala la propia alegación, su aprobación fue posterior al ejercicio fiscalizado. Ello con independencia que en determinados puntos del informe se cite dicha Instrucción como medida de mejora adoptada por la administración que corrobora las conclusiones obtenidas.

En segundo lugar, los fundamentos de las incidencias específicas identificadas como objeto de la alegación se explican en los distintos puntos del informe en los que se desarrollan las mismas.

Así, para el caso de los incumplimientos relativos a la publicidad (puntos 32 a 34 del informe, incidencias 8 y 9) la normativa infringida se materializa en los artículos 63, 151.1 y 154.1 de la LCSP; cabe recordar que la tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.

Por lo que se refiere a la salvedad por incumplimiento derivada de la ausencia de designación del responsable del contrato (incidencia 14), se cita explícitamente en el punto 31 del informe la infracción del artículo 62.2 de la LCSP.

Respecto a las incidencias relativas a la capacidad del contratista, formalización del contrato y promoción de la concurrencia (incidencias 11, 12 y 15), en los puntos 41 a 43 del informe se señala expresamente que las previsiones normativas al respecto no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se hayan considerado salvedades por incumplimiento legal que condicionen la opinión emitida. Ello no es óbice para que se haya identificado como conclusiones del trabajo y que se plantee en términos de propuestas de mejora.

---

**ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 35 Y AL ANEXO II (CSYF-06) (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

(...)

*Respecto a los puntos 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, el artículo 120 de la LCSP establece que “El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.*

*Por transparencia, este órgano de contratación publicó la resolución de adjudicación en el perfil del contratante y notificó una orden de encargo a la empresa adjudicataria. No obstante, los contratos de emergencia podrán no sujetarse a los requisitos formales de la LCSP.*

*En cuando a los requisitos formales que debe contemplar un contrato de emergencia, si bien existe la Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Contratación, sobre Contratación de emergencia (de fecha 27/07/2021), que desarrolla el escueto artículo 120 de la LCSP, esta Instrucción entro en vigor una vez que el contrato objeto de este informe había finalizado. En dicha instrucción se regulan la formalización, la publicidad y la ejecución del contrato de emergencia, cuestiones que han sido detectadas como incidencias en el informe de fiscalización.*

*Este órgano de contratación tiene que poner de manifiesto que en la fecha de ejecución del contrato objeto de fiscalización (1 de enero al 15 de mayo de 2021) **sólo pudo regirse por lo establecido en el artículo 120 de la LCSP** “Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley” **y en el artículo 37 de la LCSP** que establece respecto al carácter formal de la contratación del sector público que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.*

*Por todo lo expuesto, este órgano de contratación alega que:*

(...)



*2º. El expediente de emergencia se tramitó conforme a la normativa vigente en ese momento, no procediendo las incidencias detectadas en el informe de fiscalización sobre los requisitos formales en la tramitación del procedimiento.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación se refiere a las incidencias 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 (Anexo II) del expediente Nº CSYF-06 de la muestra de la Consejería de Salud y Familias.

Si bien la alegación identifica estas siete incidencias como objeto de alegación, sus argumentos no se centran de forma específica en cada una de ellas, sino que responde de forma general aludiendo al artículo 120 de la LCSP y a la Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Contratación de 18 de junio que regula determinados requisitos formales de la contratación de emergencia, indicando respecto a esta última que su entrada en vigor es posterior a la fecha de formalización de los contratos. Estos argumentos no contradicen en modo alguno el contenido del informe, como a continuación se expone.

En primer lugar, cabe señalar que el marco jurídico aplicable en la fiscalización queda recogido de forma clara en el apartado 13 de este informe y explicado de forma general en la introducción, indicándose en el punto 6 expresamente las características de la contratación de emergencia, según prevé el art.120 de la LCSP. El resultado del trabajo y todas las conclusiones obtenidas están enmarcadas en dicho contexto normativo. De esta forma, la Instrucción 1/2021 aludida en la alegación, no ha formado parte del marco jurídico de referencia empleado para la revisión de la muestra de expedientes, ya que como señala la propia alegación, su aprobación fue posterior al ejercicio fiscalizado. Ello con independencia que en determinados puntos del informe se cite dicha Instrucción como medida de mejora adoptada por la administración que corrobora las conclusiones obtenidas.

En segundo lugar, los fundamentos de las incidencias específicas identificadas como objeto de la alegación se explican en los distintos puntos del informe en los que se desarrollan las mismas.

Así, para el caso de los incumplimientos relativos a la publicidad (puntos 32 a 34 del informe, incidencias 8 y 9 del Anexo II) y a la derivada de la ausencia de designación del responsable del contrato (punto 31 del informe, incidencia 14 del Anexo II) la normativa infringida se materializa en los artículos 62.2, 63, 151.1 y 154.1 de la LCSP.

Respecto a la salvedad por incumplimiento relativa a la recepción de la prestación (punto 29 del informe, incidencia 13 del Anexo II) cabe recordar que el artículo 120.1.d) de la LCSP establece que *“Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación”*. Es decir, que para todo aquello relativo a la recepción, le resulta aplicable a la contratación de emergencia la regulación general de la LCSP prevista en los artículos 210 y 243 de la LCSP.

A mayor abundamiento, la recepción es un acto formal de conformidad con la prestación realizada por el contratista mediante el que la Administración da por recibido el contrato entregándolo desde ese momento al uso o servicio correspondiente, comenzando desde esta fecha el plazo de garantía,

por lo que resulta necesario que la comprobación de la inversión se justifique en tiempo y en forma con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas. En el caso de este expediente concreto se supera en 10 meses el plazo de un mes que establece el art. 210.2 de la LCSP *“En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato...”*.

Por último, respecto a las incidencias relativas a la capacidad del contratista, formalización del contrato y promoción de la concurrencia (incidencias 11, 12 y 15 del Anexo II), en los puntos 41 a 43 del informe se señalan expresamente que las previsiones normativas al respecto no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se hayan considerado salvedades por incumplimiento legal que condicione la opinión emitida. Ello no es óbice para que se haya identificado como conclusiones del trabajo y que se plantee en términos de propuestas de mejora.

---

### **ALEGACIÓN Nº 3, AL ANEXO II (CSYF-02) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

#### **1. El objeto del contrato no está relacionado con la adopción de medidas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.**

*Con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.*

*El viernes 13 de marzo de 2020, se publica en el BOJA extraordinario núm. 5, la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID- 19).*

*El Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, en el que se establece un conjunto de medidas orientadas a asegurar las recomendaciones de aislamiento social previstas, así como el aseguramiento de una adecuada prestación de los servicios básicos esenciales.*

*El domingo 22 de marzo de 2020, se publica en el BOJA extraordinario núm. 10, del mismo día, el Decreto-Ley 5/2020, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus (COVID-19). En dicho Decreto Ley se modifica el artículo 9 del Decreto Ley 3/2020 en los siguientes términos:*

*“1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de*

*la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

*El Laboratorio de Salud Pública de Jaén (en adelante LSP), dependiente actualmente de la Delegación de Salud y Consumo, es laboratorio acreditado según norma EN ISO 17025 desde 2005 por ENAC. Entre sus cometidos fundamentales hay que destacar su participación en los Programas de Investigación de Residuos en alimentos, de Peligros químicos, de Salud Ambiental y Peligros biológicos. Asimismo interviene en los casos de sospechas de toxoinfecciones, alertas y brotes alimentarios de ámbito provincial y regional. En lo referente a la investigación de residuos antibióticos y antiparasitarios contemplados en el Plan Nacional de Investigación de Residuos, el LSP analiza la totalidad de las muestras tomadas en Andalucía. Asimismo es laboratorio de referencia para los laboratorios satélites situados en los mataderos y Salas de Tratamiento de carne procedente de caza de las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla y Granada. El LSP participa en el envío de gérmenes y larvas aislados a los laboratorios nacionales y europeos de referencia dando así cumplimiento a programas de tipificación, secuenciación y estudios de resistencia bacteriana. El LSP fue el destinatario de un nuevo equipo de LC/MS/MS/ que ha permitido ampliar el alcance en la acreditación con nuevos métodos de detección, lo que ha supuesto un importante impulso para este laboratorio.*

*El LSP es un laboratorio de dilatada experiencia y disponía de todos los recursos técnicos necesarios para analizar muestras COVID-19, en caso de que la emergencia sanitaria provocada por un rebrote del citado coronavirus lo requiriera. Futuros estudios epidemiológicos del COVID-19 probablemente requerirán la investigación y el rastreo del virus en distintos soportes, físicos y biológicos, que potenciarán el análisis en diferentes medios y superficies, incluidas matrices de origen animal o humano, a los que se podrán dar soporte de forma natural desde los Laboratorios de Salud Pública, siendo ésta una certeza que los vincula estrechamente al desarrollo y estudio futuro de la epidemia.*

*El LSP se encontraba en la planta primera de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sito en Paseo de la Estación, 21 de Jaén.*

*El inmueble data de 1.960 y ha sido objeto en el tiempo de distintas intervenciones para adaptarlo a los diferentes usos, intervenciones que han incidido más en los aspectos externos que en la consolidación estructural del conjunto del edificio. En el caso del Laboratorio, estas circunstancias unidas a la instalación de nuevos equipos que aumentaron la sobrecarga de uso determinaba que las instalaciones eran obsoletas e inadecuadas para las demandas que se precisaban con la sobrevenida aparición y propagación del coronavirus, no garantizando la seguridad ni de los trabajadores ni la de reactivos y residuos.*

*El 12 de junio de 2020 se produjo el desprendimiento de una piedra de gran tamaño de la pared medianera de la planta primera y que albergaba el Laboratorio de Salud Pública, en el que afortunadamente, no hubo que lamentar desgracias personales aunque sí importantes daños materiales. Se redactó informe por parte de la Sección de Infraestructura de esta Delegación (se adjunta informe como Documento 1), en el que se pone de manifiesto que a fin de evitar posibles y mayores riesgos era necesario proceder al desalojo de las áreas afectas, que obligaba a una profunda reordenación del laboratorio y sustitución de los equipos afectados por el incidente, lo que determinaba una reducción considerable del espacio disponible.*

*Debido a la evolución de la pandemia se hacía necesario acometer urgentemente el traslado del LSP a una nueva ubicación, para garantizar su disponibilidad en perfectas condiciones, con el espacio necesario para la situación de los equipos para el análisis de muestras COVID-19 y la implantación de un doble circuito preventivo, para así dar respuesta de forma efectiva a esta situación excepcional. Asimismo el traslado era imprescindible para asegurar la distancia exigida normativamente entre mesas de trabajo, lo que era imposible en la anterior ubicación con la reducción del espacio seguro.*

*Debido al carácter extraordinario de los hechos sucedidos se hacía imprescindible un informe técnico en el que se estableciera la estimación económica del gasto y el plazo de las actuaciones para su realización con la mayor celeridad posible (documento 2).*

*Asimismo se adjunta informe de la Dirección del laboratorio (documento 3) en el que se pone de manifiesto la inminente necesidad del traslado del laboratorio.*

**3. La emergencia obedece a una necesidad que pudo ser previsible, y no sobrevenida, para el órgano de contratación. No se justifica que no fuese posible remediar la necesidad utilizando otros procedimientos menos restrictivos de la competencia (tramitación urgente o el procedimiento negociado).**

*La caída de la piedra el 12 de junio de 2020 determinó la necesidad inaplazable del traslado del laboratorio, cuestión sobrevenida y de fuerza mayor, que comprometía la seguridad tanto de los trabajadores como de los reactivos, maquinaria y residuos, así como de las nuevas funcionalidades que podía requerir la evolución de la pandemia.*

*Por la experiencia de este órgano de contratación, no se acudió al procedimiento negociado por los siguientes motivos:*

*- El procedimiento negociado sin publicidad requiere la elaboración de pliegos de cláusulas administrativas particulares que regulen el procedimiento de licitación y adjudicación del expediente de contratación, siendo necesario realizar los trámites necesarios de un expediente de contratación: memoria justificativa, acuerdo de inicio de expediente (cuya competencia además no se encuentra delegada en este órgano de contratación), informe previo y preceptivo por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, fiscalización previa de la aprobación del gasto, etc. Además, sería necesario proyecto de ejecución que sería utilizado como Pliego de Prescripciones Técnicas y, a diferencia del expediente tramitado, dicho proyecto debería estar finalizado con carácter previo a la remisión del expediente a la intervención. Todo ello requeriría a juicio de este órgano gestor, mayor tiempo de tramitación del expediente.*

*- A pesar de establecer la Ley 9/2017 la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado sin la previa publicación de anuncio de licitación (ya la normativa anterior en materia de contratación contemplaba la misma posibilidad), en nuestra Comunidad Autónoma la Disposición adicional séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establece: Las personas y entidades incluidas en el artículo 3 de esta ley deberán publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de*

14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia. Entendida esta referencia igualmente aplicable al artículo 168.1 de la Ley 9/2017, la utilización de dicho procedimiento exigiría a este órgano de contratación la publicación en el perfil del contratante, con la posibilidad por tanto de encontrarnos con un número elevado de ofertas y la extensión en el tiempo de la tramitación del expediente.

**6. El inicio de la ejecución se ha excedido del plazo de un mes (artículo 120.1 c. de la LCSP).**

La obra, y de acuerdo a las disposiciones vigentes, requería la redacción de proyecto de obra que se tramitó por contrato menor. De ahí que la declaración de emergencia se produjera el 7 de julio de 2020 y la orden de encargo el 21 de septiembre, tiempo claramente insuficiente para la tramitación ordinaria del procedimiento de contratación de la obra.

**8. No se cumple en plazo la publicidad de la adjudicación.**

El artículo 120 de la LCSP establece que el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

Los contratos de emergencia podrán no sujetarse a los requisitos formales de la LCSP, no obstante este órgano de contratación notificó una orden de encargo a la empresa adjudicataria con fecha 21 de setiembre de 2020 y publicó anuncio adjudicación del expediente en el perfil del contratante el 14 de octubre de 2020 (documento 4).

**9. No consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos.**

**11. No consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato.**

**12. No queda constancia de que la Administración haya comprobado la capacidad y solvencia del contratista.**

**15. No consta documentación acreditativa de haberse promovido concurrencia.**

Respecto a los puntos anteriores este órgano de contratación tiene que poner de manifiesto que el contrato objeto de fiscalización sólo pudo regirse por lo establecido en el artículo 120 de la LCSP, no requiriéndose los requisitos exigidos en el informe, por lo que se considera que el contrato de emergencia se tramitó de acuerdo a la normativa vigente.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación se refiere a las incidencias 1, 3, 6, 8, 9, 11, 12 y 15 del expediente CSYF-02 de la muestra de la Consejería de Salud y Familias.

Respecto a las incidencias 1 (el objeto del contrato no está relacionado con medidas para hacer frente a la crisis sanitaria) y 3 (la emergencia obedece a una necesidad que pudo ser previsible), de la documentación revisada del expediente durante el trabajo de campo no queda acreditada la relación del objeto contratado con la atención de las necesidades derivadas de la protección de las personas para hacer frente al COVID-19 ni con las necesidades inmediatas para paliar la situación de crisis sanitaria, según prevé el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo. Respecto a estas incidencias, no se remite nueva documentación sino que se vuelve a adjuntar junto a la alegación una serie de documentación que ya constaba en el expediente analizado.

Entre esta documentación merece referir el informe de la Dirección del laboratorio en el que en el que se pone de manifiesto la inminente necesidad del traslado del laboratorio. En este informe se señala que *el laboratorio tenía deficiencias de seguridad y salud desde el 2015, pero es el impacto de la roca el que obliga en situación de COVID a actuar*. Ello denota una falta de diligencia del órgano de contratación en la planificación de la prestación. Debe considerarse que una diligente planificación de la gestión contractual hubiera permitido el abastecimiento de material sanitario mediante procedimientos ordinarios de tramitación contractual, con plena observancia de los principios de publicidad y concurrencia. Hubo plazo más que suficiente para prever y planificar la nueva adjudicación por un procedimiento que garantizase la libre concurrencia.

Respecto a la incidencia 6 (el inicio de ejecución excede el plazo legal de un mes), la alegación confirma y justifica los hechos detectados.

En cuanto a la incidencia 8 del Anexo II (incumplimiento del plazo de publicación de la adjudicación), la alegación vuelve a remitir la documentación acreditativa de dicha publicación de la que ya disponía el equipo de auditoría y que corrobora el incumplimiento legal del plazo de publicación de la adjudicación puesto que el contrato se adjudicó el 11 de septiembre de 2020 (según consta en la orden de encargo y en la propia publicación del perfil del contratante, no el 21 de septiembre como apunta la alegación) y su publicación se produjo el 14 de octubre de 2020. Por tanto, se incumple el plazo de 15 días previsto en el artículo 151.1 de la LCSP.

En relación con las incidencias 9, 11, 12 y 15 del Anexo II, la alegación se refiere de forma general al artículo 120 de la LCSP, sin rebatir de forma específica a cada una de ellas.

El fundamento jurídico de la salvedad por incumplimiento legal relativo a la publicidad de la formalización del contrato (incidencia 9) se desarrolla en los puntos 32 a 34 del informe. Cabe señalar que la tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general.

Respecto a las incidencias relativas a la capacidad del contratista, formalización del contrato y promoción de la concurrencia (incidencias 11, 12 y 15), en los puntos 41 a 43 del informe se señala expresamente que las previsiones normativas al respecto no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se hayan considerado salvedades por incumplimiento legal que condicionen la opinión emitida. Ello no es óbice para que se haya identificado como conclusiones del trabajo y que se plantee en términos de propuestas de mejora.



**ALEGACIÓN Nº 4, AL ANEXO II (CSYF-03) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.*

*El viernes 13 de marzo de 2020, se publica en el BOJA extraordinario núm. 5, la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID- 19).*

*El Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, en el que se establece un conjunto de medidas orientadas a asegurar las recomendaciones de aislamiento social previstas, así como el aseguramiento de una adecuada prestación de los servicios básicos esenciales.*

*El domingo 22 de marzo de 2020, se publica en el BOJA extraordinario núm. 10, del mismo día, el Decreto-Ley 5/2020, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus (COVID-19). En dicho Decreto Ley se modifica el artículo 9 del Decreto Ley 3/2020 en los siguientes términos:*

*“1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

*Con fecha 3 de agosto de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Acuerdo de 28 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la Guía para la prevención y control del COVID-19 en las explotaciones agrarias con temporeros.*

*Con fecha 1 de septiembre de 2020 la Consejería de Salud y Familias dicta la Orden por la que se establecen medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) en las explotaciones agrarias, forestales y agroforestales con contratación de personas trabajadoras temporales, (BOJA ext. n.º. 52 de 1 de septiembre de 2020) elevando a obligación las principales medidas preventivas que deben ser adoptadas.*

*En ambos documentos se recogían medidas para los alojamientos de las personas trabajadoras temporales en aquellos casos que éstos están bajo la responsabilidad de la titularidad de la explo-*



*tación agraria. No obstante, existían otros tipos de alojamiento como albergues de titularidad pública o gestionado por asociaciones sin ánimo de lucro que requerían de medidas preventivas similares, pero adaptadas a sus circunstancias específicas.*

*En algunos casos, estos establecimientos no disponían de las condiciones necesarias para poder mantener en aislamiento o cuarentena a aquellos temporeros que puedan resultar confirmados o contactos estrechos de la COVID-19, tanto desde un punto de vista de condiciones de salud como de limitación de expansión del virus, en aquellos casos que no existiera un criterio clínico de hospitalización. Siendo necesario, para estos casos, disponer de unos centros de evacuación, estratégicamente situados, a los que, en los casos excepcionales y necesarios, se pudieran trasladar a las personas trabajadoras temporales, tras una evaluación individualizada, en los que pudieran permanecer hasta finalizar los periodos de cuarentena o aislamiento.*

*En la provincia de Jaén se establecieron dos centros de evacuación de temporeros, uno en la localidad de Jaén (edificio cedido por Inturjuven) y otro en la localidad de Villacarrillo (edificio cedido por el Ayuntamiento de dicha localidad). La dotación de medios, suministros y servicios se ejecutó desde la entonces Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, al carecer de carácter sanitario dichos centros y ser competencia de la Consejería a la que pertenece este órgano directivo el control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la coordinación y comunicación del riesgo en salud pública y la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, entre otras.*

*El periodo de funcionamiento del centro de Jaén comprendió desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021 (fechas sujetas a la duración de la campaña de la aceituna en Jaén y a la evolución de la pandemia).*

*Entre las actuaciones necesarias que se realizaron, se encontraba el servicio de catering/alimentación a las personas usuarias de dichos centros ya que las mismas debían permanecer en su interior por razones de salud pública. A tal efecto, y dada la imposibilidad de tramitar expediente de contratación con carácter ordinario o por la vía de urgencia, se hizo necesaria la contratación de emergencia del servicio de catering para el centro de evacuación de temporeros situado en la localidad de Jaén.*

***3. La emergencia obedece a una necesidad que pudo ser previsible, y no sobrevenida, para el órgano de contratación. No se justifica que no fuese posible remediar la necesidad utilizando otros procedimientos menos restrictivos de la competencia (tramitación urgente o el procedimiento negociado).***

*La orden de poner en funcionamiento el centro de temporeros en Jaén se recibió de nuestros Servicios Centrales a finales de septiembre de 2020 de forma verbal. A partir de ese momento, se empezó a buscar ubicación y a trabajar por personal técnico propio especialista en materia de prevención de riesgos laborales en el Plan de Contingencia y Actuación para el Centro de Evacuación de Trabajadores Temporeros afectados por COVID-19, exigido por la normativa previo a la apertura del centro y que estableció las necesidades del mismo. Dicho Plan se finalizó el 20 de octubre de 2020 (documento 5). El 22 de octubre de 2020 se emite Resolución del Director General del Instituto Andaluz de la Juventud por la que se autoriza el uso del albergue juvenil de Jaén para su utilización por la*

*Consejería de Salud y Familias para la atención sociosanitaria a personas y/o colectivos vulnerables y/o en grave riesgo, especialmente para la prevención de la expansión del coronavirus COVID-19 (documento 6).*

*Según consta en acta de 2 de enero de 2020 del Foro Provincial de Inmigración de Jaén (documento 6 bis), la Delegada del Gobierno en Jaén y Presidenta del Foro Provincial proponen como periodo de apertura recomendada de la red de albergues para temporeros el periodo comprendido desde el 9 al 15 de noviembre de 2020, buscando una activación y funcionamiento coordinado del servicio, para que existiera el menor número de positivos por COVID-19 y así disminuir el número de contagios.*

*Con fecha 30 de octubre de 2023 se dicta la memoria/propuesta justificativa sobre la declaración de emergencia del contrato de catering para los usuarios del centro de evacuación de temporeros de Jaén ante la pandemia derivada del COVID-19, una vez realizada la estimación del gasto.*

*Dada la necesidad inaplazable de apertura del centro en 15 días (según la recomendación antes señalada), este órgano de contratación, dada su experiencia en la tramitación de expedientes de contratación no optó por el procedimiento negociado sin publicidad por los siguientes motivos:*

*- El procedimiento negociado sin publicidad requiere la elaboración de pliegos de cláusulas administrativas particulares que regulen el procedimiento de licitación y adjudicación del expediente de contratación, siendo necesario realizar los trámites necesarios de un expediente de contratación: memoria justificativa, acuerdo de inicio de expediente (cuya competencia además no se encuentra delegada en este órgano de contratación), informe previo y preceptivo por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, fiscalización previa de la aprobación del gasto, etc. Todo ello requeriría a juicio de este órgano gestor, mayor tiempo de tramitación del expediente.*

*- A pesar de establecer la Ley 9/2017 la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado sin la previa publicación de anuncio de licitación (ya la normativa anterior en materia de contratación contemplaba la misma posibilidad), en nuestra Comunidad Autónoma la Disposición adicional séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establece: Las personas y entidades incluidas en el artículo 3 de esta ley deberán publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia. Entendida esta referencia igualmente aplicable al artículo 168.1 de la Ley 9/2017, la utilización de dicho procedimiento exigiría a este órgano de contratación la publicación en el perfil del contratante, con la posibilidad por tanto de encontrarnos con un número elevado de ofertas y la extensión en el tiempo de la tramitación del expediente.*

**5. La dación de cuenta de los acuerdos de emergencia al Consejo de Gobierno se excedió del plazo de seis meses (artículo 120 b. de la LCSP).**

*Cuando se resolvió la tramitación de emergencia de este contrato por parte de la Delegada Territorial (30 de octubre de 2020) no existía crédito adecuado y suficiente y no se pudo tramitar documento A por cada uno de los contratos tramitados por emergencia, cuya imperiosa necesidad de inicio, dada la situación de la pandemia, no podía demorarse en el tiempo.*

*Tras varias reuniones, nuestra Intervención aceptó la tramitación de las obligaciones a través de ADO por periodos mensuales, con lo que conseguimos salvar la tramitación contable de dichos expedientes. En caso contrario, estaríamos hablando de expedientes de convalidación de gastos.*

*Desde la Delegación tramitamos todas las obligaciones facturadas derivadas de la ejecución de dichos contratos conforme fuimos disponiendo de crédito adecuado y suficiente, trasladando a nuestros Servicios Centrales en repetidas ocasiones (tanto Secretaría General Técnica como Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, al imputarse el gasto al programa presupuestaria 41D) la necesidad de habilitar el crédito suficiente para afrontar el resto de facturas y completar, de este modo, la acreditación de existencia de crédito que requiere la toma de razón por parte del Consejo de Gobierno.*

*Con ocasión del inminente vencimiento del plazo de seis meses para la toma de razón, se decidió enviar la documentación a Viceconsejería, a pesar de no poder acreditar dicha existencia de crédito (quedaba pendiente de tramitación mediante documentos ADO la factura de febrero de 2021). Entendimos que tenía carácter preferente el conocimiento por parte del Consejo de Gobierno de la tramitación de dichos expedientes con carácter de emergencia a que la información estuviera completa.*

*Con fecha 27 de abril de 2021 (dentro del plazo de los 6 meses y una vez conocido el importe exacto de los contratos cuyos importes eran estimados previamente) se solicitó inclusión en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de la toma de razón por parte del Consejo de Gobierno de la tramitación de emergencia de los contratos de servicios necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de los Centros de Evacuación de Temporeros ubicados en Jaén y en Villacarrillo (Jaén) con motivo de la campaña de recogida de la aceituna y la situación de pandemia sanitaria provocada por la COVID-19 (documento 7).*

*Con fecha 11 de mayo de 2021 el Consejo de Gobierno tomo razón de las declaraciones de emergencia de la Delegada Territorial con el mismo objeto descrito en el párrafo anterior (documento 8).*

*Con fecha 4 de junio de 2021 se solicitó inclusión en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de la toma de razón por parte del Consejo de Gobierno de la tramitación de emergencia de los contratos de servicios necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de los Centros de Evacuación de Temporeros ubicados en Jaén y en Villacarrillo (Jaén) con la documentación no enviada anteriormente (aprobación del gasto de febrero de 2021) (documento 9).*

#### **8. No se cumple en plazo la publicidad de la adjudicación.**

*El artículo 120 de la LCSP establece que el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en*

*parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.*

*Los contratos de emergencia podrán no sujetarse a los requisitos formales de la LCSP, no obstante este órgano de contratación notificó una orden de encargo a la empresa adjudicataria con fecha 6 de noviembre de 2020 y publicó anuncio adjudicación del expediente en el perfil del contratante el 23 de noviembre de 2020 (documento 10).*

**9. No consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos.**

**11. No consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato.**

**12. No queda constancia de que la Administración haya comprobado la capacidad y solvencia del contratista.**

**14. No se designa responsable del contrato.**

*Respecto a los puntos anteriores este órgano de contratación tiene que poner de manifiesto que el contrato objeto de fiscalización sólo pudo regirse por lo establecido en el artículo 120 de la LCSP, no requiriéndose los requisitos exigidos en el informe, por lo que se considera que el contrato de emergencia se tramitó de acuerdo a la normativa vigente.*

**13. Acta de recepción elabora excediéndose del plazo estipulado en la LCSP.**

*El contrato de servicios se define como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o suministro, incluyendo aquellos en los que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario (artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).*

*Según el artículo 210 de la Ley de Contratos el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características.*

*En estos contratos por razón de la cuantía y de conformidad con la Orden de 30 de enero de 2012, por la que se regula la intervención de la aplicación o empleo de fondos, públicos en obras, suministros y servicios, no fue preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción.*

*Dicho acto de conformidad o recepción se realizó en el proceso de tramitación de las respectivas facturas, firmando el responsable del contrato la conformidad con la entrega de bienes efectuadas.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación en los primeros párrafos explica determinados ítems del expediente de contratación de la Consejería de Salud y Familias CSYF-03 que no contradicen el contenido del informe, son meramente descriptivos e introductorios a las observaciones posteriores específicas de las incidencias 3, 5, 8, 9, 11, 12, 13 y 14.

Por lo que se refiere a la incidencia 3 (la emergencia obedece a una necesidad que pudo ser previsible), la alegación trata de justificar y explicar por qué se acudió a la tramitación de emergencia, describiendo algunas circunstancias relacionadas con la tramitación del contrato y remitiendo una serie de documentación de la que ya disponía la Cámara de Cuentas.

De la revisión de toda la documentación efectuada durante el trabajo de campo no queda acreditada la relación del objeto contratado con las necesidades inmediatas para paliar la situación de crisis sanitaria, según prevé el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, ni se aporta nueva documentación acreditativa al respecto. Debe tenerse en cuenta que, tal como la propia alegación reconoce, el 2 de enero de 2020 se recomienda una fecha concreta de apertura de la red de albergues, fecha incluso anterior a la declaración del estado de alarma, con lo cual los servicios necesarios para la puesta en funcionamiento de los mismos eran conocidos. Es más, la declaración de emergencia asociada al expediente de contratación en cuestión se produce el 30 de octubre de 2020, dos meses después de la Orden de 1 de septiembre por la que se establecen medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) en las explotaciones agrarias, forestales y agroforestales con contratación de personas trabajadoras temporales.

Debe considerarse que una diligente planificación de la gestión contractual hubiera permitido la utilización de procedimientos ordinarios de tramitación contractual, con plena observancia de los principios de publicidad y concurrencia.

Respecto a la incidencia 5, la alegación reconoce el incumplimiento del plazo de la dación al Consejo de Gobierno y trata de justificarlo.

En cuanto a la incidencia 8, la alegación confirma el incumplimiento del plazo de publicación de la adjudicación, ésta se produce el 5 de noviembre según consta en la orden de encargo y en la propia publicación del perfil del contratante (no el 6 como apunta la alegación) y la publicidad de dicha adjudicación se produce el 23 de noviembre. Por tanto, se incumple el plazo de 15 días previsto en el artículo 151.1 de la LCSP.

Respecto las incidencias 9, 11, 12 y 14, la alegación se refiere de forma general al artículo 120 de la LCSP sin rebatir específicamente cada una de las incidencias.

En cuanto a la incidencia 9 relativa a la ausencia de publicidad de la formalización en el punto 34 del informe se explicita el precepto infringido (art.154 de la LCSP) y para el caso de la incidencia 14 (no se designa responsable del contrato) se infringe el art. 62.2 de la LCSP, tal como se detalla en el punto 31 del informe; en relación con las incidencias relativas a la falta de formalización del contrato y de la comprobación de la capacidad del contratista (incidencias 11 y 12), en los puntos 41 y

42 se señala expresamente que las previsiones normativas al respecto no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se hayan considerado salvedades por incumplimiento legal que condicionen la opinión emitida. Ello no es óbice para que se hayan identificado como conclusiones del trabajo y que se plantee en términos de propuestas de mejora.

Por último, respecto a la incidencia 13 que versa sobre el incumplimiento del plazo previsto en la LCSP para la elaboración del acta de recepción, explicada en el punto 29 del informe, la alegación se refiere a la habilitación de no designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción, cuestión que no contradice la necesidad de que exista tal acto de recepción. Debe recordarse que el artículo 120.1.d) de la LCSP establece que *“Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación”*. Es decir, que para todo aquello relativo a la recepción, le resulta aplicable a la contratación de emergencia la regulación general de la LCSP prevista en los artículos 210 y 243 de la LCSP.

A mayor abundamiento, la recepción es un acto formal de conformidad con la prestación realizada por el contratista mediante el que la Administración da por recibido el contrato entregándolo desde ese momento al uso o servicio correspondiente, comenzando desde esta fecha el plazo de garantía, por lo que resulta necesario que la comprobación de la inversión se justifique en tiempo y en forma con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas. En el caso de este expediente concreto se supera en 3 meses el plazo de un mes que establece el art. 210.2 de la LCSP cuando establece que *“En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato...”*.

---

#### ALEGACIÓN Nº 5, A LOS EPÍGRAFES 1 A 8 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con carácter previo queremos indicar:

1. *Que las observaciones que este centro directivo realiza se centran en las **consideraciones generales** que en el informe provisional se realizan sin que se entre en el análisis del detalle de lo recogido con respecto a los expedientes concretos que han sido objeto de estudio en la muestra seleccionada.*

*Dado que esa Cámara ha mantenido relaciones directas con los órganos de contratación de cada uno de los expedientes analizados remitiendo incluso a cada entidad una carta de comunicación de inicio de actuaciones, entendemos que, como en otras ocasiones, se le ha dado traslado directo a los mismos para que puedan observar lo que estimen oportuno.*

2. *Con carácter general se hace imprescindible no olvidar las **complejas circunstancias** y contexto de la época que marca el ámbito temporal de la presente fiscalización, que nos sitúa ante una **coyuntura histórica global** nunca antes experimentada por una sociedad moderna ni por tanto por una Administración, que exigía la intervención inmediata y en unas circuns-*



*tancias que se hicieron más complejas si cabe, por las dificultades existentes desde el comienzo de 2020 para la adquisición de suministros, lo que terminó desencadenando en una crisis logística igualmente global que afectó a todas las cadenas del comercio mundial.*

*Esta situación excepcional se hacía especialmente compleja en el ámbito sanitario, en el cual se concentran mayoritariamente las contrataciones de emergencia, pues resultaba primordial el acceso a los medicamentos y material sanitario, así como la adaptación y construcción de infraestructuras de manera urgente para combatir los efectos de la pandemia. Todo ello a fin de disminuir el riesgo de enfermedad grave y fallecimiento al tiempo que la escasez y las limitaciones de las cadenas de suministro eran la tónica dominante. Esta situación excepcional exigía ser afrontada de forma inmediata, para poder así evitar una pérdida de oportunidad para los pacientes.*

*En este sentido, ha de afirmarse que la realidad demostró que el proceso de desescalada no se correspondió con un proceso de normalización del mercado. Antes al contrario, la finalización de los Estados de Alarma y las restricciones derivadas no solo de la crisis sanitaria sino de la crisis logística global que afectó a todas las cadenas de suministro del comercio mundial terminó repercutiendo tanto en obras como en servicios y suministro, y por tanto complicando la “vuelta a la normalidad” de las licitaciones públicas.*

3. *Como bien conoce ese órgano de control, la Administración de la Junta de Andalucía realizó un considerable esfuerzo de **transparencia** y todos los expedientes tramitados por la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encuentran publicados en la Plataforma de Contratación que aloja los perfiles de contratante de los compradores públicos andaluces, si bien en algunos supuestos se han aglutinado varios contratos en una única publicación de expediente, consecuencia de la existencia de una única declaración de emergencia realizada por razones de eficacia, celeridad y simplificación de los procedimientos.*
4. *La contratación de emergencia, regulada con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP es un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, razón por la cual se caracteriza por **excepcionar la tramitación ordinaria de expediente**.*
5. *No obstante lo indicado en el apartado anterior, al amparo de las competencias que tiene atribuidas para la coordinación de la contratación, la Dirección General de Contratación dictó la **Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia**<sup>56</sup>, con fecha 18 de junio de 2021, tan solo dos meses después de su puesta en funcionamiento, con la finalidad de recomendar*

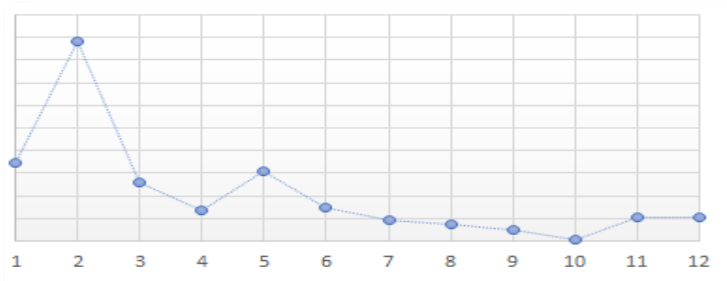
<sup>56</sup> Una vez decretado el fin de la crisis sanitaria- Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023- y derogadas todas las normas excepcionales, la Dirección General de Contratación no ha considerado justificado mantener la Instrucción 1/2021, pues contiene constantes referencias a un contexto y unas normas que no conservaban vigencia, por lo que con fecha 28 de noviembre de 2023 la derogó. Sin embargo, toda vez que la mencionada Instrucción aclaraba extremos relacionados con el instrumento excepcional y residual de la contratación de emergencia tales como la justificación, publicidad, ejecución o dación de cuentas, que se consideraba interesante mantener, se dictó nueva Instrucción 4/2023, sobre Contratación de emergencia, actualmente vigente.

*buenas prácticas orientadas a aquilatar el uso de la contratación de emergencia a los supuestos que la justifican. Al publicar dicha instrucción no se perdía de vista que, si bien la contratación de emergencia es contemplada en la legislación de contratos como un instrumento excepcional y residual, las Administraciones se enfrentaron a una situación inédita en la que, desde un punto de vista científico sanitario, el conocimiento del nuevo patógeno, sus características, su transmisión o las medidas para combatirlo iban variando a diario. Desde un punto de vista social, si bien es cierto que los estados de alarma fueron limitados en el tiempo, también lo es que tras su finalización continuaron las restricciones, vinculadas a la transición a lo que se denominó “nueva normalidad” (No en vano, la crisis sanitaria no se declaró formalmente finalizada en España hasta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023). Esas restricciones al tráfico de personas produjeron una grave afectación a la economía en forma de paralizaciones de cadenas de fabricación, que a su vez cuando recuperaron el pulso, estrangulaban las de suministro.*

*Sin desconocer esos factores que sin duda condicionaron considerablemente el aprovisionamiento de las Administraciones para luchar de forma directa o indirecta contra la pandemia y sus efectos para la salud de las personas, se dicta la citada **Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia**, de 18 de junio de 2021, cuyo objeto es -como pone de relieve su parte expositiva- recordar que al momento de su dictado, la excepcionalidad derivada de la crisis sanitaria se encontraba “atenuada, cuando no diluida” y ofrecer una serie de pautas orientadas a evitar el uso indebido de la contratación de emergencia que merme los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, integridad y concurrencia en la contratación pública así como eficiente utilización de fondos públicos.*

*Esta Instrucción, dictada por un Centro Directivo con competencias de mera coordinación y supervisión, en una Administración de las dimensiones de la Junta de Andalucía y en la que cada órgano de contratación tiene potestad autoorganizativa, merece sin duda a nuestro juicio el calificativo de plan de contingencias que el Órgano de Control al que con honor nos dirigimos echa en falta. Su efectividad es más que evidente con la mera observación de la gráfica que a continuación se ofrece, en la que se aprecia -salvo en la fecha en la que se produce la sexta ola- una acusada disminución del número de contratos de emergencia que se suscriben desde su publicación.*

#### EVOLUCIÓN MENSUAL DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA EN 2021



Elaborado por el Dirección General de Contratación. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importe de contratos de emergencia



6. Desde la Dirección General de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en el marco de lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, con el propósito de normalizar la **programación de la actividad contractual** se recuerda<sup>57</sup> a los órganos de contratación de la Administración autonómica la obligación legal que tienen de elaborar sus respectivos planes anuales de contratación, sobre el tipo de dato a consignar en cada uno de los contratos que se tiene previsto licitar y sobre el medio a través del cual se ha de publicar. Todo ello desde el convencimiento de que disponer de información temprana y suficiente permitirá a los operadores económicos prepararse adecuadamente para futuras licitaciones. Asimismo este proceso de programación y publicación de la planificación se considera una garantía de transparencia, del uso eficiente y estratégico de los fondos públicos y por supuesto del uso adecuado de los procedimientos de contratación.
7. La Dirección General de Contratación, en colaboración con la Agencia Digital de Andalucía, mantiene en constante **evolución y mejora los sistemas de información** en materia de contratación. En el marco que nos ocupa ha de destacarse que:
  - En plena pandemia, con fecha 18 de mayo de 2020, la Administración de la Junta de Andalucía logró el despliegue de un **sistema de licitación electrónica** que permitió continuar licitando y lo hizo mediante Decreto-Ley 13/2020, el cual aprobó la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), que garantiza la confidencialidad, integridad y no repudio de las comunicaciones, y creó el Portal de la Licitación Electrónica. A día de hoy, el mismo permite la tramitación electrónica del 95% del tipo de procedimientos<sup>58</sup> usados por la Administración andaluza, estando en desarrollo otros como los sistemas dinámicos de adquisición o la subasta electrónica.
  - Se ha culminado la implantación<sup>59</sup> de un **nuevo sistema** que da soporte al **Registro de Contratos de la Junta de Andalucía**, el cual está plenamente integrado con la Plataforma de Contratación, lo que aporta simplificación a la hora de realizar la inscripción de los contratos en el registro, aumento de la productividad y reducción de cargas administrativas. Además de permitir un incremento cuantitativo de los datos que se contengan en el Registro, trae consigo un incremento cualitativo pues permite garantizar que la información inscrita en el Registro de Contratos sea veraz, exacta y completa y se mantenga alineada con la publicada en el Portal de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, contemplado incluso el Registro de Contratos un campo que recoge la URL pública o enlace directo a la publicación del contrato, lo que facilitará la navegación de uno a otro. A los efectos que en esta actuación de la Cámara de Cuentas interesan, ese nuevo sistema garantiza la publicidad automática del expediente y todos los extremos que en el mismo

<sup>57</sup> Comunicaciones de fecha 7 de febrero de 2023 y 14 de diciembre de 2023.

<sup>58</sup> Procedimiento abierto, abierto simplificado, abierto simplificado abreviado, restringido, licitación con negociación, negociado sin publicidad, acuerdo marco, basado en acuerdo marco, contratación menor y contratación abierta con invitación.

<sup>59</sup> La implantación ha sido faseada de manera que el 18/07/2022 se realizó para órganos de contratación sin contabilidad presupuestaria cuyos perfiles de contratante estén alojados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, haciendo su uso obligatorio para la inscripción de toda la información contractual a inscribir relativa al ejercicio 2022 y siguientes. La implantación para los órganos con contabilidad presupuestaria se realizó el 1/01/2023, siendo el uso del sistema obligatorio para todos los contratos perfeccionados en ejercicio 2023 y siguientes.

*han de consignarse, en el portal de contratación, desde el momento en que se produce la inscripción en el Registro de Contratos.*

- *Además, se han desplegado múltiples **validaciones e integraciones de sistemas de información** que componen la estrategia electrónica de contratación pública andaluza que permiten mejorar la exactitud de la información inscrita en el Registro de Contratos (RC) y por tanto de la publicada en la Plataforma de Contratación en la que se alojan los Perfiles de Contratante (PdC). Ello nos facilita relacionar el módulo contable, el tramitador electrónico de expedientes, el módulo de gestión de facturas, PdC y RC, minimizando significativamente los errores derivados de la intervención humana. Estas también están siendo aplicadas a los servicios web que utiliza el SAS para intercambiar datos desde el sistema SIGLO, sistema de gestión e información corporativo, que da soporte e integra los diferentes procesos y procedimientos en el ámbito de las compras y logística sanitaria en el SAS, todo ello sin perjuicio de que nos encontremos en constante mejora evolutiva.*
- *Se ha avanzado considerablemente en el uso de la **estrategia del dato único** que permite la retroalimentación de la información en múltiples procesos (transparencia, contable, de gestión ...), minimizando posibles errores y evitando duplicidades.*

*Para una mayor comprensión de las alegaciones, estas se formulan sobre el mismo texto del informe provisional, el cual se refleja en color azul, manteniendo la numeración indicada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, si bien solo se transcriben en este informe los puntos sobre los que se ha realizado alguna alegación.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el informe sino que comenta de forma general su contenido. Así, señala la compleja situación y coyuntura histórica que aconteció en el ejercicio fiscalizado (circunstancias a las que se hace referencia en la parte introductoria y a lo largo de todo el informe) así como los esfuerzos llevados a cabo y algunas medidas adoptadas por la administración en relación con la transparencia, la programación anual de la contratación y los sistemas de información.

También destaca la Instrucción 1/2021, sobre contratación de emergencia, de la Dirección General de Contratación de 18 de junio de 2021, cuya finalidad fue recomendar buenas prácticas orientadas a evitar el uso indebido de la contratación de emergencia. Si bien esta Instrucción no ha formado parte de marco de referencia normativo aplicable a la revisión de la contratación efectuada dado que el ejercicio fiscalizado, el año 2020, es anterior a su aprobación, sí se ha hecho referencia a la misma en varios puntos del informe (puntos 33, 41, 42, 51 y A.5) en aras fundamentalmente de destacar las medidas adoptadas por la administración para contribuir al uso adecuado de la contratación de emergencia.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 8 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 10 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

00306898

**ALEGACIÓN Nº 8, AL EPÍGRAFE 5 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*El informe concluye que existe cumplimiento de legalidad. No obstante, pone de manifiesto ciertas salvedades y recomendaciones de la cuales tomamos nota en esta Dirección General de cara a seguir desarrollando las actuaciones oportunas para seguir recomendando buenas prácticas en los diversos órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. No obstante lo anterior, ha de estarse a lo alegado en el presente documento en el que se pone de manifiesto que ya hay múltiples actuaciones en marcha en línea con las recomendaciones formuladas, alguna de las cuales pueden considerarse incluso concluidas.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el contenido del informe sino que lo asume, indicando de forma general que toman nota de las salvedades y recomendaciones emitidas y que están desarrollando actuaciones tendentes a la implantación de tales propuestas. No se concretan en esta alegación las medidas adoptadas ni se reporta documentación justificativa del posible avance de las mismas.

**ALEGACIÓN Nº 9, A LOS PUNTOS 20 Y 21 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*La Dirección General de Contratación lleva tiempo implantando diversos sistemas para aumentar tanto la calidad de la información publicada como la de los datos inscritos en el Registro de Contratos. En este sentido no podemos dejar de indicar que nos encontramos ante un estudio que se centra en el desarrollo de una concreta actividad contractual y en los ejercicios 2020 y 2021, siendo así que esta Dirección General de contratación comenzó su funcionamiento el 13 de abril de 2021, fecha en la cual el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía nombra al titular del Centro Directivo.*

*Para la selección de las tareas a acometer por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con la intención de tener el mayor impacto posible en la organización, se utilizan varios criterios, entre los cuales destacamos el nivel de caso de uso, de ahí que no se hubiera priorizado la tramitación de emergencia en ese momento. En este sentido no podemos dejar de mencionar que este tipo de contratación suponía, antes de la pandemia, un porcentaje mínimo con respecto de la contratación pública, al cual se está volviendo, tal y como se puede observar en el siguiente análisis:*

**CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA**

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Importe	88.737.403,00 €	42.714.601,00 €	14.548.124,00 €	7.058.049,00 €	6.574.779,00 €	3.100.009,00 €	2.922.246,89 €
%	2,66 %	1,68 %	0,68 %	0,72 %	0,53 %	0,16 %	0,15 %
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Importe	1.944.107,59 €	51.252.876,00 €	45.235.030,03 €	1.104.252.396,85 €	453.056.983,82 €	120.043.611,40 €	49.025.137,82 €
%	0,10 %	2,77 %	1,82 %	26,56 %	11,17 %	3,41 %	0,9%

*Fuente de información: Memorias anuales de Contratación Pública publicadas en el Portal de contratación 2010-2022<sup>60</sup>*

<sup>60</sup> Las memorias anuales de contratación pueden consultarse en <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/regis-tro-contratos/paginas/memorias-anuales.html>



Además, como ya se ha dicho, la Dirección General de Contratación junto a la Agencia Digital de Andalucía ha llevado a cabo la ejecución de un proyecto tecnológico que permite garantizar que la información inscrita en el Registro de Contratos sea veraz, exacta y completa y se mantenga alineada con la publicada en el Portal de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, en el que se alojan los perfiles de contratante de los distintos órganos de contratación. Desarrollamos el detalle de este proyecto en las alegaciones realizadas a la recomendación §§ 46 y 47.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no rebate el contenido del informe sino que comenta la evolución de la contratación de emergencia en el periodo 2010-2022 y señala algunas medidas que están llevando a cabo para mejorar la calidad de la información publicada como la de los datos inscritos en el Registro de Contratos.

---

#### ALEGACIÓN Nº 10, AL EPÍGRAFE 5.2 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como alegación de carácter general debemos insistir en que se hace imprescindible estar a las complejas circunstancias y contexto de la época que marca el ámbito temporal de la presente fiscalización, que nos sitúa en una coyuntura excepcional global nunca antes experimentada por una sociedad y por tanto por una Administración, que exigía respuestas inmediatas, especialmente en el ámbito sanitario, y cuya complejidad se vio acrecentada por las dificultades existentes en muchos casos para la adquisición de suministros.

En otro orden de cosas, a lo largo de la exposición de este apartado se hace referencia en numerosas ocasiones a la necesaria planificación o programación de la gestión contractual por parte de los órganos contratantes. A este respecto nos remitimos a las alegaciones realizadas a la recomendación §§ 52.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el contenido del informe. Destaca las complejas circunstancias y contexto de la época que marca el ámbito temporal de la presente fiscalización, circunstancias que se recogen en la introducción del propio informe y a lo largo del mismo. Por otro lado, se refiere de forma escueta a la planificación o programación de la gestión contractual, remitiéndose a la alegación nº 29 al punto 52; al respecto, deben considerarse las observaciones efectuadas a la citada alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 11, A LOS PUNTOS 33 Y 34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Debemos partir de la premisa de que la inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato, y es por ello por lo que el artículo 120 de la LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente.*

*Por su parte la LCSP dedica los artículos 151.1 y 154.1 a la regulación de la publicidad en el perfil de contratante de la resolución de adjudicación y formalización, respectivamente.*

*Si bien considera este centro directivo que es necesaria la publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia -caracterizados, no se olvide, por la falta de regulación de su tramitación- no comparte el criterio de que le sean aplicables sin especialidades los dos preceptos arriba indicados, en tanto en cuanto no existe obligación de dictar ni resolución de adjudicación ni acto de formalización del contrato, por lo que difícilmente puede por ejemplo computarse el plazo de publicación de la misma. Recuérdese en este sentido que expresamente el artículo 120 de la LCSP señala que la contratación se realizará “sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso la existencia de crédito suficiente” y que partiendo de esa premisa legalmente establecida, el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, OiRESCON, afirma que “El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal<sup>61</sup>.”*

*A mayor abundamiento la nota informativa en relación a la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19 emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública en relación con la contratación de emergencia reconoce que siendo necesaria la publicación, no existe un procedimiento previo con los trámites habituales por lo que no se pueden trasladar sin más el régimen de publicación establecido en los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP.*

---

<sup>61</sup> El artículo 120 constituye legislación básica, salvo el apartado b). Por lo que la previsión en él recogida, en su caso, tiene reflejo en el ámbito autonómico de acuerdo a lo que prevea la normativa autonómica correspondiente.

*A pesar de lo anterior y en aras a uniformar la actuación en relación con la publicación de los contratos de emergencia de los distintos órganos de contratación de esta Administración y sus entidades instrumentales, esta Dirección General de Contratación en su Instrucción 1/2021, sobre contratación de emergencia<sup>62</sup>, estableció que se publicará el contrato de emergencia en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación, utilizando el tipo de procedimiento de adjudicación "contratación directa", en un plazo no superior a quince días desde el perfeccionamiento del contrato.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El primer párrafo de la alegación y la parte reproducida del informe de OiRESCON aludido en el tercer párrafo se refieren a la publicación del anuncio de licitación. En el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía en modo alguno se señala la exigencia de la publicación de dicho anuncio. El incumplimiento destacado en el informe se centra en la publicidad de la adjudicación y formalización de los contratos (que es distinto al anuncio previo de licitación), resultando aplicables para tales fases, tal como cita incluso la alegación, los artículos 151 y 154 de la LCSP, que requieren su publicación en el perfil del contratante, en un plazo no superior a 15 días.

En este sentido, el propio informe especial citado en la alegación de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, OiRESCON, señala lo siguiente:

*"Actualmente, la contratación de emergencia, se regula con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en similares términos a su inmediatas predecesoras. Sigue manteniendo la naturaleza excepcional de un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal. No obstante lo anterior, ni el artículo 151.1 de la LCSP, relativo a la resolución y notificación de la adjudicación, ni el artículo 154.14 de la misma norma, que regula el régimen aplicable al anuncio de formalización de los contratos, excluyen la publicación de la contratación por la vía de la tramitación de emergencia en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP. Estableciéndose, de igual forma, la publicación en el BOE, en el mismo*

<sup>62</sup> Una vez derogadas todas las normas excepcionales, contenidas en decretos-leyes y orientadas a hacer frente a los graves efectos provocados por la pandemia y sus distintas oleadas, y más aun habiendo sido decretado el fin de la crisis sanitaria- Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023-, esta Dirección General de Contratación no consideró justificado mantener la Instrucción 1/2021, pues esta contiene constantes referencias a un contexto y unas normas que, como se ha dicho, ya no conservan vigencia, por lo que con fecha 28 de noviembre de 2023 la derogó. Sin embargo, toda vez que la mencionada Instrucción aclaraba extremos relacionados con el instrumento excepcional y residual de la contratación de emergencia tales como la justificación, publicidad, ejecución o dación de cuentas, que se consideraba interesante mantener, se dictó la Instrucción 4/2023, sobre Contratación de emergencia, actualmente vigente.

*plazo, en el caso de que los contratos hayan sido celebrados por la Administración General del Estado o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas.”*

Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de forma reiterada se ha pronunciado en sus informes en los mismos términos, recogándose en la nota informativa citada en la alegación, lo siguiente:

*“b) La publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. Así, el artículo 120 LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente. La LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda conforme al artículo 154 LCSP de la formalización de estos contratos.”*

Por último, la alegación se refiere a la Instrucción 1/2021, de 18 de junio, de la Dirección General de Contratación sobre contratación de emergencia, citada en el propio informe de la CCA y que viene a corroborar los hechos observados ya que, entre otros aspectos, recoge de forma expresa la necesaria obligación de publicidad de estos contratos.

---

**ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO 34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Con respecto a dicha conclusión, indicar que entendemos que existe un error de redacción y que lo que se afirma hace referencia a los contratos publicados y no a los no publicados.*

*En relación a los datos abiertos señalar que la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, PdC ofrece a través de sus buscadores un formato permitido de datos abiertos (csv, “Comma Separated Values”), siendo uno de los formatos de datos abiertos permitidos, fácil de visualizar y manejar, cómo se puede observar en la siguiente imagen:*



Buscador licitaciones

Información del contrato

Tipo de tramitación: Emergencia

**MODIFICAR FILTROS**

resultados

Ordenar por: Título del expediente | Órgano de contratación | Fecha de publicación | Estado

 RSS |  CSV |  Suscribirse a esta búsqueda

expediente y título	Tipo de contrato	Órgano de contratación	Importe licitación (*)	Importe adjudicación	Fecha fin presentación	Estado
ITR 2020 439963 ANGELES VALLECILLOS GARCIA.EMERGENCIA SOCIAL, SERV.RESIDENCIAL S.MAYORES	Servicios	Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada (En transición)	889,03€	889,03€		Resuelto

Además debemos recordar que la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía se encuentra integrada mediante mecanismos de agregación de la información con la Plataforma de Contratación del Sector Público a la cual suministramos los datos de la contratación del sector público andaluz. Por ello la información en materia de compra pública de esta Administración puede ser consultada mediante datos abiertos en el Catálogo de Datos abiertos del Gobierno de España (<https://datos.gob.es/es/>).<sup>63</sup>

Asimismo en relación con los datos abiertos, queremos indicar que como bien saben, el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, dirigido por la Comisión Consultiva de Contratación, constituye la base de datos de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y otras adheridas al Sector Público Andaluz y el soporte para el conocimiento, análisis e investigación sobre la contratación de la Administración Andaluza. De ahí que la elaboración de la Memoria anual sobre la contratación pública del sector público andaluz se elabore a través de los datos que ofrece dicho Registro de Contratos.

Desde la Dirección General de Contratación hemos realizado el esfuerzo de aportar los datos de la misma en formatos abiertos (archivo ods -OpenDocument Spreadsheet-) conteniendo información de hoja de cálculo como texto, gráficos, imágenes, fórmulas y números, todo ello dentro de los límites de una hoja llena de celdas. Además esta medida se ha aplicado con carácter retroactivo por lo que están disponibles los datos desde el año 2016, lo que puede comprobarse en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/registro-contratos/datos-estadisticos.html>

Finalmente y sin perjuicio de que seguimos trabajando en ampliar el catálogo de datos abiertos, significar que también se dispone de determinada información en contratación en datos abiertos en el Portal de Datos Abiertos de la Junta de Andalucía, al que se puede acceder a través del siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/datosabiertos/portal/>

<sup>63</sup> A modo de ejemplo, se indica el enlace de los datos abiertos de las licitaciones publicadas de la Junta de Andalucía 2023: <https://eur02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fdatos.gob.es%2Fes%2Fcatalogo%2Fa01002820-licitaciones-publicadas-2023&data=05%7C02%7Cinmaculadac.barea%40juntadeandalucia.es%7C3ded66e6134749c85b3e08dc32e20b27%7C6f790c0b1f114877a4dff835ab8e7e1f%7C0%7C0%7C638441193629228409%7Cunknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoic4wLjAwMDAilCjQljoiv2luMzli-LCjBTil6lk1haWwiLCjXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=nfvJr9ybylyWyU6v2iDC9poq5uFbic3J7ElugenG4bNA%3D&reserved=0>

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación presupone un error en el informe que no es tal, es decir, la conclusión que se reproduce en el informe es correcta “En el caso de los contratos no publicados, se incumple además el artículo 63 de la LCSP ya que no existen datos abiertos en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía”. Al no estar publicados dichos contratos, no existen datos abiertos sobre ellos en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, lo que supone el incumplimiento del artículo 63 de la LCSP que regula la información a publicar.

Por otro lado, la alegación describe la forma de acceder a la plataforma de contratación y qué es el Registro de Contratos e indica los avances en relación con los datos abiertos. Ello es meramente descriptivo, no contradice el contenido del informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 36 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Hemos de señalar en primer lugar que las memorias anuales de contratación se realizan sobre la base de los datos inscritos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, por lo que la información ha de coincidir necesariamente.*

*Tal y como se describe en el informe de la Cámara, es precisamente en el desarrollo de los trabajos abordados por la Dirección General de Contratación para identificar los contratos vinculados directa o indirectamente para hacer frente al COVID-19, cuando se detecta que algunos contratos que inicialmente habían sido inscritos como contratos menores, sin embargo los órganos de contratación los habían tramitado como contratos de emergencia, por lo que se insta a los mismos a corregir la inscripción en el Registro para que ésta sea veraz, exacta y completa en función del expediente de contratación, atendiendo a lo exigido en el artículo 33 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero. La Dirección General de Contratación no inscribe ni rectifica, ni de oficio ni a instancia de parte, los contratos ni la información referente a los mismos.*

*Por lo tanto, toda vez que dichas actuaciones se realizan con posterioridad a la elaboración de la memoria no pudieron tener reflejo en la misma. Téngase en cuenta que cuando en la memoria se tratan los datos relativos a la contratación menor, se consigna toda la contratación realizada tanto por los órganos de la Junta de Andalucía como de las entidades instrumentales públicas y privadas así como los consorcios, a excepción de los de importe inferior a 5.000 euros que se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, siguiendo lo dispuesto en los artículos 335 y 346 de la LCSP y en la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación ratifica el contenido del informe. Así, señala que necesariamente los datos de la memoria deben coincidir con los del Registro de Contratos, asumiendo las discrepancias observadas por la Cámara de Cuentas, al confirmar que detectaron contratos vinculados directa o indirectamente para hacer frente al COVID-19 inscritos como contratos menores y explicando las actuaciones desarrolladas para tratar de solventarlo.

**ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*El hecho que se describe fue detectado por la Dirección General de Contratación en el ejercicio 2021 quien lo puso en conocimiento del Servicio Andaluz de Salud y dio instrucciones generales al respecto a todos los órganos de contratación a través de la Instrucción 1/2021 en la que se indicara que "La declaración de emergencia constituirá un único contrato, salvo que se deriven de la misma diferentes tipos de contratos o se identifiquen distintos adjudicatarios. En este último caso, aunque deriven de una misma declaración de emergencia, **cada contrato diferenciado dará lugar a una inscripción diferente.**"*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación corrobora el contenido del informe confirmando el inadecuado procedimiento utilizado para el registro de las facturas asociadas a un contrato. La medida adoptada identificada en la alegación (contratos derivados de una misma declaración de emergencia) no se corresponde con la casuística observada en el informe (generación de un contrato por cada factura del expediente contractual).

**ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*La Dirección General de Contratación, en colaboración con la Agencia Digital de Andalucía, mantiene en constante evolución y mejora los sistemas de información en materia de contratación, por lo que la situación que se describe, actualmente es imposible que se reproduzca ya que para que se grabe un documento contable con el subtipo "tramitación de emergencia" existen validaciones que controlan que obligatoriamente en el Registro de Contratos existe un contrato (CONTR) con tramitación igual a "emergencia" que a su vez exige que el procedimiento de adjudicación sea "contratación directa".*

*Sin embargo, en el año 2020 el despliegue de validaciones era más limitado y en el ejercicio de las labores de análisis del Registro de Contratos que se realiza desde este centro directivo se detectó, en efecto, la inclusión de procedimientos de "adjudicación menor" en lugar de "contratación directa".*

*A la vista de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Contratación instruyó a los gestores que habían incurrido en ese error, principalmente en el Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS),*

*para que actualizasen convenientemente las inscripciones de esos contratos de manera que la información consignada en el Registro de Contratos se correspondiese con la tramitación elegida.*

*No obstante lo anterior, queremos trasladar a esa Institución que en el caso de los expedientes de contratación que se gestionaron a través del tramitador electrónico ERIS-G3-GIRO, las validaciones implantadas ya en 2020 impedían que los contratos menores tuvieran tramitación de emergencia, por lo que el error descrito no podía producirse.*

*Por el contrario, la circunstancia de que la comunicación de los contratos del SAS no se realice desde ERIS G3 sino desde su sistema propio SIGLO, vía servicios web, tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones fue lo que motivó la discordancia que destaca la Cámara de Cuentas. Sin embargo, actualmente y como ya se ha expuesto, se encuentran implementadas las validaciones necesarias que impiden que estas circunstancias se reproduzcan.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación confirma el contenido del informe y explica de forma general las medidas adoptadas en los sistemas de información en materia de contratación para solventar las circunstancias observadas por la Cámara de Cuentas de Andalucía (contratos de emergencia no incluidos como expedientes de tal naturaleza sino como menores).

---

#### **ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*La Dirección General de Contratación, atendiendo a lo indicado en la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y demás normas de aplicación rinde la información que obra a la fecha de remisión inscrita en el Registro de Contratos, siendo este el sistema oficial central de información sobre la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y vinculadas. Por lo tanto, existe la posibilidad de que el Registro de Contratos se actualice con posterioridad a la fecha de remisión para lograr su adaptación a la realidad, causando por ejemplo la baja de los contratos que no han llegado a formalizarse.*

*A mayor abundamiento ha de indicarse que desde este centro directivo se dan de manera sistemática instrucciones e indicaciones generales a los compradores públicos en relación con la inscripción de los contratos adjudicados, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final, extinción o cualquier otro dato inscribible, y se trabaja de manera permanente a través de las validaciones e integraciones de los distintos sistemas de información que componen la estrategia electrónica de contratación pública andaluza para que el Registro de Contratos sea una imagen fiel a la realidad de la actividad contractual.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el informe se pone de manifiesto la existencia de contratos que aparecen grabados en el Registro de Contratos e incluidos en las relaciones enviadas a la Cámara de Cuentas de Andalucía y en la

muestra, que finalmente no llegaron a tramitarse ni ejecutarse. La alegación no contradice la conclusión del informe sino que trata de justificarla, aludiendo a posibles motivos que pudieron originar esta circunstancia.

---

**ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En el ámbito de las competencias propias de la Dirección General de contratación se ha rendido la información que obra inscrita en el Registro de Contratos el cual obliga a consignar los campos arriba indicados, dado que se han considerados como de obligatoria inscripción.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice la conclusión del informe, simplemente comenta de forma general las competencias de la Dirección General de Contratación, indicando que los campos de importe y de plazo de ejecución son obligatorios. Por esto mismo, por dicha obligatoriedad y habiendo observado durante el trabajo de campo que no constaban tales campos en las relaciones certificadas, se destaca como conclusión en el informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 38 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Se hace imprescindible recordar que la comparación de dos magnitudes requiere que estemos tratando el mismo objeto, cosa que no sucede en el caso que se describe por esa institución pues las fuentes de información citadas no responden a la misma realidad. En este sentido no podemos dejar de recordar que el Registro de Contratos contiene o refleja lo que podemos llamar visión "contrato", es decir, inscribe los contratos adjudicados y/o formalizados por la Administración autonómica en un ejercicio concreto, con independencia del año de licitación del mismo, mientras que en cambio la Plataforma de Contratación en la que se alojan los Perfiles de Contratante responde a una visión de "expedientes" y muestra los licitados en un momento concreto. Así, debe tenerse en consideración que de un expediente licitado puede no derivarse ningún contrato -en caso de desierto, desistimiento o renuncia- o por el contrario derivar del mismo más de un contrato, como en el supuesto de la división en lotes, pues cada lote da lugar a un contrato salvo los casos de ofertas integradoras.*

*Centrándonos en el caso objeto del presente informe, todos los expedientes se encuentran publicados en la Plataforma de Contratación si bien en algunos supuestos se han aglutinado varios contratos en una única publicación. Desde la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se ha insistido en la necesidad de la publicación de los contratos de emergencia y se ha hecho tanto a través de la ya citada Instrucción 1/2021, sobre contratación de emergencia como de comunicaciones de diversa índole, lo que ha dado como resultado que todos los expedientes estén publicados.*

*No podemos dejar de reiterar la enorme mejora implantada en los últimos años, a raíz de la cual, existe una vinculación entre el expediente publicado y el contrato inscrito, todo ello en el marco del nuevo sistema de Registro de Contratos, que incluso contempla un campo que recoge la URL pública y por lo tanto el enlace directo a la publicación del contrato, lo que entendemos que facilitará pro futuro parte de la tarea de esa Institución:*

FECHA_FIN_EJECUCIÓN	URL_PUBLICA
2022-02-28 00:00:00	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?dExpediente=433106">https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?dExpediente=433106</a>
2022-03-04 00:00:00	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?dExpediente=433111">https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?dExpediente=433111</a>
2022-03-04 00:00:00	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?dExpediente=433121">https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?dExpediente=433121</a>
2022-06-02 00:00:00	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?dExpediente=433137">https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?dExpediente=433137</a>

Fuente: Registro de Contratos Junta de Andalucía 2022

*Esa Cámara de Cuentas ya es conocedora de esta nueva funcionalidad y lo es por la remisión de los datos del ejercicio 2022 de las entidades con contabilidad no presupuestarias.*

*En el ejercicio 2023 la referencia al recurso web que especifica su ubicación en una red informática (URL pública) ya constará para todas las entidades que alojan su perfil en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, ya estén sujetas a contabilidad presupuestaria o no.*

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación trata de justificar los hechos observados en el informe aludiendo a las singularidades propias de cada fuente de información y citando algunas medidas adoptadas que tratan de solventar las circunstancias detectadas como la regulación de la publicación en la Instrucción 1/2021 y mejoras en el Registro de Contratos que facilitarán en el futuro la labor de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

### ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 39 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

*Lo que puede motivar a una Administración como la sanitaria a realizar una única declaración en el complejo contexto imprevisible y cambiante de pandemia en el que nos situamos, son razones de eficacia (Principio reconocido en el artículo 103.1 de la Constitución Española) pues la situación y las razones que motivan la declaración, siendo únicas, pueden mantener una conexión íntima y directa con los diferentes contratos que se deriven de la misma. Además una de las manifestaciones del principio de eficacia es el de celeridad, que refiere el artículo 71.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas persiguiendo que la tramitación del procedimiento se realice diligentemente para que termine en el menor tiempo posible y sin dilaciones indebidas. En un contexto caracterizado por la de emergencia, el procedimiento administrativo debe tramitarse con toda la rapidez y sencillez que sea posible.*

*Por todo ello, en la Instrucción sexta de la Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Contratación, sobre contratación de emergencia se recoge expresamente: "La declaración de emergencia constituirá un único contrato, salvo que se deriven de la misma diferentes tipos de contratos o se identifiquen distintos adjudicatarios. En este último caso, aunque deriven de una misma declaración de emergencia, cada contrato diferenciado dará lugar a una inscripción diferente (en referencia al Registro de Contratos)".*

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La observación recogida en el informe no se trata de un incumplimiento legal, de ahí que se incluya en otros asuntos que no afectan a la opinión. El hecho destacado consiste en que el SAS ha canalizado la tramitación de emergencia COVID-19 para la contratación de diversas actuaciones mediante una única declaración de tramitación de emergencia genérica suscrita por la Dirección Gerencia que cubriera las necesidades durante un periodo de tiempo indeterminado. Es decir, no se trata de una declaración de emergencia de la que se derivan varios contratos o adjudicatarios con objetos diferentes surgidos sino que dicha declaración da cobertura de forma general e indeterminada a los contratos que se formalicen durante un periodo de tiempo sin limitar y sin concretar importes para cubrir una necesidad. Ello condiciona, como se apunta en el informe, el cumplimiento de una serie de exigencias normativas aplicables a la contratación de emergencia.

---

**ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 41 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*La contratación de emergencia, regulada con carácter general en el artículo 120 de la LCSP es un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, razón por la cual se caracteriza por excepcionar la necesaria tramitación de expediente. De ahí que no sea necesario cumplimentar requisitos formales como puede ser el que obre en el expediente evidencia documental de la comprobación con carácter previo al inicio de la prestación de la capacidad del contratista, habilitación profesional, solvencia y no estar incurso en prohibición de contratar (art.71 LCSP).*

*No obstante lo anterior, queremos señalar que en el ejercicio de la competencia en materia de coordinación de la contratación, la Dirección General de Contratación dictó la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, con fecha 18 de junio de 2021 en la que se ha recogido, como buena práctica, que “En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar.”*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el informe sino que lo corrobora.

Así, en el informe de la CCA se indica, en el mismo sentido apuntado en la alegación, que para la contratación de emergencia no existe como tal, la obligación legal de comprobar, con carácter previo a la orden de inicio de la prestación, la capacidad del contratista y su solvencia. No obstante, dicha comprobación, en la medida en que sea compatible con la emergencia de la situación, reduce el riesgo de que el contratista no se encuentre finalmente en condiciones de ejecutar correctamente la prestación, con el consiguiente perjuicio para el interés público. Asimismo, tanto el informe como la alegación se refieren a la Instrucción 1/2021, sobre contratación de emergencia, de 18 de junio de 2021, en la que se recoge que, en el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar.



**ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Como hemos indicado anteriormente para la contratación de emergencia se establece un régimen excepcional en el que no hay obligación de tramitar expediente de contratación ni sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, entre los que se encuentra la formalización administrativa del contrato. A mayor abundamiento recordemos que el artículo 37 de la LCSP reconoce incluso la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal.*

*Por ello y a pesar de que este centro directivo mediante la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, recomendó que se formalizara por escrito el contrato a efectos de publicidad y de hacer constar los extremos principales del mismo, tales como el objeto, el precio o la identidad del contratista, no podemos abstraernos de las complejas circunstancias y contexto de la época que marca la muestra fiscalizada, lo que impactó en toda la gestión pública y por supuesto de manera especial en la compra pública, reproduciéndose la situación a escala mundial. Situación imprevisible y excepcional que obligó a flexibilizar algunas buenas prácticas en aras a la mejor atención de la ciudadanía, sin sacrificar las exigencias de cumplimiento de legalidad y de transparencia, pues no olvidemos que todos los contratos de emergencia se encuentran publicados en los Perfiles de Contratante que se alojan en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.*

*Tan es así que en la vigente Instrucción 3/2024 de la Dirección General de Contratación de 28 de noviembre de 2023, que sustituye a la Instrucción 1/2021, teniendo en cuenta la flexibilidad consustancial a la contratación de emergencia, “partiendo de la experiencia práctica adquirida” como indica su parte expositiva, e insistiendo en la importancia de dar publicidad a los extremos básicos que permiten conocer y por tanto analizar el respeto de los contratos de emergencia a sus causas habilitantes, señala que la indicada publicidad podrá llevarse a cabo “En el documento de formalización, resolución de adjudicación, declaración de emergencia, orden de encargo o memoria justificativa donde se delimiten los elementos básicos del contrato”.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación corrobora el contenido del informe y trata de justificar la incidencia puesta de manifiesto aludiendo a las complejas circunstancias y contexto de la época. Así, se comparte que en la contratación de emergencia se puede proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a la formalización, según prevé el artículo 37.1 de la LCSP. De esta forma, no se plantea este asunto en el informe como una salvedad por incumplimiento legal que condicione la opinión. Ello no es óbice para que en un momento posterior al inicio de la ejecución sea recomendable la formalización por escrito del contrato, máxime si se tiene en cuenta que a estos contratos se les deberá dar publicidad.

En este sentido se ha manifestado reiteradamente la Junta Consultiva de Contratación del Estado; así, en la nota informativa emitida en relación con la tramitación de emergencia en la crisis sanitaria con objeto de recordar la interpretación de las condiciones bajo las cuales procede utilizar la tramitación de emergencia y la forma en que la misma ha de hacerse, se recoge que “La razón que justifica que sea posible prescindir del trámite de formalización en un primer momento es la misma que

*justifica no tramitar el expediente de contratación. Sin embargo, no parece que tal posibilidad debiera emplearse más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión".*

Igualmente, la Dirección General de Contratación, tal como apunta la propia alegación, ha recogido en la Instrucción 1/2021, de 18 de junio y en la posterior Instrucción 4/2023 una previsión al respecto.

---

**ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Reproducimos aquí lo alegado en el apartado relativo a la formalización de los contratos y traemos a colación distintos informes de la Abogacía General del Estado: de 1 de abril de 2020 y sobre todo de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) que concluye que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.*

*En definitiva, la promoción de la concurrencia no constituye un presupuesto legal. Todo lo más una "buena práctica" que en muchos casos no va a poder implementarse por la urgencia de la necesidad a satisfacer. Así en el contexto pandémico en el que las excepcionales circunstancias exigían una rápida y eficaz respuesta contractual primando la obtención celeré de la prestación al cumplimiento formal de un procedimiento concurrencial que, como se ha dicho, la LCSP no exige.*

*A mayor abundamiento, si bien no en todos los casos, no se debe perder de vista la limitación generalizada de proveedores en determinados sectores. El impacto del coronavirus en la cadena de suministro mundial provocó en la misma efectos perversos. Hasta el 70% de las fábricas a nivel global se quedaron durante semanas –o incluso meses– sin los componentes y materias primas necesarias para hacer frente a las cuotas de producción, lo que a su vez se reflejó de manera desgarradora en la economía, aunándose esos efectos a los que el COVID-19 ya estaba causando. La necesaria atención inmediata a la ciudadanía impedía en muchas ocasiones invertir un tiempo en la promoción de una concurrencia que se sabía limitada, cuando no inexistente por la compleja situación descrita.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el informe de la CCA se señala, al igual que en la alegación, que la promoción de la concurrencia de las ofertas en la tramitación de emergencia no constituye un requisito legal pero ello no excluye que se lleve a cabo siempre que sea posible. De ahí que no se le haya dado tratamiento de salvedad por incumplimiento legal, se destaca en otros asuntos que no afectan a la opinión en términos de buenas prácticas.

---

**ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 44 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Queremos llamar la atención a que el proceso de desescalada no se correspondió ni con un levantamiento inmediato de todas las restricciones ni con un proceso de normalización del mercado, tanto a nivel mundial, como europeo, nacional o incluso autonómico. Uno de los efectos más importantes de la pandemia de COVID-19 de 2020 fue la crisis logística global que afectó a todas las cadenas de suministro del comercio mundial. Un fenómeno que, como la propia pandemia, no tenía precedentes.*

*En pleno confinamiento empezaron los problemas de tráfico en los puertos internacionales, escasez y encarecimiento de contenedores, incidentes puntuales con consecuencias graves para el transporte global, etc. Una serie de circunstancias que afectaban al comercio y el tránsito internacional de mercancías, y que terminaron repercutiendo tanto en obras, como en servicios y en suministros. A ello se le conoce como la crisis de la logística, la cual se extendió no solo a lo largo de 2020 sino que abarcó a 2021, 2022 e incluso 2023, viviéndose los peores días en 2021. Véase en el siguiente gráfico los retrasos en los envíos de proveedores (cualquier dato por debajo de 50 supone un retrato mayor que el del mes anterior).*



Fuente: IHS Markit

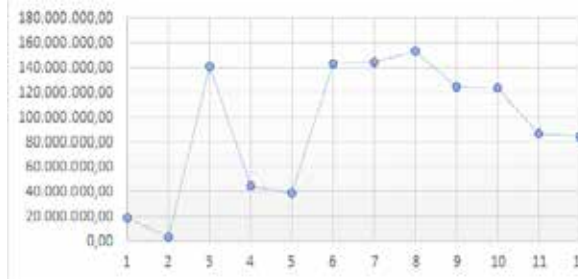
*Por todo ello no se considera acertado afirmar que a partir del mes de junio de 2020 se podía volver a los procedimientos habituales.*

*En este sentido es muy importante poner en valor que la contratación de emergencia principalmente hasta el ejercicio 2021, como cualquier otro aspecto relacionado con la gestión de la emergencia sanitaria, ha ido evolucionando a medida que se iba teniendo conocimiento de cómo actuaba el patógeno.*

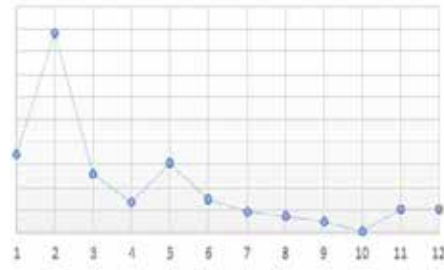
*Tras realizar un pequeño estudio analítico se muestra la siguiente evolución de la contratación de emergencia y en gráfico independiente la evolución de la pandemia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

<sup>64</sup> Desde el Fondo Monetario Internacional explican que en "el gráfico se muestra que los tiempos de entrega de los proveedores en Estados Unidos y la Unión Europea han alcanzado niveles récord desde finales de 2020. El índice de tiempos de entrega de los proveedores de IHS Markit se construye a partir de las encuestas comerciales del Índice de gerentes de compras y refleja el alcance de los en la cadena de suministro". Las lecturas por encima de 50 indican tiempos de entrega más rápidos, las lecturas a 50 no indican ningún cambio y las lecturas por debajo de 50 indican tiempos de entrega más lentos en comparación con los del mes anterior.

**Evolución Mensual 2020  
Tramitación Emergencia**

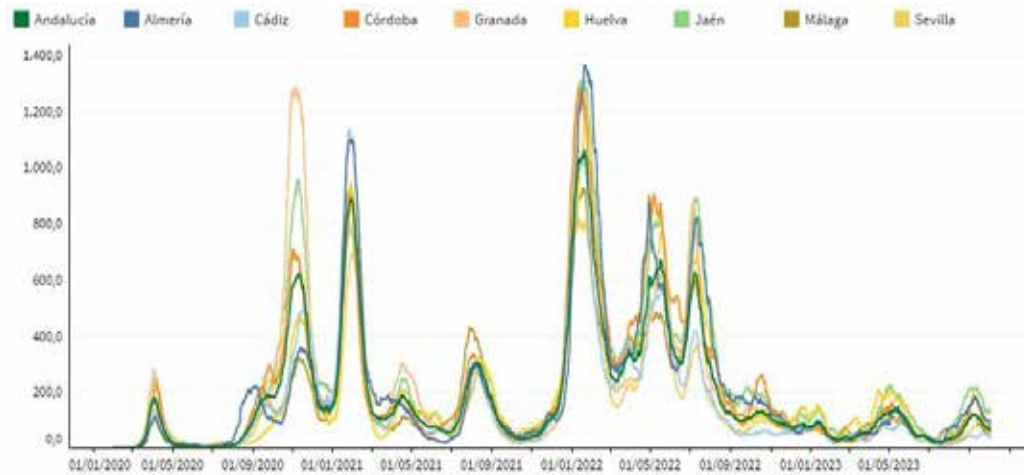


**Evolución Mensual 2021  
Tramitación de Emergencia**



Elaborado por el Dirección General de Contratación. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

**Fuente:** Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importe de contratos de emergencia



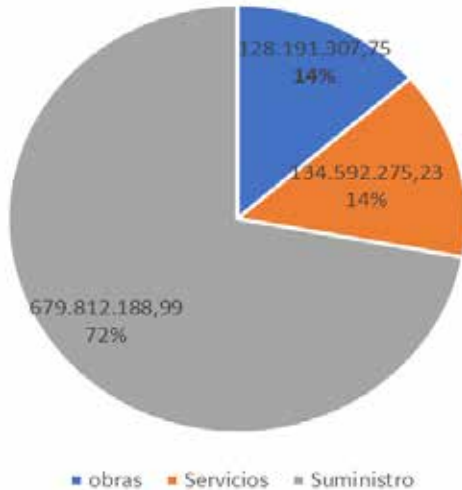
Elaborado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

**Fuente:** Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía. Consejería de Salud y Consumo.

*Por último, insistir que no es casual que encontrándonos en plena crisis sanitaria sea el Servicio Andaluz de Salud el que mayor número de expedientes de contratación tramite por vía de emergencia, como puede observarse en los siguientes datos:*

**2020**  
Emergencia por Tipo Contrato SAS  
(Importes de adjudicación con IVA)



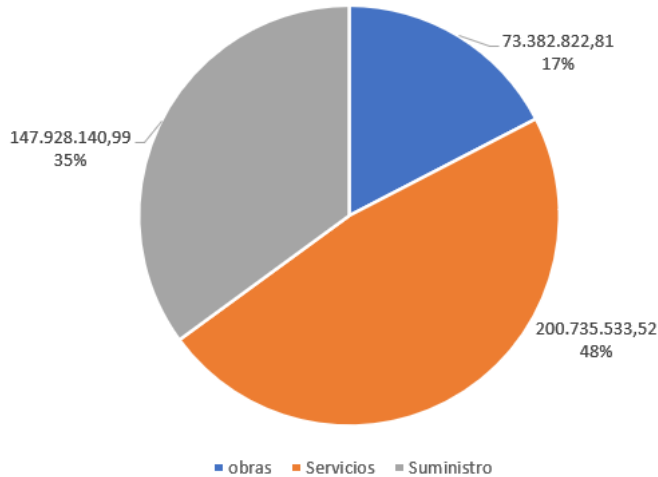
La contratación del SAS representa:

- casi un 87% del número de contratos tramitados por vía de emergencia (15.480 contratos de un total de 17.444).
- casi un 85% del importe de la contratación de emergencia (942.985.247,98 euros de un total de 1.104.252.396,85).

Desagregados por tipología de contratos:

- En **obras**, hay 769 contratos.
- En **Servicios**, hay 561 contratos.
- En **suministros**, hay 14.145 contratos.

**2021**  
Emergencia por Tipo Contrato SAS  
(Importes de adjudicación con IVA)



La contratación del SAS representa:

- casi un 92% del número de contratos tramitados por vía de emergencia (3.780 contratos de un total de 4.124).
- casi un 84% del importe de la contratación de emergencia (422.0970680.32 euros de un total de 502.716.050,22).

Desagregados por tipología de contratos:

- En **obras**, hay 160 contratos.
- En **Servicios**, hay 750 contratos.
- En **suministros**, hay 2.869 contratos.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación explica el proceso de desescalada y determinadas circunstancias asociadas al mismo, así como la evolución de los contratos de emergencia tramitados por el SAS. Esta información es meramente descriptiva y no contradice el contenido del informe.

Adicionalmente, deduce y justifica una conclusión “no se considera acertado afirmar que a partir del mes de junio de 2020 se podía volver a los procedimientos habituales” que no se corresponde en puridad con lo señalado en el informe. Éste recoge que a partir del mes de junio de 2020 se podría haber continuado con los procedimientos contractuales en curso y la utilización de procedimientos menos restrictivos en aquellos casos en que la ejecución del contrato no se viese comprometida, sin que estos hechos supongan incumplimiento alguno, de ahí que se incorpore esta conclusión en otros aspectos que no afectan a la opinión.

Además, cabe recordar que el artículo 16 y la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 resulta aplicable a los contratos públicos que tengan por objeto atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas para hacer frente al COVID-19, ello no implica que en dicho momento se tuviera que acudir en todo caso a este tipo de contratación, que se reserva exclusivamente para unos determinados supuestos con una serie de condiciones y límites legales. Se trata de un recurso excepcional y que debería ser residual.

En este sentido, se pronuncia la Abogacía General del Estado en el informe A.G. SANIDAD 1/21 (R-5/2021), de 21 de enero de 2021, que recoge que *“un procedimiento tan excepcional como es el procedimiento de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia en los que se asienta la contratación pública y, como tal, no puede ser objeto de aplicación indefinida sin causa que lo justifique, siendo así que en el nuevo estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020 no se ha producido una interrupción de la actividad económica que justifique la inaplicación generalizada de los procedimientos de contratación previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), entre los que se incluyen mecanismos flexibles como el procedimiento de urgencia, el procedimiento negociado sin publicidad, cuando proceda, el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 o el más simplificado del artículo 159.6 de la LCSP.”*

---

#### **ALEGACIÓN Nº 24, A LOS PUNTOS 46 Y 47 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*El Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, que se encuentra regulado en el Capítulo IV del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, tiene por objeto la inscripción de los datos básicos de los contratos adjudicados por los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales públicas y privadas, los consorcios mencionados en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y las entidades vinculadas a que se refiere la disposición adicional segunda de la citada Ley.*

*Este Registro es el sistema oficial central de información sobre la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades arriba indicadas y, entre otras funciones, constituye la fuente de comunicación de datos tanto al Registro de Contratos del Sector Público atendiendo a lo indicado en el artículo 346.6 de la LCSP, como a la Cámara de Cuentas de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 335 de la citada Ley y la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que*



*aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*Siguiendo lo establecido en el artículo 31 del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero, desde hace años los órganos gestores de la contratación con contabilidad presupuestaria inscribían los contratos en el Registro que nos ocupa a través del sistema de gestión presupuestaria, esto es, el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos, «Sistema GIRO», implantado mediante Orden de 17 de diciembre de 2014, mientras que el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro de Contratos procedían a la inscripción por medios electrónicos, concretamente a través de la herramienta denominada «Central de Información», lo que básicamente suponía una subida de hojas de cálculo con información estructurada.*

*La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a través del Centro Directivo con competencias en materia de coordinación de la contratación, conjuntamente con la Agencia Digital de Andalucía, lleva tiempo implementando la estrategia corporativa de contratación electrónica, lo que ha culminado en la implantación de un Sistema integral de contratación electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía y de su sector público, con el objetivo, por una parte, de mejorar el funcionamiento interno de esta Administración en el ámbito de la contratación pública y, por otra parte, de mejorar los canales de relación de la Junta de Andalucía con los operadores económicos, la ciudadanía y los órganos de control externos.*

*La Dirección General de Contratación intencionadamente ha situado al Registro de Contratos como una pieza central y clave en esta estrategia y por ello se ha estado trabajando en el mismo con la intención de facilitar a los órganos de contratación el cumplimiento de las previsiones legales, garantizar la disponibilidad de información de calidad y su ágil puesta a disposición de los órganos que estén legalmente previstas, superando deficiencias del pasado.*

*Por todo ello, en aras de la modernización de la organización y aprovechando la sinergia de la licitación electrónica implantada en la administración andaluza mediante Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, se ha impulsado el desarrollo de una nueva herramienta que dé soporte al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, la cual está integrada con la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, lo que aporta simplificación a la hora de realizar la inscripción del contrato en el registro, aumento de la productividad, reducción de costes y calidad del dato pues utiliza la estrategia del dato único que se basa en la introducción de la información una sola vez y en su reaprovechamiento o retroalimentación en múltiples procesos, minimizando posibles errores y evitando duplicidades de datos. Dicho de otro modo, desde la implantación de esta herramienta, el dato que se inscribe en el Registro de Contratos, se replica en la Plataforma de Contratación con lo que no hay contradicción entre los datos que constan en una y otra fuente.*

*La implantación del nuevo sistema que soporta el Registro de Contratos integrada con la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC, la cual ya se ha culminado, se faseó conforme al siguiente cronograma:*

- a. El 18 de julio de 2022, para los órganos de contratación sin contabilidad presupuestaria cuyos perfiles de contratante estén alojados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad*



*Autónoma de Andalucía y estén obligados a la inscripción de sus contratos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía atendiendo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero (entidades en cuya gestión económica no se utilice el Sistema GIRO),*

*El uso del nuevo sistema se hizo obligatorio para la inscripción de toda la información contractual a inscribir relativa al ejercicio 2022 y siguientes, requerida en virtud de la normativa vigente en materia de contratación.*

*b. El 1 de enero de 2023 para aquellos órganos de contratación con contabilidad presupuestaria cuyos perfiles de contratante estén alojados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y estén obligados a la inscripción de sus contratos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía atendiendo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero.*

*El uso del nuevo sistema será obligatorio para la inscripción en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía de los contratos perfeccionados en el ejercicio 2023 y siguientes, así como la inscripción de sus incidencias.*

*La nueva herramienta está permitiendo un incremento cuantitativo de los datos que se contienen en el Registro y lo más importante un incremento cualitativo de la información, dada la integración mencionada con la Plataforma de Contratación, siendo por lo tanto el elemento esencial del nuevo sistema de información la calidad de los datos, lo que permitirá disponer de una imagen detallada y real del mercado de la contratación pública en Andalucía.*

*Además de lo expuesto hasta ahora, que ha supuesto un importante esfuerzo tanto de definición funcional como de desarrollo tecnológico, no queremos dejar de mencionar que la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a través de la Dirección General de Contratación está trabajando en implementar una nueva estrategia de datos en la contratación pública.*

*La Dirección General de Contratación estima que la contratación pública presenta un importante potencial para crear una economía más innovadora, competitiva, eficiente desde el punto de vista energético y socialmente inclusiva, así como para impulsar el empleo, el crecimiento, la inversión y la transición digital. Para explotar todo ese potencial, el acceso a los datos y la capacidad de analizarlos por parte de los representantes políticos, órganos de control, compradores públicos e incluso por la ciudadanía, son esenciales y tanto es así que la Comisión Europea ha dispuesto la creación de un Espacio común de Datos sobre Contratación Pública en el marco de la Estrategia Europea de Datos el cual permitirá la creación de una plataforma a escala de la Unión Europea para acceder por primera vez de manera uniforme a datos sobre contratación pública que por ahora se encuentran dispersos a nivel nacional, regional y de la Unión.*

*Para lograr este objetivo, que indiscutiblemente contribuirá a mejorar la concurrencia y racionalizar el gasto público, se requiere mejorar la calidad, disponibilidad y exhaustividad de los datos y la introducción de los nuevos formularios electrónicos, que permitirán a los compradores públicos proporcionar información de manera más estructurada.*

*Desde la Comunidad Autónoma de Andalucía, como integrante de la Sección Cuantitativa y Estadística y del Pleno del Comité de Cooperación en materia de Contratación Pública<sup>65</sup> se ha impulsado el establecer una “Estrategia nacional común de datos de Contratación” que permita transitar hacia una mejora cualitativa y cuantitativa de estos datos que coadyuvará a lograr mejoras en términos de transparencia y concurrencia en la contratación pública, control y reducción de cargas administrativas. Dicho objetivo se ha fijado mediante la aprobación a finales de diciembre de 2022 de la “Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026”, instrumento jurídico vinculante que define una serie de medidas y actuaciones que permitan cumplir los objetivos establecidos en el marco del artículo 334.2 de la LCSP.*

*La implantación de la estrategia común de datos a nivel autonómica ha sido considerada como transversal al resto de los objetivos estratégicos y operativos que tiene establecida la Dirección General de Contratación y persigue disponer de los datos estructurados necesarios en los distintos sistemas de información -cualitativa y cuantitativamente-, para todos los fines relevantes como consulta por los operadores económicos, control, supervisión, estudio, seguimiento y análisis- y obtenerlos de forma eficiente, logrando hacer efectivo el “principio de solo una vez”.*

*Por ello, se ha considerado indispensable fijar a nivel autonómico un objetivo operativo que permita desplegar a medio plazo la estrategia común de datos en la contratación pública andaluza que tendrán especial impacto en el Registro de Contratos y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía -la cual se encuentra integrada mediante mecanismo de agregación de la información con la Plataforma de Contratos del Sector Público- y en la cual ya se ha empezado a trabajar.*

*Señalar que la implantación de esta estrategia pretende facilitar datos integrados los cuales combinados con el uso de tecnologías analíticas avanzadas y emergentes como la inteligencia artificial, en forma de aprendizaje automático y procesamiento del lenguaje natural, permitirán por un lado proporcionar información nueva y valiosa a los operadores económicos y en particular las pymes -que verán reducida la burocracia a la hora de comunicar información y aumentada su posibilidad de negocio-, responsables públicos -que podrán predecir tendencias, generar flujos comerciales, definir prioridades estratégicas, ...- y ciudadanía -ante la mejora en transparencia y rendición de cuentas de gasto público- y por otro transformar la contratación pública acelerando la transición ecológica y digital.*

*Finalmente, indicar que además de todo lo expuesto se está realizando una intensa labor para dotar de la máxima homogenización a la información contenida en el Registro de Contratos. Así por ejemplo tras detectarse la existencia de diferentes criterios a la hora formalizar contratos, de tramitar, publicar e inscribir los contratos derivados de ciertos procedimientos, como pueden ser la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones, o incidencias contractuales tales como modificaciones, prórrogas, revisiones de precio o resoluciones de contrato se dictó la Instrucción 3/2023, de la Dirección General de Contratación, sobre diversos aspectos relativos a la publicación en la Plataforma de Contratación e inscripción en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, la cual puede consultarse en el Portal de Contratación de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/regulacion/paginas/normativa-andalucia.html>*

<sup>65</sup> Artículo 329 de la LCSP.

*Con todo lo expuesto entendemos cumplida la recomendación, sin perjuicio de la mejora evolutiva continua a la que sometemos a nuestros sistemas de información en materia de contratación.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el informe se destacan debilidades significativas en relación con la remisión y los datos remitidos a la CCA sobre los contratos correspondientes al ejercicio fiscalizado 2020 y se formulan recomendaciones al respecto. La alegación no contradice los hechos observados sino que comenta de forma general el tema tratado. Así, describe qué es el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, cuáles son las competencias de la Dirección General de Contratación e identifica una serie de medidas tales como el desarrollo de una nueva herramienta soporte del Registro, la Estrategia nacional común de datos de Contratación y la aprobación de la Instrucción 1/2023 tendentes al cumplimiento normativo y a mejorar la calidad de la información. Tales medidas se tendrán en consideración, en su caso, en la rendición de los contratos de próximos ejercicios a fiscalizar.

#### ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 48 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

*La Dirección General de Contratación lleva tiempo trabajando en la integración que se propone, considerándose que gran parte de la misma se ha logrado mediante la ya expuesta implantación del nuevo sistema que soporta el Registro de Contratos integrada con la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC. Téngase en cuenta que el SAS utiliza sin diferenciación alguna con respecto a otros órganos de contratación estos tres sistemas de información.*

*Ello está teniendo un impacto que es visible a simple vista, pues si nos asomamos al Perfil del Contratante del SAS observamos como en la columna que lleva por rúbrica "Nº DE EXPEDIENTE Y TÍTULO", todos los resultados comienzan por "CONTR", siendo este el vocablo que lo vincula con el Registro de Contratos:*

Buscador licitaciones

Entidad Contratante

Organismo: Consejería de Salud y Consumo

Perfiles del contratante:

- Servicio Andaluz de Salud

MODIFICAR FILTROS

Nº DE EXPEDIENTE Y TÍTULO	TIPO DE CONTRATO	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE LICITACIÓN (*)	FECHA FIN PRESENTACIÓN	ESTADO
---------------------------	------------------	------------------------	------------------------	------------------------	--------

CONTR.2023.0001188127 - 0001238/2023 CONTR.2023 0001188127 Suministro de trato sucesivo de medicamentos exclusivos con destino a los Servicios de Farmacia de los centros integrados de la Central Provincial de Compras de Córdoba (PROGRAMA 44/23)	Suministro	Service Andaluz de Salud	36.400,00€	€	29/01/2024	Adjudicado
CONTR.2023.0000850305 - SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA MODULAR DE PANELS, SAS DE PERSONAL Y DE MATERIAL EN DIFERENTES ÁREAS DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL INFANTIL/ENLA, ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE HUELVA	Suministro	Service Andaluz de Salud	342.131,91€	€	11/12/2023	Adjudicado
CONTR.2023.0001064295 -						

*Junto a ello no podemos dejar de mencionar las múltiples validaciones e integraciones de sistemas de información en las que se viene trabajando y que incluye por supuesto a los servicios web que utiliza el SAS para intercambiar datos desde el sistema SIGLO, sistema de gestión e información corporativo, que da soporte e integra los diferentes procesos y procedimientos en el ámbito de las compras y logística sanitaria en el SAS.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación asume la recomendación de la CCA e indica que lleva tiempo trabajando en la integración que se propone, identificando una serie de actuaciones al respecto que serán consideradas, en su caso, en los trabajos sobre contratos de próximos ejercicios.

#### ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

*Debemos partir de un hito trascendental como es que la Administración de la Junta de Andalucía logró la implantación de un sistema de licitación electrónica, hasta entonces inexistente, en plena pandemia, pues la misma se acuerda mediante Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, el cual aprueba, en su artículo 40, la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), que garantiza la confidencialidad, integridad y no repudio de las comunicaciones, y crea el Portal de la Licitación Electrónica, como portal de los previstos en el artículo 14.3.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, para la prestación de los servicios a que se refiere el sistema de información SiREC.*

*El artículo 41 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, establece que los órganos de contratación de las entidades del sector público andaluz cuyos perfiles de contratante estén alojados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionarán obligatoriamente las relaciones electrónicas en materia de contratación que mantengan con los operadores económicos que tengan capacidad para contratar, en el ámbito de los procedimientos de contratación modelados en el sistema de información, a través de SiREC. A día de hoy, se tramitan electrónicamente:*

- a) Procedimiento abierto.
- b) Procedimiento abierto simplificado.
- c) Procedimiento abierto simplificado contemplado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Procedimiento abierto supersimplificado).
- d) Procedimientos de licitación con negociación.
- e) Procedimiento negociado sin publicidad
- f) Procedimiento restringido.
- g) Acuerdos marco.
- h) Contratos basados en acuerdos marco.
- i) Contratos menores cuyo valor estimado sea o igual o superior a 5.000 € en los que se promueva la concurrencia mediante invitación o publicación, siendo opcional el resto de casos.

Dado el caso que nos ocupa, destacar que en el supuesto de contratación directa -la emergencia está configurada como una variante de la misma- si se quiere cursar una invitación, el sistema está disponible para hacerlo electrónicamente.

Con esta implantación se da cobertura a prácticamente la totalidad de la contratación de esta Administración y su sector instrumental, por lo que entendemos cumplida la recomendación. No obstante lo anterior se tiene previsto seguir evolucionando el sistema para dar cobertura a otros procedimientos electrónicos contemplados en la LCSP, como las subastas electrónicas o los sistemas dinámicos que permitan dotar de mayor agilidad administrativa a la contratación andaluza.

Finalmente aportamos cuadro con la evolución de la licitación:

	ELECTRÓNICA		MANUAL		TOTAL LICITACIONES
	Nº	%	Nº	%	Nº
2020	1175	33%	2407	67%	3582
2021	3512	83%	744	17%	4256
2022	3136	93%	239	7%	3375
2023	3450	95%	172	5%	3622

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación comenta los avances conseguidos respecto a la recomendación propuesta en relación con la licitación electrónica, que serán objeto de consideración, en su caso, en próximos informes sobre contratos.

#### ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a través del Centro Directivo con competencias en materia de coordinación de la contratación, con la finalidad de coordinar adecuadamente la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, evitando un uso indebido de la contratación de emergencia que pudiera mermar los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, integridad y concurrencia en la contratación pública así como

*eficiente utilización de fondos públicos se acometido las siguientes actuaciones, las cuales constituyeron el plan o conjunto de medidas de contingencia que una organización de las dimensiones de esta Administración podía lograr a la vista de las circunstancias ampliamente descritas y teniendo en cuenta la necesaria atomización de órganos de contratación existente:*

#### **1. DICIEMBRE DE 2020**

*En el ejercicio 2020 la competencia de coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía la ostentaba la Dirección General de Patrimonio de la extinta Consejería de Hacienda y Financiación Europea, quien en ejercicio de la misma en diciembre de 2020 emitió una comunicación a todas las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías (encargadas de darle difusión a todas las entidades adscritas a la misma) en la que se recordaba que el uso de la contratación de emergencia debía ser siempre excepcional, juzgarse caso a caso y justificarse debida y razonadamente, de forma sólida y de manera que demuestre que se ha realizado para adquirir con suma rapidez suministros y servicios de necesidad y, en caso necesario, también infraestructuras adicionales, sin que se haya hecho un uso inadecuado de esta fórmula legal, pues no es posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos, como los procedimientos tramitados por urgencia que permiten reducir sustancialmente los plazos para acelerar los procedimientos abiertos y restringidos y el acudir al procedimiento negociado sin publicidad, por razón de una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, que demanden una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia, supuesto recogido en el artículo 168.b). 1º de la LCSP.*

*Además se recordaba que las actuaciones que se desarrollasen, amparándose en una situación de emergencia, debían ser las estrictamente indispensables para paliar las necesidades más apremiantes y las restantes prestaciones que fuesen necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan dicho carácter, se contratarían con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la Ley.*

#### **2. FEBRERO DE 2021**

*Consciente de la importancia que tiene la contratación pública desde el punto de vista económico y estratégico, el Gobierno andaluz apostó en una actuación sin precedentes por reforzar la coordinación de la misma mediante la creación, a través del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de un centro directivo en el seno de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, la Dirección General de Contratación a la que se le atribuyen además de aquellas competencias que en la materia venía ejerciendo la Dirección General de Patrimonio otras como son la promoción de la compra pública estratégica, la coordinación en materia de encargos a medios propios personificados o el impulso de la contratación con Fondos Europeos.*

*Dicha Dirección General comienza el desarrollo de sus funciones en el mes de abril de 2021, fecha en que el Consejo de Gobierno nombra al titular del centro directivo, si bien debe recordarse que esta no ostenta competencia alguna para (ya sea ex ante o ex post) controlar, auditar o enjuiciar la*



*regularidad de expedientes de contratación adjudicados por otros órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía.*

### **3. JUNIO DE 2021**

*Tan solo dos meses más tarde de comenzar a funcionar, la citada Dirección General de Contratación, en el ejercicio de las competencias de la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía, velando por la aplicación de los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, integridad y concurrencia en la contratación pública así como eficiente utilización de fondos públicos y en relación con la contratación de emergencia, publicó en el Portal de Contratación y en el de Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la "Instrucción 1/2021, de 18 de junio, sobre Contratación de Emergencia".*

*Como se ha dicho anteriormente, la contratación de emergencia no cuenta con una regulación de procedimiento específico en la legislación de contratos. Es más, resultaría hasta contraproducente proceduralizar un instrumento que se debe caracterizar por la inmediatez, dado que las necesidades a satisfacer son críticas. Hasta tal punto esto es así que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal. Sin embargo a través de esa Instrucción y en ejercicio de esas competencias de coordinación, se trasladaban buenas prácticas para intentar uniformizar en la medida de lo posible las contrataciones de emergencia, y además, se indicaban medidas adicionales orientadas a aumentar las garantías, los controles y la publicidad. En concreto:*

- *Se destacaba el carácter excepcional y residual de la contratación de emergencia.*
- *Se enfatizaba la necesaria justificación en el expediente de las razones excepcionales que obligan a acudir a dicha vía, y que no permites su satisfacción por otros procedimientos*
- *Se recomendaba la formalización del contrato por escrito*
- *Se recuerda la necesaria dación de cuentas a Consejo de Gobierno*
- *Se ordenaba la necesidad de la inscripción del contrato de emergencia en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.*
- *Se recordaba la necesidad de dar publicidad de los contratos de emergencia en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación, utilizando el tipo de procedimiento de adjudicación "contratación directa" así como en DOUE si el contrato está sujeto a regulación armonizada.*
- *Con respecto a la ejecución del contrato se recordaba que:*
  - *el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la declaración de emergencia.*
  - *la actividad contratada se limitará a lo estrictamente indispensable para paliar las necesidades más apremiantes, prevenir, remediar los daños derivados de la situación de emergencia o satisfacer la necesidad sobrevenida.*
  - *El cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación se regula conforme a la LCSP.*

*El principal efecto de la instrucción es el aumento de la transparencia pues a raíz de ellos los órganos de contratación publicaron más ordenadamente en el Perfil de Contratante.*



**4. ABRIL DE 2022**

*Mediante Resolución de 18 de abril de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de la contratación administrativa, que limita la comprobación de los aspectos que en la misma se especifican, respecto de los expedientes de gasto derivados de la contratación administrativa realizada al amparo de la LCSP y específicamente de los contratos de emergencia.*

*El lanzamiento de esta nueva guía obedece no solo a necesidades de actualización a los últimos cambios normativos operados desde la aprobación de la anterior en 2018, sino también a completar su contenido con la regulación del alcance de la fiscalización previa de, entre otros, la contratación de emergencia, tramitación excepcional que tiene su repercusión directa en el procedimiento del gasto público al que da lugar, que presenta características que se apartan del procedimiento general y, por tanto, su régimen de control debe también acomodarse.*

**5. MARZO 2022**

*Mediante Decreto-ley 1/2022, de 15 de marzo, impulsado por esta Consejería se derogó el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo que contemplaba el instrumento excepcional para la contratación de emergencia.*

**6. JULIO DE 2022 y ENERO DE 2023**

*Desde la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se hace una nueva apuesta por una herramienta que refuerza la garantía de transparencia pues implica que todo contrato que se inscriba en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía necesaria y obligatoriamente se publique en el perfil del contratante correspondiente.*

*Con todo ello entendemos cumplida la recomendación.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación entiende que la recomendación propuesta ha sido implantada refiriendo a una serie de medidas adoptadas desde diciembre de 2020 a enero de 2023.

Tal como se describe en los puntos 15 y 17 del informe, aunque el ejercicio fiscalizado ha sido el ejercicio 2020, teniendo en cuenta que el proceso de desescalada se prolongó en el tiempo, se han analizado aquellos hechos o actuaciones producidos durante 2021 en la medida en que se ha estimado necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos; el trabajo de campo finalizó en diciembre de 2022. Por tanto, las medidas referidas en la alegación han sido en su mayoría analizadas y consideradas durante el trabajo, entendiéndose que la recomendación procede con base en los resultados del trabajo.

De esta forma, el proceso de desescalada y el avance hacia la etapa denominada nueva normalidad, producida a partir del mes de junio de 2020, debería haber conllevado la continuación de procedimientos contractuales en curso y la utilización por los órganos gestores de procedimientos menos

restrictivos de la competencia que el de la contratación de emergencia, en los casos en que la ejecución del contrato no se viese comprometida. Sin embargo, un 62,19% (125/201) de los expedientes fiscalizados, cuyas cuantías representan el 55,21% de la totalidad invertida, las declaraciones de emergencia se han formalizado en el periodo comprendido entre junio a diciembre de 2020. El 17,41% de los expedientes fiscalizados (35/201), las declaraciones de emergencia se han formalizado a fines de 2020 y principios de 2021 (noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021) adentrado en la etapa denominada *nueva normalidad*, declarada en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Incluso el 34,28% de aquellos, la ejecución y cumplimiento se dilata hasta mediados y fines de 2021 (e incluso hasta mayo de 2022), fecha en la que había expirado el estado de alarma.

A mayor abundamiento, cabe recordar que el artículo 16 y la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 resulta aplicable a los contratos públicos que tengan por objeto atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas para hacer frente al COVID-19, ello no implica que en dicho momento se tuviera que acudir en todo caso a este tipo de contratación, que se reserva exclusivamente para unos determinados supuestos con una serie de condiciones y límites legales. Se trata de un recurso excepcional y que debería ser residual.

En este sentido, se pronuncia la Abogacía General del Estado en el informe A.G. SANIDAD 1/21 (R-5/2021), de 21 de enero de 2021, que recoge que *“un procedimiento tan excepcional como es el procedimiento de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia en los que se asienta la contratación pública y, como tal, no puede ser objeto de aplicación indefinida sin causa que lo justifique, siendo así que en el nuevo estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020 no se ha producido una interrupción de la actividad económica que justifique la inaplicación generalizada de los procedimientos de contratación previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), entre los que se incluyen mecanismos flexibles como el procedimiento de urgencia, el procedimiento negociado sin publicidad, cuando proceda, el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 o el más simplificado del artículo 159.6 de la LCSP.”*

---

#### **ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 51 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En relación a esta recomendación traemos a colación no solo la Instrucción 1/2021, de 18 de junio, sobre Contratación de Emergencia, sino también la actualmente vigente Instrucción 4/2023, de la Dirección general de Contratación, sobre contratación de emergencia. En la misma se enfatiza el carácter excepcional y residual de la contratación de emergencia, siempre que la necesidad a satisfacer no pueda cubrirse acudiendo a ninguno de los procedimientos de contratación contemplados en la legislación de contratos o en las normas internas de contratación que pudieran ser de aplicación, y que el órgano de contratación justificará motivadamente las razones excepcionales que obligan a acudir a dicha vía por la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (artículo 120.1 LCSP). Dicha motivación en todo caso se hará extensiva a las razones por las cuales la necesidad a satisfacer no puede materializarse mediante los procedimientos o me-*

*canismos ordinarios, singularmente la tramitación de urgencia, el procedimiento negociado sin publicidad, cuando proceda, el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 o el más abreviado del artículo 159.6 de la LCSP, con todo lo cual entendemos cumplida la recomendación.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación trae a colación la Instrucción 1/2021 (al igual que lo hace el informe), así como otra posterior que contiene similar regulación. Por tanto, la alegación y el informe se pronuncian en los mismos términos ya que éste incluye expresamente en la recomendación la siguiente nota a pie de página: *“En el mismo sentido indicado en la recomendación, y con el fin de evitar un uso indebido de la contratación de emergencia que merme los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, integridad y concurrencia en la contratación pública, la Dirección General de Contratación aprobó la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de Emergencia”*. La aprobación de la citada Instrucción, si bien va en la línea propuesta en la recomendación, no contempla todos los aspectos destacados en la misma y que afectan al empleo de la contratación de emergencia, por lo que se entiende que procede mantener la recomendación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 52 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*A lo largo de la exposición del informe que nos ocupa, se hace referencia en numerosas ocasiones a la necesaria planificación o programación de la gestión contractual por parte de los órganos contratantes.*

*Reiteramos que el contexto de la época que marca el ámbito temporal de la fiscalización llevada a cabo por esa Cámara hace imprescindible estar a las complejas circunstancias que nos aloja en una situación imprevisible nunca antes experimentada por una Administración, que se caracterizaba por la necesaria inmediatez, especialmente en el ámbito sanitario, y por las dificultades existentes en muchos casos para la adquisición de suministros.*

*Sin perjuicio de lo anterior, queremos señalar que la Dirección General de Contratación como órgano encargado de la coordinación de la contratación pública de la Junta de Andalucía y sus entidades Instrumentales, a comienzos de los ejercicios 2023 y 2024, en el marco de lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, ha dado indicaciones a los órganos de contratación de la Administración autonómica en relación con la elaboración de los respectivos planes anuales de contratación, sobre el tipo de dato a consignar en cada uno de los contratos que se tiene previsto licitar, y sobre el medio a través del cual se ha de publicar. Además con el propósito de normalizar el tipo de dato a publicar en el plan anual contratación, así como la disposición y formato de éste, ha confeccionado una plantilla modelo (hoja de cálculo), que deberá utilizarse para garantizar la homogeneidad del dato. Esta se acompaña de una guía en la que se enumeran los pasos a seguir para su publicación en el perfil de contratante (PdC) del órgano de contratación, a través del portal del gestor del sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).*

*A finales del ejercicio 2023, vista la proximidad del cierre del ejercicio y la apertura correspondiente del 2024, este centro directivo volvió a recordar que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público deberán programar*

La actividad de contratación pública que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, y darán a conocer su plan de contratación, incidiendo con ello en la necesidad de proyectar previsibilidad de la compra pública en el mercado, potenciando la transparencia y estimulando la concurrencia en sus futuras licitaciones públicas y asegurando la gestión en plazo de los contratos que se precisan para atender las necesidades existentes.

La programación de la contratación de los distintos órganos de contratación puede consultarse en la Información del Perfil de Contratante de cada uno de ellos, alojados en la Plataforma de Contratación, estando catalogada como "Planificación contractual" siendo esta una categoría nueva en el Portal introducida por la Dirección General de Contratación en el último trimestre de 2022, a efectos de lograr una mayor transparencia y sin perjuicio de que anteriormente se podían publicar como documentación adicional.

Temas > Contratación pública > Perfiles y Licitaciones > Perfiles de contratante

## Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Dirección General de Contratación

### Datos básicos

Denominación:	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Dirección General de Contratación
Dirección:	C/ Juan Antonio de Vitorán s/n - Sevilla, Andalucía, España
NIF:	S4111001F
Poder adjudicador:	Comunidad Autónoma
Datos de contacto:	Dirección General de Contratación Teléfono: 955.05.48.72   Fax: - Email: dg.contratacion.cehyle@juntadeandalucia.es

### Actividad

Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

### Documentación

General:

- (Planificación Contractual) Contratación programada DGContratación 2024
- (Planificación Contractual) Programación D G Contratación 2023 def. pub.abril

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

A lo largo del informe, tal como señala la alegación, se hace referencia a la necesaria planificación o programación de la gestión contractual por parte de los órganos contratantes. El artículo 28.4 de la LCSP señala que "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente, mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".

En particular, se refleja en el informe (punto 25) un significativo porcentaje de expedientes en los que se pone de manifiesto una defectuosa planificación de la gestión contractual por parte del órgano de contratación, ya que obedecen a una necesidad que pudo ser previsible, programable y no

00306898

sobrevenida por causa de la pandemia para el órgano gestor, al tratarse en muchos casos de situaciones que se retrotraían y eran conocidas con antelación a la crisis sanitaria.

De esta manera, una adecuada planificación de la gestión contractual (artículo 28.4 de la LCSP) hubiera permitido ejecutarlas con anterioridad, a través de procedimientos menos restrictivos de los principios de publicidad y concurrencia. En estos casos, por tanto, no queda justificado que la finalidad perseguida por el correspondiente contrato no pudo ser lograda utilizando procedimientos tales como la tramitación abreviada o urgente regulada en el artículo 119 de la LCSP, o utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia del artículo 168.b).

Como consecuencia de estos hallazgos se plantea la recomendación objeto de alegación, ésta no contradice los hechos observados sino que trata de justificarlos y asume la propuesta. Así, alude a las complejas circunstancias asociadas al alcance temporal y a una serie de actuaciones posteriores de la Dirección General de Contratación en relación con la elaboración de los respectivos planes anuales de contratación, que serán objeto de consideración, en su caso, en próximos informes sobre contratación.

---

**ALEGACIÓN Nº 30, AL PUNTO 54 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Tomamos nota de la presente recomendación como ejemplo de buena práctica, no exigida por la ley, si bien insistimos en que la promoción de la concurrencia podría implicar una dilación del procedimiento que podría contrariar la naturaleza del procedimiento de emergencia, ampliamente descrita a lo largo de este documento.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación asume la recomendación propuesta en relación con la promoción de la concurrencia como ejemplo de buena práctica.

---

**ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 55 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*La Administración de la Junta de Andalucía realizó un considerable esfuerzo de transparencia en relación con los contratos de emergencia que han sido objeto de fiscalización y a día de hoy se puede afirmar que todos los expedientes tramitados por la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encuentran publicados en la Plataforma de Contratación que aloja los perfiles de contratante de los compradores públicos andaluces.*

*La potenciación de la publicidad y la transparencia que se recomienda en esta ocasión entendemos se encuentra lograda con carácter general por la culminación de la implantación del nuevo sistema que soporta el Registro de Contratos integrado con la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC.*

*Desde el punto de vista normativo, una vez más, hacemos referencia a las Instrucciones 1/2021 y 4/2023, sobre contratación de emergencia, las cuales dedican un apartado específico a la publicidad del contrato de emergencia y otro a la dación de cuentas al Consejo de Gobierno.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Tal como se recoge en el informe la tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia. La recomendación propuesta está relacionada con los incumplimientos detectados sobre estas exigencias descritos en el punto 33 del informe.

La alegación no rebate los incumplimientos observados ni la recomendación. Asume esta última indicando de forma general una serie de medidas que entienden que están relacionadas con ella pero que no alteran la propuesta de mejora emitida por la Cámara de Cuentas, derivada de unos hechos concretos detectados. La Instrucción 1/2021 referida en la alegación está expresamente citada en la nota a pie de página del punto 33.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO A.3 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*Los terribles efectos de la emergencia sanitaria han podido ser paliados, en gran medida mediante el recurso a la contratación de emergencia al que se hace referencia abarcando incluso a la sexta ola de la pandemia.*

*En marzo de 2022 el estado de la pandemia se entendió que entró en fase de remisión en Andalucía, y por ello es en ese momento en que muchas de las restricciones de derechos y medidas de contención de la propagación del virus se vieron levantadas.*

*Dado que en la situación sanitaria no concurrían las razones que hicieron necesaria la aprobación de las medidas excepcionales establecidas en el artículo 9 y en la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, se consideró derogar la norma que contempla un instrumento excepcional para la contratación de emergencia orientada a paliar los efectos del COVID-19, al disponer el ordenamiento jurídico de una regulación general para los casos en que sea necesario acudir a este tipo de contratación.*

*La tramitación de una iniciativa por el procedimiento legislativo común conllevaría unos plazos y trámites que se dilatarían en el tiempo y que serían difícilmente encajables con el criterio de oportunidad temporal que concurría en ese momento, siendo por ello que acudió al Decreto-Ley 1/2022, de 15 de marzo. De este modo, se volvió en este ámbito a la regulación previa a la declaración del estado de alarma, sin perjuicio de que en caso de que sea necesario aplicar la tramitación de emergencia, pudiera acudirse al régimen general establecido en el artículo 120 de la LCSP, pero sin las especialidades aprobadas mediante el antes citado Decreto-ley. Dicho de otro modo, el recurso a*

*esta vía excepcional de provisión de bienes, servicios y obras por parte de las Administraciones se-guía y sigue siendo legítimo siempre que se cumplan los presupuestos –de apreciación restrictiva– que dicha legislación contempla, con las especialidades que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula el artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación comenta el contenido del informe en relación con los plazos de vigencia de la contratación de emergencia orientada a paliar los efectos del COVID-19.

#### ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 44 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

*Nos remitimos a lo alegado en el apartado §§ 44.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación remite a las observaciones al punto 44 (alegación nº 23) por lo que se reiteran las argumentaciones incorporadas en el tratamiento de dicha alegación.

#### ALEGACIÓN Nº 34, AL APARTADO 10.1 Y 10.2 (PUNTOS A.20, A.24 Y A.25) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

*Las presentes Alegaciones se elaboran con la pretensión de dar respuesta a las incidencias de los expedientes cuya responsabilidad recaía en la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (área de desarrollo sostenible). Hay que advertir que tras la aprobación del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, los expedientes auditados encajarían competencialmente en la actual Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad (en adelante DG PFB).*

#### REFERENCIAS A LOS CINCO CONTRATOS INCLUIDOS EN EL IPF DE LA CCA

*Los cinco expedientes incluidos en el IPF suponen un importe de 1,1 millón de euros aproximadamente Sus principales referencias se identifican en la siguiente tabla:*

nº DG PFB	Nº CCA	CLAVE DEL EXPEDIENTE	CLAVE INTERNA DE LA CCA	DENOMINACIÓN	IMPORTE ADJ
1	27	2020 635578	AGRI-01	SERVICIO DE APOYO EXTINCIÓN INCENDIO 27/08/2020, T.M. ALMONASTER	9,8
2	28	2020 714580	AGRI-02	SERVICIO DE APOYO EXTINCIÓN INCENDIO 27/08/2020, T.M. ALMONASTER	8,83
3	28	696658/2020 LOTE 1918 (1)	AGRI-03	LOTE 1 OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGOS HIDROLÓGICOS I.F. LAS OLIVARGAS	445,53

00306898



4	30	696658/2020 LOTE 1919 (2)	AGRI-04	LOTE 2 OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO HIDROLÓGICO I.F. OLIVARGAS	232,29
5	31	696658/2020 LOTE 1921 (4)	AGRI-05	LOTE 4 OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO HIDROLÓGICO I.F. OLIVARGAS	408,81

**Nota:** la primera columna identifica los contratos según la referencia de la DG PFB. En el resto de columnas aparecen las codificaciones establecidas en el IPF. Los importes de la última columna se refieren a miles de euros.

### CONTEXTO ESPACIO TEMPORAL DE CINCO CONTRATOS INCLUIDOS EN EL IPF DE LA CCA

El IPF incluye cinco (5) contratos de emergencia vinculados con el gran incendio forestal de Almonaster la Real (Huelva), acaecido en el mes de agosto del año 2020. Este devastador incendio es conocido también como el incendio de Olivargas (se denominó así porque arrasó la vegetación que protege la cuenca vertiente de ese embalse). Este incendio ha sido uno de los de mayor extensión en la historia de Andalucía (área recorrida por el fuego superior a 15.000 ha) y los ecosistemas afectados tardarán muchos años en poder ser restaurados.

#### Primero.

Los dos (2) expedientes de servicios (identificados en la tabla anterior como nº 1 y 2) se tramitaron cuando el incendio se encontraba plenamente activo, con frentes avanzando de manera descontrolada. Ambos tuvieron por objeto aportar maquinaria pesada adicional a la que ya trabajaba en el incendio, para reforzar las tareas diurnas y nocturnas de extinción.

El primer expediente se tramitó el día 28 de agosto de 2020 cuando ya estaba activado el Nivel 1 de emergencias en cumplimiento del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Se reproduce aquí el encabezado:

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

### **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS POR LA QUE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE “APOYO A LA EXTINCIÓN CON MAQUINARIA PESADA DEL INCENDIO FORESTAL DECLARADO EL 27/08/2020 EN EL T.M. DE ALMONASTER LA REAL (HUELVA)”.**

El segundo contrato se tramitó el día 29 de agosto de 2020, tras la activación el Nivel 2 de emergencias. La situación había empeorado notablemente y en esos momentos se estaba produciendo el desalojo de cientos de vecinos y el riesgo para la seguridad de las personas, incluidos los miembros del operativo desplegado, era extraordinario.

Se reproduce igualmente el encabezado:

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS POR LA QUE SE AMPLÍA LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE “APOYO A LA EXTINCIÓN CON MAQUINARIA PESADA DEL INCENDIO FORESTAL DECLARADO EL 27/08/2020 EN EL T.M. DE ALMONASTER LA REAL (HUELVA)”.**

En resumen, la DG MNBEP tramitó dos contratos de emergencias (servicios) mientras el incendio estuvo activo y el IPF ha seleccionado los dos en su muestra.

Segundo.

Los tres (3) expedientes restantes se tramitaron a los pocos días de controlarse el incendio. Concretamente la resolución está fechada el 28 de septiembre de 2020. Como en los dos casos anteriores, se reproduce a continuación el encabezado de la resolución:

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS POR LA QUE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA EJECUCIÓN DE LAS “OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO HIDROLÓGICO FORESTAL DE LOS TERRENOS PÚBLICOS AFECTADOS POR EL INCENDIO FORESTAL DE OLIVARGAS y LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN ADJUNTA A LA OBRA”.**

Ampara en esta resolución la muestra incluye tres contratos de obras de emergencia cuyo objeto es garantizar la seguridad de las personas y los bienes que han sido afectados. No conviene olvidar que los riesgos asociados a un gran incendio forestal no desaparecen con la extinción del incendio. Para la tramitación de estas obras de emergencia fue preceptivo que el incendio estuviese controlado (esto sucede el 2 de septiembre de 2020), ya que los servicios técnicos que evalúan los daños y los riesgos asociados no pueden acceder a la zona incendiada mientras el incendio permanece activo.

Controlado el incendio, se accedió al mismo con los equipos técnicos de la Consejería y se realizó una inspección del terreno que permitió determinar, en una primera aproximación, los enormes daños producidos y los riesgos generados. Además de la inspección ocular, técnicos del Centro Operativo Regional y de la Delegación Territorial de Huelva realizaron un vuelo de reconocimiento dada la extensión de la superficie afectada y las pendientes de muchas de las laderas calcinadas. Resultado de todo lo anterior, y con el apoyo de imágenes satélite SENTINEL del programa Copérnico de la Unión Europea se identificaron distintas áreas donde fue necesario actuar de manera inmediata para disminuir los riesgos hidrológicos que se han generado ante la pérdida de la cubierta

vegetal, el deterioro de infraestructuras (caminos) y la posibilidad de caída accidental de árboles calcinados.

En resumen, la DG MNBEP tramitó cinco contratos (en un solo expediente con cinco lotes) y la el IPF solo ha seleccionado tres.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el contenido del informe. Es una descripción de las principales características y el contexto de los cinco contratos que fueron seleccionados por la Cámara de Cuentas de Andalucía de entre los facilitados por el registro de contratos de la Junta de Andalucía como contratos Covid-19.

---

#### ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO A.24 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

---

#### ALEGACIÓN Nº 36, AL PUNTO A.25 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

**AGRI-03: "Lote 1 obras para la mitigación de riesgos hidrológicos I.F. las Olivargas", 445,53 m€; AGRI-04: "Lote 2", 232,29 m€; y AGRI-05: "Lote 4", 408,81 m€.**

*Esta observación está referida exclusivamente a los tres contratos de obras cuyo contexto ya se ha expuesto anteriormente y cuya motivación y detalle se recogen en la resolución de emergencia que obra en poder del equipo auditor.*

*Con respecto a la primera parte de esta observación, resulta evidente que el objeto de la resolución no guarda relación alguna con la crisis sanitaria. Sucede, como en los dos expedientes anteriores, que ni el objeto guardó relación con la crisis sanitaria, ni se pretendió. El objeto de la resolución solo guarda relación con los gravísimos riesgos que suceden tras el pavoroso incendio. Por ello, la resolución se apoya, se sustenta y se articula en base a lo dispuesto en el art. 120 de la LCSP.*

*En el caso concreto de estos tres expedientes (AGRI-03, AGRI-04 y AGRI-05), la rendición de cuentas al Consejo de Gobierno tuvo lugar el 24/11/2020, cumpliéndose en todo caso el plazo "general" de dos meses establecido en el artículo 4.b) del Decreto 39/2021, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados. (documentación adjunta mediante enlace a consigna).*

*Con respecto a la segunda parte de la observación, relativa a que el extenso plazo de ejecución otorgado condiciona la excepcionalidad e inmediatez exigibles a un expediente de emergencia, se alega lo siguiente. Teniendo en cuenta la extraordinaria extensión del incendio, el alto grado de afectación que tuvo la vegetación y la orografía, el plazo de ejecución fue el mínimo imprescindible para poder eliminar los graves riesgos existentes. El plazo de ejecución, en este caso, no condiciona en absoluto la excepcionalidad de la medida. Un plazo de ejecución menor habría dejado laderas y barrancos de la cuenca vertiente al embalse sin asegurar, por lo que la obra de emergencia en*

*ningún caso abordaría la situación generada. Tenga en cuenta el auditor que, tal como se indica en la resolución de emergencia, los trabajos tuvieron que ser ejecutados de manera coordinada por dos Administraciones. La administración central actuó allí donde la administración autonómica le indicó, porque la magnitud del suceso le impedía llegar a tiempo. Con respecto a la inmediatez aludida, hay que advertir que la propia solución establece un plazo para el comienzo de las obras (ver condicionado 6.- Plazo máximo de comienzo de los trabajos: 72 horas desde la notificación al contratista).*

*La tercera parte de la observación merece una mención especial, constituyendo, sin duda, el elemento nuclear de las alegaciones que el OC desea trasladar al equipo auditor. Versa sobre el procedimiento de selección de los contratistas llevado a cabo por el OC.*

*Literalmente recoge la resolución de emergencia:*

*“Para la ejecución de los trabajos contemplados en cada lote se ha seleccionado una empresa del sector forestal con la solvencia y capacidad de obrar exigida para contratar con la Administración. De esta forma, se garantiza que las obras puedan ser abordadas y avanzar de manera conjunta, segura y con la celeridad exigida para cumplir el plazo previsto en la presente resolución (6 meses).*

*La selección de los contratistas se ha realizado con la celeridad necesaria y siempre garantizando los principios de eficiencia, libre concurrencia y transparencia. Así, se ha invitado a concurrir a un total de veintisiete empresas del sector forestal que desarrollan su actividad en Andalucía, entre las empresas que han accedido libremente a participar (veinticinco), se ha celebrado un sorteo quedando adjudicado cada lote a una empresa forestal distinta”.*

*Literalmente recoge el IPF:*

*“...se ha invitado a concurrir a un total de veintisiete empresas del sector forestal..., entre las empresas que han accedido libremente a participar (veinticinco), se ha celebrado un sorteo quedando adjudicado cada lote a una empresa forestal distinta”.*

*El OC entiende que, cuando el equipo auditor incluye esta cuestión en el IPF, de alguna manera pretende hacer público esta mención al procedimiento una vez se consolide en el informe definitivo.*

*En un inicio, solo cabría pensar que IPF pretende resaltar las bondades del singular procedimiento. Sin embargo, al encontrarnos en el apartado de observaciones del IPF, parece que el sentido es justo el contrario. Esta hipótesis se refuerza con el hecho de que el IPF elimina parte del contenido que sí incluyó el OC en la resolución de emergencia.*

*En todo caso, el OC desea incluir el procedimiento completo seguido en la selección de los contratistas en estas alegaciones (documentación adjunta mediante enlace a consigna). Como observará el equipo auditor, el procedimiento además de anecdótico, responde a los principios de eficiencia, libre concurrencia y transparencia. Eficiencia, puesto que en pocos días y sin apenas coste para la administración se seleccionaron los contratistas de las obras; libre concurrencia, porque la invitación para participar en esas obras se giró a 27 (veintisiete) empresas del sector forestal (prácticamente la totalidad de las que el OC tenía conocimiento que operasen en Andalucía) y,*

transparencia, puesto que la selección de los contratista se realizó de acuerdo a un procedimiento de sorteo público en presencia de los contratistas cuyas bases se habían fijado con anterioridad, firmadas por funcionarios públicos del OC y leídas ante los contratistas antes del comienzo de sorteo. Un último apunte, ningún contratista recurrió el proceso. Por último, se añade acta del sorteo (documentación adjunta mediante enlace a consigna).

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Respecto a la primera observación, la alegación reconoce que el objeto de la resolución no guarda relación alguna con la crisis sanitaria, tal como concluye el informe. Por lo que refiere al plazo de ejecución, la alegación confirma los datos y trata de justificarlos. Se reitera que el extenso plazo de ejecución de las actuaciones (un total de 9 meses, 7 meses iniciales con prórroga de un mes y una modificación de un mes) condiciona las notas de excepcionalidad e inmediatez exigibles en esta tramitación para la cobertura de las necesidades. Por último, en cuanto al procedimiento de selección de los contratistas, se destaca simplemente en el informe por ser un procedimiento inusual.

#### ALEGACIÓN Nº 37, AL ANEXO II (AGRI-01 Y AGRI-02) (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

*Primero. Alegaciones a las incidencias de los expedientes 1 y 2 (27 y 28 clave AGRI-01 y AGRI -02):*

nº DG PFB	Nº CCA	CLAVE DEL EXPEDIENTE	CLAVE INTERNA DE LA CCA	DENOMINACIÓN	INCIDENCIAS
1	27	2020 635578	AGRI-01	SERVICIO DE APOYO EXTINCIÓN INCENDIO 27/08/2020, T.M. ALMONASTER	1,8,10,11,12,14 y 15
2	28	2020 714580	AGRI-02	SERVICIO DE APOYO EXTINCIÓN INCENDIO 27/08/2020, T.M. ALMONASTER	1,8,10,11,12,14 y 15

- *Alegación a la incidencia 1: decae por todo lo expuesto anteriormente. Efectivamente el objeto de este contrato no está relacionado con la adopción de medidas para hacer frente a la crisis sanitaria. Ni lo está, ni ha pretendido sustentarse en ningún fundamento jurídico en relación con el COVID 19, por lo ya explicado. Por todo lo anterior, estos contratos deberían quedar fuera de la muestra seleccionada. Sin perjuicio de lo anterior, se continua con el análisis de las siguientes incidencias.*
- *Alegación a la incidencia 8: se justifica en las dificultades de gestión de expedientes administrativos que se vivieron en esos momentos.*
- *Alegación a la incidencia 10: condicionada a la siguiente.*
- *Alegación a la incidencia 11: por la premura de tiempo y la escasa duración del contrato, no se llegó a formalizar un documento escrito. Cuando se pretendió abordar esta tarea, la emergencia ya había finalizado.*
- *Alegación a la incidencia 12: sí se comprobó la capacidad y solvencia del contratista. Esta comprobación se realizó "sobre la marcha", por parte de los servicios técnicos del OC, a las tres empresas que fueron contratadas. Así, la primera y la tercera empresa disponían de capacidad*

y solvencia al tratarse de contratistas habituales de la Administración y tener adjudicadas obras en el momento del incendio. La segunda actuaba como subcontratista de la empresa pública TRAGSA en una obra de modernización y mejora de caminos forestales de Huelva encomendada por este mismo Centro Directivo y, trabajaba en ese mismo momento, en la zona del incendio.

(...)

- *Alegación a la incidencia 15: dada la naturaleza del servicio contratado y la emergencia reinante, se adjudicó el servicio a aquellas empresas que disponían "inmediatamente" de maquinaria pesada y maquinista habilitado, incluso para operar de noche. Asimismo, se contrató a aquellas empresas que disponían del transporte de góndola, imprescindible para el movimiento de las máquinas.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma la incidencia 1 (el objeto del contrato no está relacionado con la adopción de medidas contra la crisis sanitaria), así como las incidencias 8, 10, 11 y 15 que justifica por, entre otras, las dificultades de gestión de expedientes administrativos que se vivieron en esos momentos y la premura de tiempo ante la emergencia.

En cuanto a la incidencia 12, afirma que se comprobó la solvencia y capacidad del contratista pero no aportan evidencia, tal como se indica en el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

#### ALEGACIÓN Nº 38, AL ANEXO II (AGRI-03, AGRI-04 Y AGRI-05) (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

*Segundo. Alegaciones a las incidencias de los expedientes 3,4 y 5 (29,30 y 31 clave AGRI-03, AGRI-04 y AGRI -05):*

Nº DG PFB	Nº CCA	CLAVE DEL EXPEDIENTE	CLAVE INTERNA DE LA CCA	DENOMINACIÓN	INCIDENCIAS
3	29	696658/2020 LOTE 1918 (1)	AGRI-03	LOTE 1 OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGOS HIDROLÓGICOS I.F. LAS OLIVARGAS (FORESTA)	1,2,3,8,14,15 y 16
4	30	696658/2020 LOTE 1919 (2)	AGRI-04	LOTE 2 OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO HIDROLÓGICO I.F. OLIVARGAS (NOCEDA)	1,2,3,8, 14 y 15
5	31	696658/2020 LOTE 1921 (4)	AGRI-05	LOTE 4 OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO HIDROLÓGICO I.F. OLIVARGAS (SERCLY)	1,2,3,8,12,14 y 15

- *Alegación a la incidencia 1: decae por todo lo expuesto anteriormente. Efectivamente, el objeto de este contrato no está relacionado con la adopción de medidas para hacer frente a la crisis sanitaria. Ni lo está, ni ha pretendido sustentarse en ningún fundamento jurídico en relación con el COVID 19, por lo ya explicado. Por todo lo anterior, estos contratos deberían quedar fuera de la muestra seleccionada. Sin perjuicio de lo anterior, se continua con el análisis de las siguientes incidencias.*

(...)



- *Alegación a la incidencia 8: se justifica en las dificultades de gestión de los expedientes administrativos que se tramitaron en esos momentos. La resolución, en todo caso, ha sido ya publicada.*
- *Alegación a la incidencia 12: solo aplica al Lote 4. Si se comprobó la capacidad y solvencia del contratista, al igual que en el caso de los otros lotes. Téngase en cuenta que el procedimiento de selección de los contratistas partió de una invitación a las empresas y la correspondiente comprobación de los requisitos de capacidad y solvencia de cada una de ellas. Todas las empresas adjudicatarias cumplían con los requisitos de capacidad y solvencia requeridos.*
- *Alegación a la incidencia 14: si se designaron a los responsables de los contratos. Debe advertirse que la designación de los directos de las obras se realizó, como en todos los contratos de emergencia que tramita este OC en la misma solución de emergencia que ya dispone el equipo auditor. Al tratarse de una obra, el responsable del contrato se identifica con el propio director de la obra.*

(...)

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación confirma la incidencia 1 (el objeto del contrato no está relacionado con la adopción de medidas contra la crisis sanitaria), así como la incidencia 8 que justifica por las dificultades de gestión de los expedientes administrativos que se tramitaron en esos momentos. En cuanto a la incidencia 12 afirman que se comprobó la solvencia y capacidad del contratista, pero no aportan evidencia como se indica en el informe de la Cámara de Cuentas. Finalmente, respecto a la incidencia 14, tal como se especifica en el punto 31 del informe, se hace referencia a los porcentajes que suponen aquellos expedientes en los que no se ha documentado el requisito de designación del responsable del contrato, conforme al artículo 62.2 de la LCSP.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 39, AL EPÍGRAFE 10.2 (A.20, A24, A.25) Y ANEXO II (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

- *Las obras de emergencia se justifican en el incendio forestal de agosto de 2020 de Almonaster la Real (Huelva). Este incendio sucede durante el periodo del COVID, aunque su sustento jurídico, fue el art.120 de la LCSP al no tener su objeto relación alguna con las medidas "anti-covid".*
- *La selección de los contratistas se realizó con la celeridad necesaria y siempre garantizando los principios de eficiencia, libre concurrencia y transparencia mediante un procedimiento que garantizó, además, la moderación de los costes de las obras de emergencia.*
- *La rendición de cuentas al Consejo de Gobierno es el único aspecto que vincularía estas resoluciones de emergencia con la normativa COVID. En todo caso, la rendición de cuentas se realizó dentro del plazo de 2 meses establecido en el Decreto 39/2011.*



**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación incluye una serie de consideraciones generales finales sobre los expedientes anteriormente alegados. Los aspectos destacados no han sido modificados como consecuencia de las alegaciones anteriores por lo que se reproducen las observaciones a las mismas.

**ALEGACIÓN Nº 40, A LOS PUNTOS A.38, A.39 Y ANEXO II (AGA 01 A AGA 04) (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*El contrato al que se refiere la observación contenida en el informe es el CONTR 2020 324161: SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN.*

*Tanto el acuerdo, por el que se ordena la ejecución, como la adjudicación del contrato, tramitado de emergencia, para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, es de fecha 21 de abril de 2020.*

(...)

Al mismo expediente el informe establece que:

**- No queda justificado los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio del contrato.**

*En cuanto a esta observación, no debe olvidarse el contexto de carencia de existencias de material de protección en el mercado y que se trataba de cubrir necesidades sanitarias vitales del personal de la Agencia que se encontraba realizando servicios públicos esenciales.*

**A.39 AGA-04: "Suministro de quioscos interactivos para la gestión de cita previa en las oficinas comarcales agrarias", 149,02 m€.**

**- El objeto del contrato tiene difícil encaje en los supuestos de hecho que contempla el artículo 120 de la LCSP ni en el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, para que opere la tramitación de emergencia.**

*La memoria justificativa del contrato de emergencia es de fecha 2 de octubre de 2020, suscrita por el Subdirector de Sistemas de la Información, considera que el objeto del contrato encaja dentro del citado artículo 9.*

*En el apartado 2º de la memoria figura que "Las oficinas Comarcales agrarias, en el desempeño de sus funciones mantienen una relación presencial con la ciudadanía de las comarcas y las localidades en las que se encuentran situadas. Esta relación presencial se ha visto impactada por la aparición del COVID-19 y las necesidades sobrevenidas en en relación a aforos y distanciamiento social. Urge por tanto la puesta en marcha de medidas que permitan mitigar los riesgos para la salud tanto de los ciudadanos que acuden a esta oficinas como del personal que presta sus servicios, ocasionados por la presencia física de los centros"*

**- La publicación de la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior que tenía por objeto, entre otros, el de “asegurar en materia de recursos tecnológicos la seguridad, el mantenimiento y la asistencia TIC necesarios”, tuvo lugar el 15 de marzo de 2020, sin embargo, no es hasta el 15 de octubre cuando se declara la emergencia para la actuación analizada (siendo el 29 de diciembre de 2020 cuando se emiten las correspondientes facturas).**

*La emergencia se declara en el ámbito de las medidas que permitirían mitigar el riesgo en un contexto de servicios necesarios tras la incorporación de los empleados públicos al trabajo presencial. Esta atención debían realizarse en unas condiciones de seguridad adecuadas, que permitan una protección eficaz de los/as trabajadores/as de esta Agencia ante el riesgo de contagio por COVID-19.*

*Con fecha 08/05/2020 se alcanzó el “ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD PRESENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”. En el mismo, se establecen las medidas organizativas generales de aplicación en la reincorporación progresiva del personal a la actividad presencial. En cuanto a la atención al público dispone:*

*“En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática, sin perjuicio de los Registros que deban permanecer abiertos de acuerdo con la Orden de 15 de marzo de 2020, y de los que en adelante pueda decidirse su apertura.*

*Deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar los posibles riesgos para la salud, en los términos que determinen las autoridades sanitarias y en materia de prevención de riesgos laborales. Con este objeto, se instalarán mamparas, se limitará el aforo y se implantará progresivamente la gestión por cita previa.”*

*Habiendo intentado gestionar el sistema de citas previas con los medios disponibles, resultaron insuficientes para organizar un sistema de citas ágil y efectivo, por lo que se hizo necesaria la contratación de tales medios.*

**- No queda justificado los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio del contrato y de las unidades contratadas (No se acredita que los 61 terminales eran estrictamente los necesarios para paliar la situación de emergencia invocada).**

*En cuanto a esta observación, no debe olvidarse el contexto de carencia de existencias de material y que se trataba de cubrir necesidades sanitarias vitales del personal de la Agencia que se encontraba realizando servicios públicos presenciales.*

**Contratos 304372/2020 y 329998/ 2020.**

**- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería.**

- *CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Sevilla.*

*Estos contratos están recogidos en el cuadro final, si bien, no se realizan observaciones sobre los mismos.*

*No obstante, se hace constar una serie de incidencias comunes, a las cuales se da una breve contestación.*

- **Numero 9: No consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos:**

*Al ser contrato de emergencia no hay obligación legal de tramitar un expediente completo o de formalizar (art. 120 LCSP). Si existe el Acuerdo de Adjudicación al que se le ha dado publicidad en el Perfil del Contratante y así consta en el expediente (Anuncio de Adjudicación).*

- **Número 11: No consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato.**

*No existe documento de formalización como tal. El contrato queda perfecciona con la notificación del Acuerdo de Adjudicación (art. 120 LCSP).*

- **Número 12: No queda constancia de que la Administración haya comprobado la capacidad y solvencia del contratista.**

*En este tipo de contratos, la administración contrata sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley, por lo que no comprueba previamente la capacidad y solvencia del contratista. (art. 120 LCSP)*

- **Número 15. No consta documentación acreditativa de haberse promovido concurrencia.**  
*No existe obligación en un contrato de emergencia (art. 120 LCSP)*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Respecto al segundo apartado del punto A.38 referido a un contrato para el suministro de equipos de protección individual como medida de prevención ante el coronavirus en el que se señala que no queda justificado los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio del contrato, la alegación no contradice el informe sino que lo justifica por las circunstancias especiales del momento, destacando el contexto de carencia de existencias de material.

Por lo que refiere a los distintos apartados del punto A.39 que trata las observaciones al contrato de suministro de quioscos interactivos para la gestión de cita previa en las oficinas comarcales:

\* La alegación al primer apartado en el que se destaca el difícil encaje del contrato en los supuestos de hecho del artículo 120 de la LCSP y del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020 para que opere la tra-

mitación de emergencia, remite la memoria justificativa de la necesidad que ya constaba en el expediente analizado sin aportar nueva documentación. A pesar de quedar acreditado que se debían mantener una serie de actuaciones esenciales y se debían realizar trabajos de forma no presencial, el objeto del contrato (suministro de quioscos interactivos para la gestión de cita previa en las oficinas comarcales agrarias) tiene difícil encaje en los supuestos de hecho que contempla el artículo 120 de la LCSP para que opere la tramitación de emergencia.

Considerando por otra parte que aunque la publicación de la Orden de la Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior que tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Junta de Andalucía (entre los que se encuentra el de *“asegurar en materia de recursos tecnológicos la seguridad, el mantenimiento y la asistencia TIC necesarios”*) es de 15 de marzo, no es hasta el 2 de octubre del 2020 cuando se elabora la memoria de inicio de expediente y hasta el 15 del mismo mes cuando se declara la emergencia. Por tanto, tampoco tiene encaje en el concepto de necesaria inmediatez (actuación inmediata) que requiere dicha tramitación excepcional, pudiéndose en todo caso haber iniciado un procedimiento negociado sin publicidad por extrema urgencia (incluso solicitar distintas ofertas).

\* Respecto al segundo apartado del informe, la alegación no contradice el contenido del informe, se limita a describir los hechos cronológicamente justificándolos por las circunstancias vividas, sin aportar nueva documentación.

\* Respecto a la observación del tercer apartado referida a que no quedan justificados los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio del contrato y de las unidades contratadas (no se acredita que los 61 terminales eran estrictamente los necesarios para paliar la situación de emergencia invocada), la alegación lo justifica por las circunstancias especiales del momento, destacando el contexto de carencia de existencias de material.

Por último, la alegación se refiere a las incidencias 9, 11, 12 y 15 del Anexo II del informe, relativas a los contratos con referencia AGA 01 y AGA 02.

En primer lugar, cabe señalar que el marco jurídico aplicable en la fiscalización queda recogido de forma clara en el apartado 13 de este informe y explicado de forma general en la introducción, indicándose en el punto 6 expresamente las características de la contratación de emergencia, según prevé el art.120 de la LCSP. El resultado del trabajo y todas las conclusiones obtenidas están enmarcadas en dicho contexto normativo.

En relación con las incidencias concretas, se indica lo siguiente:

- Respecto a la incidencia 9 (no consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos), la alegación cita de forma general al art.120 de la LCSP indicando que no hay obligación legal de formalizar el contrato. Debe recordarse que la tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.

En este sentido se pronuncia el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, OIRESCON, referido en la propia alegación, que señala lo siguiente:

*“Actualmente, la contratación de emergencia, se regula con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en similares términos a su inmediatas predecesoras. Sigue manteniendo la naturaleza excepcional de un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal. No obstante lo anterior, ni el artículo 151.1 de la LCSP, relativo a la resolución y notificación de la adjudicación, ni el artículo 154.14 de la misma norma, que regula el régimen aplicable al anuncio de formalización de los contratos, excluyen la publicación de la contratación por la vía de la tramitación de emergencia en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP. Estableciéndose, de igual forma, la publicación en el BOE, en el mismo plazo, en el caso de que los contratos hayan sido celebrados por la Administración General del Estado o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas.”*

Igualmente, la nota informativa en relación con la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19 emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública, resume los criterios interpretativos que se aplican a la contratación de emergencia y señala lo siguiente:

*“b) La publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. Así, el artículo 120 LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente. La LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda conforme al artículo 154 LCSP de la formalización de estos contratos.”*

- Respecto a las incidencias relativas a la formalización del contrato, la capacidad del contratista y la promoción de la concurrencia (incidencias 11, 12 y 15), la alegación se pronuncia en el mismo sentido que el informe en el que se señala expresamente en los puntos 41 a 43 que las previsiones normativas al respecto no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se haya considerado una salvedad por incumplimiento legal que condicione la opinión emitida. Ello no es

óbice para que se haya identificado como conclusión del trabajo y que se plantee en términos de propuestas de mejora.

---

**ALEGACIÓN Nº 41, A LOS PUNTOS A.27 Y A.28 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**PRIMERO.- Consideraciones sobre el contrato TUR-02: "Servicio de limpieza de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba", 97,96 m€ (1/4/2020 al 30/9/2020); y TUR-01: "...continuidad del servicio de limpieza de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba", 117,55 m€ (1/10/2020 a 31/3/2021).**

*Esta Delegación Territorial no tiene nada que alegar a la observación realizada. Dada la precaria situación en que quedó su departamento de contratación tras la reorganización de Consejerías operada en 2019 (perdiendo el apoyo administrativo de la Delegación del Gobierno en la que se integraba hasta entonces y pasando a depender de la sección de contratación de la Delegación Territorial de Turismo, la cual decidió relegar en un primer momento la tramitación de los contratos de la parte de Justicia, priorizando la de los de Turismo) fue imposible realizar una adecuada planificación de los contratos a celebrar en los meses siguientes, lo que se unió a una situación excepcional derivada de la propia declaración de estado de alarma y situación de confinamiento donde no se contaba con personal que prestase presencialmente sus servicios y el teletrabajo aún no había podido implantarse de forma generalizada. Se insiste en que esta explicación carece de afán justificativo, sino que se refleja en este informe a efectos meramente contextualizadores de una situación sin precedentes y de los efectos que causó en un organismo tradicionalmente precario en medios como es una Delegación Territorial.*

*Por tanto, se asume que la planificación de la contratación del órgano gestor adoleció de graves defectos en ese lapso temporal, de ahí que, siendo conscientes de ello y a pesar de seguir disponiendo de un número de efectivos manifiestamente insuficiente, se consideró prioritario recomponer el diseño de la planificación de los contratos a celebrar por la Delegación Territorial en su parte de Justicia y volcarse en la regularización de esa parcela de sus competencias. Esa tarea dio como resultado un calendario de licitaciones que ha permitido, desde 2021, cubrir los servicios y suministros de carácter habitual, recurrente y previsible con contratos tramitados por procedimientos abiertos en rangos de plazos suficientemente holgados. Esta es, por tanto, la medida articulada para garantizar la adecuada planificación de la contratación y que se sigue manteniendo en esta Delegación Territorial (hoy de Justicia, Administración Local y Función Pública).*

*Es cierto que transcurrió casi un mes desde el inicio efectivo de la prestación hasta que se firma la memoria justificativa (29 de abril de 2020) y más de un mes en que se formaliza la emergencia. Dadas las circunstancias en que se tramitó este contrato de emergencia, la prestación debió iniciarse mediante contratación verbal, la cual está prevista para este tipo de contratos, procediendo este órgano gestor a la formalización por escrito en cuanto le resultó posible. Es posible que la tardanza en la formalización pueda parecer excesiva y que tendría que haberse limitado a sólo unos cuantos días (o incluso horas), pero para ello es prácticamente imposible encontrar una justificación cuando ya han transcurrido cuatro años.*



*No se articula medida específica para evitar esta situación por parte de este órgano gestor más allá de las derivadas de la planificación de la contratación, salvo la de incluir en sus protocolos particulares de actuación en materia de contratación la de limitar la contratación verbal a la mínima expresión y, en caso de recurrir a ella, proceder a la formalización por escrito de manera inmediata y en cuanto las circunstancias lo permitan.*

**SEGUNDO.- Consideraciones sobre el contrato TUR-03: "Continuidad del servicio de asistencia pericial a los órganos judiciales de la provincia de Córdoba," 18,15 m€.**

*Nada que objetar a la apreciación que realiza el órgano fiscalizador en cuanto a la relación existente entre la necesidad a cubrir y la protección de la salud de las personas que debería ser el objeto de todo contrato de emergencia formalizado a causa de la pandemia de Covid-19. Es cierto que la función pericial no se puede considerar como una actividad destinada a paliar los efectos de la situación sanitaria existente en aquel momento, como sí lo fueron otras que fue necesario contratar: la limpieza de las sedes judiciales con medidas de higiene adicionales (objeto del anterior contrato analizado), la dotación de EPIs al personal, la colocación de mamparas en las oficinas judiciales, la puesta a disposición de vehículos individuales para evitar el transporte público en la práctica de diligencias en el exterior, la desinfección integral de las sedes judiciales, la instalación de purificadores de aire o la realización por medios propios (efectivos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses) de pruebas de antígenos, entre otras muchas.*

*No obstante, a falta de esa relación directa, es preciso hacer mención, para el ámbito específico de la Administración de Justicia, a la Resolución de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 14 de marzo de 2020 que acordó extender a todo el territorio nacional el Escenario 3, durante el tiempo que se mantuviera el estado de alarma. En esta situación quedaban suspendidas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales, pero quedaban subsistentes los que consideraba como servicios esenciales de la Administración de Justicia, garantizando una serie de actuaciones. Esta Resolución, de fecha anterior al fin del estado de alarma y al inicio de la "desescalada", preveía como actuaciones que no podían dejar de realizarse en sede judicial, entre otras, las siguientes:*

- 1. Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable.*
- 2. Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC.*
- 3. La adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 Cc.*
- 4. Los juzgados de violencia sobre la mujer realizarán los servicios de guardia que les correspondan. En particular deberán asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.*

*En muchos de los procedimientos del apartado 1 y en todos los de los apartados 2, 3 y 4, es indispensable la participación de peritos (no sólo en los hipotecarios y concursales, que fueron objeto de especial regulación en el Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia).*



*Con esto no se pretende forzar una relación directa entre la prestación contratada y la lucha contra los efectos de la pandemia, pero sí apuntar la posibilidad de que en el contexto en que se llevó a cabo la contratación de emergencia pudo resultar factible establecer una relación indirecta entre el servicio contratado y que la situación para la que se contrató venía derivada de la propia pandemia de Covid-19, puesto que aunque la intervención del perito de turno no tenía efectos preventivos ni curativos en el proceso de expansión del virus, sí cubría las necesidades puestas de manifiesto por la autoridades judiciales de continuar celebrando determinadas actuaciones procesales aun en un marco de confinamiento y de persistencia del estado de alarma.*

*Los tres puntos de esta observación reflejan una cuestión que ya aparece en el contrato del servicio de limpieza que es objeto de la primera parte de este informe, como es la falta de diligencia del órgano gestor en establecer una adecuada planificación de la contratación administrativa. A este respecto, en consonancia con lo contestado en aquélla, no se realiza ninguna alegación, se asume el reparo realizado por el órgano fiscalizador, se remite a lo contestado más arriba y se comunica que la medida que se ha adoptado es la de establecer una correcta planificación de los contratos de la Delegación Territorial, la cual funciona satisfactoriamente a día de hoy. Como añadido, en atención al último párrafo de esta observación, se añadirá como medida a aplicar en los protocolos de actuación de la Delegación en materia de contratación, la de acudir a los medios establecidos en las notas a pie de página números 15 y 16 (reducción de plazos a través del procedimiento de urgencia, acudir al procedimiento negociado sin publicidad y buscar soluciones alternativas y actuar en el mercado).*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación incluye distintas observaciones:

-Consideraciones sobre el contrato TUR-01 "Servicio de limpieza de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba" y TUR-02 "Servicio de limpieza de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba".

Respecto a la primera observación sobre prórrogas y contratos menores en el mismo expediente, la alegación señala que no tiene nada que alegar, acepta y justifica el hecho observado.

En relación con la segunda observación sobre la alteración del orden cronológico del procedimiento dado que la prestación es anterior en más de un mes a la resolución de emergencia, la alegación acepta el hecho y en nada se opone al párrafo del informe.

-Consideraciones sobre el contrato TUR-03 "Continuidad del servicio de asistencia pericial a los órganos judiciales de la Provincia de Córdoba".

La primera observación de la alegación, referida al difícil encaje del objeto del contrato en los supuestos de hecho del art. 120 de la LCSP, no contradice el informe sino que acepta y justifica la conclusión del mismo.

Por lo que refiere a la segunda observación sobre la falta de diligencia del órgano de contratación, la alegación acepta el hecho y asume el incumplimiento observado en el informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 42, AL ANEXO II (TUR-04) (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*La Cámara de Cuentas ha puesto de manifiesto en el informe señalado las siguientes incidencias en la tramitación del expediente de contratación de suministro de 300 ordenadores portátiles para teletrabajo del personal de la Administración de Justicia (CONTR 2020/298950), al que le asigna la clave interna TUR 04:*

- 8. No se cumple en plazo la publicidad de la adjudicación.*
- 9. No consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización del contrato.*
- 11. No consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato.*
- 12. No queda constancia de que el órgano de contratación haya comprobado la capacidad y solvencia del contratista.*
- 14. No se designa responsable del contrato.*

*En primer lugar se señala que las cinco incidencias puestas de manifiesto en el informe de la Cámara de Cuentas son trámites que no eran necesarios en caso de una tramitación de emergencia y por lo tanto no hubo ninguna irregularidad en la tramitación del expediente. El expediente del contrato consta de una memoria de la entonces Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas, de fecha 7 de abril de 2020, así como un Acuerdo por el que se declara la emergencia de la contratación, de fecha 8 de abril de 2020, asimismo consta la publicación de la adjudicación del contrato -el 8 de abril - en el perfil del contratante, dando con ello perfecto cumplimiento a la norma vigente.*

*El artículo 120.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público establece que el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución o contratar libremente su objeto para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contratos del Sector Público, incluso el de la existencia de crédito suficiente.*

*Pasando a analizar las incidencias puestas de manifiesto en el informe de la Cámara de Cuentas se indica lo siguiente:*

*-En relación a las incidencias 9 y 10, es decir que "no consta el documento administrativo en que el órgano de contratación formaliza el contrato " y que "no consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización del contrato" se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se exceptúa la aplicación de la norma general relativa al carácter formal de los contratos públicos permitiendo la contratación verbal en la tramitación de emergencia. Y en el artículo 153.6 de dicha norma se establece que no se requiere formalización del contrato con anterioridad al inicio de la ejecución.*

*Con posterioridad a la ejecución del contrato, la Dirección General de Contratación aprueba la Instrucción 1/2021, sobre contratación de emergencia, que indica en su apartado quinto, en relación a la formalización por escrito del contrato de emergencia que "Si bien es cierto que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción SÉPTIMA.*

*En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar."*

*Por lo que, si bien la Instrucción prevé la formalización por escrito en los contratos tramitados de emergencia, dicha Instrucción no resulta aplicable en el momento de la tramitación, ya que entró en vigor el mismo día de su aprobación, que fue el 18 de junio de 2021.*

*-En relación a la incidencia 8 "No se cumple en plazo la publicidad de la adjudicación", se indica lo siguiente:*

*Con carácter general, podemos afirmar que se ha incluido en el perfil del contratante la información esencial del contrato, en la que aparece la justificación del procedimiento de adjudicación empleado, cumpliendo con las exigencias de publicidad y transparencia.*

*Se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 151.1 de la LCSP, ya que se ha dado publicidad a la adjudicación del contrato en el perfil del contratante, incumpliendo ligeramente el plazo para efectuar dicha publicación que establece un plazo de 15 días desde la adjudicación, y se ha publicado 18 días después. Retraso que no es significativo, teniendo en cuenta que tal y como indica el informe de la Cámara de Cuentas el retraso medio ha sido de 181 días, llegándose a superar en algunos casos Los 300 días.*

*Además, en el perfil del contratante quedan reflejados datos tales como el objeto del contrato, la justificación del procedimiento de emergencia utilizado, el precio de adjudicación y la identidad del contratista (denominación social y NIF), por lo que se cumplía ya con lo dispuesto en la cláusula séptima de la citada Instrucción, que aún no había entrado en vigor.*

*-En relación a la incidencia 12 "No queda constancia de que el órgano de contratación haya comprobado la capacidad y solvencia del contratista.", apuntamos lo siguiente:*

*El artículo 65.1 de la LCSP solo permite contratar con el sector público a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, pero en los contratos tramitados de emergencia no existe como tal, la obligación legal de comprobar, con carácter previo a la orden de inicio de la prestación, la capacidad del contratista y su solvencia.*

*Aunque la Dirección General de Contratación dispone en la Instrucción 1/2021, que, en el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne*

*capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar, como se ha indicado anteriormente, esta Instrucción no estaba en vigor en el momento en que se tramitó el contrato*

(...)

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Los argumentos iniciales de la alegación responden de forma general aludiendo al artículo 120 de la LCSP, indicando que tales trámites no son necesarios en la tramitación de emergencia. Cabe señalar que el marco jurídico aplicable en la fiscalización queda recogido de forma clara en el apartado 13 de este informe y explicado de forma general en la introducción, indicándose en el punto 6 expresamente las características de la contratación de emergencia, según prevé el art.120 de la LCSP. El resultado del trabajo y todas las conclusiones obtenidas están enmarcadas en dicho contexto normativo.

Posteriormente, la alegación trata de forma específica las incidencias observadas en el expediente de la muestra de la Consejería de Justicia Administración Local y Función Pública, citando en distintos casos a la Instrucción 1/2021, de 18 de junio. Esta Instrucción si bien no ha formado parte del marco jurídico de referencia dado que su aprobación fue posterior al ejercicio fiscalizado, sí ha sido considerada y destacada a lo largo del informe como medida de mejora adoptada por la administración que corrobora las conclusiones obtenidas.

Los fundamentos de las incidencias específicas se explican en los distintos puntos del informe en los que se desarrollan las mismas.

Así, para el caso de los incumplimientos relativos a la publicidad (puntos 32 a 34 del informe, incidencias 8 y 9) la normativa infringida se materializa en los artículos 63, 151.1 y 154.1 de la LCSP; cabe recordar que la tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.

Respecto a las incidencias relativas a la capacidad del contratista y la formalización del contrato (incidencias 11 y 12), en los puntos 41 a 43 del informe se señala expresamente que las exigencias normativas al respecto no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se hayan considerado salvedades por incumplimiento que condicione la opinión emitida. Ello no es óbice para que se haya identificado como conclusiones del trabajo y que se plantee en términos de propuestas de mejora.

Por último, hay que destacar que no se remite documentación adicional de los expedientes concretos que permitiese valorar una modificación de las conclusiones del trabajo.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 43, A LOS PUNTOS 39 Y 40 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

00306898

*La demanda del material inicialmente fue exponencial por parte de todos los centros asistenciales de la red de Hospitales, Centros de Salud y resto de centros sanitarios y socio-sanitarios, no disponiendo el Sistema Sanitario Andaluz de recursos precisos para hacer frente al desarrollo de la pandemia. En las primeras semanas, no existía un plan determinado, dado que se desconocía la epidemiología del virus, su evolución, incidencia ni su prevalencia, por lo que se fueron haciendo Acuerdos de Emergencia conforme se iba demandando por las autoridades sanitarias, el tipo de material de protección que en cada momento se proponía como indispensable, así como, el tipo de pruebas de laboratorio que se debían de realizar (inicialmente PCR, evolucionando a test de anticuerpos, test de anticuerpos virus Covid-Gripe, test de antígenos, etc.). Todo esto acontece en un contexto cambiante, que hizo que se hicieran los Acuerdos de Emergencia a demanda de las peticiones del ámbito asistencial.*

*A su vez tampoco los proveedores y fabricantes conocían la disponibilidad de suministro pues dependía de las materias primas que también escaseaban a nivel internacional.*

*Por todo ello, nos encontrábamos en un mercado de oligopolio de oferta de suministro de material sanitario, y era imposible definir tanto importe como plazo. A veces un compromiso de compra dilataba el suministro en varios meses. En definitiva, los Acuerdos de Emergencia iniciales se hicieron en un primer momento sin acotar los importes ni plazos por la incertidumbre global en que nos encontrábamos. Es una situación donde adquirir material EPI'S estaba sometida a la disponibilidad del mercado sin más regulación.*

*La estrategia elegida por el SAS, es realizar Acuerdos de Emergencias, no de forma genérica, sino definiendo cuales son los tipos de suministros a obtener. Por ello en una primera fase se realizan 13 acuerdos de emergencia y posteriormente se genera una Plan de seis meses y otro Tercer Plan, indicándose cuales el material a adquirir de forma concreta. Cada uno de los pedidos realizados se asocia a un material concreto, a un código de contrato o lote (CONTR o LOTE según la nomenclatura del sistema de contabilidad y facturación GIRO de la Junta de Andalucía).*

*Dicho proceder, efectivamente incide en el proceso normal de realizar las publicaciones y del envío a la Toma de Razón a Consejo de Gobierno, pero ello no ha evitado haber dado cumplimiento ambos requisitos.*

*Ante una situación de extrema gravedad, como una pandemia, hubo que priorizar el atender a la emergencia sanitaria antes que a correcto tramite de procedimiento. Éstos hubo que adaptarlos al momento excepcional para conseguir el objetivo principal, lo que no fue en detrimento de cumplir la legalidad vigente, basados los contratos según la Ley de Contratos del Sector Público, dando posterior cuenta a la publicidad y al Consejo de Gobierno.*

*En relación al unificar los procedimientos de emergencia en las ocho centrales provinciales, dado que son órganos de contratación con sus propias estructuras y no haber tenido antecedentes, se actuó de forma inminente según la organización de cada centro. Aunque el marco normativo se cumple dado que estamos sometidos a la misma norma de contratación.*

*De otra parte, mientras los Servicio Centrales del SAS se centró en la adquisición de suministros para un stock de contingencia (aparte de suministrar a otras Consejerías y centros socio sanitarios), las Centrales Provinciales de Compras se ocuparon de cuestiones más concretas y locales en relación a las necesidades particulares de los centros. Es por tanto que cada órgano actuó de forma concreta aunque de forma general se observa un proceder homogéneo. En este caso considerar que en los primeros meses, se incorpora el teletrabajo del que no había experiencia previa ni material para dotar a todos los profesionales para ello, se incrementa las enfermedades relacionadas con el Covid de los propios profesionales, etc., Todo ello hizo que los equipos de trabajo tuvieran dificultades de coordinación, y de crear un entorno adecuado para la normalización en esos momentos.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación en nada contradice los párrafos del informe, limitándose a describir las dificultades de la situación inminente provocada por el COVID-19. Cabe reseñar que este aspecto no ha sido tratado en el informe como un incumplimiento legal que fundamente la opinión con salvedades sino como una conclusión incluida en otros asuntos que no afectan a la opinión.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 44, AL PUNTO 44 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En primer lugar comentar que el estado de alarma no supone que el estado de emergencia sanitaria subsistiera por lo que cabría nuevas actuaciones al amparo de la pandemia si hubiera circunstancias nuevas. De otra parte, aun a finales de 2021, la OMS en su Declaración final del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre la pandemia de enfermedad del coronavirus (COVID-19), celebrada el 22 de octubre de 2021, señala en sus recomendaciones que hay que seguir adoptando medidas sociales y de salud pública basadas en la evidencia y herramientas que salvan vidas, Se aconseja a los Estados miembros que ajusten periódicamente sus estrategias de respuesta mediante el seguimiento de su situación epidemiológica, la evaluación de sus puntos vulnerables, incluida la capacidad de sus sistemas de salud, así como la consideración del cumplimiento de las medidas sociales y de salud pública individuales y combinadas y su impacto.*

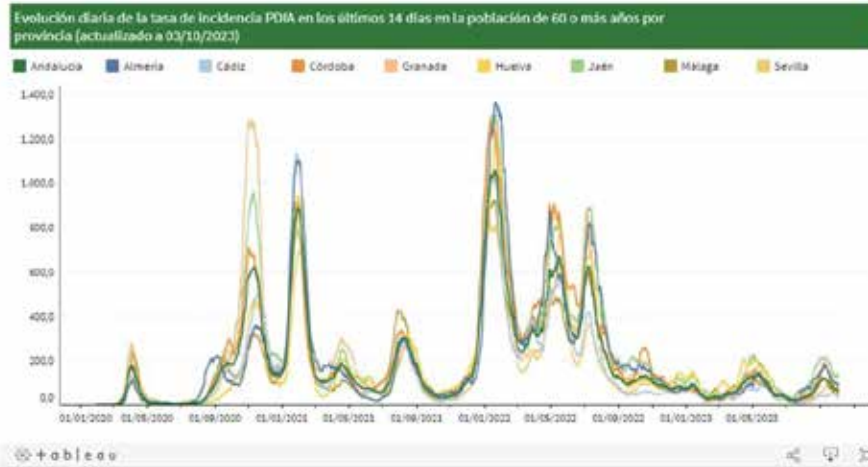
*Nuestra Comunidad Autónoma debía seguir adoptando medidas frente a este virus derivadas de la normativa estatal y autonómica y de la continua atención a los indicadores de salud pública.*

*La evidencia indicaba que las diferentes vacunas contra la COVID-19 eran eficaces para reducir la infección sintomática y asintomática, la enfermedad leve, moderada y grave, y la mortalidad. Sin embargo, la respuesta inmune es menor en diversos grupos poblacionales (personas de mayor edad, inmunodeprimidos...) y puede verse afectada por la circulación de nuevas variantes”.*

*Por tanto las medidas de protección frente al virus tanto el uso de mascarillas como los geles hidroalcohólicos así como la realización de pruebas diagnósticas para detectar la COVID-19 eran fundamentales para frenar el avance de la enfermedad.*

*La incidencia en enero del 2021 después del periodo de vacaciones de Navidad donde se produce un aumento de los movimientos y contactos sociales ocasionó un incremento exponencial de los casos, como se aprecia en la tabla adjunta:*





Con una mirada retrospectiva, se observa que la pandemia no se centraba solo al periodo 2020-2021 y tenía un comportamiento cíclico e imprevisto en su intensidad o gravedad. Además se prolonga en el tiempo y el comportamiento de las necesidades van cambiando según el momento de su evolución. No obstante, el último Acuerdo de Emergencia para el suministro de material de protección, geles hidroalcohólicos, test y material de vacunación fue el del Tercer Plan y fue firmado el 1 de octubre del 2020, aunque ya se ha puesto de manifiesto en las alegaciones de la CUESTIÓN OBSERVADA Nº A.55. PÁGINA 47, los motivos por lo que las actuaciones derivadas de entrega de mercancía y facturación se prolongaron en el tiempo.

Por último comentar que una vez que se hicieron los pedidos en marzo del 2021 al amparo del Acuerdo de emergencia del 1 de octubre de 2020, se finalizó la adquisición de material ya que la estrategia de acopio mantenida fue adecuada para futuras contingencias acompañado la estabilización de la pandemia, a la vez que el mercado se fue regularizando. Las futuras adquisiciones para un consumo estándar y quedó bajo el paraguas de los procedimientos habituales de las Centrales Provinciales de Compras, cerrándose todos los procedimientos para adquisición de mercancías por la vía de emergencia.

No obstante se hará a continuación un esbozo de cómo fue evolucionado la situación de emergencia para una mayor comprensión de la forma de actuar y motivan los plazos de ejecución de las actuaciones, es decir, cómo se fue ajustando a la pandemia por Covid-19, desde una perspectiva de la logística para la determinación de necesidades, adquisición de suministros, servicio, obras y equipamiento para dar servicio respuesta a la ciudadanía, como garante del bienestar y la seguridad del ciudadano y recae prácticamente en su totalidad sobre los Servicios de Salud. En la Junta de Andalucía, se sustancia la operativa de dicha responsabilidad en la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (SAS en adelante), instrumentándose a través de las distintas Centrales Provinciales de Compras y en los Servicio Centrales del SAS.

La adquisición de suministro de material para la protección individual (EPI's en adelante), tuvo varias fases, dada la imprevisibilidad de la evolución de la pandemia, la desregularización del mercado por la falta de material, la incorporación de nuevos agentes en el mercado, etc.



*En una primera fase de Emergencia se hicieron, TRECE ACUERDOS DE EMERGENCIA durante los meses de marzo y abril que cubrían la adquisición de aquellos elementos imprescindibles y oportunos en el abordaje de la situación de crisis pandémica. A título enunciativo, no exhaustivo, el material necesario para dar respuesta a las circunstancias originadas por COVID-19, fue el siguiente: MASCARILLAS QUIRURGICAS, MASCARILLAS KN95/N95/FFP2/FFP3, BATAS QUIRURGICAS Y DESECHABLES, GUANTES DE NITRILO Y VINILO, KIT DE PRUEBAS RAPIDAS, MATERIAL DE LABORATORIO PARA DETERMINACIONES, TORUNDAS e HIDROALCOHOLES. De forma complementaria, la redistribución de dichos materiales desde los almacenes centrales hasta los distintos centros de hospitalización y Atención Primaria, así como la gestión del operador logístico, hizo necesaria incluir la contratación de dichos servicios.*

*Una vez superado el momento más crítico de la pandemia en las primeras semanas, desde la Consejería de Salud, el SAS y resto de Administraciones, se estima hacer un plan de contingencia para acopio de material ante un eventual rebrote de la pandemia tras el periodo estival, manifestando los expertos que sería en el periodo de otoño de 2020. A tal efecto se establece un plan para seis meses de acopio de material, que queda sustanciado en una reserva estratégica en nuevos almacenes y amparado por un NUEVO ACUERDO DE EMERGENCIA, suscrito por el Director Gerente del SAS con fecha 19 de mayo de 2020.*

*No obstante la previsiones realizadas en cuanto al inicio de la segunda ola no se cumplieron dado que ya a finales de agosto se reconoce por parte del Consejería de Salud y Familias, que Andalucía padece ya una “segunda oleada” de la pandemia del coronavirus, que se esperaba para octubre, pero que se ha adelantado a los últimos días de las vacaciones estivales.*

*Por ello se estima que la “segunda ola”, será producto de unas semanas difíciles y complejas a efectos sanitarios, debido a una mayor movilidad de la ciudadanía por el periodo estival, al incremento de visitantes a la comunidad o al deseo de compartir momentos con nuestras familias.*

*Además de este hecho, se dan otras variables, tales como la aparición de nuevos tipos de determinaciones analíticas para la diferenciación diagnóstica entre síntomas de la gripe cuya aparición es en otoño-invierno e los síntomas por Covid, proveer la necesidad de nuevo material para la administración de las eventuales vacunas y la adquisición de más material habitual de protección de profesionales y población.*

*En definitiva, se hace necesario nuevas adquisiciones de material en una triple vertiente:*

- *Material Equipo de Protección Individual convencional del que se precisa una mayor número de unidades: guantes, mascarillas, monos, batas, gorros, cubre zapatos, hidroalcoholes y otros fungibles asociados a la pandemia.*
- *Material de laboratorio para determinaciones, test rápidos de antígenos, test rápidos de anticuerpo, test rápidos diagnóstico diferencia gripe-covid, torundas y otros relacionados con material de laboratorio para la detección de SARS-CoV-2 y diagnóstico de COVID 19.*
- *Suministro material fungible para vacunación emergencia covid-19: agujas, jeringas, sueros y otros dispositivos.*

*Se estiman las nuevas necesidades para un periodo de los próximos cuatro meses, dado que aun existiendo un acopio previo derivado del plan de contingencia indicado, es preciso adquirir nuevos suministros debido a que las entregas no son inmediatas por parte de los proveedores y los consumos se están elevando considerablemente. A tal efecto se acuerda un Tercer Plan, el 2 de octubre de 2020. Existe además una cuestión de oportunidad, en el sentido que las ofertas de los proveedores deben ser concertadas lo antes posibles pues en caso de atrasar la decisión en la compra, pudiera suponer que dichos material sea derivado a otro país u otro organismo no vinculado al Sistema Sanitario Andaluz.*

*A destacar que es el SAS es la Agencia Administrativa que por el gran volumen de material a adquiere, sea el órgano que centralice la adquisición de material para el resto de las Consejerías, cuyas necesidades son relativamente menores, según las decisiones corporativas del Gobierno Andaluz, tal como se recoge en la Orden de 13 de Marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias (BOJA Extraordinario núm. 5 - Viernes, 13 de marzo de 2020)*

*A considerar, en este contexto, la incertidumbre añadida para el SAS en la adquisición de material, puesta de manifiesto con mayor intensidad, dado que debe atender a situaciones de imprevisibilidad surgidas en otras Administraciones de la Junta de Andalucía, tales como, residencias de mayores, colegios y población vulnerable, es decir a todo el conjunto de centros socio sanitarios y resto de administraciones. Ya tal como se indicó anteriormente con el acuerdo de emergencia del 2 de octubre del 2020 se finalizaron las adquisiciones de suministros por vía de emergencia relativas al Covid.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación en nada contradice los párrafos del informe, limitándose a describir las dificultades de la situación inminente provocada por el COVID-19. Cabe reseñar que este aspecto no ha sido tratado en el informe como un incumplimiento legal que fundamente la opinión con salvedades sino como una conclusión incluida en otros asuntos que no afectan a la opinión.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 45, AL PUNTO 48 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En estos últimos ejercicios hay una línea abierta de trabajos conjuntos del SAS y la Dirección General de Contratación para la integración de los dos sistemas a través de servicios web.*

*Actualmente existe una integración SIGLO – GIRO en los siguientes aspectos funcionales de ambos sistemas:*

- *Nivel de contratación.*
- *Alta de Expediente GIRO*
- *Alta de Lote en GIRO.*
- *Alta de contratos Basados.*
- *Nivel de facturación.*
- *Comunicación de los distintos estados y datos de las facturas, hasta el estado de Conformada.*
- *Consulta de los terceros.*

*No obstante lo anterior, atendemos a todo aquello que constituya una buena práctica como posibilidad de mejora en el procedimiento integrados de los sistemas.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación acepta la recomendación, señalando que en estos últimos ejercicios hay una línea abierta de trabajos conjuntos del SAS y la Dirección General de Contratación para la integración de los dos sistemas a través de servicios web.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 46, AL PUNTO 52 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Una vez superada la situación crítica de la pandemia y reinstaurados los procedimientos ordinarios de contratación, quedan establecidos los planes de contratación de cada una de las Centrales Provinciales de Compra (CPC). A considerar que existe en cada órgano directivo referenciado (CPC), planes y contrato programas con los compromisos en las distintas materiales tanto asistenciales como económicas.*

*Al objeto de ofrecer evidencia se indica a continuación la URL del Plan Integral de Contratación del Servicio Andaluz de Salud (PICA) para el año 2023. Se describe la totalidad del plan de cada una de las Centrales Provinciales de Compra, Emergencias Sanitarias 061 y de los Servicios Centrales del SAS:*

[https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc\\_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-perfil.jsf?perfilContratante=SYBS03&organismo=CSC](https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-perfil.jsf?perfilContratante=SYBS03&organismo=CSC)

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación acepta el hecho y por tanto asume la recomendación propuesta en el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, indicando que se está trabajando en ello y que en el 2023 se ha establecido un Plan Integral de Contratación del Servicio Andaluz de Salud (PICA) para el año 2023.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 47, AL PUNTO 54 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Desde los inicios de las actuaciones para obtener los suministros necesarios para cubrir las necesidades sanitarias vinculadas a la pandemia derivada del covid19, se siguió la línea de trabajo que a continuación se detalla:*

- 1. Solicitar información a todos aquellos proveedores con los que alguna de las CPC tuviera contratado el material necesario para la protección de los sanitarios, para confirmar la disposición de material en sus almacenes y la disponibilidad de entrega de los mismos.*
- 2. Solicitar información a aquellos proveedores con registro de ofertas técnicas en SIGLO, Sistema Integral de Gestión Logística, el sistema de información de gestión económica*

*del SAS, en las clasificaciones designadas para la protección de los sanitarios, para confirmar la disposición de material en sus almacenes y la disponibilidad de entrega de los mismos y poder cubrir las carencias de los anteriores.*

3. *Habilitar un buzón de recepción de ofertas del material en cuestión, para facilitar el contacto con proveedores que tuvieran disponibilidad de material para protección para hacer frente a la situación desencadenada con el covid-19 para cubrir las roturas de stocks de los anteriores.*

*Así, a cada uno de los posibles licitadores se le solicitaba para su estudio la información relacionada en primer lugar con las características técnicas de sus productos, incluyendo la documentación necesaria para su puesta a disposición en los centros sanitarios tipo la Declaración de Conformidad del Fabricante, el marcado CE o su sustituto en los casos habilitados para la ocasión.*

*En segundo lugar se comprobaba la disponibilidad o los tiempos estimados de entrega ya que en muchas ocasiones se trataba de material que se estaba fabricando en ese momento o no se encontraba todavía en sus almacenes.*

*Por último se hacía el estudio de precios y era el análisis de estos tres factores lo que justificaba la elección del contratista, teniendo en cuenta que nos encontrábamos en el marco de una contratación de emergencia que trataba de dar respuesta a una situación de pandemia hasta ahora desconocida.*

*No obstante lo anterior, atendemos a todo aquello que constituya una buena práctica como posibilidad de mejora en el procedimiento definido con el fin de asegurar la libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación acepta el hecho y asume la recomendación propuesta en el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, explicando la línea de trabajo seguida e indicando que pretenden atender todo aquello que constituya una buena práctica como posibilidad de mejora en el procedimiento definido con el fin de asegurar la libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 48, AL PUNTO A.55 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**20.1.** *La estrategia seguida para adquirir material indispensable en un mercado desregulado, obligó a esta administración, a realizar un plan de contingencia para dotar a los almacenes con total garantía de suministros en un plazo amplio. Por ello, se realiza una estrategia donde se elabora un Acuerdo de Emergencia que dé cobertura a los diversos materiales y en un plazo prolongado en el tiempo, dada la incertidumbre en la evolución de la pandemia. Así pues, en la medida que se hacía necesaria adquirir productos y tras periodos de negociación con proveedores, se iban realizando los pedidos.*

**20.2.**

**20.3.** *El suministro objeto de la muestra se realiza al amparo del plan de Contingencia de 6 meses, para dotar al Conjunto de la Sanidad Pública, de sus centros sanitarios, socio sanitario y profesional,*

asi como al resto de Consejerías (Educación, Presidencia, etc.). En el mismo se pretendía obtener una capacidad de respuesta de material por lo que se estimó obtener suministros con cantidades elevadas. A modo de ejemplo 600 millones de guantes, 35 millones de mascarillas, etc. Para conseguir estos objetivos, los pedidos se iban haciendo conforme a la disponibilidad del mercado, por lo que se hicieron de forma progresiva en ese periodo. Por tanto todas las adquisiciones se inician dentro del plazo. Cuestión distinta es que tanto el suministro como el procedimiento en la ejecución del pago se prolongaran en el tiempo. Es decir el tiempo transcurrido desde el compromiso con el proveedor hasta la puesta a disposición a la administración no era inmediata. El proveedor según su disponibilidad iba aportando partes del pedido hasta completarlo. A veces de forma inmediata y de forma general tras varios meses, una vez que lo producían, lo obtenían y lo suministraban.

#### 20.4.

Lo anterior es referido al ámbito logístico, que no concluye el procedimiento de ejecución del gasto. Es decir, una vez puesta a disposición del suministro en los almacenes, se inicia un proceso de recepción de los mismos, comprobación de la calidad, cantidad, precios y resto de condiciones técnicas. Esa tarea que se realiza en cada uno de los almacenes o centros y posteriormente debe revertir en información para los Servicios Centrales del SAS.

Posteriormente se genera la conformidad de los suministros, los contralbaranes, y finalmente los tramites contable y de facturación.

Seria de considerar cuestiones de carácter operativo y excepcional por la diversidad de factores descritos sin haber considerado cuestiones tales como las dificultades de capacidad de producción administrativa por la reducción del personal por incremento de bajas laborales por Covid, o bien las dificultades mediante la modalidad de teletrabajo instauradas de forma urgente y consecuentemente sin el rendimiento eficiente que supone un aprendizaje previo.

A modo de conclusión, se podría resumir que el inicio en la ejecución del Acuerdo de Emergencia está dentro del plazo establecido y que todo el proceso hasta la generación del gasto se prolonga más allá de ese periodo por la situación excepcional expuesta.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La observación puesta de manifiesto en el informe versa sobre la ausencia de constancia documental acreditativa en el expediente del plazo de ejecución mayor respecto al previsto, al señalar: "Con un plazo de ejecución de seis meses los trabajos se prolongan hasta un total de 12 meses (facturas de junio de 2020 a junio de 2021) sin que se acredite en el expediente la aprobación de la correspondiente prórroga o ampliación aprobada por el órgano de contratación. El extenso plazo de ejecución de la prestación condiciona las notas de excepcionalidad e inmediatez exigibles en esta tramitación para la cobertura de las necesidades".

La alegación no contradice el informe (ausencia de acreditación de la extensión del plazo de ejecución) sino que trata de justificar las circunstancias observadas, explicando el proceso logístico y el procedimiento de ejecución del gasto e indicando que éste se prolongó más allá de la ejecución por

la situación excepcional del momento. Además, no se aporta documentación adicional complementaria al respecto, como por ejemplo los albaranes de entrega en los que se pudiese comprobar que efectivamente todos los suministros se produjeron dentro del periodo de los seis meses.

---

**ALEGACIÓN Nº 49, AL PUNTO A.57 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 50, AL PUNTO A.58 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

(...)

*En relación a la observación “La duración del contrato (8 meses) supera la cobertura y prestación...” se estima queda justificado con el alegato de la CUESTIÓN OBSERVADA Nº A.55. PÁGINA 47.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Respecto al párrafo del informe “La duración del contrato (8 meses) supera la cobertura y prestación restrictiva que lleva aparejada los contratos tramitados por esta vía, máxime atendiendo al plazo en el que se produce la adjudicación del contrato”, la alegación remite a la alegación nº 48 al punto A.55. En esta alegación se trata de justificar la duración de los contratos explicando el proceso logístico y el procedimiento de ejecución del gasto sin que se aporte documentación adicional complementaria para este expediente concreto que permitiese corroborar las circunstancias apuntadas.

---

**ALEGACIÓN Nº 51, AL PUNTO A.56 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**- La ejecución de los contratos alcanza hasta marzo de 2021, fecha muy distante de la declaración del estado de alarma producida el 14 de marzo de 2020.**

*En febrero del año 2021, debido a incidencia de casos de pacientes con Covid-19 y a la presión asistencial acumulada de meses anteriores, se hizo necesario intensificar los recursos internos y externos del SSPA. De ahí, la utilización de recursos ajenos para poder dar salida a procedimientos quirúrgicos y pruebas diagnósticas que no podrían ser atendidas y podían crear situación de inequidad y de inseguridad insostenible en la población.*

*Debido a ello, mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha 20 de enero de 2021, se puso en marcha la contratación de servicios de asistencia sanitaria complementaria a usuarios del Servicio Andaluz de Salud para la realización de procedimientos quirúrgicos y diagnósticos por sobrecarga en la red derivada de la pandemia. Se inició el expediente 110/2021 de servicios de asistencia sanitaria complementaria a usuarios del SAS para realización de procedimientos quirúrgicos y pruebas diagnósticas por la sobrecarga en la red derivada de la pandemia producida por el virus por un gasto estimado de 70.000.645,80 €. Desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.*

**- Destaca el bajo nivel de ejecución en los expedientes analizados (3,48%, en SAS-09 y 6,72%, en SAS-12, según las facturas facilitadas).**

*Es importante destacar que los momentos iniciales de la pandemia representaron un desafío sin precedentes para el Servicio Andaluz de Salud. El 15 de julio del año 2020, debido a incidencia de casos de pacientes con Covid-19, se acuerda la contratación mediante tramitación de emergencia de servicios de asistencia sanitaria complementaria (pruebas diagnósticas) a usuarios del Servicio Andaluz de Salud, contratación que se formaliza a través del expediente 992/2020 (Lote GIRO 2020 2355).*

*Las facturas analizadas forman parte del expediente mencionado, en las que se observa un bajo nivel de ejecución, y esto es debido a varios contratiempos que surgieron durante su tramitación, suponiendo dificultades operativas y administrativas significativas tanto para la Administración, como para los centros contratados.*

*Entre otras, se encontró que no se habían generado los lotes correspondientes a cada una de las empresas en el sistema GIRO, ni su reflejo en SIGLO. Asimismo, se requirió la rápida incorporación de nuevos centros sanitarios, algunos de ellos no tenían registrada la cuenta bancaria necesaria para la tramitación de los pagos, lo cual añadió un nivel adicional de complejidad al proceso de tramitación de dichas facturas. Además, la situación se agravaba con la incorporación de nuevas empresas a los expedientes, las cuales se encontraban enfrentando las mismas dificultades mencionadas, por lo que la tramitación de las facturas se demoró más de lo normal.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Esta alegación no contradice lo expuesto en el informe sino que trata de justificarlo; tampoco se aporta documentación complementaria que permita su modificación.

Así, respecto a la observación del informe relativa a “La ejecución de los contratos alcanza hasta marzo de 2021, fecha muy distante de la declaración del estado de alarma producida el 14 de marzo de 2020”, la alegación acepta el hecho y lo justifica por la sobrecarga asistencial derivada de la pandemia.

Por lo que se refiere al bajo nivel de ejecución, indican que esto es debido a varios contratiempos que surgieron durante su tramitación, suponiendo dificultades operativas y administrativas significativas tanto para la administración, como para los centros contratados.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 52, AL PUNTO A.84 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

- *Respecto a la ampliación acordada el 24 de noviembre de 2020, se hace necesario aclarar que no trataba de ampliar o modificar el contrato inicial sino de concretar el importe exacto de la obra, así como de la redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud durante la redacción del proyecto y durante la ejecución de la obra.*



*Debido a la urgencia por iniciar estos trabajos se decidió adjudicar y dar comienzo a la obra, tras declarar la emergencia de esta contratación y estableciendo un presupuesto estimado a través del Acuerdo de emergencia firmado el 20 de julio de 2020, al mismo tiempo que se adjudicaba a la empresa redactora del proyecto la confección del mismo, su dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud durante la redacción del proyecto y la ejecución de la obra. No es hasta noviembre, 4 meses después de su inicio, que se obtiene el proyecto definitivo, en el que se desglosan las unidades de obra concretas que determinan el presupuesto final de la obra. Por lo tanto, se solapan y conectan ambas actuaciones en un mismo contrato en julio y se concreta el presupuesto definitivo para cada uno de ellos, en el complementario de noviembre.*

- *Este acuerdo de 24 de noviembre del 2020 supone la concreción del presupuesto que inicialmente se había estimado, por una obra completa, no pudiendo llevarse a cabo mediante un procedimiento menos restrictivo de la competencia, debido a la urgencia sanitaria en la que nos encontrábamos en esas fechas y que es justificada en los acuerdos de emergencia de este expediente, de 20 de julio y 24 de noviembre de 2020.*
- *En la memoria justificativa elaborada por la Subdirección Económico Administrativa del Hospital Universitario Torrecárdenas se explica el incremento económico que había experimentado en este contrato el importe inicialmente estimado, si bien se indica de manera errónea que no se verán incrementados los honorarios correspondientes a la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud. Esta consideración errónea, apreciada así por el órgano de contratación, fue subsanada de facto en el acuerdo complementario firmado el 24 de noviembre, por entender que los conceptos de dirección y ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad salud durante la ejecución de la obra, debían experimentar una adecuación, ya que su determinación va asociada al presupuesto de ejecución material de la obra y, por ende, dependen del importe resultante de este para calcular aquellas. Lo que permanecería inalterable respecto a la primera consideración económica, de 17 de julio, era el importe estimado para la redacción del proyecto y coordinación de seguridad y salud durante su redacción, tal y como se establece en este acuerdo complementario de noviembre.*

*Es conveniente recordar, que el contrato aquí es el propio acuerdo de emergencia y por tanto la información contenida en él compone su clausulado, por lo que no ha de suponer mayor obstáculo que la documentación preparatoria del mismo, como pueden ser las memorias justificativas de contratación, puedan contemplar información estimatoria, incompleta o incluso errónea, siendo la realmente vinculante la contenida en el acuerdo de emergencia. Dicho esto, en este Acuerdo de 24 de noviembre se desglosa la fórmula de adecuación de estos conceptos (dirección de obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra) al presupuesto final del contrato, además de incluir también la valoración del 10% de liquidación de la obra, concepto que tampoco se incluía en la memoria justificativa.*

*En conclusión, este expediente de emergencia aúna en un mismo contrato la ejecución de obra y la redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud, con dos operadores económicos diferentes y por los importes que se detallan en estos acuerdos de emergencia de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Torrecárdenas.*

- *Respecto a la justificación y desglose del presupuesto asignado al contrato formalizado con la empresa redactora del proyecto, nos remitimos nuevamente a estos acuerdos de emergencia para su*

*apreciación, y concretamente al acuerdo de fecha 24/11/2020, en el que, tras detallar el importe de adjudicación final de la obra, se detalla el incremento respecto al importe estimado en el acuerdo de 20/07/2020 para el contrato con XXX, detallando que la redacción de proyecto y coordinación de seguridad y salud durante su redacción, no se modificaba al no cambiar el alcance inicial del proyecto, mientras que la dirección de obra y de ejecución, así como la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, se modificaba en el mismo porcentaje que había variado el presupuesto de la obra (incremento de 45,5185%).*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación en los dos primeros puntos trata de aclarar que el contrato revisado no es una ampliación o modificación de un contrato inicial sino un acuerdo que pretende concretar el precio. De la revisión del expediente del contrato de la muestra "Ampliación del bloque quirúrgico en el Hospital Universitario Torrecárdenas" se desprende, no solo por la propia denominación del contrato, sino por la documentación obrante en el mismo, que se trata de una ampliación/modificación del mismo. Así, en la propia declaración de emergencia de 24 de noviembre de 2020 asociada al contrato objeto de revisión se alude en los antecedentes de hecho (el segundo) que se trata de una ampliación de actuaciones de emergencia y en la memoria correspondiente de 17 de noviembre de 2020 se habla de modificación. En cualquier caso, al margen de la cuestión terminológica, no se contradice el contenido del informe sino que trata de justificar el motivo por el que se produce una falta de concreción en el precio.

Por otro lado, la alegación concluye, después de citar una serie de documentos que integran el expediente y comentarlos, que este expediente de emergencia aúna en un mismo contrato la ejecución de obra y la redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud, con dos operadores económicos diferentes y por los importes que se detallan en estos acuerdos de emergencia de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Torrecárdenas. No se adjunta nueva documentación al respecto ni tampoco se contradice lo señalado en el informe con tales argumentaciones, que hace referencia a la falta de acreditación en el expediente de que no se podía haber realizado por otro procedimiento menos restrictivo.

Por último, en lo relativo a la justificación y desglose del presupuesto asignado al contrato formalizado con la empresa redactora del proyecto, se remiten a los acuerdos de emergencia en los que efectivamente se indican los importes pero no existe un desglose detallado, tal como se indica en el informe.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 53, AL PUNTO A.85 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

- *El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. El 21 de junio de 2020, terminó el estado de alarma prorrogado hasta en seis ocasiones por decisión del Pleno del Congreso de los Diputados. Ante la gravedad de la situación epidemiológica se consideró imprescindible continuar combinando las medidas previstas en la legislación sanitaria con otras del ámbito del Derecho de excepción, tal y como recogen los artículos 116.2 de la Constitución Española y cuarto y siguientes de la Ley Orgánica*

00306898

*4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Es por ello que, para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, se aprueba una nueva declaración de Estado de Alarma, cuya vigencia se extenderá hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020, a través del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Posteriormente, se aprobaría el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, extendiéndose la prórroga establecida en el mismo desde las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.*

*De esta secuencia cronológica de normas se extrae que durante más de un año desde la primera declaración de estado de alarma fueron muchas las medidas que se llevaron a cabo para hacer frente a las diferentes situaciones, a la tendencia ascendente en el número de casos diagnosticados y el incremento de la presión asistencial vinculada al SARS-CoV-2, que fluctuaba de un mes a otro. Es por ello, que se entiende justificado que estas contrataciones de emergencia perdurasen durante esta franja temporal para actuar de la manera más rápida posible y con de las herramientas permitidas por nuestra normativa de contratación pública.*

- *Al hilo de lo anterior, se explica también que ante la urgencia por iniciar la ejecución de estas actuaciones se produjese una alteración en la operativa logística interna. La necesidad de actuar de la forma más rápida posible conllevó retrasos en la emisión de las facturas, así como en sus conformidades por parte de los centros, esto suponía que se priorizase ante todo su ejecución, no supeditando el inicio de estas actuaciones a la correcta tramitación burocrática que pudieran tener estos procedimientos bajo los cauces ordinarios. Sin embargo, lo anteriormente descrito, no obsta que se crease un procedimiento, que por extraordinario que fuese, cumplía con la legalidad para contratar bajo estos procedimientos de emergencia, para lo cual se declaraba la emergencia de las actuaciones necesarias con un objeto concreto, como bien pudiera ser el refuerzo del servicio de limpieza del Hospital U. Torrecárdenas, que iniciaba su ejecución respetando siempre el plazo máximo de un mes desde su declaración, como exige la Ley, y haciendo una declaración de emergencia complementaria del gasto, una vez finalizaban las actuaciones y tras haber podido comprobar, conformar o corregir en su caso, las facturas de las mismas.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el contenido del informe sino que pretende justificar la observación puesta de manifiesto en el informe refiriendo de manera cronológica a determinada normativa asociada al estado de alarma, a la urgencia por iniciar la ejecución de las actuaciones y a la alteración en la operativa logística interna. Por otro lado, no se aporta documentación adicional (por ejemplo actas de inicio, pedidos, certificaciones de entrega, etc.) que permitiese valorar una modificación de lo afirmado en el informe respecto a las fechas y la duración de la ejecución.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 54, AL PUNTO A.83 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Durante la pandemia COVID-19, con el objetivo de garantizar la asistencia sanitaria del resto de patologías críticas no urgentes en la Unidad de Cuidados intensivos, se fueron sectorizando y aislando las distintas unidades que conforman la UCI del Hospital Universitario Puerta del Mar, de tal forma que los pacientes infectados por Sars-Cov2 no coexistiesen con pacientes no infectados dentro de la misma unidad.*

*De la misma forma, se hizo necesario aumentar el equipamiento diagnóstico-terapéutico con el objetivo de que tanto el área aislada como la no aislada dispusiese de todo el material necesario para una adecuada asistencia.*

*En el caso del ecógrafo al que hace referencia el informe, si bien esa necesidad ya podría estar suficientemente justificada previamente, se convirtió en imprescindible en ese contexto para el diagnóstico no invasivo del daño pulmonar, afectación cardíaca de etiología vírica (miocarditis y complicaciones derivadas), situación hemodinámica y de volemia del paciente y a pie de cama por parte de los intensivistas.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice la observación puesta de manifiesto en el informe relativa al difícil encaje de los contratos revisados en los supuestos de hecho que contempla el artículo 120 de la LCSP para que opere la tramitación de emergencia. Por otro lado, reconoce la existencia de una previa necesidad, al señalar: *“En el caso del ecógrafo al que hace referencia el informe, si bien esa necesidad ya podría estar suficientemente justificada previamente, se convirtió en imprescindible en ese ...”*. Cabe recordar que una diligente planificación de la gestión contractual hubiera permitido el abastecimiento de material sanitario mediante procedimientos ordinarios de tramitación contractual.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 55, AL PUNTO A.82 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 56, AL PUNTO A.73 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*20.5. El plan de contingencias elaborado por el SAS para hacer frente a la pandemia Covid 19 llevó a la necesidad de stockar y distribuir por parte de la CPCH los Equipos de Protección individual para una pluralidad de entidades dependientes de la administración local y autonómica más allá de las correspondientes a la administración sanitaria. Esos materiales se almacenan a día de la fecha de manera que representan el consumo correspondiente a 6 meses, estando a la espera de instrucciones de nuestros servicios de apoyo respecto a la gestión centralizada que pretenden de los mismos.*

**20.6.**

*20.7. Dado que desde la creación de la CPCH se ha carecido de un Almacén Central para ella, se viene utilizando el que correspondía a un único centro de la provincia que es el del HJRI, a todas luces insuficiente.*

**20.8.**

*20.9. Esto determina que para la gestión de EPIs no quede espacio disponible, tarea que se externaliza llegada la pandemia, contratando por procedimiento de emergencia al operador logístico*

*adjudicatario de los servicios ordinarios. Tal como hemos referido tenemos instrucciones de conservar los EPIs de que disponemos.*

*20.10. Informar que se ha suscrito un convenio de cooperación entre el Puerto de Huelva y el SAS para la ejecución de una nave logística para la CPCH mediante concesión, que duplicará la capacidad de almacenamiento de la misma. Además se está preparando nuevo expediente de contratación para los servicios de operador logístico provincial mediante el que se regularizará la situación actual.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el informe sino que reconoce la situación de espacio insuficiente puesta de manifiesto al señalar: *“Dado que desde la creación de la CPCH se ha carecido de un Almacén Central para ella, se viene utilizando el que correspondía a un único centro de la provincia que es el del HJRJ, a todas luces insuficiente”*. Por tanto, con independencia de que los dispositivos EPIS evidenciaran aún más esta falta de espacio, no se trata de una situación sobrevenida sino agravada por la crisis sanitaria.

Por otro lado, informa de un convenio de cooperación que duplicará la capacidad de almacenamiento.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 57, AL PUNTO A.72 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*La certificación n.º 1 presentada por XXX contempló las siguientes intervenciones:*

*1. Desmontaje de la Unidad de Tratamiento de Aire encargada de la climatización del servicio de lavandería, el cual dejó de ser necesario tras la externalización del servicio. Este equipo, responsable de mitigar el calor generado por el proceso de calandrado - consistente en pasar la ropa entre rodillos metálicos calentados con vapor -, fue desinstalado debido a su gran tamaño y a que ya no cumplía una función dentro de las instalaciones.*

*2. Reparación de una avería en la red de saneamiento, la cual causaba emisión recurrente de malos olores en el área circundante.*

*Estos trabajos se ejecutaron antes del comienzo de la remodelación del servicio de Lencería. Aunque inicialmente se presupuestaron como independientes de la obra de reforma, finalmente se incluyeron en el expediente del proyecto de remodelación.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el punto A.72 del informe se destaca la incoherencia en el orden de actuaciones; así, del acta de conformidad de los trabajos se observa que la empresa adjudicataria emitió una primera certificación con anterioridad a que se formalizase la memoria justificativa y la propia declaración de emergencia por parte del Gerente.

La alegación comenta los trabajos incorporados en la primera certificación y trata de justificar la observación del informe señalando que tales trabajos estaban incorporados inicialmente en otro

contrato pero que finalmente se incluyeron en el expediente del proyecto de remodelación, sin remitir además documentación acreditativa.

---

**ALEGACIÓN Nº 58, AL PUNTO A.74 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*Exponer alegación aportando evidencias en anexos.*

**Alegación punto 1.-** *Tal como se recoge en la MEMORIA JUSTIFICATIVA de este expediente, y de acuerdo a los criterios médicos y epidemiológicos de los circuitos asistenciales a establecer como consecuencia de la Pandemia por COVID-19, los cuales exigían tener dobles circuitos para los pacientes afectados por COVID-19 Y para el resto de pacientes, el objeto de la EMERGENCIA de este expediente consistía en generar, en un plazo anormalmente reducido de tiempo, dado la enorme magnitud de las obras, las zonas diferenciadas en cada uno de los servicios afectados, como eran las zonas quirúrgicas y de pruebas diagnósticas de radiología , para poder atender en un circuito diferenciado a los pacientes de COVID-19; en las zonas quirúrgicas poder disponer de quirófano y área de reanimación diferenciada, con boxes de aislamiento adecuados a las condiciones que los facultativos especialistas nos establecían, generando una zona paralela para profesionales sanitarios que atendieran a estos pacientes COVID-19, de habitaciones, sala de estar, despacho, almacenes, etc, totalmente separada del circuito convencional de pacientes Y del resto de profesionales sanitarios y no sanitarios, así como dotarle de tres equipos de radiodiagnóstico de urgencia, separados y preparados para COVID-19, un TAC, un equipo de radiología digital convencional y un ecógrafo. Para comunicar todas estas áreas situadas en plantas diferentes, se dotó a estas zonas de COVID-19 de un ascensor específico para estos profesionales y pacientes de esta área de atención sanitaria destinada para COVID-19.*

(...)

**Alegación 3.-** *Se adjuntan las cinco certificaciones de obra, con sus desgloses correspondiente de unidad de obra ejecutadas. Se puede observar cómo en las certificaciones 1, 2 y 3, correspondientes a los meses de agosto (desde el 18 del mes), septiembre y octubre, se recogen, en el mes de agosto pequeñas cuantías correspondientes al inicio de las demoliciones y cimentación, en el mes de septiembre igualmente la continuación de los trabajos de demolición y cimentación y el inicio de los trabajos de estructura, y en el mes de octubre la continuación de los mismos. En paralelo se estaba procediendo, por parte de la empresa que estaba redactando el proyecto y llevando la Dirección Facultativa de la misma, a la elaboración de todos los cálculos y trabajos, tanto de arquitectura como de ingeniería, dado la complejidad de las instalaciones que conllevan estos espacios (instalaciones eléctricas -incluidos cuadros eléctricos complejos-, instalaciones de voz y datos, instalaciones de climatización, gases medicinales, contra incendios, redes de agua fría y caliente sanitaria, etc.). Es por ello que en las tres primeras certificaciones aparecen exclusivamente estas partidas, y a partir de las certificaciones de noviembre y diciembre el desglose más exhaustivo, contando con el proyecto mucho más determinado, y teniendo en cuenta que los volúmenes mas importantes de las obras se llevaron a cabo en los dos últimos meses, con un proyecto ya mucho más detallado en todas las partidas y desglose de las unidades de obra de cada una de ellas.*



*Quedando a su disposición para cualquier información adicional, es todo cuanto informar salvo mejor criterio técnico fundado, un abrazo,*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En relación con la alegación al primer punto, tratan de justificar la observación puesta de manifiesto en el informe, sin remitir documentación adicional acreditativa de tales justificaciones. Cabe señalar que de la revisión de la documentación remitida durante el trabajo de campo no consta suficientemente acreditada que la totalidad de las obras contratadas estuviesen relacionadas con las medidas necesarias para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 ni que las mismas se limitaran a lo estrictamente indispensable para atender la situación de emergencia invocada.

En cuanto a la alegación al tercer punto, ésta no contradice el informe y reconoce el hecho detectado en relación con que solo en las certificaciones 4 y 5 aparece un desglose de las unidades en que se componen los importes, al señalar que es a partir de las certificaciones de noviembre y diciembre cuando el desglose es más exhaustivo.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 59, AL PUNTO A.70 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*SUMINISTRO DE REACTIVOS NECESARIOS PARA REALIZACIÓN DE PCRs PARA LA DETECCIÓN DEL COVID-19. Tener en cuenta que se trata de un producto de imprescindible para satisfacer la necesidad urgente de la detección de casos de COVID-19 con la finalidad de remediar el acontecimiento producido, en un contexto de pandemia en el que la demanda era mayor que la oferta, lo que generaba roturas de stock de los mismos y, por ende, desabastecimiento, por este motivo, se han ido realizando pedidos conforme el stock lo permitía, y con una mención y justificación que no es genérica, más bien es común a todas ellas, y es que no puede definirse con mayor precisión o especificidad un bien que sirve para diagnosticar la misma enfermedad, por lo que no se trata de una declaración genérica, sino común a todos los bienes adquiridos y que generaba pedidos y roturas de stock constantes por el desabastecimiento de material en estas fechas, lo que obligaba a realizar presupuestos con las estimaciones de fabricación que los proveedores proporcionaban al Servicio Andaluz de Salud y que no siempre podían atenderse con éxito.*

*En este sentido, se aporta a Consejo de Gobierno la información que se tramitó en su momento para la contratación por emergencia (EM123/2021) de todo aquel material consistente en reactivos necesario para la realización de determinaciones PCR para la detección del COVID-19. Obra en aquel la memoria justificativa, el informe técnico y la resolución acordando la adjudicación por el procedimiento establecido en el artículo 120 LCSP. Este precepto permite al órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, ordenar lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto.*

*Entendemos que, en este supuesto, donde está permitida la contratación verbal en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 LCSP, no resulta obligada la formalización del contrato, que es la que determina su perfección, según dispone el artículo 36 de dicha norma legal.*



*Estimamos también que la formalización del contrato en documento administrativo resulta incompatible con la naturaleza excepcional de la tramitación, sin que, en todo caso, pueda darse cumplimiento a lo que establecen, de un lado, el primer apartado del artículo 153 LCSP que exige un exacto ajuste entre aquel documento y las condiciones de la licitación, pues esta no existe; y el artículo 71 del Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, que recoge el contenido general de dicho documento.*

*Los expedientes de contratación de emergencia relacionados se tramitaron al amparo de lo dispuesto artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar con los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), incluido en su Capítulo III.*

*La Disposición final primera del Decreto-ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma, dio a la Disposición final tercera del Decreto-ley 3/2020, la siguiente redacción:*

*“Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.*

*1. El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mantendrá su vigencia mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, salvo lo dispuesto en el artículo 13 y en la disposición adicional cuarta, que mantendrán su vigencia hasta la finalización de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Sin perjuicio de lo anterior tendrán vigencia indefinida, los Capítulos I y II, a excepción de la vigencia temporal específica determinada en los artículos 3, 4 y 5, el Capítulo III, con excepción del artículo 10, las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y quinta, la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales primera y segunda.”*

*Aquel precepto estuvo vigente hasta el 19 de marzo de 2022, fecha en que fue derogado por la entrada en vigor del Decreto-ley 1/2022, de 15 de marzo, por el que se modifican diversos decretos leyes en materia de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento, medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía y, en materia de contratación de emergencia, se deroga parcialmente el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).*

*Lo anteriormente expuesto pone de manifiesto, que, con independencia de la vigencia o no del estado de alarma, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta la derogación del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, dándose la circunstancias recogidas en dicho precepto, resultaba jurídicamente admisible utilizar la tramitación de emergencia para todos los contratos que se celebraran para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos*

de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19, lo que, concretamente ocurría con los expedientes relacionados en el presente incumplimiento, como a continuación se expone en los que no era posible utilizar los procedimientos normalizados de contratación previstos por la LCSP

[https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc\\_sirec/perfiles](https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles)  
[https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc\\_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=000000311120](https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=000000311120)  
[licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=000000311120](https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=000000311120)

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación, en su primer párrafo, trata de justificar por qué entiende que la declaración no es genérica, aludiendo, de forma general, entre otros, al desabastecimiento y a la rotura de stock y a la dificultad de definirse con mayor precisión o especificidad el bien objeto del contrato; ello sin remitir documentación adicional al respecto. Hay que considerar que la resolución de la declaración de emergencia aprueba la compra de reactivos y material fungible de forma genérica para un periodo de seis meses en una partida inicial presupuestaria de 3,6 M€, sin que conste importe cierto o presupuestado.

Por otro lado, la alegación reconoce y justifica la observación del informe en relación con el presupuesto estimativo global, indicando que el desabastecimiento de material en estas fechas obligaba a realizar presupuestos con estimaciones.

Finalmente, la alegación se refiere a la formalización del contrato (art. 37 de la LCSP) y a distintas normas de carácter general aprobadas como consecuencia del Covid-19 sobre la vigencia del estado de alarma. Así, concluye que resultaba jurídicamente admisible utilizar la tramitación de emergencia para todos los contratos que se celebraran para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19. Esta conclusión en nada contradice lo manifestado en el informe, ni con carácter general, ni de forma de particular para el expediente objeto de la alegación, en el que no se cuestiona el tipo de tramitación empleado.

---

### ALEGACIÓN Nº 60, AL PUNTO A.71 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

*Durante el año 2020 se realizaron actuaciones motivadas por la emergencia COVID y que resultaban absolutamente imprescindibles para atender a los pacientes más vulnerables y en situación crítica cuando los medios eran escasos y la gravedad de los pacientes obligó a atender a los mismos en situaciones especialmente difíciles por falta de recursos.*

*El Hospital San Juan de la Cruz de Úbeda tenía una UCI que estaba adaptada a las necesidades de población y que desde su construcción no había sido objeto de reforma, adaptación o ampliación. Así las cosas, la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital San Juan de la Cruz en el año 2020 seguía manteniendo la estructura funcional, organizativa y espacial proyectadas en el momento de ejecución del Centro Hospitalario, con los problemas de adaptación y actualización que eso conllevaba.*

00306898

*Los estándares de calidad ambiental, sistemas de climatización, impulsión y extracción han aumentado a lo largo de años desde su construcción y en la actualidad son espacios muy avanzados desde el punto de vista tecnológico, buscando además de la confortabilidad del usuario, su seguridad.*

*Es evidente que la pandemia escapa del alcance de cualquier programación respecto a la adecuación de espacios o infraestructuras, toda vez que se vieron colapsadas unidades y espacios que ni tan siquiera estaban pensados para atender pacientes, haciendo de la atención al paciente una prioridad de nivel 1 a nivel nacional, adaptando cualquier espacio en el que los profesionales sanitarios pudieran acoger y atender a un volumen de población que escapa de cualquier previsión, así espacios como pabellones, capillas, gimnasios,... Hicieron de improvisadas salas donde se atendían a pacientes contagiados y que precisaban atención sanitaria.*

*Las UCIS de todo el país atendieron a los pacientes más críticos y que necesitaban cuidados más mecanizados o soportes específicos de ventilación y monitorización, pero tuvieron que articularse medidas de emergencia que permitieran acoger en un tiempo record a más pacientes que cada día se multiplicaban a la espera de un soporte respiratorio o monitorizado, por este motivo el tiempo fue crucial y la situación de emergencia sanitaria obligó a adoptar medidas excepcionales en situaciones excepcionales.*

*El Hospital San Juan de la Cruz de Úbeda inició la ampliación de su UCI para ampliar los boxes asistenciales y reconfiguró en tiempo record los espacios de apoyo, auxiliares y de atención a Pacientes, dando cabida a 10 camas más en UCI y que cumplieran con los aislamientos necesarios para dichos pacientes con espacios de presión negativa que evitase la propagación y contagio.*

*Durante la ejecución de la reforma de ampliación de la UCI se tuvo que realizar una adecuación de la fachada principal porque son trabajos inherentes a la propia ampliación de la UCI ya que es el espacio físico donde está ubicada la UCI de dicho hospital, por lo que a medida que se realizaba la obra se detectó la necesidad de reformar la fachada porque formaba parte de la estructura de la propia UCI, es por lo que dicha actuación fue inseparable de la actuación principal por precisar adecuación a los espacios a reformar y todo ello teniendo presente que la fachada exterior de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital San Juan de la Cruz sigue manteniendo el estado inicial del proyecto de construcción del Centro realizado en el año 1975, con un cerramiento formado por una terminación de placas de hormigón y tres pequeñas ventanas que no facilitan la iluminación del servicio con luz natural y que albergan la propia UCI, al realizar la ampliación de dicho espacio, se destina el mismo a ser pasillo exterior a los boxes de hospitalización de pacientes destinado a las visitas diarias de familiares y que como zona de paso no está adecuada para garantizar los parámetros de confortabilidad mínima exigible a las áreas de cuidados especiales. También hay que mencionar que la Unidad de Cuidados Intensivos, es el único servicio del Hospital que el paciente ingresado no dispone de luz natural.*

*Con la obra y proyecto de urgencia de remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital, como consecuencia del COVID-19, esta zona que afecta a la fachada exterior, debido a su configuración, seguridad, accesibilidad al resto del servicio y zonas comunes exteriores, va a tener como uso exclusivo la adecuación para boxes de pacientes con insuficiencia respiratoria debida al coronavirus COVID-19.*

*El cerramiento de la fachada exterior no reúne las mínimas garantías de seguridad para el paciente, carece de hermeticidad debido al deterioro de los actuales cerramientos, ya que sufren filtraciones y goteras por su falta de estanqueidad, lo cual crea un riesgo añadido al paciente ingresado.*

*Los estándares de calidad de iluminación ambiental han avanzado desde la construcción del Centro, por lo que las necesidades del paciente de UCI han cambiado y aumentado, buscando una atención especialmente cálida y confortable con iluminación natural directa, evitando lo máximo posible iluminación nocturna que provoca falta de referencias temporales, posibles alteraciones en el ritmo circadiano, impidiendo también la secreción de melatonina indispensable para inducir el sueño y una disminución en la aparición de delirio cuando se facilita un buen descanso nocturno. - Por lo tanto, la actuación pretende remodelar y acondicionar la fachada exterior del Área de Cuidados Intensivos aplicando los estándares actuales en este tipo de Unidades (que han evolucionado radicalmente con respecto a la época de su diseño original), asegurando el Demolición de fachada exterior.*

- *Apertura de hueco para colocación de ventanales*
- *Instalación de estructura para fijación de ventanas*
- *Colocación de ventanas con rotura de puente térmico con cristales dobles*
- *Trabajos de terminación de albañilería*
- *Acabados de pintura interior*

*Con estos trabajos se conseguiría iluminación natural en todos los boxes de pacientes de la Unidad de Cuidados Intensivos ingresados con insuficiencia respiratoria debida al coronavirus COVID-19, lo que mejoraría considerablemente su tratamiento, confortabilidad y su seguridad.*

*La reforma con carácter de emergencia de la UCI estuvo motivada por una situación excepcional y de emergencia, que debía realizarse como una actuación integral, por este motivo y durante su ejecución se tuvo que realizar la adecuación de la fachada para permitir la remodelación en sí de la propia UCI y atender a una necesidad que era inseparable de la actuación principal.*

*La característica más importante en la evolución de las Unidades de Cuidados Intensivos consiste en el incremento de la privacidad de los pacientes, que deben situarse, en su mayor parte, en habitaciones o boxes cerrados individuales, en lugar de hacerlo en grandes salas comunes, lo que genera grandes exigencias superficiales.*

*Así, la individualización del tratamiento de los pacientes en habitaciones, que permite alejarlos de perturbaciones y molestias innecesarias, tiene efectos terapéuticos beneficiosos, y al mismo tiempo, importantes consecuencias en el diseño arquitectónico de la UCI:*

*Se requiere mayor espacio para la atención a los pacientes en habitaciones individuales, con límites físicos más o menos permeables, como consecuencia de la presencia simultánea de un elevado número de profesionales, de la necesidad de acceder al paciente por los cuatro lados de la cama, y de su zonificación en áreas diferenciadas. De tal modo, la superficie mínima necesaria se sitúa en 25 m<sup>2</sup> para las habitaciones individuales aproximadamente.*

*Se introduce un único aseo para pacientes, con accesibilidad universal que permite que los pacientes que lo requieran puedan usarlo.*

*La supervisión y control de enfermería se centraliza y posiciona para conseguir visión directa y monitorización de los pacientes tanto de las habitaciones-boxes existentes como de la ampliación. - En lo relativo a las instalaciones (especialmente en el tratamiento de la climatización), se debe responder simultáneamente a las diferentes necesidades planteadas por la condición y patologías de los pacientes.*

*Otra característica de enorme importancia es el tratamiento de la iluminación, al comprobarse también los efectos curativos que proporciona la existencia de iluminación natural y el control de los medios artificiales (regulación de la intensidad, temperatura de color, ciclos vitales).*

*También es importante destacar la gran necesidad de espacio adicional que se requiere para usos distintos de la estricta atención a los pacientes hospitalizados, porque existe una elevada dotación de personal asignado, o que debe acudir regularmente y que realiza su trabajo en ella, además de otros espacios inherentes a cualquier unidad de hospitalización, espacios de servicio (almacenamiento y equipamiento muy voluminoso, instalaciones, etc.), que generan un programa funcional extenso y complejo.*

*Constructivamente, la Unidad de Cuidados Intensivos se sitúa en la planta primera del Hospital, teniendo un gran espacio central en el que se distribuyen los usos principales de la unidad, existiendo un pasillo perimetral que actualmente no tiene uso, desaprovechando una superficie importante. La disposición de las instalaciones está obsoleta, tanto por la tecnología utilizada como por la dimensión de los elementos de climatización y control de presiones.*

*Las superficies de todas las estancias son exiguas, siendo en el caso de los boxes, más importante, dado que no se puede proporcionar acceso desde los cuatro planos al paciente, con independencia de la estanqueidad y privacidad de los boxes.*

*La ampliación, propuesta en la terraza aledaña situada sobre el módulo de atención al usuario proporciona una superficie extra de 130 m<sup>2</sup> aproximadamente, lo que permite generar hasta 4 nuevos boxes, actualizando el programa funcional de la unidad y proyectando de nuevo todas las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, creando una nueva UCI con zonas de reforma y otra de ampliación.*

*Entendemos que nadie cuestiona que en una situación de emergencia y sobrevenida con el COVID precisó adecuar espacios que atendían a pacientes especialmente críticos, y pese a que la Administración intenta ceñir su actuación a una reforma concreta, no puede evitar que durante la ejecución resulte necesario acometer actuaciones complementarias e inseparables de la actuación principal. Hoy por hoy la fachada principal tiene el espacio integrado en la UCI y por tal motivo resultó imprescindible adecuarlo, sin que dicha actuación hubiera podido separarse o programarse en una actuación independiente o licitada de forma autónoma a la obra principal de reforma ya que forma parte de su cerramiento y por tanto de la propia UCI que actualmente está funcionando con la ampliación realizada.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación explica en qué consistieron los trabajos asociados a la obra de la UCI y pretende justificar que la reforma de la fachada exterior (objeto del contrato analizado) era una actuación indispensable de la actuación principal, si bien de la revisión de la documentación del expediente se observa que no queda acreditado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para satisfacer la finalidad pretendida, sin que además se remita con la alegación nueva documentación acreditativa al respecto. Es más, una diligente planificación de la gestión contractual, a través de la realización de tareas de mantenimiento durante los años anteriores a la pandemia, hubiera permitido evitar la actuación de emergencia o que la entidad de esta fuese menor, ya que algunas de las actuaciones fueron acometidas para subsanar las deficiencias que padecía el hospital.

**ALEGACIÓN Nº 61, AL PUNTO A.65 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Tenemos que recordar que Gobierno de España, procede a decretar el estado de ALARMA por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, de 14 de marzo), para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el cual fue prorrogado, a través del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio (BOE núm. 159, de 5 de junio), hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.*

*Las primeras actuaciones en la Provincia de Málaga son, construir un Hospital de Emergencia, que se realizó en la Ciudad Deportiva de Carranque, asegurar los dobles circuitos y la capacidad de las Urgencias en los seis Hospitales de la Provincia e intentar incrementar las camas disponibles de los Servicios de UCI de los mismos. En estos expedientes de emergencia, se centraron los esfuerzos en los primeros meses de la pandemia y eran los prioritarios con los recursos limitados que teníamos tanto los Hospitales como las empresas. El resto de necesidades que eran muchas, se fueron intentando resolver con reorganizaciones internas en los Centros en un primer momento.*

*En Málaga en 2020, hubo tres grandes olas del coronavirus que han puesto contras las cuerdas el sistema sanitario, la primera ola entre marzo y abril; la segunda desde final de agosto hasta primeros de noviembre y la tercera a final de diciembre. Mas de 68.000 positivos y más de 1.000 muertes, siendo las cifras más altas de Andalucía en este primer año de la pandemia.*

*La evolución de la pandemia ha demostrado que las previsiones eran meras expectativas, pero que la realidad era verdaderamente imprevisible; por lo que la improvisación frente a la primera ola fue tolerable, pero no lo hubiera sido frente a las sucesivas, y sus secuelas.*

*Se explica en el Informe realizado por el Subdirector Económico Adtvo del Hospital de Antequera (Anexo I), las actuaciones realizadas desde el 29 de mayo (estado de alarma), que no exigieron la declaración de emergencia, es después del verano al comienzo de la segunda gran ola de contagios en Málaga, cuando se toma la determinación por el volumen de pacientes con sospechas de Covid-19 y se declara el 27 de agosto el Acuerdo de Emergencia. Dado el plazo medio de tramitación de cualquier expediente (superior a 100 días) y las circunstancias excepcionales de recursos disponibles*



*tanto en la administración pública, como en las empresas privadas, el único procedimiento posible era el establecido en el Art 102 de la LCSP.*

*Se llevo a cabo una selección justificada de la empresa contratista y el proyectista/director de obra, que costa en el expediente y esta emergencia está determinada por la necesidad de una intervención rápida y urgente, lo que imposibilita la redacción de un proyecto en el sentido estricto del término antes del inicio de la obra, por lo que el Proyecto se va redactando mientras se inician los trabajos previos de la misma (un mes como máximo), y durante su ejecución.*

*Tal y como establece el Art. 120 de la LCSP, en su punto "1. a el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación..., sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley." En la certificación final de obra se establecen las mediciones desglosadas de las obras.*

*Por todo lo expuesto, entendemos que se actuó conforme establece el Art. 120 de la LCSP en la tramitación de este expediente.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación explica la evolución de la pandemia en Málaga, comenta algunos documentos y fechas del expediente de contratación para tratar de justificar la duración de la tramitación y concluye sobre el cumplimiento general del artículo 120 de la LCSP, sin rebatir todas las incidencias puestas de manifiesto en el informe (Anexo II).

Téngase en cuenta que el artículo 120 de la LCSP, así como la jurisprudencia y criterios interpretativos al respecto refieren a varios requisitos para la contratación de emergencia, ello con independencia, tal como señala la alegación y el propio punto 6 del informe de la CCA, que esta tramitación se caracterice por la ausencia de los trámites formales y ordinarios que exige cualquier expediente de contratación.

En el informe se destaca la extensión de los plazos ocurridos en la tramitación del expediente que hace decaer la justificación de la tramitación del expediente por esta vía excepcional, así como la ausencia de presupuesto desglosado. Respecto a la primera cuestión, se han revisado los datos obrantes en el expediente y se confirman los mismos, es decir, transcurren 88 días entre el informe de necesidad y la declaración de emergencia; tres meses y tres semanas hasta la adjudicación a la empresa, e incluso 7 meses hasta la recepción del contrato que tenía un plazo de ejecución inicial de 8 semanas. Por lo que se refiere a la ausencia de presupuesto desglosado de obras, si bien aluden a las certificaciones de obra, se reitera que no aparece este desglose ni en las certificaciones de obra ni en las facturas, documentos que recogen los importes globales.

Por último, cabe señalar que la nueva documentación remitida junto a la alegación, excepto un informe sobre los plazos que soporta el contenido de la propia alegación, versa sobre el equipamiento del centro cuando el contrato revisado es de la obra.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 62, AL PUNTO A.66 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

00306898



*Cada año en la Ley de Presupuestos anuales de la Junta de Andalucía, se enmarcan el marco financiero de la Consejería de Salud y por lo tanto del Servicio Andaluz de Salud, dentro de ese marco financiero se establecen prioridades anuales de inversión e intervención en infraestructuras sanitarias. Por lo tanto, hay actuaciones que están planificadas para distintas anualidades según la disponibilidad presupuestaria, motivo por el cual aún se habían podido actuar en las obras del Hospital Costa del Sol.*

*Las medidas establecidas por el Ministerio de Sanidad de 11 de abril de 2020, para la prevención de contagios entre trabajadores y pacientes, se establecen entre otras: distancia mínima de dos metros entre trabajadores; evitar aglomeraciones; ampliación espacios; dobles circuitos; etc, por lo tanto, eran imposibles de cumplir en el Hospital Costa del Sol, si se incrementaba, como así sucedió (segunda ola COVID 19 en Málaga) el número de contagios y enfermos que acudían a la Urgencias de dicho Centro.*

*Por lo tanto, lo que determina la necesidad en estos momentos concretos, es la situación provocada por la crisis sanitaria del COVID 19 y la necesidad surgida, existiendo una relación clara causa-efecto y cuyos extremos están debidamente justificados en el expediente, y que solo puede ser cubierta con el contrato tramitado por vía de emergencia, y se da una justificación razonada y solida que demuestra el uso adecuado de esta fórmula legal.*

*En el citado expediente mediante la realización de los Informes Justificativo; Razonado y Técnico, queda perfectamente justificada la necesidad de la tramitación excepcional de la emergencia, al ser un acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación, que reviste una extraordinaria gravedad de Salud Pública y cuya solución no puede lograrse mediante los restantes procedimientos previstos en la Ley.*

*Tanto en el Informe Técnico firmado por la Dirección Económica y Gerencia de APES Marbella, como en la propuesta firmada por la Dirección Económica se establece que. "Es imprescindible contar con el HAR de Estepona antes de que finalice el año 2020, para poder asumir la alta frecuentación previsible y la evolución de la pandemia. Es esta situación, junto con lo demás aspectos que se han señalado, lo que justifica la adopción de la tramitación de emergencia para la contratación proyectada, pues la adopción de cualquier otro tipo de tramitación no garantiza disponer de la infraestructura en los diseños y necesidades asistenciales que se requieren para la lucha contra la pandemia."*

*En el Acuerdo de Emergencia firmado por el órgano de Contratación, expresamente en los "Fundamentos Jurídicos" en su punto V, se establece: "La necesidad de garantizar la rápida puesta en funcionamiento de las actuaciones solicitadas, y atendiendo a la finalidad perseguida por las mismas, justifica la adopción de la tramitación más rápida del procedimiento de contratación, que permita que estas medidas, destinadas a la lucha contra el COVID-19, puedan ser implementadas y puestas en marcha en los momentos más exigentes de la emergencia sanitaria.*

*La observancia de plazos administrativos que el procedimiento de contratación conlleva, ni siquiera con la aplicación de la tramitación de urgencia, contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP) permite que estas actuaciones puedan estar operativas y ser efectivas en la lucha contra el COVID-19 en los momentos futuros de mayor actividad y complejidad asistencial.*

*Sólo la tramitación de emergencia, prevista en el artículo 120 de la LCSP, permite dar cumplimiento y efectividad a las actuaciones señaladas, y las actuaciones identificadas son las necesarias para alcanzar la finalidad pretendida, a los efectos previstos en el artículo 120.2 de la LCSP. La gestión del resto de actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración se contratará conforme a lo previsto en la LCSP”*

*Este Centro había sido construido por el Ayuntamiento de Estepona y que aún no había sido recepcionado por la Consejería de Salud, estando por lo tanto pendiente de realizar determinadas actuaciones para su puesta en marcha. Las actuaciones llevadas a cabo en el HAR Estepona fueron realizadas por el Ayuntamiento de Estepona y terminaron antes de 2019.*

*Hasta el 28 de agosto de 2020, no se procede a la recepción por parte de la Junta de Andalucía. Consejería de Salud y Familias, Servicio Andaluz de Salud el Hospital de Alta Resolución de Estepona, por lo tanto, no existía ningún contrato de esta Administración que se pudiera modificar o prorrogar.*

*Por todo lo expuesto, entendemos que se actuó conforme establece el Art. 120 de la LCSP en la tramitación de este expediente.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación enfatiza en la necesidad del momento para justificar el procedimiento de emergencia y se refiere a determinados documentos justificativos que ya constaban en el expediente revisado, sin que se remita nueva documentación acreditativa al respecto.

Como se indica en punto A.66 del informe, sin perjuicio de que la pandemia haya agravado la situación de necesidad de contar con espacios, no queda justificado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la emergencia. Las actuaciones fueron ejecutadas para la reparación de patologías y solventar el déficit estructural que padecía el Hospital Costa del Sol desde hace una década (en 2007 se inició una obra de ampliación del mismo, obras paralizadas y abandonada por la concesionaria en el ejercicio 2010, encontrándose desde entonces el Hospital en esa situación deficitarias). Una diligente planificación y programación contractual hubiese evitado el recurso a la tramitación de emergencia.

Por último, la alegación señala de forma general que se actuó conforme al art. 120 de la LCSP, sin rebatir de forma específica todas las incidencias puestas de manifiesto sobre este expediente recogidas en el Anexo II. Téngase en cuenta que el artículo 120 de la LCSP, así como la jurisprudencia y criterios interpretativos al respecto se refieren a varios requisitos para la contratación de emergencia, ello con independencia, tal como señala la alegación y el propio punto 6 del informe de la CCA, que esta tramitación se caracterice por la ausencia de los trámites formales y ordinarios que exige cualquier expediente de contratación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 63, AL PUNTO A.67 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

00306898

*En cuanto al gasto indicado en la primera resolución (Acuerdo de Emergencia del 08/10/2020), se trata como se indica en la misma en su punto segundo que es un importe estimado.*

*El primer informe de necesidad firmado por el Director Médico del Hospital Universitario Regional de Málaga, es de fecha 01/10/2020 (anterior al Acuerdo de Emergencia), en el mismo se recoge de forma detallada y explicada los distintos equipos que son necesarios adquirir para satisfacer las necesidades sobrevenidas. En base a dicho informe se realiza una estimación, en base a las necesidades indicadas de 820.181,00 €*

*En su punto tercero del Acuerdo de Emergencia se indica que se realizaran informes justificativos de las necesidades. Posteriormente al acuerdo estas necesidades se incrementan y se presentan informes detallados firmados por otros Centros de la provincia, adjuntamos ejemplos del AGSN (13/10/2020) y AGSE (19/10/2020), donde se describen los equipos e importes de los mismos y las necesidades a cubrir. Por lo tanto, existe documentación en el expediente, donde se establece la relación causa-efecto entre la situación provocada por la crisis sanitaria del COVID 19 y la necesidad surgida. En este segundo momento, se realiza una resolución de ampliación del gasto en 3.929,91 m€.*

*Con respecto a la resolución de emergencia por la corrección, aún cuando pueda iniciar con Resolución, es manifiesto que se trata de una corrección de errores, como ello permite el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.*

*Posteriormente se reciben las facturas y los Certificados de recepción, procediéndose a la justificando todo el gasto realizado mediante una resolución del órgano de Contratación.*

*Se adjunta a modo de ejemplo informes emitidos por el Hospital Universitario Regional de Málaga (Anexo II) o del Área de Gestión Sanitaria Norte de Málaga (Anexo III) y AGS Este de Málaga (anexo IV).*

*Por todo lo expuesto, entendemos que se actuó conforme establece el Art. 120 de la LCSP en la tramitación de este expediente.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación reconoce, tal como señala el informe, que el gasto de la primera declaración es un importe estimado e insiste en los informes justificativos de necesidad y en la resolución de ampliación. Al respecto, aunque se aporta nueva documentación (Anexos III y IV), ésta es relativa a informes justificativos del gasto y nada tienen que ver con lo manifestado en el punto alegado A.67 del informe que hace referencia a que la ampliación no se sustentó en un nuevo acuerdo de emergencia ni se dio conocimiento al Consejo de Gobierno.

Por último, la alegación señala de forma general que se actuó conforme al art. 120 de la LCSP, sin rebatir de forma específica todas las incidencias puestas de manifiesto sobre este expediente recogidas en el Anexo II, únicamente los aspectos tratados con anterioridad a los que se ha dado respuesta. Téngase en cuenta que el artículo 120 de la LCSP, así como la jurisprudencia y criterios interpretativos al respecto se refieren a varios requisitos para la contratación de emergencia, ello

con independencia, tal como señala la alegación y el propio punto 6 del informe de la CCA, que esta tramitación se caracterice por la ausencia de los trámites formales y ordinarios que exige cualquier expediente de contratación.

---

**ALEGACIÓN Nº 64, AL PUNTO A.68 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

---

**ALEGACIÓN Nº 65, AL PUNTO A.69 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

---

*Como así se indica en la resolución de 17 de diciembre de 2020*

*“Atendiendo, que desde la fecha en que se dictó el acuerdo de emergencia, han surgido nuevas necesidades que se han ido produciendo en la reforma realizada, se hace necesario incrementar la dotación presupuestaria señalada en el citado acuerdo de emergencia.*

*No se hace preciso la emisión de un nuevo acuerdo de emergencia, en la medida en que las circunstancias justificativas de su adopción permanecen vigentes.*

*Es necesario, dotar a las obras de referencia de los elementos e instalaciones de protección contra incendios para adecuar su uso a la normativa vigente, se requiere la implementación de las siguientes actuaciones:*

- 1. Proyección de mortero ignífugo en forjado y pilares*
- 2. Instalación de anillos de protección contra incendios en canalizaciones.*
- 3. Formación de algunos elementos de compartimentación y vestíbulos*
- 4. Sistema de alarma*
- 5. Sistema de extinción por rociadores*
- 6. Aljibe de incendios*
- 7. Complementar el sistema de BIEs, detección y extintores propuesto con las necesidades normativas*

*Existe, en el expediente administrativo, informe de la Dirección Facultativa de fecha 17 de noviembre en este sentido.*

*Al mismo tiempo es necesario Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, para la legalización de dichas instalaciones y del Estudio Básico de Seguridad y Salud, que se encargará a la misma empresa que está realizando la Dirección.”*

*No se trata de nuevas actuaciones, sino de las ya iniciadas, necesarias para dotar de mayor protección y seguridad a los trabajadores.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el punto A.69 del informe se concluye que el importe del contrato analizado, referido a los honorarios facultativos de una obra de emergencia, se ha instrumentado como un incremento de la

dotación presupuestaria de la obra ante nuevas necesidades surgidas, por lo que no cumplieron los trámites procedimentales establecidos al efecto en el artículo 120 de la LCSP.

En este sentido, la resolución de 17 de diciembre de 2020 referida en la alegación, considera expresamente que se trata de una nueva necesidad “*Atendiendo, que desde la fecha en que se dictó el acuerdo de emergencia, han surgido nuevas necesidades que se han ido produciendo en la reforma realizada, se hace necesario incrementar la dotación presupuestaria señalada en el citado acuerdo de emergencia...*”. Por tanto, para la tramitación del expediente debiera haberse cumplido íntegramente el artículo 120 de la LCSP.

Así pues, toda la documentación del expediente analizado se refiere a la declaración de emergencia de la obra por 73.596,68 €. De esta forma, para el contrato de los honorarios facultativos de servicios (expediente fiscalizado por 2.575,68 €), no hay documentación, es decir, no hay declaración de emergencia específica. Se ha instrumentado dicho importe como un incremento de la dotación presupuestaria de la obra.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 66, AL PUNTO A.42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*La obra de ejecución de la ampliación de la UCI y Urgencias del hospital se realizó extraordinariamente mediante la figura de ejecución conjunta de proyectos y obras debido a la situación de emergencia sanitaria existente en el momento de realizarse las actuaciones. Con el procedimiento de ejecución seguido de ejecución de proyectos y obras, estas últimas se programaron para su ejecución por fases y lotes, al efecto de adecuarse a la disponibilidad de los necesarios proyectos constructivos, poniéndose en uso asistencial espacios mientras que se continuaban las obras en otros incluidos en las mismas actuaciones, circunstancias que justifican la diferencia entre los tiempos existentes de las fechas de las memorias, las declaraciones de emergencia, inicio de ejecución y recepción final de las obras.*

*Lo cierto es que, una vez declarada la situación de emergencia, y poniéndose en evidencia que la necesidad emergente para el centro resultaba en la ampliación de la UCI del centro para poder ampliar la capacidad asistencial anteriormente existente y que era suficiente en la situación pre-pandemia, el procedimiento de emergencia seguido para las obras de ampliación y reforma de la UCI del hospital permitió que en el mes de agosto de 2021 se pudiese ocupar con pacientes al ampliación de la UCI, para a continuación acometer las obras correspondientes a la Fase 2 de reforma de la misma, resultando por tanto, que en contra de la incidencia señalada en el informe el procedimiento seguido por el órgano de contratación es el único por el cual resultó posible dar respuesta a las necesidades asistenciales existentes, ya que cualquier otro procedimiento de contratación hubiera resultado en que incluso a la fecha actual no hubieran llegado a terminarse las obras y ampliación de los espacios de la UCI.*

*Por otra parte, debe considerarse que la programación y planificación de las inversiones en infraestructuras sanitarias necesarias no es competencia del del órgano de contratación, máximo en cuanto a la asignación de la imprescindible disponibilidad presupuestaria para su realización, y que la competencia del órgano de contratación se circunscribe a la tramitación y ejecución de aquellas inversiones en infraestructuras aprobadas por sus órganos de administración.*

*Por tanto, debe rechazarse enérgicamente la señalada falta de diligencia que se señala, toda vez que una vez evidenciada la situación de emergencia sanitaria, y con objeto de poder dar respuesta a la misma, se acudió al procedimiento que en el menor plazo posible podía dar respuesta a la necesidad que se produjo y que en ningún caso pudo ser prevista por el órgano de contratación, como tampoco lo fue por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación pretende justificar la actuación por las necesidades del momento y entiende que no se pudo utilizar otro procedimiento para la tramitación del expediente que el de emergencia, sin justificar con nueva documentación la dilación en los plazos observada y puesta de manifiesto en el informe.

Cabe señalar que el marco jurídico aplicable en la fiscalización queda recogido de forma clara en el apartado 13 de este informe y explicado de forma general en la introducción, indicándose en el punto 6 expresamente las características de la contratación de emergencia, según prevé el art.120 de la LCSP. El resultado del trabajo y todas las conclusiones obtenidas están enmarcadas en dicho contexto normativo, en relación con la inmediatez, plazos, incumplimientos, etc.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 67, AL PUNTO A.49 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

(...)

*Efectivamente, se podrían haber canalizado en una única declaración de emergencia, pero dada la imperiosa necesidad de actuaciones inmediatas para disponer de los productos sanitarios con los que hacer frente a la crisis sanitaria no permitió realizar una adecuada planificación y control administrativo de la contratación.*

*Aunque los contratos tenían un plazo de ejecución de 6 meses, el suministro de los productos sanitarios se prolongó hasta agotar el importe contratado, dado que seguían siendo indispensables para hacer frente a la pandemia.*

*La Disposición transitoria única del Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, que habilitaba a la utilización de la tramitación de emergencia establecía que “Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19. En algunos casos las actuaciones realizadas para el suministro de los productos sanitarios indispensables para hacer frente a la pandemia se iniciaron antes de la publicación de la citada norma. Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 120.1a) que dice que “El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley*

*General Presupuestaria”, se realizaron actuaciones previas para poder llevar a cabo los diferentes tipos de análisis clínicos que facilitaran la información sobre la infección en los pacientes que pudieran estar afectados por COVID-19.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Respecto a la declaración de emergencia, la alegación reconoce, tal como apunta el informe, que podía haberse canalizado mediante una única declaración de tramitación de emergencia que abarcara ambas actuaciones y trata de justificar la forma de proceder por la imperiosa necesidad de actuaciones inmediatas lo que no permitió realizar una adecuada planificación y control administrativo de la contratación.

Por lo que refiere al plazo de ejecución comentado en el informe, la alegación no lo rebate sino que lo corrobora, indicando que si bien el plazo de ejecución era de 6 meses, éste se prolongó.

Por último, la alegación trata de justificar la alteración del orden legal (se factura antes de que se emita la declaración de emergencia), remitiéndose al art 120.1 de la LCSP y a la Disposición transitoria única del Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. Precisamente estos preceptos han formado parte del marco jurídico considerado para la realización de la fiscalización, marco jurídico que queda recogido de forma clara en el apartado 13 de este informe y explicado de forma general en la introducción, indicándose en el punto 6 expresamente las características de la contratación de emergencia, según prevé el art.120 de la LCSP.

Así, el hecho detectado en el informe no se encuadra en la casuística prevista en la disposición transitoria única del Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, ya que dicha disposición habilita para acogerse a la contratación de emergencia a los procedimientos iniciados con anterioridad cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19 si bien la conclusión del informe se refiere a que la ejecución ha sido anterior a la declaración de emergencia, supuestos de hecho distintos. Cabe recordar que la declaración de emergencia de este contrato se produce el 30 de octubre de 2020 y las facturas asociadas al contrato se corresponden con el período que va desde el 9 de octubre de 2020 al 16 de diciembre de 2021.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 68, AL PUNTO A.50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Efectivamente, las urgencias del Hospital Costa del Sol ya padecían un déficit estructural que se agudizó de manera extraordinaria durante la crisis sanitaria. La obra de ampliación de urgencias se puso en marcha en el momento que lo permitió las circunstancias de la pandemia, adecuación de circuitos de pacientes, planificación de actuaciones con los contratistas, etc.*

*Como se ha indicado el déficit estructural del área de urgencias del Hospital Costa del Sol agravado de forma extraordinaria por la presión asistencial provocada por la pandemia, hizo indispensable acometer la obra de reforma y ampliación para una adecuada atención urgente a los pacientes.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**



La alegación acepta el hecho puesto de manifiesto en el informe, indicando que efectivamente, las urgencias del Hospital Costa del Sol ya padecían un déficit estructural que se agudizó de manera extraordinaria durante la crisis sanitaria.

---

**ALEGACIÓN Nº 69, AL PUNTO A.51 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Aunque los contratos tenían un plazo de ejecución determinada, el suministro de los productos sanitarios se prolongó hasta agotar el importe contratado, dado que seguían siendo indispensables para hacer frente a la pandemia.*

*Asimismo, aunque la adjudicación se realizó hacia dos empresas, únicamente pudo suministrar una de ellas, que en ese momento disponía de recursos materiales para ello. Y no pudo llevarlo a cabo en todo el plazo de contratación.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación acepta el hecho de la prolongación del plazo de ejecución y trata de justificarlo refiriendo a que únicamente una de las empresas adjudicatarias pudo realizar el suministro, sin que se remita documentación acreditativa de este último extremo.

---

**ALEGACIÓN Nº 70, AL PUNTO A.52 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Con respecto a la facturación global, no se establecieron certificaciones mensuales por no ser importes de gran volumen y se acordó realizar una sola certificación final.*

*Las obras de reforma y adaptación indicadas se pusieron en marcha en el momento que lo permitió las circunstancias de la pandemia, adecuación de circuitos de pacientes, planificación de actuaciones con los contratistas, etc.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación acepta el hecho puesto de manifiesto en el informe, admitiendo que no se establecieron certificaciones mensuales por no ser importes de gran volumen, acordándose realizar una sola certificación final y que las obras se pusieron en marcha en el momento que lo permitió las circunstancias de la pandemia.

---

**ALEGACIÓN Nº 71, AL PUNTO A.53 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Efectivamente, este contrato menor se codificó como emergencia por error, pero dada la imperiosa necesidad de actuaciones inmediatas para disponer de los productos sanitarios con los que hacer frente a la crisis sanitaria no permitió realizar una adecuada planificación y control administrativo de la contratación.*

*La Disposición transitoria única del Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, que habilitaba a la utilización de la tramitación de emergencia establecía que “Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19. En algunos casos las actuaciones realizadas para el suministro de los productos sanitarios indispensables para hacer frente a la pandemia se iniciaron antes de la publicación de la citada norma. Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 120.1a) que dice que “El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria”, se realizaron actuaciones previas para poder llevar a cabo con la mayor celeridad posible la obtención de materiales que eran imprescindibles para la atención hacia los pacientes, tanto afectados como no afectados por la COVID-19, y protección de los profesionales sanitarios.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Respecto al primer aspecto destacado en el informe, la alegación admite que se tramitó por emergencia cuando se trataba de un contrato menor, tratando de justificarlo aludiendo a que esto se produjo por un error en la codificación y que dada la imperiosa necesidad de actuaciones inmediatas para disponer de los productos sanitarios con los que hacer frente a la crisis sanitaria no permitió realizar una adecuada planificación y control administrativo de la contratación.

En lo relativo al segundo y tercer hecho descrito en el informe, se remite al art 120.1 de la LCSP y a la disposición transitoria única del Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. Precisamente estos preceptos han formado parte del marco jurídico considerado para la realización de la fiscalización, marco jurídico que queda recogido de forma clara en el apartado 13 de este informe y explicado de forma general en la introducción, indicándose en el punto 6 expresamente las características de la contratación de emergencia, según prevé el art.120 de la LCSP.

La alegación señala que se realizaron actuaciones previas para actuar con celeridad; ello no contradice el informe en el que se señala que se produce una alteración en el orden de actuaciones e incoherencias ya que la adjudicación del contrato, la realización del pedido y la recepción del mismo se produce con anterioridad a que se emita la declaración de emergencia por el órgano de contratación. Así, el acuerdo de emergencia es del 28 de diciembre de 2020 al igual que la memoria complementaria de aceptación del presupuesto, cuando la fecha de adjudicación según el anuncio en el perfil del contratante es de 6 días antes (el 22 de diciembre de 2020) y el acta de recepción del 21 de diciembre 2020, es decir anterior a la adjudicación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 72, AL PUNTO A.54 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*La necesidad de ampliar las instalaciones de Salud Responde para disponer de un mayor número de puestos desde los que atender la demanda de la ciudadanía surge al ponerse de manifiesto, en septiembre de 2020, que la forma más eficaz de dar respuesta a dicha demanda es hacerlo desde el mismo centro de Salud Responde en lugar de las plataformas alternativas contratadas y puestas en marcha inmediatamente después de la declaración de situación de pandemia en marzo de 2020.*

*La autorización del Director Gerente de EPES para la contratación de la obra por procedimiento de emergencia se produce el 4/11/2020 (Nº 1.2 en índice expediente), formalizándose el contrato el mismo día 4/11/2020 (Nº 1.4 en índice expediente), con plazo de ejecución hasta el 31/12/2020. El día 5/11/2020 se formaliza el acta de comprobación del replanteo (Nº 4 en índice expediente), dando lugar al inicio de las obras, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 120. Tramitación de emergencia., de la LCSP en relación con el inicio de la ejecución de las prestaciones cuando en su apartado 1.c dispone que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo que ordena la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP.*

*La ejecución experimentó un retraso por los motivos expuestos en el informe técnico sobre ampliación de los plazos de ejecución emitido por la Dirección de Obra con fecha 29/12/2020 (Nº 6.6 en índice expediente) en el que se solicitaba la ampliación hasta el 22/06/2021, fecha en la que efectivamente finalizan las obras y se suscribe el Acta de Recepción Definitiva (Nº 6.2 en índice expediente) y se emite la Certificación Final (Nº 6.5.2 en índice expediente), de lo cual no se deriva el cuestionamiento de la necesidad de actuar de manera inmediata que justificó el uso del procedimiento de emergencia.*

*En relación con lo indicado en la cuestión observada de que el acta de recepción y la certificación final se firman digitalmente el 15 de diciembre de 2021, se ha de señalar:*

- *El Acta de Recepción Definitiva (Nº 6.2 en índice expediente) está suscrita con fecha 22/06/2021.*
- *La certificación final (Nº 6.5.2 en índice expediente) está emitida por la dirección de obra y por el contratista con fecha 22/06/2021, sin perjuicio de que por parte de EPES fuese firmada el 15/12/2021 tras la realización de las comprobaciones oportunas para su conformidad.*

*El informe propuesta de ampliación de plazo de ejecución emitido por la Dirección de Obra el 29/12/2020 (Nº 6.6 en índice expediente) hace referencia al mes de marzo como fecha a la que corresponde la última certificación de obra por importe de 485.256,47 €, lo cual es un error material puesto que la certificación por dicho importe acumulado de ejecución es la tercera emitida el 29/12/2020 (Nº 6.4.2 en índice expediente).*

(...)

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Respecto al primer punto señalado en el informe, la alegación pretende contestar a este aspecto destacando el cumplimiento del plazo de un mes previsto para iniciar la ejecución desde el acuerdo

de emergencia contemplado en el art. 120.1 c) de la LCSP, si bien el informe se refiere a una cuestión diferente, a que la necesidad surge el 14 de marzo del 2020 y el acuerdo de emergencia no se produce hasta finales de diciembre.

En relación con la duración del contrato, la alegación explica los motivos del retraso (desde diciembre de 2020) que se advierten en los informes técnicos e indica que previo a la firma digital (diciembre de 2021) existe una certificación final firmada por la dirección de obras y el contratista con anterioridad a la firma digital (junio de 2021). No obstante, todas estas actuaciones superan de forma notable los plazos de finalización de la obra establecidos en el contrato. Lo afirmado en el informe no se contradice con el texto alegado, sino que se pretende justificar.

En relación con la conclusión relativa a las incoherencias en las fechas contenidas en el informe propuesta de ampliación del plazo de ejecución, la alegación lo confirma y trata de justificarlo señalando que es un error. Así, en el informe propuesta de ampliación de plazo de ejecución emitido por la Dirección de Obra el 29 de diciembre de 2020 se hace referencia al mes de marzo como fecha a la que corresponde la última certificación de obra por importe de 485.256,47 cuando dicha certificación es la tercera.

---

**ALEGACIÓN Nº 73, AL ANEXO II (EDU-01 A EDU-04, EDU-06 A EDU-10) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Incidencia 4: No se justifica que la emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para remediar la emergencia. Para los expedientes: EDU-01 (733864/2020) EDU-02 (733807/2020 LOTES: 2, 9, 11,15) EDU-03 (733910/2020 LOTE 10) EDU-04 (400827/2020) EDU-06(LOTE 1196) EDU-07(LOTE 1197) EDU-08 (751612 LOTE 3082) EDU-10 (751612/2020 LOTE 2632 ) EDU-09 (LOTE 1940)*

*Las memorias justificativas que constan en cada expediente justifican la emergencia, indicando así mismo, el ámbito objetivo, limpieza de centros docentes públicos dependientes de las Delegaciones Territoriales correspondientes.*

*En cuanto al ámbito temporal, el mismo se estableció en función de la evolución legislativa de los distintos estados de alarma. Dada la situación de incertidumbre que trajo consigo la pandemia, resultaba inviable conocer con el detalle necesario el plazo durante el cual sería necesario prestar estos servicios excepcionales de limpieza en horario de mañana lo que impedía, a su vez, realizar una licitación por procedimiento ordinario de estos servicios. Así, tal y como se refleja en el propio informe emitido por la Cámara de Cuantas que ahora nos ocupa, "En relación con la contratación pública que se hacía necesaria para paliar los efectos de la pandemia, durante los primeros meses de la crisis sanitaria las entidades del sector público se enfrentaron a una realidad sobrevenida de duración indeterminada y cuyas consecuencias solo se podían ir conociendo con el transcurso del tiempo, sin posibilidad de programar en un primer momento una adaptación a las circunstancias tan cambiantes, con un mercado que no estaba preparado para suministrar las demandas que se precisan en un rebrote." En este mismo sentido, la previsión hecha en el apartado quinto de la Orden, de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), de la Consejería de Salud y Familias, donde se especifica, en relación con la vigencia, "Con carácter*

*general, las medidas preventivas adoptadas serán de aplicación desde el 16 de marzo de 2020, y tendrán una vigencia hasta las 00:00 horas del día 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.” De igual modo, las Instrucciones de 6 de julio de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes para el curso escolar 2020/2021, motivada por la crisis sanitaria del COVID-19, prevén, en su apartado quinto “Protocolo de actuación COVID-19 para el curso 2020/2021” que “El protocolo de actuación específico será flexible y estará sujeto a la evolución de la crisis sanitaria.” Como se observa la situación sanitaria y, como consecuencia, las medidas a adoptar derivadas de la misma, estaban sujetas a revisión y prórrogas lo que determinó que la duración de estos contratos estuviera vinculada a estas circunstancias especiales.*

### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En primer lugar, la alegación explica el ámbito objetivo de los contratos (limpieza de centros docentes públicos) refiriendo a las memorias justificativas que constan en cada expediente, memorias que fueron analizadas durante el trabajo de campo. Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, no queda justificado que la finalidad perseguida no pudiera ser lograda utilizando otros procedimientos tales como la tramitación abreviada o urgente regulada en el artículo 119 de la LCSP, o utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia del artículo 168.b), de manera que la contratación de emergencia hubiese tenido una menor envergadura.

Ello considerando que las emergencias son declaradas a fines del mes de agosto y fines de septiembre de 2020 pero la necesidad que se pretendía paliar se puso de manifiesto en el documento de 29 de junio de 2020 elaborado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias sobre medidas de prevención, protección, y vigilancia en centros y servicios educativos docentes de Andalucía, y en las Instrucciones de 6 de julio de 2020 de la Viceconsejería de Educación y Deporte.

Por otro lado, en cuanto al ámbito temporal, reconoce y trata de justificar la duración de estos contratos a las circunstancias especiales del momento. Al respecto, tal como confirma la alegación, el plazo de ejecución que se contemplan en los contratos resulta indeterminado, contraviniendo lo previsto en el artículo 35.g) de la LCSP. Incluso se prevén unos valores estimados calculados sobre un plazo de ejecución de 11 meses (la ejecución de algunos de ellos, EDU-04, 06, y 07, alcanzaba los meses de enero y febrero del 2021 y hasta el 31 de octubre de 2021 en EDU-08). La proyección de los contratos con un plazo de ejecución tan extenso condiciona las notas de excepcionalidad e inmediatez exigibles en la tramitación de emergencia.

---

### **ALEGACIÓN Nº 74, AL ANEXO II (EDU-05 A EDU-07) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Incidencia 4: No se justifica que la emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para remediar la emergencia. EDU-05 (516808/2020)*

*En relación con este expediente, la memoria justifica que la emergencia se limitó a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal de forma que su duración quedó establecida en 1 mes y su objeto a la adquisición de 468 mamparas de metacrilato.*

*Incidencia 5: La dación de cuenta de los acuerdos de emergencia al Consejo de Gobierno se excedió del plazo de seis meses (artículo 120 b. de la LCSP). Para el expediente EDU-06 (LOTE 1196) EDU-07 (LOTE 1197)*

*El 30 marzo de 2021 se llevó al Comisión General de Viceconsejeras/os el expediente Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se da por enterado de la Resolución de la Delegación Territorial por la que se declara la emergencia la contratación del servicio de refuerzo de limpieza por COVID-19 de los Centros docentes públicos de la provincia de Córdoba correspondiente a los meses de enero y febrero, sin que fuera posible su aprobación por el Consejo de Gobierno hasta la celebración del próximo que tuvo lugar el día 6 de abril. El retraso en la comunicación para estos contratos fue de tan solo 5 días.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Respecto a la incidencia 4 del contrato EDU-05 (no justificación de que la emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para remediar la emergencia) la alegación trata de justificarlo refiriendo a la memoria, documento revisado durante el trabajo de campo y del que no se deriva que la emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable dado su carácter general e inespecífico. No se remite documentación adicional al respecto que permitiese valorar una modificación de la conclusión, referida a la falta de justificación.

Por lo que se refiere a incidencia 5 de los contratos EDU-06 y EDU-07, la alegación confirma el retraso puesto de manifiesto en el informe ya que la aprobación por el Consejo de Gobierno fue el 6 de abril y el acuerdo de emergencia es de fecha 30 de septiembre de 2020, luego se supera los seis meses establecidos en la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 75, AL ANEXO II (EDU-01 A EDU-10) (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*Incidencia 7: No consta la publicidad en el perfil del contratante de la adjudicación de los contratos. Para los expedientes EDU-01 (733864/2020) EDU-02 (733807/2020 LOTES: 2,9,11,15) EDU-03 (733910/2020 LOTE 10) EDU-04 (400827/2020) EDU-05 (516808/2020) EDU-06(LOTE 1196) EDU-07(LOTE 1197) EDU-08 (751612 LOTE 3082) EDU-10 (751612/2020 LOTE 2632) EDU-09 (LOTE 1940).*

(...)

*Por otro lado, en relación con los expedientes EDU-06 y EDU-07 se aporta justificante de la publicación del CONTR 2021/268613 en el que se incluyen los LOTES 1196 y 1197. Por otro lado, en relación*

con los expedientes EDU-08 y EDU-10 se aporta justificante de la publicación del CONTR 2020/751612 en el que se incluyen los LOTES 2632 y 3082.

Se publicaron las adjudicaciones, y se pueden comprobar en el perfil de contratante de la Delegación Territorial de Educación y Deporte correspondiente (no vigente por ser anterior al Decreto 300/2022, de 30 de agosto). Se adjuntan como documentación complementaria.

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación informa de la publicación de la adjudicación de los contratos, se ha constatado que en efecto actualmente consta la publicación de la adjudicación. Esta publicación se ha producido fuera de plazo por lo que se incorpora una nota aclaratoria al respecto en la incidencia observada durante el trabajo de campo.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 76, AL ANEXO II (EDU-01 a EDU-10) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Incidencia 9: No consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos. Para los expedientes: EDU-01 (733864/2020) EDU-02(733807/2020 LOTES: 2,9,11,15) EDU-03 (733910/2020 LOTE 10) EDU-04 (400827/2020) EDU-05 (516808/2020) EDU-06(LOTE 1196) EDU-07(LOTE 1197) EDU-08 (751612 LOTE 3082) EDU-10 (751612/2020 LOTE 2632) EDU-09 (LOTE 1940)*

*Tal y como se prevé en el apartado primero del artículo 37 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."*

*Así, la tramitación de emergencia no exigía la formalización del contrato pudiendo realizarse de manera verbal. En este sentido, tampoco se contaba con un tramitador de expedientes de contratación que recogiera este procedimiento excepcional. Por este motivo no existe documentación incorporada en GIRO, sino tan sólo creada la ficha del contrato con los datos básicos.*

*En referencia a estas publicaciones, la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado emitió una nota informativa en relación a la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19, en la que se indicaba, entre otros aspectos, que en la publicación de los contratos de emergencia cobran especial importancia "la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista". Todos estos datos fueron incluidos en la publicación de la adjudicación.*

*Adicionalmente la OIReScon recomendó en el Informe Especial de Supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia de 18 marzo de 2021 mencionado, "tomar como modelo la información que se cumplimenta en el caso de los anuncios de adjudicación y/o formalización del procedimiento negociado sin publicidad por razón de una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos*



*imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, supuesto recogido en el artículo 168.b). 1º de la LCSP. Referencia útil para los órganos de contratación, sobre todo en el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) ya que debe recordarse que no existe en la Directiva europea la tramitación “de emergencia”, pero sí se contempla el supuesto del procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia (artículo 32.2.c) de la citada Directiva)”.*

*Ésta fue también la indicación dada por la Plataforma de Contratación del Sector Público en la Instrucción de publicación de los contratos de tramitación de emergencia.*

*Por otro lado, con fecha 18 de junio de 2021 se adopta la Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Contratación sobre contratación de emergencia. En su cláusula Quinta, Formalización por escrito del contrato de emergencia, se establece que “...Si bien es cierto que **el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal**, ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción.” y añade en su cláusula Séptima sobre la publicidad del contrato de emergencia que “La adjudicación del contrato de emergencia se publicará en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación, utilizando el tipo de procedimiento de adjudicación “contratación directa” (artículo 151.1 de la LCSP). A tales efectos, se considerará como fecha de adjudicación, la fecha de la orden de encargo cursada al contratista, en defecto de ésta, la fecha de la declaración de emergencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP, se procederá a la publicación de la formalización del contrato de emergencia en el perfil del contratante en un plazo no superior a quince días desde el perfeccionamiento del contrato.”. Teniendo en cuenta que esta Instrucción no surtió efectos hasta el día de su adopción, **el 18 de junio de 2021**, se puede concluir que ni la formalización por escrito ni la publicación de esta formalización eran un requisito obligatorio en el momento en que se celebraron los contratos objeto de fiscalización.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación trata de justificar la incidencia 9 (no consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos EDU-01 a EDU-10), refiriendo a la posibilidad de contratación verbal prevista en el artículo 37.1 de la LCSP y a Instrucción 1/2021, de 18 de junio de la Dirección General de Contratación sobre contratación de emergencia. Estas referencias no contradicen el contenido del informe tal como a continuación se expone.

En primer lugar, en el punto 42 del informe, tal como recoge la propia alegación, se señala que en la contratación de emergencia se puede proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a la formalización, según prevé el artículo 37.1 de la LCSP. Ello no es óbice para que en un momento posterior se deba formalizar por escrito del contrato, máxime si se tiene en cuenta que a estos contratos se les deberá dar publicidad.

En segundo lugar, por lo que respecta de forma específica al régimen de publicidad de la formalización (que es sobre lo que versa la incidencia objeto de alegación) debe recordarse (punto 33 del informe) que la tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación

respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.

En este sentido, se pronuncia el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, OiRESCON, referido en la alegación, que señala lo siguiente:

*“Actualmente, la contratación de emergencia, se regula con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en similares términos a su inmediatas predecesoras. Sigue manteniendo la naturaleza excepcional de un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal. No obstante lo anterior, ni el artículo 151.1 de la LCSP, relativo a la resolución y notificación de la adjudicación, ni el artículo 154.14 de la misma norma, que regula el régimen aplicable al anuncio de formalización de los contratos, excluyen la publicación de la contratación por la vía de la tramitación de emergencia en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP. Estableciéndose, de igual forma, la publicación en el BOE, en el mismo plazo, en el caso de que los contratos hayan sido celebrados por la Administración General del Estado o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas.”*

Igualmente, la nota informativa, también aludida en la alegación, en relación con la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19 emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública, resume los criterios interpretativos que se aplican a la contratación de emergencia y señala lo siguiente:

*“b) La publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. Así, el artículo 120 LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente. La LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda conforme al artículo 154 LCSP de la formalización de estos contratos.”*

Por último, por lo que respecto a la Instrucción 1/2021, de 18 de junio, efectivamente dicha instrucción entró en vigor con posterioridad a la tramitación de los expedientes de contratación revisados, de ahí que no haya formado parte del marco jurídico de referencia considerado. En cualquier caso, en el informe de la Cámara de Cuenta de Andalucía se hace mención expresa a dicha Instrucción en determinados aspectos para poner de manifiesto la medida adoptada por la administración para compilar y aclarar los requisitos de la contratación de emergencia. En relación con la publicidad recoge lo siguiente *“si bien es cierto que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción SÉPTIMA...En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar”*. La posterior Instrucción 4/2023 lo contempla en exactamente los mismos términos.

---

**ALEGACIÓN Nº 77, AL ANEXO II (EDU-01 a EDU-10) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Incidencia 11: No consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato. Para los expedientes: EDU-01 (733864/2020) EDU-02(733807/2020 LOTES: 2,9,11,15) EDU-03 (733910/2020 LOTE 10) EDU-04 (400827/2020) EDU-05 (516808/2020) EDU-06(LOTE 1196) EDU-07(LOTE 1197) EDU-08 (751612 LOTE 3082) EDU-10 (751612/2020 LOTE 2632) EDU-09 (LOTE 1940)*

*Ni el artículo 120, referido a la tramitación de emergencia, ni el 153, referido a la formalización de los contratos, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público establecen la obligatoriedad de la formalización de los contratos tramitados mediante el procedimiento de emergencia. A mayor abundamiento, el artículo 37.1 del mencionado texto legal, contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal en la forma “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”*

*No obstante lo anterior, en los expedientes EDU-01 (733864/2020) EDU-02(733807/2020 LOTES: 2,9,11,15) EDU-03 (733910/2020 LOTE 10) consta la resolución de adjudicación firmada por el adjudicatario. En el expediente EDU-09 (LOTE 1940) consta la suscripción por parte del adjudicatario del acta de inicio de la adjudicación como prueba de su aceptación.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación se refiere a la incidencia 11 del Anexo II relativa a la no constancia en el expediente del documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato (contratos EDU-01 a EDU-10).

En el punto 42 del informe se señala que en la contratación de emergencia se puede proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a la formalización, según prevé el artículo 37.1 de la LCSP. De hecho, la no constancia en el expediente del documento de formalización del contrato no

se ha considerado una salvedad por incumplimiento legal que haya fundamentado la opinión de auditoría, de ahí su inclusión en otros asuntos que no afectan a la opinión.

Si bien, como se ha señalado, se permite la tramitación del expediente sin la formalización previa, ello no es óbice para que en un momento posterior se deba proceder a la formalización por escrito del contrato, máxime si se tiene en cuenta que a estos contratos se les deberá dar publicidad dado que se le aplica el régimen general de publicidad para las fases de adjudicación y de formalización.

A tal efecto, cabe traer a colación, entre otros, el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el que advierte que incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se ha de formalizar el documento administrativo (contrato):

*“La razón que justifica que sea posible prescindir del trámite de formalización en un primer momento es la misma que justifica no tramitar el expediente de contratación. Sin embargo, no parece que tal posibilidad debiera emplearse más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión. Recordemos que la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato”.*

A mayor abundamiento, la Dirección General de Contratación ha dictado la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, con fecha 18 de junio de 2021 en la que ha recogido que *“si bien es cierto que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción SÉPTIMA...En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar”.* Posteriormente, la Instrucción 4/2023, de la Dirección General de Contratación, sobre contratación de emergencia se pronuncia exactamente en los mismos términos.

---

**ALEGACIÓN Nº 78, AL ANEXO II (EDU-01 a EDU-10) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Incidencia 12: No queda constancia de que la Administración haya comprobado la capacidad y solvencia del contratista. Para los expedientes: EDU-01 (733864/2020) EDU-02(733807/2020 LOTES: 2,9,11,15) EDU-03 (733910/2020 LOTE 10) EDU-04 (400827/2020) EDU-05 (516808/2020) EDU-06(LOTE 1196) EDU-07(LOTE 1197) EDU-08 (751612 LOTE 3082) EDU-10 (751612/2020 LOTE 2632 ) EDU-09 (LOTE 1940)*

El artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, al regular la tramitación de emergencia, prevé que "a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, **sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, (...)**" Como se observa, nada se establece en la norma de aplicación acerca de la comprobación de la solvencia de las empresas que resulten adjudicatarias de contratos adjudicados con este procedimiento.

No obstante lo anterior, para los contratos de refuerzo de limpieza (todos salvo el EDU-04) la capacidad y solvencia debe entenderse acreditada ya que se adjudicaron bien a las mismas empresas que desempeñaban en esos momentos el servicio de limpieza de los centros, y que habían sido adjudicados por procedimientos de licitación ordinarios, bien que habían participado en los mismos, por lo que en todos los casos habían acreditado su capacidad y solvencia para esos servicios previamente.

En el expediente EDU-05 (516808/2020) se acudió a una empresa que podía garantizar el cumplimiento de este contrato al haberse adjudicado con anterioridad, el 30 de marzo de 2020, un suministro de similares características a las requeridas. Se adjunta anuncio de la adjudicación de este contrato y que puede consultarse en el enlace [https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc\\_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=000000221272](https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=000000221272)

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el contenido del informe sino que lo corrobora y lo justifica, aludiendo de forma general al artículo 120.1.a) de la LCSP y explicando que las adjudicatarias eran conocidas por haber sido adjudicatarias con anterioridad, argumento que no contradice el contenido del informe que versa sobre la ausencia de constancia de documentación acreditativa de la promoción de la concurrencia, sin que además se remita documentación justificativa al respecto.

En el punto 6 del informe se señala que la contratación de emergencia se caracteriza por la inaplicación de los principios que disciplinan con carácter general la contratación pública enumerados en el artículo 1 de la LCSP, y por la ausencia de los trámites formales y ordinarios que exige cualquier expediente de contratación, tal como apunta la alegación. Igualmente, respecto la incidencia concreta, en el punto 43 del informe, se indica expresamente que las previsiones normativas al respecto no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se haya considerado una salvedad por incumplimiento legal que condicione la opinión emitida. Ello no es óbice para que se haya identificado como conclusión del trabajo y que se plantee en términos de propuestas de mejora.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 79, AL ANEXO II (EDU-05) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Incidencia 14: No se designa responsable del contrato. Para el expediente EDU-05 (516808/2020)*

*Como ya se ha indicado en alegaciones anteriores, la adjudicación de contratos por emergencia no exigía sujetarse a los requisitos formales previstos para otros procedimientos en la LCSP. En este*

*sentido, durante ese año 2020, la ficha de registro de contratos de GIRO no obligaba a cumplimentar el responsable del contrato. No obstante, la conformidad de la factura de este expediente la realizó Doña Francisca Molina Molina quien actuó como responsable del contrato.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el contenido del informe, cita de forma general el artículo 120.1.a) de la LCSP para destacar la ausencia de requisitos formales en la contratación de emergencia y justifica el incumplimiento de la designación de responsable del contrato explicando que la ficha de registro de contratos de GIRO no obligaba a cumplimentar dicho responsable.

En el punto 6 del informe se señala que la contratación de emergencia se caracteriza por la inaplicación de los principios que disciplinan con carácter general la contratación pública enumerados en el artículo 1 de la LCSP, y por la ausencia de los trámites formales y ordinarios que exige cualquier expediente de contratación, tal como apunta la alegación. Por otro lado, respecto la incidencia concreta, en el punto 31 del informe se recoge expresamente el precepto infringido, el artículo 62 de la LCSP que establece que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 80, AL ANEXO II (EDU-01 A EDU-05, EDU-09 Y EDU-10) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Incidencia 15: No consta documentación acreditativa de haberse promovido concurrencia. Para los expedientes: EDU-01 (733864/2020) EDU-02(733807/2020 LOTES: 2,9,11,15) EDU-03 (733910/2020 LOTE 10) EDU-04 (400827/2020) EDU-05 (516808/2020) EDU-09 (LOTE 1940) EDU-10 (751612/2020 LOTE 2632)*

*El artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público prevé, en su apartado 1.a) "El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente." Así, el propio texto legal prevé, cuando se den las circunstancias que lo permitan, una adjudicación directa **sin obligación de tramitar expediente de contratación.***

*No obstante lo anterior y, como ya se ha puesto de manifiesto en alegaciones previas, las empresas que resultaron adjudicatarias de los contratos de emergencia para la limpieza de centros docentes habían participado, en su mayoría, en licitaciones anteriores en las que sí se había llevado a cabo la oportuna convocatoria.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**



La alegación no contradice el contenido del informe sino que lo corrobora y lo justifica, aludiendo de forma general al artículo 120.1.a) de la LCSP y explicando que las adjudicatarias habían participado en convocatorias anteriores, argumento que no contradice el contenido del informe que versa sobre la ausencia de constancia de documentación acreditativa de la promoción de la concurrencia, sin que remitan además documentación justificativa de la circunstancia a la que aluden.

En el punto 6 del informe se señala que la contratación de emergencia se caracteriza por la inaplicación de los principios que disciplinan con carácter general la contratación pública enumerados en el artículo 1 de la LCSP, y por la ausencia de los trámites formales y ordinarios que exige cualquier expediente de contratación, tal como apunta la alegación. Igualmente, respecto la incidencia concreta, en el punto 43 del informe, se indica expresamente que las previsiones normativas al respecto no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se haya considerado una salvedad por incumplimiento que condicione la opinión emitida.

---

**ALEGACIÓN Nº 81, AL PUNTO A.34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Si bien las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación y Deporte relativas a la organización de los centros docentes para el curso escolar 2020/2021, motivada por la crisis sanitaria del Covid-19 es de 6 de julio de 2020, parte de su contenido requería un desarrollo posterior, elaboración de un Protocolo de actuación COVID-19, modelo de protocolo de actuación homologado por parte de la Inspección de Educación, entre otros. Esto, unido al escenario de incertidumbre y los dilatados plazos que exige la tramitación ordinaria para contratos de importes como los que estamos considerando, impidieron usar otro tipo de procedimiento, en cumplimiento del calendario escolar aprobado para el curso 2020/2021, que preveía el inicio del curso escolar el día 1 de septiembre. Así cualquier tipo de licitación ordinaria resultaría ineficaz puesto que los plazos de obligado cumplimiento excederían con mucho el inicio de la actividad de los centros y servicios educativos.*

*En relación al plazo nos remitimos a lo ya señalado en otras alegaciones en este sentido.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el informe sino que trata de justificar los hechos puestos de manifiesto en el informe (plazos indeterminados y extensos de ejecución y poder haber utilizado otros procedimientos distintos al de emergencia), refiriendo al desarrollo de un protocolo Covid, al escenario de incertidumbre y a los dilatados plazos que exige la tramitación ordinaria.

Cabe señalar que para estos contratos concretos, las emergencias son declaradas a fines del mes de agosto y fines de septiembre de 2020 pero la necesidad que se pretendía paliar se puso de manifiesto en el documento de 29 de junio de 2020 elaborado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias sobre medidas de prevención, protección, y vigilancia en centros y servicios educativos docentes de Andalucía, y en las Instrucciones de 6 de julio de 2020 de la Viceconsejería de Educación y Deporte. Hay que recordar que el estado de alarma se declaró el 14 de marzo del 2020, teniendo tiempo más que suficiente para el inicio de actuaciones antes del nuevo inicio de curso.



Asimismo el informe explica que no queda justificado que la finalidad perseguida no pudiera ser lograda utilizando otros procedimientos tales como la tramitación abreviada o urgente regulada en el artículo 119 de la LCSP, o utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia del artículo 168.b), de manera que la contratación de emergencia hubiese tenido una menor envergadura. Estos procedimientos no tienen por qué implicar plazos dilatados, tal como señala la alegación.

Finalmente, el plazo de ejecución que se contemplan en los contratos resulta indeterminado, contraviniendo lo previsto en el artículo 35.g) de la LCSP. Incluso se prevé unos valores estimados calculados sobre un plazo de ejecución de 11 meses (la ejecución de algunos de ellos, EDU-04, 06, y 07, alcanzaba los meses de enero y febrero del 2021 e incluso hasta el 31 de octubre de 2021 en EDU-08). La proyección de los contratos con un plazo de ejecución tan extenso condiciona las notas de excepcionalidad e inmediatez exigibles en la tramitación de emergencia.

---

**ALEGACIÓN Nº 82, AL PUNTO A.34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Con carácter previo a la tramitación de estos expedientes de emergencia que ahora se analizan, desde los servicios centrales de la Consejería con competencias en materia de educación, en un foro conjunto con los Secretarios Provinciales de todas las Delegaciones Territoriales dependientes a la misma, se valoraron las distintas opciones existentes para dar cobertura a la necesidad de limpieza extraordinaria en los centros docentes, en horario de mañana, derivada de la situación de crisis sanitaria. Se determinó, en primer lugar, el número de horas necesarias para desempeñar este servicio en cada uno de los centros, concluyéndose que era adecuado disponer de un turno de seis horas en aquellos centros que contasen con menos de 500 alumnos y de dos turnos de seis horas en aquellos centros que contasen con más de 500 alumnos (en caso de considerarse adecuado por ese órgano se pueden proporcionar los mensajes que se intercambiaron en los que se fijaban estos criterios). Así mismo, se determinó que dicha limpieza adicional únicamente se extendería a aquellos centros cuyo mantenimiento es competencia de la Junta de Andalucía.*

*Por otro lado, se valoraron distintas opciones para la tramitación de estos expedientes como:*

*-la modificación de los contratos de limpieza vigentes para aumentar el objeto de los mismos extendiendo su duración a la mañana. En este supuesto resultó que dicha modificación superaba los importes previstos en los pliegos que regían los contratos vigentes (el 20%). Así, la limpieza extraordinaria debía incluir centros no previstos en el contrato que contaban con personal de limpieza suficiente de la Junta de Andalucía en horario de tarde y las Escuelas Infantiles que tampoco estaban contempladas.*

*El artículo 205 de la Ley de Contratos permitía la modificación, aun cuando en el Pliego de los mismos no se contemplara la misma, para causas imprevistas por circunstancias sobrevenidas. Dicha modificación tenía como límite el 50% del contrato original, necesitando además que se cumplieran varios requisitos, entre ellos informe del Consejo Consultivo. La modificación pretendida superaba con creces este límite del contrato original.*

*-el procedimiento negociado sin publicidad, por razones de urgencia del artículo 169 de la Ley de Contratos, dado los plazos que su tramitación exigía. En este sentido, únicamente el plazo de presentación de ofertas, no inferior a quince días, ya consumía gran parte del tiempo disponible hasta el inicio del curso escolar. A esto habría que sumarles los preceptivos informes de Gabinete Jurídico e Intervención y un mínimo de tiempo indispensable para la evaluación y calificación de las ofertas, resolución y adjudicación de los contratos, formalización, etc.*

*-Por razones de cuantía tampoco resultaba viable el procedimiento simplificado, mecanismo ágil de contratación previsto en la LCSP pero con la limitación clara y taxativa del importe.*

*Como se observa, la contratación de emergencia devino tras un exhaustivo examen de las opciones existentes.*

*En lo que respecta al precio, el mismo se estableció en concordancia a los importes de adjudicación de los contratos de limpieza ordinarios que estaban vigentes en cada provincia.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el párrafo del informe sino que se limita a explicar las distintas opciones horarias que tuvieron en cuenta para dar cobertura a la necesidad de limpieza y para la tramitación del expediente y como se estableció el precio, sin aportar además nueva documentación al respecto.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 83, AL CUADRO Nº 3 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 84, AL PUNTO A.40 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*A pesar que algunas de las actuaciones que se señalan – suministro de comidas para el refuerzo de la alimentación infantil en diferentes centros educativos- comenzaron a prestarse de manera previa a la firma del acuerdo de declaración de emergencia, no es menos cierto que en el propio documento declarativo se señalaba que dicho Acuerdo de Emergencia tenía “como finalidad la justificación de la inmediata contratación por el procedimiento de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, del suministro y reparto del menú y pack PRAI (consistente en la entrega de la merienda y del desayuno del día siguiente) para el alumnado beneficiario de esta última prestación y que se encuentran en una situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, de manera que se garantice el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos desde el 16 de marzo de 2020, y teniendo una vigencia hasta las 00:00 horas del día 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.”*

*Teniendo en cuenta que la apertura de los centros donde se produjo el suministro requirió de una compleja tarea de coordinación entre la administración autonómica y las diferentes administraciones locales titulares de las dependencias, se determinó en el resuelto primero de cada uno de los*

*Acuerdos de declaración de emergencia que se declaraba de emergencia el SUMINISTRO DE COMIDAS PARA EL REFUERZO DE LA ALIMENTACIÓN INFANTIL MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA EN DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS, para el alumnado beneficiario de esta última prestación y que se encontraba en una situación de exclusión social o en riesgo de padecerla en las instalaciones municipales que se indicaban en el Anexo I de dicha declaración, estableciéndose en el mencionado Anexo I a modo de tabla, los datos del centro, la localidad, provincia, el importe adjudicado así como la **fecha de inicio de la prestación** para cada uno de los centros donde se produjo el suministro.*

*Por ello, solicitamos que se elimine del Informe Definitivo dicha observación al haberse alertado en los propios Acuerdos de emergencia de la fecha efectiva en las que comenzó a darse la prestación del suministro de comidas para el alumnado beneficiario de esta prestación y que se encontraba en una situación de exclusión social.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación reconoce que la prestación comenzó de manera previa a la firma del acuerdo de declaración de emergencia y explica las dificultades de la situación de emergencia. Las facturas que constan en el expediente revisado ponen de manifiesto que el servicio se estuvo prestando desde el día 16 de marzo de 2020 y el primer acuerdo de emergencia no se produce hasta 28 de marzo de 2020, luego efectivamente hay una alteración del orden cronológico normal del procedimiento, tal como se indica en el punto A.40 del informe.

En cualquier caso, se estima matizar el informe señalando expresamente el número de días que transcurren desde el inicio de la ejecución y la declaración de emergencia (12 días) y se añade que esta declaración contemplaba las fechas de inicio de la prestación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 85, AL ANEXO II (IGU-02) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### ***Incidencias detectadas:***

- 1.- El objeto del contrato no está relacionado con la adopción de medidas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.*
- 2.- Se cubren necesidades urgentes, pero no se acredita la concurrencia de los supuestos taxativos del artículo 120 LCSP.*

##### ***Expediente afectado:***

***IGU-02: 128/2020.- Sistema de gestión para los centros residenciales de personas mayores, centros de atención a la discapacidad, centros de menores y centros de servicios sociales.***

*El artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), establecía que "podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier*

*tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19”*

*Por su parte, el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), relativo a la tramitación de emergencia, establece lo siguiente:*

*“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria. [...]”*

*La situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19 puso de manifiesto la carencia de un sistema centralizado, completo y a tiempo real para la gestión de los datos referentes a la red de centros residenciales para personas mayores, centros de atención a la discapacidad, centros de menores y centros de servicios sociales, que repercutía en la agilidad de la toma de decisiones y en el grado de eficacia de las mismas.*

*De cara a una correcta gestión de estos centros y de las consecuencias en las personas usuarias de los mismos, en su mayoría personas especialmente vulnerables a los efectos del COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria decretada, la centralización de la información y la visualización de la esta de una forma ordenada y a tiempo real permitiría una toma de decisiones sólida, que redundaría en una mayor rapidez y precisión de las actuaciones, en particular ante situaciones nuevas e inesperadas como la que se estaba viviendo en esos momentos.*

*Asimismo, en tal contexto se reveló fundamental disponer de una información actualizada y veraz de la incidencia de contagios de COVID-19 en los centros gestionados, donde se estaba realizando un programa de vacunación cuyo seguimiento en colectivos de personas mayores, vulnerables y en riesgo de exclusión social resultaba crítico.*

*Por todo ello, se hacía necesario disponer a la mayor brevedad de un sistema de gestión de datos eficaz, al objeto de afrontar la situación de grave peligro descrita.*

*Por tanto, desde esta Consejería se considera que el objeto del contrato está directamente relacionado con la adopción de medidas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, ya que, como se ha expuesto, la puesta en marcha del sistema objeto del contrato permitiría una mejor gestión de los centros y un suministro de información actualizada y veraz para la toma de decisiones que afectaba a una población especialmente vulnerable frente al COVID-19.*

*Estos mismos argumentos son de aplicación al objeto de justificar la concurrencia de los supuestos taxativos del artículo 120 de la LCSP. Recordemos que dicho artículo establece que se podrá emplear la tramitación de emergencia en los siguientes supuestos: “acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional”. Esta Consejería ha entendido en todo momento que la situación existente en esos momentos respondía, sin duda alguna, a un supuesto de grave peligro ya que como se ha detallado anteriormente, y volvemos a reiterar, se trataba de mejorar la gestión de una tipología de centros cuyos usuarios responden en un alto porcentaje a la categoría de personas especialmente vulnerables frente al COVID-19, por lo que entendemos que la concurrencia de estos supuestos era notoria dada la vigencia del estado de emergencia sanitaria.*

### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación, en los primeros párrafos, no contradice el contenido del informe sino que reproduce alguna de la normativa aplicable, citada igualmente en el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía. En particular, el marco jurídico de referencia queda recogido en el apartado 13 del informe y explicado de forma general en la introducción, indicándose en el punto 6 expresamente las características de la contratación de emergencia, según prevé el art.120 de la LCSP.

En segundo lugar, la alegación comenta y trata de justificar las incidencias 1 y 2 del Anexo II del contrato IGU-02 “Sistema de gestión para los centros residenciales de personas mayores, centros de atención a la discapacidad, centros de menores y centros de servicios sociales puestas de manifiesto en el informe”. Estas incidencias se refieren a que el objeto del contrato no está relacionado con la adopción de medidas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y a la no concurrencia de los supuestos taxativos del art. 120 de la LCSP.

Al respecto, la entidad que alega señala que la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19 puso de manifiesto la carencia de un sistema centralizado; no obstante, del resultado del trabajo de campo se observa, tal como se señala en el punto A.26 del informe, que la necesidad que se pretendía paliar (carencia de una plataforma web que proporcionase una herramienta guiada de creación y gestión de información básica que facilitase la comunicación, análisis y actualización de contenidos a los centros asistenciales y a la administración) si bien se hacía más precisa durante la pandemia, ya era conocida y existía con anterioridad a la crisis sanitaria. Por lo que con una adecuada planificación y programación contractual habría sido posible disponer de la plataforma web en la misma en la fecha en que se ejecutó el contrato, sin necesidad de acudir a la tramitación de emergencia. Por esto, la tramitación de emergencia se ha empleado para cubrir necesidades que podrían ser consideradas urgentes, pero, atendiendo a los hitos, demoras o acontecimientos producidos, no queda justificada la tramitación de los contratos por el procedimiento excepcional de emergencia, al no acreditar suficientemente la concurrencia de los supuestos taxativos previstos en el artículo 120.1 LCSP para la utilización de este régimen excepcional.

---

### **ALEGACIÓN Nº 86, AL ANEXO II (IGU-02) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***Incidencia detectada:***

00306898

3.- La emergencia obedece a una necesidad que pudo ser previsible, y no sobrevenida, para el órgano de contratación. No se justifica que no fuese posible remediar la necesidad utilizando otros procedimientos menos restrictivos de la competencia (tramitación urgente o el procedimiento negociado).

**Expediente afectado:**

**IGU-02: 128/2020.-** Sistema de gestión para los centros residenciales de personas mayores, centros de atención a la discapacidad, centros de menores y centros de servicios sociales.

Como se ha expuesto en la alegación anterior, la situación creada, la importancia de una rápida respuesta y la incertidumbre del momento que puso de manifiesto la carencia de un sistema centralizado, completo y a tiempo real, unida a la necesidad de disponer rápidamente de una información veraz para una eficaz gestión de los centros, todo ello en relación con una población usuaria especialmente vulnerable a los efectos del COVID-19, condujo a esa decisión por entender que era la que garantizaba una mayor inmediatez en la satisfacción de las necesidades descritas.

Recordemos que en el régimen ordinario de funcionamiento de la Administración Pública la ponderación entre la importancia de las necesidades a satisfacer y la disponibilidad presupuestaria de cada momento determina las actuaciones a emprender. Por tanto, siendo esta necesidad previsible, o no, la situación de emergencia sanitaria fue la que la evidencia y precipita esta toma de decisión, ya que las condiciones que imperan en esas fechas provocaron, sin lugar a dudas, una alteración importante en cuanto a las prioridades de las acciones a acometer.

Por otro lado, es necesario señalar en que en esos momentos aún no se había establecido el sistema de licitación electrónica SIREC por lo que en tales circunstancias no resultaba operativo que se pudiesen realizar sesiones virtuales con medios telemáticos.

Por todo lo expuesto, tanto en este apartado como en la alegación anterior, esta Consejería considera que queda justificada esta incidencia.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no rebate el contenido del informe sino que trata de justificarlo aludiendo, entre otros, a la importancia de una rápida respuesta y la incertidumbre del momento, a las disponibilidades presupuestarias y a que aún no se había establecido el sistema de licitación electrónica.

El artículo 28.4 de la LCSP establece que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente, mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

Debe recordarse, tal como se ha puesto de manifiesto en la alegación 85, que la necesidad que se pretendía paliar (carencia de una plataforma web que proporcionase una herramienta guiada de creación y gestión de información básica que facilitase la comunicación, análisis y actualización de contenidos a los centros asistenciales y a la Administración) si bien se hacía más precisa durante la



pandemia, ya era conocida y existía con anterioridad a la crisis sanitaria. Por lo que con una adecuada planificación y programación contractual habría sido posible disponer de plataforma web sin necesidad de acudir a la tramitación de emergencia, a través de procedimientos menos restrictivos de los principios de publicidad y concurrencia tales como la tramitación abreviada o urgente regulada en el artículo 119 de la LCSP, o utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia del artículo 168.b).

---

**ALEGACIÓN Nº 87, AL ANEXO II (IGU-04 A IGU-07) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*****Incidencia detectada:***

5.- *La dación de cuenta de los acuerdos de emergencia al Consejo de Gobierno se excedió del plazo de seis meses (artículo 120 b. de la LCSP).*

***Expedientes afectados:***

**IGU-04:** 2020/453401.- *Obra reforma adaptación baño, ampliación vestuarios y separación de zonas en residencia mayores de Algeciras.*

**IGU-06:** 439201/2020.- *Emergencia social, serv. residencial pers. grav. afectadas (contrato emergencia social del servicio residencial para personas gravemente afectadas).*

**IGU-07:** 416009.- *Contratación del servicio residencial para personas mayores, personas con discapacidad y otros colectivos en situación de emergencia social, en el contexto originado por la alerta sanitaria provocada por el covid-19.*

*El informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, OiRESCON, afirma que "El citado artículo (en alusión al 120 de la LCSP) excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal el artículo 120 constituye legislación básica, salvo el apartado b). Por lo que la previsión en él recogida, en su caso, tiene reflejo en el ámbito autonómico de acuerdo a lo que prevea la normativa autonómica correspondiente."*

*Por otro lado, los informes de la Abogacía General del Estado de 1 de abril de 2020 y de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) concluyen que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.*

*Por tanto, se entiende que el principio de publicidad queda relegado a un segundo plano, obligados a ello por la imperiosa necesidad de destinar los recursos disponibles en esos momentos a la realización de otras funciones que pudieran tener un impacto directo, y con la mayor celeridad, en la gestión de las competencias de esta Consejería.*



*Por ello, el haber excedido del plazo de seis meses para dación de cuenta del acuerdo de emergencia al Consejo de Gobierno fue una consecuencia más del propio estado de alarma, señalándose que estas incidencias únicamente tuvieron lugar a nivel provincial a resultas de la dificultad para organizar y llevar a cabo la coordinación del seguimiento de los distintos trámites de los expedientes.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación confirma, el incumplimiento puesto de manifiesto en el informe de la Cámara de Cuentas, haber excedido del plazo de seis meses para dación de cuenta del acuerdo de emergencia al Consejo de Gobierno, y lo justifica indicando que fue una consecuencia más del propio estado de alarma, señalando que estas incidencias únicamente tuvieron lugar a nivel provincial a resultas de la dificultad para organizar y llevar a cabo la coordinación del seguimiento de los distintos trámites de los expedientes.

Debe recordarse que la normativa infringida, tal como se explica en el punto 27 del informe, se materializa en la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social que disponía la obligatoriedad de dar cuenta al Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de emergencia adoptado por el órgano de contratación competente en los supuestos amparados por el citado Decreto-ley.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 88, AL ANEXO II (IGU-02) Y PUNTO A.26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### ***Incidencia detectada:***

*6.- El inicio de la ejecución se ha excedido del plazo de un mes (artículo 120.1 c. de la LCSP).*

##### ***Expediente afectado:***

**IGU-02: 128/2020.- Sistema de gestión para los centros residenciales de personas mayores, centros de atención a la discapacidad, centros de menores y centros de servicios sociales.**

*El inicio de la ejecución se realiza dentro del plazo establecido para ello, como además se puede evidenciar a través de la factura emitida por el contratista. En este caso, la firma del correspondiente contrato se produce con fecha 29 de junio de 2020, recibándose el día 19 de agosto de 2020 la primera factura por el 40% del Desarrollo de Plataforma WEB, es decir, facturándose los primeros trabajos desarrollados. Por tanto, no se puede concluir que el inicio de la ejecución se haya excedido del plazo señalado en el artículo 120.1.c) de la LCSP.*

*Por otro lado, respecto de este contrato en relación con lo recogido, en la página 35 del Informe, apartado A.26, párrafo segundo, hay que precisar lo siguiente. El contrato contaba, por un lado, con un Desarrollo de plataforma WEB, y por otro lado, de la formación necesaria de los centros. Una vez estuviera en funcionamiento el portal web, se abordaría la formación de los centros.*

*En el momento en que se debía iniciar la fase de formación de los centros, se produjo una paralización de los trabajos no imputables al contratista por cuestiones relativas a la aplicación de la normativa de protección de datos, así como por la necesidad de regulación de la obligatoriedad de la*

*incorporación de datos personales de los centros, que debían acomodarse a los plazos de tramitación de la normativa. Por tanto, no se trató de una ampliación fuera de plazo propiamente dicha, sino que la misma debiera considerarse como una suspensión de facto de la ejecución, todo fue consecuencia de la paralización de los trabajos expuesta.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El incumplimiento observado (incidencia 6) respecto al expediente IGU-02 afecta a la fase de ejecución de los contratos, en concreto se vulnera el plazo previsto en el art. 120.1.c) de la LCSP de un mes para iniciar la ejecución, contado desde la declaración de emergencia acordada por el órgano de contratación. El plazo al que se refiere la alegación (desde la fecha de la firma del contrato hasta la recepción de la primera factura), nada tiene que ver con este plazo legal.

Por otro lado, el párrafo segundo de la alegación referente al punto A26 de la página 35 del informe, es meramente aclaratorio, no contradice el contenido del informe. Tampoco la parte última en la que consideran y justifican el incumplimiento detectado señalando que *“no se trató de una ampliación fuera de plazo propiamente dicha, sino que la misma debiera considerarse como una suspensión de facto de la ejecución, todo fue consecuencia de la paralización de los trabajos expuesta”*. En el informe se insiste en la ampliación de prórrogas no son compatibles con la emergencia aprobada, una vez finalizado el periodo de vigencia del contrato originario.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 89, AL ANEXO II (IGU-01 A IGU-07) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### ***Incidencia detectada:***

*8.- No se cumple en plazo la publicidad de la adjudicación*

##### ***Expedientes afectados:***

**IGU-01:** 71/2020.- Servicio de comidas bonificadas que se venían realizando en los CPA.

**IGU-02:** 128/2020.- Sistema de gestión para los centros residenciales de personas mayores, centros de atención a la discapacidad, centros de menores y centros de servicios sociales.

**IGU-03:** 120/2020.- Servicio de inserción social y laboral para personas migrantes.

**IGU-04:** 2020/453401.- Obra reforma adaptación baño, ampliación vestuarios y separación de zonas en residencia mayores de Algeciras.

**IGU-05:** 586492.- Suministro mobiliario para el equipamiento de la residencia de mayores de Armilla.

**IGU-06:** 439201/2020.- Emergencia social, serv. residencial pers. grav. afectadas (contrato emergencia social del servicio residencial para personas gravemente afectadas).

**IGU-07:** 416009.- Contratación del servicio residencial para personas mayores, personas con discapacidad y otros colectivos en situación de emergencia social, en el contexto originado por la alerta sanitaria provocada por el covid-19.

*La regulación de la publicidad en el perfil del contratante de la resolución de adjudicación aparece en el artículo 151.1 de la LCSP:*

*“Artículo 151. Resolución y notificación de la adjudicación.*

*1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.”*

*En cuanto a la tramitación de emergencia, ésta excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, no indicando el art. 120.1.a) de la LCSP mención a la publicación ni al plazo para llevar esta a cabo. Este artículo dispone:*

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

*Por otro lado, los informes de la Abogacía General del Estado de 1 de abril de 2020 y de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) concluyen que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.*

*Además el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, OiRES-CON, afirma que “El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal el artículo 120 constituye legislación básica, salvo el apartado b). Por lo que la previsión en él recogida, en su caso, tiene reflejo en el ámbito autonómico de acuerdo a lo que prevea la normativa autonómica correspondiente.”*

*Asimismo, es necesario considerar la nota informativa en relación a la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19 emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública en relación con la contratación de emergencia en la que reconoce que siendo necesaria la publicación, no existe un procedimiento previo con los trámites habituales por lo que no se pueden trasladar sin más el régimen de publicación establecido en el artículo 151.1 de la LCSP.*

*No obstante, es preciso señalar que todas las adjudicaciones de contratos de emergencia se encuentran publicados en los Perfiles de Contratante que se alojan en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, una vez publicada la Instrucción 1/2021, de 8 de junio.*

Por todo lo expuesto, desde esta Consejería se entiende justificada esta incidencia.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reconoce y trata de justificar el incumplimiento del plazo de publicación de la adjudicación (incidencia 8) en los contratos IGU-01 a IGU-07 aludiendo de forma general a la normativa y a una serie de informes que para nada contradicen el contenido del informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía que recoge expresamente, en el mismo sentido de los informes referidos en la alegación, los requisitos de la contratación de emergencia y en particular, el régimen de publicidad.

De esta forma, debe recordarse que la tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.

En este sentido se pronuncia el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, OiRESCON, referido en la propia alegación, que señala lo siguiente:

*“Actualmente, la contratación de emergencia, se regula con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en similares términos a su inmediatas predecesoras. Sigue manteniendo la naturaleza excepcional de un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal. No obstante lo anterior, ni el artículo 151.1 de la LCSP, relativo a la resolución y notificación de la adjudicación, ni el artículo 154.14 de la misma norma, que regula el régimen aplicable al anuncio de formalización de los contratos, excluyen la publicación de la contratación por la vía de la tramitación de emergencia en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP. Estableciéndose, de igual forma, la publicación en el BOE, en el mismo plazo, en el caso de que los contratos hayan sido celebrados por la Administración General del Estado o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas.*

Igualmente, la nota informativa en relación con la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19 emitida por la Junta Consultiva de

Contratación Pública, resume los criterios interpretativos que se aplican a la contratación de emergencia y señala lo siguiente:

*“b) La publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. Así, el artículo 120 LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente. La LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda conforme al artículo 154 LCSP de la formalización de estos contratos.”*

Por último, la alegación reconoce que todas las adjudicaciones de contratos de emergencia se encuentran publicados en los Perfiles de Contratante que se alojan en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, una vez publicada la Instrucción 1/2021, de 18 de junio, con lo cual se confirma el hecho puesto de manifiesto en el informe, el incumplimiento del plazo de adjudicación previsto en la LCSP. En el informe de la Cámara de Cuenta de Andalucía se hace mención expresa a dicha Instrucción que viene a corroborar la conclusión y contribuirá a evitar que se reiteren las incidencias observadas.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 90, AL ANEXO II (IGU-04 A IGU-06) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### ***Incidencia detectada:***

*9.- No consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos*

##### ***Expedientes afectados:***

**IGU-04:** 2020/453401.- *Obra reforma adaptación baño, ampliación vestuarios y separación de zonas en residencia mayores de Algeciras.*

**IGU-05:** 586492.- *Suministro mobiliario para el equipamiento de la residencia de mayores de Armilla.*

**IGU-06:** 439201/2020.- *Emergencia social, serv. residencial pers. grav. afectadas (contrato emergencia social del servicio residencial para personas gravemente afectadas).*

*La regulación de la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos aparece en el artículo 154.1 de la LCSP:*

*“Artículo 154. Anuncio de formalización de los contratos.*

*1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».”*

*En cuanto a la tramitación de emergencia, ésta excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto ha de entenderse que también queda excluida la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 120.1.a) de la LCSP:*

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

*Asimismo, el artículo 37.1 de la LCSP establece lo siguiente en relación a la contratación verbal:*

*“Artículo 37. Carácter formal de la contratación del sector público.*

*1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

*Por tanto, se permite la contratación verbal en los casos en los que el contrato tenga carácter de emergencia, de modo que en esta situación no existe obligatoriedad de la existencia de documento administrativo en el que el órgano de contratación formalice el contrato.*

*Por otro lado, los informes de la Abogacía General del Estado de 1 de abril de 2020 y de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) concluyen que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.*

*Además el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, OiRES-CON, afirma que “El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal el artículo 120 constituye legislación básica, salvo el apartado b). Por lo que la previsión en él recogida, en su caso, tiene reflejo en el ámbito autonómico de acuerdo a lo que prevea la normativa autonómica correspondiente.”*



*En conclusión, en tanto en cuanto no existe obligación de dictar ni resolución de adjudicación ni acto de formalización del contrato, no puede exigirse la existencia de dicha documentación.*

*Por todo lo expuesto, desde esta Consejería se entiende justificada esta incidencia.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación cita una serie de preceptos (artículos 154, 120 y 37.1 de la LCSP), dos informes de la Abogacía General del Estado y un informe de ORiESCON que no contradicen el contenido del informe, como a continuación se expone. No obstante, emplean estas referencias para tratar de justificar la ausencia de formalización del contrato y de su publicidad, incumplimiento sobre el que versa esta alegación (incidencia 9-no consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos).

De esta forma, en el mismo sentido apuntado en la alegación, en el punto 6 del informe se recoge específicamente que la tramitación de emergencia se caracteriza, por la inaplicación de los principios que disciplinan con carácter general la contratación pública enumerados en el artículo 1 de la LCSP, y por la ausencia de los trámites formales y ordinarios que exige cualquier expediente de contratación, si bien se encuentra sometida a los requisitos del artículo 120 de LCSP.

Por otra parte, tal como recoge el punto 42 del informe, en la contratación de emergencia se puede proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a la formalización, según prevé el artículo 37.1 de la LCSP. Ello no es óbice para que en un momento posterior se deba formalizar por escrito del contrato, máxime si se tiene en cuenta que a estos contratos se les deberá dar publicidad.

En este sentido, la Dirección General de Contratación en la Instrucción 1/2021, de 18 de junio, sobre contratación de emergencia, ha recogido que *“si bien es cierto que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción SÉPTIMA...En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar”*. La posterior Instrucción 4/2023 lo contempla en exactamente los mismos términos.

Finalmente, por lo que respecta de forma específica al régimen de publicidad de la formalización (que es sobre lo que versa la incidencia objeto de alegación) debe recordarse que en ningún caso se dice en el informe que el anuncio previo de licitación sea una exigencia legal, ya que las previsiones normativas en relación con la publicidad se circunscriben a la adjudicación y a la formalización del contrato. Al respecto, tal como se describe en el punto 33 del informe, debe recordarse que la tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.



En este sentido se pronuncia el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, OIRESCON, referido en la propia alegación, que señala lo siguiente:

*“Actualmente, la contratación de emergencia, se regula con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en similares términos a su inmediatas predecesoras. Sigue manteniendo la naturaleza excepcional de un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal. No obstante lo anterior, ni el artículo 151.1 de la LCSP, relativo a la resolución y notificación de la adjudicación, ni el artículo 154.14 de la misma norma, que regula el régimen aplicable al anuncio de formalización de los contratos, excluyen la publicación de la contratación por la vía de la tramitación de emergencia en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP. Estableciéndose, de igual forma, la publicación en el BOE, en el mismo plazo, en el caso de que los contratos hayan sido celebrados por la Administración General del Estado o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas.”*

Igualmente, la nota informativa en relación con la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19 emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública, resume los criterios interpretativos que se aplican a la contratación de emergencia y señala lo siguiente:

*“b) La publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. Así, el artículo 120 LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente. La LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda conforme al artículo 154 LCSP de la formalización de estos contratos.”*

---

**ALEGACIÓN Nº 91, AL ANEXO II (IGU-01, IGU-03 A IGU-07) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****Incidencia detectada:**

10.- No se cumple en plazo la publicación de la formalización de los contratos

**Expedientes afectados:**

**IGU-01:** 71/2020.- Servicio de comidas bonificadas que se venían realizando en los CPA.

**IGU-03:** 120/2020.- Servicio de inserción social y laboral para personas migrantes.

**IGU-07:** 416009.- Contratación del servicio residencial para personas mayores, personas con discapacidad y otros colectivos en situación de emergencia social, en el contexto originado por la alerta sanitaria provocada por el covid-19.

La regulación de la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos aparece en el artículo 154.1 de la LCSP:

*“Artículo 154. Anuncio de formalización de los contratos.*

*1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».”*

En cuanto a la tramitación de emergencia, ésta excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto ha de entenderse que también queda excluida la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 120.1.a) de la LCSP:

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

Asimismo, el artículo 37.1 de la LCSP establece lo siguiente en relación a la contratación verbal:

*“Artículo 37. Carácter formal de la contratación del sector público.*

*1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

Por tanto, se permite la contratación verbal en los casos en los que el contrato tenga carácter de emergencia, de modo que en esta situación no existe obligatoriedad de la existencia de documento administrativo en el que el órgano de contratación formalice el contrato.

*Por otro lado, los informes de la Abogacía General del Estado de 1 de abril de 2020 y de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) concluyen que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.*

*Además el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, OiRES-CON, afirma que "El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal el artículo 120 constituye legislación básica, salvo el apartado b). Por lo que la previsión en él recogida, en su caso, tiene reflejo en el ámbito autonómico de acuerdo a lo que prevea la normativa autonómica correspondiente."*

*En conclusión, al no existir obligación de dictar ni resolución de adjudicación ni acto de formalización del contrato, difícilmente puede computarse el plazo de publicación de la misma.*

*Por todo lo expuesto, desde esta Consejería se entiende justificada esta incidencia.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Esta alegación, referida a la incidencia 10 del Anexo II relativa al incumplimiento del plazo de publicación de la formalización de los contratos, es idéntica a la alegación 90 a la incidencia 9 sobre la no constancia de la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos. Se reiteran las argumentaciones efectuadas a la alegación 90 para fundamentar que el régimen de publicidad al que se somete la contratación de emergencia no difiere del régimen general, tal como avala el informe de ORIÉSCON, la Junta Consultiva de Contratación del Estado y las Instrucciones 1/2021, de 18 de junio y 4/2023 de la Dirección General de Contratación sobre contratación de emergencia.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 92, AL ANEXO II (IGU-01, IGU-04 A IGU-07) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### ***Incidencia detectada:***

*11.- No consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato.*

##### ***Expedientes afectados:***

**IGU-01:** 71/2020.- Servicio de comidas bonificadas que se venían realizando en los CPA.

**IGU-04:** 2020/453401.- Obra reforma adaptación baño, ampliación vestuarios y separación de zonas en residencia mayores de Algeciras.

**IGU-05:** 586492.- Suministro mobiliario para el equipamiento de la residencia de mayores de Armilla.

**IGU-06:** 439201/2020.- *Emergencia social, serv. residencial pers. grav. afectadas (contrato emergencia social del servicio residencial para personas gravemente afectadas).*

**IGU-07:** 416009.- *Contratación del servicio residencial para personas mayores, personas con discapacidad y otros colectivos en situación de emergencia social, en el contexto originado por la alerta sanitaria provocada por el covid-19.*

*La tramitación de emergencia excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, tal y como se refleja en lo dispuesto en el artículo 120.1.a) de la LCSP:*

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

*Asimismo, el artículo 37.1 de la LCSP establece lo siguiente en relación a la contratación verbal:*

*“Artículo 37. Carácter formal de la contratación del sector público.*

*1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

*Por tanto, se permite la contratación verbal en los casos en los que el contrato tenga carácter de emergencia, de modo que en esta situación no existe obligatoriedad de la existencia de documento administrativo en el que el órgano de contratación formalice el contrato.*

*En conclusión, al no existir la obligación de dictar ni resolución de adjudicación ni acto de formalización del contrato, no puede exigirse la existencia de dicha documentación.*

*Por todo lo expuesto, desde esta Consejería se entiende justificada esta incidencia.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación se refiere a la incidencia 11 del Anexo II relativa a la no constancia en el expediente del documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato (contratos IGU-01, IGU-04, IGU-05, IGU-06 y IGU-07).

Su contenido no difiere de lo recogido en el informe (punto 42) en el que se señala que en la contratación de emergencia se puede proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a la

formalización, según prevé el artículo 37.1 de la LCSP. De hecho, la no constancia en el expediente del documento de formalización del contrato no se ha considerado una salvedad por incumplimiento que haya fundamentado la opinión de auditoría, de ahí su inclusión en otros asuntos que no afectan a la opinión.

Si bien, como se ha señalado, se permite la tramitación del expediente sin la formalización previa, ello no es óbice para que en un momento posterior se deba proceder a la formalización por escrito del contrato, máxime si se tiene en cuenta que a estos contratos se les deberá dar publicidad dado que se le aplica el régimen general de publicidad para las fases de adjudicación y de formalización.

A tal efecto, cabe traer a colación, entre otros, el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el que advierte que incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se ha de formalizar el documento administrativo (contrato):

*“La razón que justifica que sea posible prescindir del trámite de formalización en un primer momento es la misma que justifica no tramitar el expediente de contratación. Sin embargo, no parece que tal posibilidad debiera emplearse más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión. Recordemos que la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato”.*

A mayor abundamiento, la Dirección General de Contratación ha dictado la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, con fecha 18 de junio de 2021 en la que ha recogido que “si bien es cierto que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción SÉPTIMA...En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar”. Posteriormente, la Instrucción 4/2023, de la Dirección General de Contratación, sobre contratación de emergencia se pronuncia exactamente en los mismos términos.

---

**ALEGACIÓN Nº 93, AL ANEXO II (IGU-01 A IGU-07) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*****Incidencia detectada:***

*12.- No queda constancia de que la Administración haya comprobado la capacidad y solvencia del contratista*

***Expedientes afectados:***

**IGU-01:** 71/2020.- Servicio de comidas bonificadas que se venían realizando en los CPA.

00306898

**IGU-02:** 128/2020.- *Sistema de gestión para los centros residenciales de personas mayores, centros de atención a la discapacidad, centros de menores y centros de servicios sociales.*

**IGU-03:** 120/2020.- *Servicio de inserción social y laboral para personas migrantes.*

**IGU-04:** 2020/453401.- *Obra reforma adaptación baño, ampliación vestuarios y separación de zonas en residencia mayores de Algeciras.*

**IGU-05:** 586492.- *Suministro mobiliario para el equipamiento de la residencia de mayores de Armilla.*

**IGU-06:** 439201/2020.- *Emergencia social, serv. residencial pers. grav. afectadas (contrato emergencia social del servicio residencial para personas gravemente afectadas).*

**IGU-07:** 416009.- *Contratación del servicio residencial para personas mayores, personas con discapacidad y otros colectivos en situación de emergencia social, en el contexto originado por la alerta sanitaria provocada por el covid-19.*

*Como se ha indicado anteriormente, la contratación de emergencia, cuya regulación se establece en el artículo 120 de la LCSP, tiene la peculiaridad, en el supuesto de concurrir acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional; de no estar obligada a tramitar expediente de contratación. Por tanto, esa regulación exime de realizar ciertos requisitos formales, como puede ser el que obre en el expediente evidencia documental de la comprobación con carácter previo al inicio de la prestación de la capacidad del contratista, habilitación profesional, solvencia y no estar incurso en prohibición de contratar.*

*Por tanto, desde esta Consejería se entiende que no debe ser exigible una obligación que queda eximida por la aplicación de la tramitación de emergencia al concurrir el supuesto de situación que supone grave peligro.*

*No obstante, se informa que en ciertos contratos las entidades contratadas eran conocidas porque ya habían desempeñado el rol de contratista para esta entidad, y su capacidad y solvencia habían quedado acreditadas por tanto con anterioridad, y en otros casos se tenían referencias de su solvencia.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación se pronuncia en los mismos términos que el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Tal como se señala en el punto 41 del informe, el artículo 65.1 de la LCSP solo permite contratar con el sector público a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Aunque en los contratos tramitados de emergencia no existe como tal, la obligación legal de comprobar, con carácter previo a la orden de inicio de la prestación, la capacidad del contratista y su solvencia, dicha comprobación, en la medida en que sea compatible con la emergencia de la situación, reduce el riesgo de que el contratista no se encuentre finalmente en condiciones de ejecutar correctamente la prestación, con el consiguiente perjuicio para el interés público.

En este sentido, la propia Dirección General de Contratación ha dictado la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, con fecha 18 de junio de 2021, en la que recoge que, en el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar.

En definitiva, la observación relativa a la falta de constancia de la comprobación de la capacidad y solvencia de los contratistas no se ha considerado una salvedad por incumplimiento legal que condicione la opinión emitida. Ello no es óbice para que se haya identificado como conclusión del trabajo y que se plantee en términos de propuestas de mejora.

---

**ALEGACIÓN Nº 94, AL ANEXO II (IGU-01 A IGU-07) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*****Incidencia detectada:***

14.- *No se designa responsable del contrato.*

***Expedientes afectados:***

**IGU-01:** 71/2020.- *Servicio de comidas bonificadas que se venían realizando en los CPA.*

**IGU-02:** 128/2020.- *Sistema de gestión para los centros residenciales de personas mayores, centros de atención a la discapacidad, centros de menores y centros de servicios sociales.*

**IGU-03:** 120/2020.- *Servicio de inserción social y laboral para personas migrantes.*

**IGU-04:** 2020/453401.- *Obra reforma adaptación baño, ampliación vestuarios y separación de zonas en residencia mayores de Algeciras.*

**IGU-05:** 586492.- *Suministro mobiliario para el equipamiento de la residencia de mayores de Armilla.*

**IGU-06:** 439201/2020.- *Emergencia social, serv. residencial pers. grav. afectadas (contrato emergencia social del servicio residencial para personas gravemente afectadas).*

**IGU-07:** 416009.- *Contratación del servicio residencial para personas mayores, personas con discapacidad y otros colectivos en situación de emergencia social, en el contexto originado por la alerta sanitaria provocada por el covid-19.*

*La falta de designación formal del responsable del contrato no implica que dicha posición no se asumiera por quien habitualmente la ostenta en el resto de los expedientes de contratación, que no es sino la persona que suscribe la memoria justificativa de su tramitación.*

*La ausencia de dicha designación está nuevamente justificada por la aplicación del artículo 120 de la LCSP, que exime de la tramitación de expediente de contratación. No obstante, esto no implica automáticamente la ausencia de responsable del contrato.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación confirma y justifica el incumplimiento observado en el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía relativo a la falta de designación del responsable del contrato. La ausencia de expediente de contratación no implica que se exima de determinadas exigencias legales. En el punto 31 del informe se cita explícitamente la normativa infringida, el artículo 62 de la LCSP.



**ALEGACIÓN Nº 95, AL ANEXO II (IGU-01 A IGU-07) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****Incidencia detectada:**

15.- No consta documentación acreditativa de haberse promovido concurrencia.

**Expedientes afectados:**

**IGU-01:** 71/2020.- Servicio de comidas bonificadas que se venían realizando en los CPA.

**IGU-02:** 128/2020.- Sistema de gestión para los centros residenciales de personas mayores, centros de atención a la discapacidad, centros de menores y centros de servicios sociales.

**IGU-03:** 120/2020.- Servicio de inserción social y laboral para personas migrantes.

**IGU-04:** 2020/453401.- Obra reforma adaptación baño, ampliación vestuarios y separación de zonas en residencia mayores de Algeciras.

**IGU-05:** 586492.- Suministro mobiliario para el equipamiento de la residencia de mayores de Armilla.

**IGU-06:** 439201/2020.- Emergencia social, serv. residencial pers. grav. afectadas (contrato emergencia social del servicio residencial para personas gravemente afectadas).

**IGU-07:** 416009.- Contratación del servicio residencial para personas mayores, personas con discapacidad y otros colectivos en situación de emergencia social, en el contexto originado por la alerta sanitaria provocada por el covid-19.

Como se ha citado en alegaciones a incidencias anteriores, los informes de la Abogacía General del Estado de 1 de abril de 2020 y de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) concluyen que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.

Por tanto, la promoción de la concurrencia no constituye un presupuesto legal, sino un elemento que puede considerarse una buena práctica que, en circunstancias como las que acontecieron en esos momentos, no fue posible aplicar por la necesidad de rápida respuesta y la limitada posibilidad de concurrencia existente en esas fechas, ya que no se debe obviar la dificultad que suponía la COVID-19 para promover una adecuada concurrencia al estar produciéndose, entre otros, cierres totales o parciales de empresas; descensos de producción o graves problemas de suministro tanto de productos como de materias primas.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el contenido del informe sino que lo corrobora.

Así, en el punto 6 del informe se señala que la contratación de emergencia se caracteriza por la inaplicación de los principios que disciplinan con carácter general la contratación pública enumerados en el artículo 1 de la LCSP, y por la ausencia de los trámites formales y ordinarios que exige cualquier expediente de contratación. Igualmente, respecto la incidencia concreta referida a la no constancia de documentación acreditativa de haberse promovido concurrencia, en el punto 43 del informe, se indica expresamente que las previsiones normativas al respecto no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se haya considerado una salvedad por incumplimiento

que condicione la opinión emitida. Ello no es óbice para que se haya identificado como conclusión del trabajo y que se plantee en términos de buenas prácticas, tal como indica la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 96, AL ANEXO II (ASSDA-03) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*****Incidencia detectada:***

*1.- El objeto del contrato no está relacionado con la adopción de medidas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.*

***Expedientes afectados:***

**ASSDA-03:** CA.-10/2020- Servicio de mantenimiento de licencias del ERP-SAP.

En primer lugar, y con carácter general cabe decir que toda la contratación de emergencia llevada a cabo por la ASSDA con motivo del Covid-19, amparada por tanto en la normativa específica que se promulgó durante la pandemia y que se recoge en el informe de fiscalización que consideramos, tuvo lugar en los primeros tiempos desde la declaración del estado de alarma, constando las resoluciones del órgano de contratación autorizando la tramitación de emergencia en el plazo del primer mes y medio de su vigencia, circunstancia que explica alguna de las incidencias puestas de manifiesto en el mismo. Comentamos seguidamente las incidencias detectadas.

El informe sostiene que el contrato cuyo objeto consiste en el servicio de mantenimiento de las licencias del ERP SAP no está relacionado con la adopción de medidas para hacer frente a la pandemia, Sin embargo, el art. 16 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, aludía a que "la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de la Administración general del Estado para hacer frente al Covid-19-ampliada con posterioridad esta posibilidad a todo el sector público en cualquier nivel de la Administración- justificará la necesidad de actuar de manera inmediata al amparo de lo previsto en el art. 120 LCSP". Por su parte el art. 9 del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, también otorgaba la consideración de contratos de emergencia a los celebrados para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al Covid-19.

De esta manera, aún cuando no pueda entreverse una relación causal directa del objeto del contrato tramitado bajo el número de expediente CA.- 10/2020 con el combate de la pandemia, el mantenimiento de dichas licencias que sustenta la gestión económica-financiera y de recursos humanos de la Agencia, es imprescindible para el ejercicio de su actividad por este ente instrumental, y por lo tanto, indirectamente sostiene toda la actividad que la Agencia desarrolló para combatir la pandemia (protección de los usuarios institucionalizados en centros de mayores y de personas con discapacidad, atención a la población que tiene reconocido el derecho a la teleasistencia, que entre otras cosas favoreció la coordinación de la atención sanitaria,...).

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el informe se concluye que el objeto del contrato ASSDA-03 "Servicio de mantenimiento de licencias del ERP-SAP" no está relacionado con la adopción de medidas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

La propia alegación reconoce que puede no entreverse una relación causal directa del objeto del contrato con el combate de la pandemia aunque considera que el mantenimiento de dichas licencias es imprescindible para el ejercicio de su actividad, y por lo tanto, indirectamente sostiene toda la actividad que la agencia desarrolló para combatir la pandemia.

En el informe de la Cámara de Cuentas se determina que el objeto del contrato no iba dirigido a atender las necesidades derivadas de la protección de las personas para hacer frente al COVID-19, ni guardaba relación con las necesidades inmediatas para paliar la situación de crisis sanitaria, por lo que este supuesto quedaría excluido del ámbito de aplicación del artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, no quedando suficientemente justificado el recurso a la tramitación de emergencia.

Es más, para llegar a esta conclusión también se han tenido en cuenta las circunstancias que anteceden en la que se produce una falta de previsión en la planificación ya que hubo un contrato previo (expediente CA-07/2019), que tenía una fecha de inicio y de fin perfectamente previsible. El 1 de enero de 2020 se realizó un contrato menor por 3 meses (desde el 1/1/2020 al 31/3/2020) como consecuencia de quedar desierto el procedimiento anterior, que se agrava con la situación de emergencia sanitaria nacional y se siguieron realizando contratos menores por distintos periodos hasta el 30 de septiembre de 2020. De esta forma, desde que recae el estado de alarma el 14 de marzo del 2020 hasta el 1 de octubre de 2020 cuando se adjudica por procedimiento ordinario, hubo tiempo más que suficiente para haber resuelto la tramitación, fue posible la tramitación urgente o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 97, AL ANEXO II (ASSDA-01 A ASSDA-03) (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

##### ***Incidencia detectada:***

*3.- La emergencia obedece a una necesidad que pudo ser previsible, y no sobrevenida, para el órgano de contratación. No se justifica que no fuese posible remediar la necesidad utilizando otros procedimientos menos restrictivos de la competencia (tramitación urgente o el procedimiento negociado).*

##### ***Expedientes afectados:***

**ASSDA-01:** CA-08/2020- Suministro de productos de limpieza, aseo, lavandería, higiene y profilaxis para las Comunidades Terapéuticas y Centro de seguimiento PEPSA

**ASSDA-02:** CA.-09/2020- Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del software de gestión de llamadas del Servicio Andaluz de Telesistencia.

**ASSDA-03:** CA.-10/2020- Servicio de mantenimiento de licencias del ERP-SAP.

*En cuanto a la previsibilidad de las necesidades que subyacen en la tramitación del expediente anteriormente citado, así como a los que los que lo fueron bajo los números CA-08/2020 y CA.-09/2020, señala el informe que la tramitación en estos casos tuvo su causa en la imposibilidad de finalizar los procedimientos de contratación abiertos ante la suspensión de plazos administrativos, pero que la situación era salvable con una buena planificación, aparte de que la normativa permitía, en determinado casos, la continuación de los procedimientos.*

*Sobre este particular interesa aclarar que no era posible exceptuar la tramitación de la suspensión de plazos procedimentales decretada. En el expediente CA.-08/2020, que se encontraba en fase de licitación porque la mesa no podía reunirse dado que aún no se había establecido el sistema de licitación electrónica SIREC, y la presentación de las ofertas se había llevado a cabo en papel, por lo que en este estado de cosas no resultaba operativo que se pudieran realizar sesiones virtuales con medios telemáticos, no reanudándose la tramitación hasta que la aplicación para la tramitación electrónica fue implementada en el ámbito de la Junta de Andalucía, lo que se llevó a cabo en mayo de 2020.*

*Los otros dos expedientes no habían sido aún publicados, por lo que de continuar la tramitación, ésta no hubiera podido ir más allá de la propia aprobación de aquéllos, aparte de que precisamente por dicho motivo no se podía aplicar la prórroga de los contratos anteriores de acuerdo a lo previsto en el art. 34.1 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Respecto a los expedientes ASSDA-02 y ASSDA -03, de la revisión de los documentos obrantes en dichos expedientes, se concluye que al ser servicios que se venían prestando, con objetos recurrentes y necesarios, que tenían una fecha de inicio y de fin perfectamente previsible, una adecuada planificación del órgano de contratación hubiese permitido tener adjudicado los contratos tramitados por vía ordinaria a la fecha de la actuación de emergencia.

Por otro lado, a mayor abundamiento, respecto a la suspensión de plazos señalada en la alegación ha de tenerse en cuenta en el análisis de expedientes que si bien es cierto que la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, decretó la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos, lo que afectó a muchos procedimientos abiertos de adjudicación en curso, no lo es menos que el apartado 4 de dicha disposición habilitaba a las entidades del sector público a acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que fueran indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. El riesgo invocado para la tramitación de emergencia habría justificado la continuación del procedimiento abierto de adjudicación en curso a fin de que este se concluyese.

Una adecuada planificación de la gestión contractual, según prevé el artículo 28.4 de la LCSP, hubiera permitido ejecutarlas con anterioridad, a través de procedimientos menos restrictivos de los principios de publicidad y concurrencia. En estos casos, por tanto, no queda justificado que la finalidad perseguida por el correspondiente contrato no pudo ser lograda utilizando procedimientos tales como la tramitación abreviada o urgente regulada en el artículo 119 de la LCSP, o utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia del artículo 168.b)

Por todo lo anterior, no se justifica que no fuese posible remediar la necesidad utilizando otros procedimientos y no se adjunta nueva documentación, por lo que se mantiene la incidencia en el informe.

**ALEGACIÓN Nº 98, AL ANEXO II (ASSDA-04, ASSDA-05 Y ASSDA-07) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****Incidencias detectadas:**

6.- El inicio de la ejecución se ha excedido del plazo de un mes (artículo 120.1 c. de la LCSP)

**Expedientes afectados:**

**ASSDA-04:** CA.-11/2020- Suministro de equipos portátiles y hardware complementario necesario para la habilitación de puesto remotos de atención dedicados a la gestión de llamadas entrantes del SAT como medida para garantizar el funcionamiento de dicho servicio de carácter esencial.

**ASSDA-05:** CA.-12/2020- Servicios de catering, transporte y limpieza de las Comunidades Terapéuticas.

**ASSDA-07:** CA.-13/2020-1- Refuerzo del servicio de limpieza de la sede del Servicio Andaluz de Teleasistencia sitas en Málaga, como medida extraordinaria para contener el Covid-19.

El informe provisional menciona que en algunos expedientes se produjo una alteración en el orden cronológico de las actuaciones, aceptándose la oferta e incluso iniciándose la ejecución antes de contar con la declaración de emergencia. En algún otro caso sin embargo se dice que la ejecución se demoró más allá del plazo del mes previsto en el art. 120.1.c LCSP. Esta circunstancia, que efectivamente contradice lo preceptuado en el art. 120.1 LCSP, fue fruto de una cierta falta de coordinación, propia de los estadios iniciales de la emergencia sanitaria y de las dificultades existentes para el desarrollo del trabajo a distancia en un momento de confinamiento.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El ente auditado acepta el hecho indicando en el informe y lo justifica indicando que fue fruto de una cierta falta de coordinación, propia de los estadios iniciales de la emergencia sanitaria y de las dificultades existentes para el desarrollo del trabajo a distancia en un momento de confinamiento.

**ALEGACIÓN Nº 99, AL ANEXO II (ASSDA-07) (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)****Incidencias detectadas:**

7.- No consta la publicidad en el perfil del contratante de la adjudicación de los contratos

**Expediente afectado:**

**ASSDA-07:** CA.-13/2020-1- Refuerzo del servicio de limpieza de la sede del Servicio Andaluz de Teleasistenciasitas en Málaga, como medida extraordinaria para contener el Covid-19.

La regulación de la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos aparece en el artículo 154.1 de la LCSP:

“Artículo 154. Anuncio de formalización de los contratos.

1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

*En cuanto a la tramitación de emergencia, ésta excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto ha de entenderse que también queda excluida la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 120.1.a) de la LCSP:*

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

*Asimismo, el artículo 37.1 de la LCSP establece lo siguiente en relación a la contratación verbal:*

*“Artículo 37. Carácter formal de la contratación del sector público.*

*1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

*Por tanto, se permite la contratación verbal en los casos en los que el contrato tenga carácter de emergencia, de modo que en esta situación no existe obligatoriedad de la existencia de documento administrativo en el que el órgano de contratación formalice el contrato.*

*Por otro lado, los informes de la Abogacía General del Estado de 1 de abril de 2020 y de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) concluyen que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.*

*Además el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, OiRES-CON, afirma que “El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal el artículo 120 constituye legislación básica, salvo el apartado b). Por lo que la previsión en él recogida, en su caso, tiene reflejo en el ámbito autonómico de acuerdo a lo que prevea la normativa autonómica correspondiente.”*

*En conclusión, dado que existe obligación de dictar ni resolución de adjudicación ni acto de formalización del contrato, no puede exigirse la existencia de dicha documentación.*

*Por lo que hace a la ausencia de publicidad de la adjudicación que se refleja en cuanto al expediente CA- 13/2020 (ASSDA.-07), lo cierto es que el anuncio de adjudicación consta publicado en el perfil del contratante de la Agencia (file:///Srvfassdco07/Usr/Aparceroe/Descargas/2022-0001030522.pdf).*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación cita una serie de preceptos (artículos 154, 120 y 37.1 de la LCSP), dos informes de la Abogacía General del Estado y un informe de ORiESCON que no contradicen el contenido del informe. No obstante, la alegación emplea estas referencias para tratar de justificar la no constancia en el perfil del contratante de la publicidad de la adjudicación cuando es precisamente dicho marco normativo y criterios interpretativos de los que se derivan el incumplimiento.

Es más, en la parte final remiten un link en el que teoría consta la publicación de la adjudicación, link que no funciona. En cualquier caso, se ha constatado por el equipo de auditoría que existe la publicación de la adjudicación, tal como apunta la alegación. Considerando que la publicación ha sido fuera de plazo, para no incorporar una nueva incidencia (la incidencia 8, no se cumple plazo de la publicidad de la adjudicación) que no estaba prevista en el provisional, se opta por incorporar una nota aclaratoria explicando la publicación a posteriori fuera de plazo.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 100, AL ANEXO II (ASSDA-001 A ASSDA-05) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### ***Incidencias detectadas:***

*8.- No se cumple en plazo la publicidad de la adjudicación.*

##### ***Expedientes afectados:***

**ASSDA-01:** CA-08/2020- Suministro de productos de limpieza, aseo, lavandería, higiene y profilaxis para las Comunidades Terapéuticas y Centro de seguimiento PEPSA

**ASSDA-02:** CA.-09/2020- Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del software de gestión de llamadas del Servicio Andaluz de Telesistencia.

**ASSDA-03:** CA.-10/2020- Servicio de mantenimiento de licencias del ERP-SAP.

**ASSDA-04:** CA.-11/2020- Suministro de equipos portátiles y hardware complementario necesario para la habilitación de puesto remotos de atención dedicados a la gestión de llamadas entrantes del SAT como medida para garantizar el funcionamiento de dicho servicio de carácter esencial.

**ASSDA-05:** CA.-12/2020- Servicios de catering, transporte y limpieza de las Comunidades Terapéuticas.

*La regulación de la publicidad en el perfil del contratante de la resolución de adjudicación aparece en el artículo 151.1 de la LCSP:*

*“Artículo 151. Resolución y notificación de la adjudicación.*

*1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.”*

*En cuanto a la tramitación de emergencia, ésta excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, no indicando el art. 120.1.a) de la LCSP mención a la publicación ni al plazo para llevarse a cabo*



*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

*Por otro lado, los informes de la Abogacía General del Estado de 1 de abril de 2020 y de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) concluyen que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.*

*Además el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, OiRES-CON, afirma que “El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal el artículo 120 constituye legislación básica, salvo el apartado b). Por lo que la previsión en él recogida, en su caso, tiene reflejo en el ámbito autonómico de acuerdo a lo que prevea la normativa autonómica correspondiente.”*

*Asimismo es necesario considerar la nota informativa en relación a la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19 emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública en relación con la contratación de emergencia en la que reconoce que siendo necesaria la publicación, no existe un procedimiento previo con los trámites habituales por lo que no se pueden trasladar sin más el régimen de publicación establecido en el artículo 151.1 de la LCSP.*

*No obstante, es preciso señalar que todas las adjudicaciones de contratos de emergencia se encuentran publicados en los Perfiles de Contratante que se alojan en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, una vez publicada la Instrucción 1/2021 de 8 de junio .*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación confirma y trata de justificar el incumplimiento del plazo de publicación de la adjudicación (incidencia 8) en los contratos ASSDA-01 a ASSDA-07 aludiendo de forma general a la normativa y a una serie de informes que para nada contradicen el contenido del informe de la Cámara

de Cuentas de Andalucía que recoge expresamente, en el mismo sentido de los informes referidos en la alegación, los requisitos de la contratación de emergencia y en particular, sobre el régimen de publicidad.

Al final de la alegación se refiere a la Instrucción 1/2021, de 18 de junio, señalando que se han procedido a publicar las adjudicaciones a raíz de ésta, lo que viene a ratificar el incumplimiento observado (téngase en cuenta que las publicaciones se efectuaron el 29 de marzo de 2022 y las adjudicaciones son de marzo y abril de 2020). Es importante destacar que esta Instrucción no ha formado parte del marco normativo de referencia ya que es posterior al alcance temporal del trabajo.

De esta forma, debe recordarse que la tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia. El hecho de que no exista la obligación legal de elaborar con carácter preliminar determinados documentos, no excluye para que a efectos de publicidad deba quedar debidamente acreditada la adjudicación y formalización.

En este sentido se pronuncia el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, OiRESCON, referido en la propia alegación, que señala lo siguiente:

*“Actualmente, la contratación de emergencia, se regula con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en similares términos a su inmediatas predecesoras. Sigue manteniendo la naturaleza excepcional de un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal. No obstante lo anterior, ni el artículo 151.1 de la LCSP, relativo a la resolución y notificación de la adjudicación, ni el artículo 154.14 de la misma norma, que regula el régimen aplicable al anuncio de formalización de los contratos, excluyen la publicación de la contratación por la vía de la tramitación de emergencia en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP. Estableciéndose, de igual forma, la publicación en el BOE, en el mismo plazo, en el caso de que los contratos hayan sido celebrados por la Administración General del Estado o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas.”*

Igualmente, la nota informativa en relación con la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19 emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública, resume los criterios interpretativos que se aplican a la contratación de emergencia y señala lo siguiente:

“b) La publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. Así, el artículo 120 LCSP excluye la obligación de tramitar *el expediente de contratación, y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente. La LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda conforme al artículo 154 LCSP de la formalización de estos contratos.*”

---

**ALEGACIÓN Nº 101, AL ANEXO II (ASSDA-01 A ASSDA-07) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****Incidencias detectadas:**

9.- No consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos

**Expedientes afectados:**

**ASSDA-01:** CA-08/2020- Suministro de productos de limpieza, aseo, lavandería, higiene y profilaxis para las Comunidades Terapéuticas y Centro de seguimiento PEPSA

**ASSDA-02:** CA.-09/2020- Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del software de gestión de llamadas del Servicio Andaluz de Teleasistencia.

**ASSDA-03:** CA.-10/2020- Servicio de mantenimiento de licencias del ERP-SAP.

**ASSDA-04:** CA.-11/2020- Suministro de equipos portátiles y hardware complementario necesario para la habilitación de puesto remotos de atención dedicados a la gestión de llamadas entrantes del SAT como medida para garantizar el funcionamiento de dicho servicio de carácter esencial.

**ASSDA-05:** CA.-12/2020- Servicios de catering, transporte y limpieza de las Comunidades Terapéuticas.

**ASSDA-07:** CA.-13/2020-1- Refuerzo del servicio de limpieza de la sede del Servicio Andaluz de Teleasistencia sitas en Málaga, como medida extraordinaria para contener el Covid-19.

La regulación de la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos aparece en el artículo 154.1 de la LCSP:

“Artículo 154. Anuncio de formalización de los contratos.

1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».”

*En cuanto a la tramitación de emergencia, ésta excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto ha de entenderse que también queda excluida la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 120.1.a) de la LCSP:*

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

*Asimismo, el artículo 37.1 de la LCSP establece lo siguiente en relación a la contratación verbal:*

*“Artículo 37. Carácter formal de la contratación del sector público.*

*1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

*Por tanto, se permite la contratación verbal en los casos en los que el contrato tenga carácter de emergencia, de modo que en esta situación no existe obligatoriedad de la existencia de documento administrativo en el que el órgano de contratación formalice el contrato.*

*Por otro lado, los informes de la Abogacía General del Estado de 1 de abril de 2020 y de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) concluyen que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.*

*Además el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, OiRES-CON, afirma que “El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal el artículo 120 constituye legislación básica, salvo el apartado b). Por lo que la previsión en él recogida, en su caso, tiene reflejo en el ámbito autonómico de acuerdo a lo que prevea la normativa autonómica correspondiente.”*

*En conclusión, en tanto en cuanto no existe obligación de dictar ni resolución de adjudicación ni acto de formalización del contrato, no puede exigirse la existencia de dicha documentación.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El contenido de esta alegación es exactamente el mismo que el de la alegación nº 90, se reproducen las argumentaciones.

La alegación cita una serie de preceptos (artículos 154.1, 120 y 37.1 de la LCSP), dos informes de la Abogacía General del Estado y un informe de ORIÉSCON que no contradicen el contenido del informe, como a continuación se expone. No obstante, emplean estas referencias para tratar de justificar la ausencia de formalización del contrato y de su publicidad, incumplimiento sobre el que versa esta alegación (incidencia 9-no consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos).

De esta forma, en el mismo sentido apuntado en la alegación, en el punto 6 del informe se recoge específicamente que la tramitación de emergencia se caracteriza, por la inaplicación de los principios que disciplinan con carácter general la contratación pública enumerados en el artículo 1 de la LCSP, y por la ausencia de los trámites formales y ordinarios que exige cualquier expediente de contratación, si bien se encuentra sometida a los requisitos del artículo 120 de LCSP.

Por otra parte, tal como recoge el punto 42 del informe, en la contratación de emergencia se puede proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a la formalización, según prevé el artículo 37.1 de la LCSP. Ello no es óbice para que en un momento posterior se deba formalizar por escrito del contrato, máxime si se tiene en cuenta que a estos contratos se les deberá dar publicidad.

En este sentido, la Dirección General de Contratación en la Instrucción 1/2021, de 18 de junio, sobre contratación de emergencia, ha recogido que *“si bien es cierto que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción SÉPTIMA...En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantiza la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar”*. La posterior Instrucción 4/2023 lo contempla en exactamente los mismos términos.

Finalmente, por lo que respecta de forma específica al régimen de publicidad de la formalización (que es sobre lo que versa la incidencia objeto de alegación) debe recordarse que en ningún caso se dice en el informe que el anuncio previo de licitación sea una exigencia legal, ya que las previsiones normativas en relación con la publicidad se circunscriben a la adjudicación y a la formalización del contrato. Al respecto, tal como se describe en el punto 33 del informe, debe recordarse que la tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.

En este sentido se pronuncia el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, OiRESCON, referido en la propia alegación, que señala lo siguiente:

*“Actualmente, la contratación de emergencia, se regula con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en similares términos a su inmediatas predecesoras. Sigue manteniendo la naturaleza excepcional de un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal. No obstante lo anterior, ni el artículo 151.1 de la LCSP, relativo a la resolución y notificación de la adjudicación, ni el artículo 154.14 de la misma norma, que regula el régimen aplicable al anuncio de formalización de los contratos, excluyen la publicación de la contratación por la vía de la tramitación de emergencia en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP. Estableciéndose, de igual forma, la publicación en el BOE, en el mismo plazo, en el caso de que los contratos hayan sido celebrados por la Administración General del Estado o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas.”*

Igualmente, la nota informativa en relación con la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19 emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública, resume los criterios interpretativos que se aplican a la contratación de emergencia y señala lo siguiente:

*“b) La publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. Así, el artículo 120 LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente. La LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda conforme al artículo 154 LCSP de la formalización de estos contratos.”*

---

#### **ALEGACIÓN Nº 102, AL ANEXO II (ASSDA-01 A ASSDA-05) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### ***Incidencias detectadas:***

00306898



11.-No consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato.

**Expedientes afectados:**

**ASSDA-01:** CA.-08/2020- Suministro de productos de limpieza, aseo, lavandería, higiene y profilaxis para las Comunidades Terapéuticas y Centro de seguimiento PEPSA

**ASSDA-02:** CA.-09/2020- Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del software de gestión de llamadas del Servicio Andaluz de Teleasistencia.

**ASSDA-03:** CA.-10/2020- Servicio de mantenimiento de licencias del ERP-SAP.

**ASSDA-04:** CA.-11/2020- Suministro de equipos portátiles y hardware complementario necesario para la habilitación de puesto remotos de atención dedicados a la gestión de llamadas entrantes del SAT como medida para garantizar el funcionamiento de dicho servicio de carácter esencial.

**ASSDA-05:** CA.-12/2020- Servicios de catering, transporte y limpieza de las Comunidades Terapéuticas.

En relación con todos los expedientes (a excepción del CA.-13/2020 que sí cuenta con documento administrativo de formalización del contrato), se pone de manifiesto en el informe la falta de dicha formalización y la consiguiente publicidad de la misma en el perfil del contratante.

El art. 37 LCSP permite la contratación verbal en los casos en los que el contrato tenga carácter de emergencia, a pesar de lo cual se considera que ello no excluye la formalización para cumplir las exigencias de publicidad.

Reconoce sin embargo la OIRESCON en su Informe Especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia – marzo 2021, que con anterioridad a la situación de estado de alarma, **no existían orientaciones expresas sobre la publicidad de los contratos tramitados por vía de emergencia**, en el marco de la LCSP, siendo, por tanto, los documentos que cita dicho informe (Nota informativa de la JCCE en relación a la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el Covid-19: “la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato”) la referencia existente en esta materia.

Es verdad que en este sentido se pronuncia también la Instrucción 1 /2021, de la Dirección General de Contratación sobre contratación de emergencia, pero esta data de junio de 2021.

Luego a la vista del mandato de la Ley, que exceptúa de la formalización los contratos tramitados por emergencia, y las fechas en que se autorizaron las contrataciones de emergencia llevadas a cabo por esta Agencia, que como hemos dicho al principio se registraron en el primer mes y medio a contar desde la declaración del estado de alarma, no cabe pensar que las orientaciones a este respecto fueran accesibles para este órgano de contratación.

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN



La alegación no contradice el contenido del informe respecto a la formalización del contrato sino al contrario, ambos comparten que la formalización previa del contrato no constituye un requisito legal, de ahí que esta observación no constituya una salvedad por incumplimiento que condicione la opinión.

Así, en el punto 42 del informe se señala que en la contratación de emergencia se puede proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a la formalización, según prevé el artículo 37.1 de la LCSP. Ello no es óbice para que en un momento posterior sea recomendable la formalización por escrito del contrato, máxime si se tiene en cuenta que a estos contratos se les deberá dar publicidad.

Las condiciones en torno a la contratación de emergencia ya habían sido precisadas y aclaradas en reiteradas ocasiones por distintos organismos con anterioridad al periodo de la crisis sanitaria (a título de ejemplo: Informe 2/2000, de 8 de febrero de la Junta Consultiva de Contratación de Madrid; Acuerdo de 20 de junio de 2003 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 7 de abril de 2010; Expediente 17/2019 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado; Resolución nº 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales). De esta forma, la Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Contratación sobre Contratación de emergencia, de 18 de junio, compila y confirma los criterios interpretativos previamente delimitados y conocidos respecto a este tipo de contratación.

---

**ALEGACIÓN Nº 103, AL ANEXO II (ASSDA-01 A ASSDA-07) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*****Incidencia detectada:***

*12.- No queda constancia de que la Administración haya comprobado la capacidad y solvencia del contratista.*

***Expedientes afectados:***

**ASSDA-01:** CA-08/2020- Suministro de productos de limpieza, aseo, lavandería, higiene y profilaxis para las Comunidades Terapéuticas y Centro de seguimiento PEPSA

**ASSDA-02:** CA.-09/2020- Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del software de gestión de llamadas del Servicio Andaluz de Teleasistencia.

**ASSDA-03:** CA.-10/2020- Servicio de mantenimiento de licencias del ERP-SAP.

**ASSDA-04:** CA.-11/2020- Suministro de equipos portátiles y hardware complementario necesario para la habilitación de puesto remotos de atención dedicados a la gestión de llamadas entrantes del SAT como medida para garantizar el funcionamiento de dicho servicio de carácter esencial.

**ASSDA-05:** CA.-12/2020- Servicios de catering, transporte y limpieza de las Comunidades Terapéuticas.

**ASSDA-07:** CA.-13/2020-1- Refuerzo del servicio de limpieza de la sede del Servicio Andaluz de Teleasistencia sítas en Málaga, como medida extraordinaria para contener el Covid-19.

*También respecto de todos los contratos se destaca en el informe la ausencia de comprobación de los requisitos de capacidad y solvencia de las empresas contratistas. En este punto, al margen de las dificultades puestas de manifiesto con anterioridad para las relaciones, dada la situación generalizada de confinamiento, cabe llamar la atención sobre la premura que presidía la posibilidad de*

*contar con los servicios y suministros objeto de estos contratos para poder enfrentar la pandemia desde el ámbito de actividad ordinaria de la Agencia, que se hubiera visto obstaculizada con la realización de los requerimientos oportunos para dichas comprobaciones, teniendo en cuenta sobre todo que las entidades contratadas eran mayormente conocidas porque ya habían desempeñado el rol de contratista para esta entidad, y su capacidad y solvencia habían quedado acreditadas por tanto con anterioridad.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La entidad ratifica el contenido del informe ya que acepta la conclusión obtenida (incidencia 12-la no constancia de la comprobación por parte de la Administración de la capacidad y solvencia del contratista) y trata de justificarla aludiendo a las dificultades y a la premura necesaria para gestionar los contratos en dicho momento.

Por otro lado, la alegación apunta que al ser las entidades contratadas conocidas por haber desempeñado el rol de contratista, su capacidad y solvencia estaban acreditadas con anterioridad. Cabe señalar que, aunque las empresas fuesen conocidas, el incumplimiento hace referencia a la no constancia de evidencia en el expediente de contratación de la capacidad y solvencia del contratista, sin que además se aporte ninguna documentación adicional al respecto.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 104, AL ANEXO II (ASSDA-01 A ASSDA-05) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### ***Incidencia detectada:***

*14.- No se designa responsable del contrato.*

##### ***Expedientes afectados:***

**ASSDA-01:** CA.-08/2020- Suministro de productos de limpieza, aseo, lavandería, higiene y profilaxis para las Comunidades Terapéuticas y Centro de seguimiento PEPSA

**ASSDA-02:** CA.-09/2020- Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del software de gestión de llamadas del Servicio Andaluz de Teleasistencia.

**ASSDA-03:** CA.-10/2020- Servicio de mantenimiento de licencias del ERP-SAP.

**ASSDA-04:** CA.-11/2020- Suministro de equipos portátiles y hardware complementario necesario para la habilitación de puesto remotos de atención dedicados a la gestión de llamadas entrantes del SAT como medida para garantizar el funcionamiento de dicho servicio de carácter esencial.

**ASSDA-05:** CA.-12/2020- Servicios de catering, transporte y limpieza de las Comunidades Terapéuticas.

*La falta de designación del responsable del contrato (a excepción del correspondiente al expediente CA.-13/2020) no implica que dicha posición no se asumiera por quien habitualmente la detenta en el resto de los expedientes de contratación, que no es sino el titular de la jefatura que promueve el expediente y por tanto firma la memoria justificativa.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación reconoce la falta de designación de responsable del contrato y trata de justificar dicho incumplimiento apuntando que aunque no se designara tal posición era asumida por quien habitualmente la detentaba en el resto de los expedientes de contratación.

---

**ALEGACIÓN Nº 105, AL ANEXO II (ASSDA-01 A ASSDA-07) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*****Incidencia detectada:***

15.- *No consta documentación acreditativa de haberse promovido concurrencia.*

***Expedientes afectados:***

**ASSDA-01:** CA.-08/2020- Suministro de productos de limpieza, aseo, lavandería, higiene y profilaxis para las Comunidades Terapéuticas y Centro de seguimiento PEPSA

**ASSDA-02:** CA.-09/2020- Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del software de gestión de llamadas del Servicio Andaluz de Telesistencia.

**ASSDA-03:** CA.-10/2020- Servicio de mantenimiento de licencias del ERP-SAP.

**ASSDA-04:** CA.-11/2020- Suministro de equipos portátiles y hardware complementario necesario para la habilitación de puesto remotos de atención dedicados a la gestión de llamadas entrantes del SAT como medida para garantizar el funcionamiento de dicho servicio de carácter esencial.

**ASSDA-05:** CA.-12/2020- Servicios de catering, transporte y limpieza de las Comunidades Terapéuticas.

**ASSDA-07:** CA.-13/2020-1- Refuerzo del servicio de limpieza de la sede del Servicio Andaluz de Telesistencia sitas en Málaga, como medida extraordinaria para contener el Covid-19.

*En último término, el informe igualmente advierte sobre la inexistencia de documentación acreditativa de haber promovido la concurrencia, circunstancia que consideramos explicada por el conjunto de los argumentos recogidos en esta exposición: la necesidad, la premura, las dificultades para la coordinación en el ámbito del confinamiento, así como para las relaciones con terceros, y las dudas generadas por una situación inédita y desconocida en su devenir.*

*Como se ha citado en alegaciones a incidencias anteriores, los informes de la Abogacía General del Estado de 1 de abril de 2020 y de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) concluyen que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.*

*Por tanto, la promoción de la concurrencia no constituye un presupuesto legal, sino un elemento que puede considerarse una buena práctica que, en circunstancias como las que acontecieron en esos momentos, no fue posible aplicar por la necesidad de rápida respuesta y la limitada posibilidad de concurrencia existente en esas fechas, ya que no se debe obviar la dificultad que suponía la COVID-19 para promover una adecuada concurrencia al estar produciéndose, entre otros, cierres totales o parciales de empresas; descensos de producción o graves problemas de suministro tanto de productos como de materias primas.*

*En resumidas cuentas, como el mismo informe provisional de fiscalización señala "los incumplimientos e incidencias detectadas deben ser analizados contextualizando esas consideraciones con las*

*dificultades existentes en muchos casos para la adquisición de los suministros y la inmediatez que exigían las especiales circunstancias de ejecución ante una situación imprevisible nunca antes experimentada por la Administración".*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el contenido del informe sino que lo ratifica y lo justifica.

Así, en el punto 43 del informe se indica expresamente que las previsiones normativas sobre promoción de concurrencia no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se haya considerado una salvedad por incumplimiento que condicione la opinión emitida. Ello no es óbice para que se haya identificado como conclusión del trabajo y que se plantee en términos de buenas prácticas. También, como reconoce la alegación, se recoge en el informe provisional la necesaria contextualización de las conclusiones con las especiales circunstancias de la situación de la crisis sanitaria.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 106, AL ANEXO II (IAM-01) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*El expediente analizado del Instituto Andaluz de la Mujer por la Cámara de Cuentas (IAM 01) tiene los siguientes datos básicos:*

**Expte.:** CONTR 2020 361278 (Código IAM 001 en el Informe Cámara de Cuentas)

**Denominación:** *AMPLIACIÓN TEMPORAL DE LOS RECURSOS HABITACIONALES QUE PERMITAN AUMENTAR EL NÚMERO DE PLAZAS DEL SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A LOS/AS MENORES QUE LAS ACOMPAÑAN, DADO EL AUMENTO DE USUARIAS QUE HAN PRECISADO SER ATENDIDAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DECRETADO COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.*

*A continuación se refleja la tramitación del mismo:*

##### **1. Memoria justificativa de fecha 07/05/2020.**

*El apartado 2 expresa el objeto y necesidad del contrato:*

*"Con el objetivo de hacer posible el cumplimiento de la Carta de Servicios del Servicio Integral de Atención y Acogida a víctimas de violencia de género y menores a su cargo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por la Orden de 24 de febrero de 2010 (BOJA núm. 51 de 16 de marzo de 2010), en la que se garantiza una atención inmediata a las mujeres víctimas de violencia de género, así como el restablecimiento de su integridad física y emocional y la promoción de su autonomía, tras la declaración del estado de alarma decretado como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, el número de demandas de este servicio se ha visto aumentado de forma considerable y, dado que no se están produciendo salidas de los mismos por parte de las usuarias actuales, se hace necesario el aumento del número de plazas en algunos de los recursos incluidos en dicho Servicio, concretamente se incluirá una Casa de Acogida en la provincia de Sevilla y un Piso Tutelado en la Provincia de Granada. La situación expuesta encuentra su amparo legal en*

*el artículo 3 del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, cuyos apartados 1, 2 y 3 disponen lo siguiente: ...”*

*Dicho apartado desglosa el precio del contrato, que asciende a 216.826,85€ e incluye, entre otros, los siguientes conceptos: alquiler nueva casa de acogida en Sevilla y de piso tutelado en Granada, equipamiento, manutención de usuarias, costes de personal, ropa y calzado, suministros, servicio de limpieza, seguro, etc.*

*El apartado 4 de la memoria, justifica la adjudicación a la empresa contratista:*

*“El Servicio Integral de Atención y Acogida a víctimas de violencia de género ofrece una atención integral a aquellas mujeres víctimas de violencia de género, que se ven en la necesidad de salir de sus hogares, prestándoles acogimiento temporal en establecimientos residenciales así como la atención necesaria durante su estancia en los mismos por parte de un equipo multidisciplinar. Dada la relevancia social y la complejidad de este tipo de Servicio se hace necesario mantener un sistema de gestión de calidad, sobre todo en la situación actual existente como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretada por la pandemia del COVID- 19. Puesto que las nuevas prestaciones excepcionales se ajustan a las funciones que diariamente viene desarrollando la empresa Andaluza de Gestión de Servicios Especializados, S.L. (AGISE, S.L.) como gestora del Servicio y, con el objetivo de mantener la calidad en la prestación del mismo, se hace técnicamente imposible que la ejecución del contrato de suministro declarado de emergencia pueda ser ejecutado por un tercero. En virtud de lo expuesto, se entiende que ha de ser propuesta como adjudicataria a la empresa AGISE, S.L.”*

**2. Acuerdo de 07/05/2020 por el que se declara la Emergencia de la contratación de la Ampliación Temporal de los Recursos Habitacionales que permitan aumentar el número de plazas del Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y a los/as Menores que las acompañan, dado el aumento de usuarias que han precisado ser atendidas durante el Estado de Alarma”**

*Dicho Acuerdo ordena con carácter de emergencia la contratación descrita, autorizando el libramiento de fondos procedentes de recursos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género por importe de 216.826,85€. Dicho Acuerdo fue publicado en el Perfil de Contratante del IAM con fecha 17/09/2020.*

**3. Comunicación al Consejo de Gobierno, con fecha 2/07/2020. Toma de razón el 22/10/2020.**

**Incidencia detectada:**

**8.- No se cumple en plazo la publicidad de la adjudicación**

*El Acuerdo de Emergencia adjudicando el contrato es de fecha 7/05/2020, siendo la publicación en PdC de fecha 17/09/2020.*

*La regulación de la publicidad en el perfil del contratante de la resolución de adjudicación aparece en el artículo 151.1 de la LCSP:*

*“Artículo 151. Resolución y notificación de la adjudicación.*

*1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.”*

*En cuanto a la tramitación de emergencia, ésta excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, no indicando el art. 120.1.a) de la LCSP mención a la publicación ni al plazo para llevar esta a cabo. Este artículo dispone:*

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

*Por otro lado, los informes de la Abogacía General del Estado de 1 de abril de 2020 y de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) concluyen que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.*

*Además el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, OIRES-CON, afirma que “El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal el artículo 120 constituye legislación básica, salvo el apartado b). Por lo que la previsión en él recogida, en su caso, tiene reflejo en el ámbito autonómico de acuerdo a lo que prevea la normativa autonómica correspondiente.”*

*Asimismo, es necesario considerar la nota informativa en relación a la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19 emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública en relación con la contratación de emergencia en la que reconoce que siendo necesaria la publicación, no existe un procedimiento previo con los trámites habituales por lo que no se pueden trasladar sin más el régimen de publicación establecido en el artículo 151.1 de la LCSP.*



*No obstante, es preciso señalar que todas las adjudicaciones de contratos de emergencia se encuentran publicados en los Perfiles de Contratante que se alojan en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, una vez publicada la Instrucción 1/2021, de 8 de junio.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La primera parte de la alegación reproduce los datos básicos del expediente por lo que no contradice el contenido del informe, es meramente descriptivo para contextualizar las alegaciones a las incidencias concretas.

Por lo que se refiere a la parte de la alegación referida a la incidencia 8 del Anexo II relativa al no cumplimiento del plazo de publicación de la adjudicación (contrato IAM-01), alude de forma general a la normativa y a una serie de informes que para nada contradicen el contenido del informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía que recoge expresamente, en el mismo sentido de los informes referidos en la alegación, los requisitos de la contratación de emergencia y en particular, el régimen de publicidad.

De esta forma, debe recordarse que la tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.

En este sentido se pronuncia el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, OiRESCON, referido en la propia alegación, que señala lo siguiente:

*“Actualmente, la contratación de emergencia, se regula con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en similares términos a su inmediatas predecesoras. Sigue manteniendo la naturaleza excepcional de un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal. No obstante lo anterior, ni el artículo 151.1 de la LCSP, relativo a la resolución y notificación de la adjudicación, ni el artículo 154.14 de la misma norma, que regula el régimen aplicable al anuncio de formalización de los contratos, excluyen la publicación de la contratación por la vía de la tramitación de emergencia en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP. Estableciéndose, de igual forma, la publicación en el BOE, en el mismo*



*plazo, en el caso de que los contratos hayan sido celebrados por la Administración General del Estado o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas.”*

Igualmente, la nota informativa en relación con la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19 emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública, recoge:

*“b) La publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. Así, el artículo 120 LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente. La LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda conforme al artículo 154 LCSP de la formalización de estos contratos.”*

Por último, la alegación reconoce que todas las adjudicaciones de contratos de emergencia se encuentran publicados en los Perfiles de Contratante que se alojan en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, una vez publicada la Instrucción 1/2021, de 18 de junio, si bien se ha constatado que la publicación del contrato en cuestión ha sido anterior a dicha Instrucción y en cualquier caso, incumpliendo el plazo legal de 15 días previsto en la normativa sobre contratación (la adjudicación de este contrato es de 7 de mayo de 2020 y se publicó el 17 de septiembre de 2020).

---

**ALEGACIÓN Nº 107, AL ANEXO II (IAM-01) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*****Incidencia detectada:******9.- No consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos***

*La regulación de la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos aparece en el artículo 154.1 de la LCSP:*

*“Artículo 154. Anuncio de formalización de los contratos.*

*1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».”*

*En cuanto a la tramitación de emergencia, ésta excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto ha de entenderse que también queda excluida la necesidad de publicar el*

anuncio previo y los trámites de dicho expediente, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 120.1.a) de la LCSP:

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

Asimismo, el artículo 37.1 de la LCSP establece lo siguiente en relación a la contratación verbal:

*“Artículo 37. Carácter formal de la contratación del sector público.*

*1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

*Por tanto, se permite la contratación verbal en los casos en los que el contrato tenga carácter de emergencia, de modo que en esta situación no existe obligatoriedad de la existencia de documento administrativo en el que el órgano de contratación formalice el contrato.*

*Por otro lado, los informes de la Abogacía General del Estado de 1 de abril de 2020 y de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) concluyen que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.*

*Además el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, OiRES-CON, afirma que “El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal el artículo 120 constituye legislación básica, salvo el apartado b). Por lo que la previsión en él recogida, en su caso, tiene reflejo en el ámbito autonómico de acuerdo a lo que prevea la normativa autonómica correspondiente.”*

*En conclusión, en tanto en cuanto no existe obligación de dictar ni resolución de adjudicación ni acto de formalización del contrato, no puede exigirse la existencia de dicha documentación.*

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación es idéntica a la alegación nº 90. Se reproducen las argumentaciones.

La alegación cita una serie de preceptos (artículos 154, 120 y 37.1 de la LCSP), dos informes de la Abogacía General del Estado y un informe de ORESCON que no contradicen el contenido del informe, como a continuación se expone. No obstante, emplean estas referencias para tratar de justificar la ausencia de formalización del contrato y de su publicidad, incumplimiento sobre el que versa esta alegación (incidencia 9-no consta la publicidad en el perfil del contratante de la formalización de los contratos).

De esta forma, en el mismo sentido apuntado en la alegación, en el punto 6 del informe se recoge específicamente que la tramitación de emergencia se caracteriza, por la inaplicación de los principios que disciplinan con carácter general la contratación pública enumerados en el artículo 1 de la LCSP, y por la ausencia de los trámites formales y ordinarios que exige cualquier expediente de contratación, si bien se encuentra sometida a los requisitos del artículo 120 de LCSP.

Por otra parte, tal como recoge el punto 42 del informe, en la contratación de emergencia se puede proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a la formalización, según prevé el artículo 37.1 de la LCSP. Ello no es óbice para que en un momento posterior se deba formalizar por escrito del contrato, máxime si se tiene en cuenta que a estos contratos se les deberá dar publicidad.

En este sentido, la Dirección General de Contratación en la Instrucción 1/2021, de 18 de junio, sobre contratación de emergencia, ha recogido que *“si bien es cierto que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción SÉPTIMA...En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar*”. La posterior Instrucción 4/2023 lo contempla en exactamente los mismos términos.

Finalmente, por lo que respecta de forma específica al régimen de publicidad de la formalización (que es sobre lo que versa la incidencia objeto de alegación) debe recordarse que en ningún caso se dice en el informe que el anuncio previo de licitación sea una exigencia legal, ya que las previsiones normativas en relación con la publicidad se circunscriben a la adjudicación y a la formalización del contrato. Al respecto, tal como se describe en el punto 33 del informe, debe recordarse que la tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.

En este sentido se pronuncia el informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021 elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, OIRESCON, referido en la propia alegación, que señala lo siguiente:

*“Actualmente, la contratación de emergencia, se regula con carácter general en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en similares términos a su inmediatas predecesoras. Sigue manteniendo la naturaleza excepcional de un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*El citado artículo excluye la obligación de tramitar expediente de contratación y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación y la sujeción a los requisitos formales previstos en la tramitación de carácter ordinario. La publicidad se limita, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros, tratándose del ámbito estatal. No obstante lo anterior, ni el artículo 151.1 de la LCSP, relativo a la resolución y notificación de la adjudicación, ni el artículo 154.14 de la misma norma, que regula el régimen aplicable al anuncio de formalización de los contratos, excluyen la publicación de la contratación por la vía de la tramitación de emergencia en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP. Estableciéndose, de igual forma, la publicación en el BOE, en el mismo plazo, en el caso de que los contratos hayan sido celebrados por la Administración General del Estado o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas.”*

Igualmente, la nota informativa en relación con la tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19 emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública, resume los criterios interpretativos que se aplican a la contratación de emergencia y señala lo siguiente:

*“b) La publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia. La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. Así, el artículo 120 LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente. La LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda conforme al artículo 154 LCSP de la formalización de estos contratos.”*

---

#### **ALEGACIÓN Nº 108, AL ANEXO II (IAM-01) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### ***Incidencia detectada:***

**11.- No consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato.**

*La tramitación de emergencia excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, tal y como se refleja en lo dispuesto en el artículo 120.1.a) de la LCSP:*

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

*Asimismo, el artículo 37.1 de la LCSP establece lo siguiente en relación a la contratación verbal:*

*“Artículo 37. Carácter formal de la contratación del sector público.*

*1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

*Por tanto, se permite la contratación verbal en los casos en los que el contrato tenga carácter de emergencia, de modo que en esta situación no existe obligatoriedad de la existencia de documento administrativo en el que el órgano de contratación formalice el contrato.*

*En conclusión, al no existir la obligación de dictar ni resolución de adjudicación ni acto de formalización del contrato, no puede exigirse la existencia de dicha documentación.*

*De conformidad con el art. 153.6 LCSP el contrato de emergencia no requiere formalización con anterioridad al inicio de la ejecución.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el contenido del informe sino que lo corrobora.

En el propio informe de fiscalización se indica en el punto 43 que en la contratación de emergencia se puede proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a la formalización, de ahí que la ausencia previa de formalización no se haya considerado una salvedad por incumplimiento que condicione la opinión emitida. Ello no es óbice para que en un momento posterior sea recomendable la formalización por escrito del contrato, máxime si se tiene en cuenta que a estos contratos se les deberá dar publicidad. En este sentido se han pronunciado en reiteradas ocasiones la Junta Consultiva de Contratación del Estado, el informe de ORiESCON y las Instrucciones aprobadas por la Dirección General de Contratación (Instrucción 1/2021 e Instrucción 3/2024).

En este sentido, la Dirección General de Contratación en la citada Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, ha recogido que *“si bien es cierto que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción SÉPTIMA...En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar”*.

---

**ALEGACIÓN Nº 109, AL ANEXO II (IAM-01) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****Incidencia detectada:**

12.- *No queda constancia de que la Administración haya comprobado la capacidad y solvencia del contratista*

*Como se ha indicado anteriormente, la contratación de emergencia, cuya regulación se establece en el artículo 120 de la LCSP, tiene la peculiaridad, en el supuesto de concurrir acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional; de no estar obligada a tramitar expediente de contratación. Por tanto, esa regulación exime de realizar ciertos requisitos formales, como puede ser el que obre en el expediente evidencia documental de la comprobación con carácter previo al inicio de la prestación de la capacidad del contratista, habilitación profesional, solvencia y no estar incurso en prohibición de contratar.*

*Por tanto, desde esta Consejería se entiende que no debe ser exigible una obligación que queda eximida por la aplicación de la tramitación de emergencia al concurrir el supuesto de situación que supone grave peligro.*

*No obstante, en el presente caso, nos encontramos ante un contrato de emergencia adjudicado a la empresa que ya desarrollaba la prestación del servicio de Atención y Acogida, por un precio muy superior, y que por tanto acreditaba los medios de solvencia económica y técnica. A mayor abundamiento, dicho servicio, muy específico por otra parte, fue objeto de una nueva licitación mediante expte. CONTR 2020 478801 por procedimiento abierto de adjudicación, formalizado con fecha 24/11/2024 con la misma entidad por un precio de 26.432.851,92 € IVA incluido, dando cumplimiento a unos requisitos de solvencia muy superiores a los que se hubieran podido exigir en el contrato de emergencia que nos ocupa.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación se pronuncia en los mismos términos que el informe cuando afirma que la comprobación de la capacidad y solvencia del contratista no es exigible en la contratación de emergencia. Así, en el punto 41 del informe se señala expresamente que las previsiones normativas al respecto no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se haya considerado una salvedad por incumplimiento legal que condicione la opinión emitida. Ello no es óbice para que se haya identificado como conclusión del trabajo en otros asuntos que no afectan a la opinión y que se plantee en términos de propuestas de mejora.

Por otro lado, aunque se afirma por el ente que se trataba de una empresa que ya desarrollaba servicios, no se aporta evidencia de su comprobación en el expediente ni se adjunta nueva documentación.

---

**ALEGACIÓN Nº 110, AL ANEXO II (IAM-01) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*****Incidencia detectada:***

14.- *No se designa responsable del contrato.*

*La falta de designación formal del responsable del contrato no implica que dicha posición no se asumiera por la misma persona que era responsable del servicio de atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, quien habitualmente la ostenta en el resto de los expedientes de contratación, que no es sino la persona que suscribe la memoria justificativa de su tramitación. La ausencia de dicha designación está nuevamente justificada por la aplicación del artículo 120 de la LCSP, que exime de la tramitación de expediente de contratación. No obstante, esto no implica automáticamente la ausencia de responsable del contrato.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación confirma y justifica el incumplimiento observado en el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía relativo a la falta de designación del responsable del contrato. La ausencia de expediente de contratación no implica que se exima de determinadas exigencias legales. En el punto 31 del informe se cita explícitamente la normativa infringida, el artículo 62 de la LCSP.

---

**ALEGACIÓN Nº 111, AL ANEXO II (IAM-01) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*****Incidencia detectada:***

15.- *No consta documentación acreditativa de haberse promovido concurrencia.*

*Como se ha citado en alegaciones a incidencias anteriores, los informes de la Abogacía General del Estado de 1 de abril de 2020 y de 21 de enero de 2021 (A.G Sanidad 1/21 (R-5/2021) concluyen que el procedimiento excepcional de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia.*

*Por tanto, la promoción de la concurrencia no constituye un presupuesto legal, sino un elemento que puede considerarse una buena práctica que, en circunstancias como las que acontecieron en esos momentos, no fue posible aplicar por la necesidad de rápida respuesta y la limitada posibilidad de concurrencia existente en esas fechas, ya que no se debe obviar la dificultad que suponía la CO-*



*VID-19 para promover una adecuada concurrencia al estar produciéndose, entre otros, cierres totales o parciales de empresas; descensos de producción o graves problemas de suministro tanto de productos como de materias primas.*

*Se pone de manifiesto que el contrato de emergencia que nos ocupa, vino a incrementar los recursos habitacionales (nueva Casa de Acogida en Sevilla y Piso Tutelado en Granada), al contrato entonces existente, mediante el que se prestaba servicio asistencial y de acogida a mujeres víctimas de violencia de género. La imposibilidad de salida de las usuarias y las medidas sanitarias que impedían la posibilidad de compartir recursos habitacionales, justificaron el presente contrato de emergencia. Dadas las condiciones excepcionales provocadas por la pandemia, la relevancia inherente a la prestación asistencial y de acogida, y la propia dificultad de encontrar otras empresas diferentes a aquella que ya venía acometiendo el servicio, se optó por la adjudicación a la misma.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el contenido del informe sino que lo ratifica y lo justifica.

De esta forma, al igual que recoge la alegación, en el punto 43 del informe se indica expresamente que las previsiones normativas sobre promoción de concurrencia no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se haya considerado una salvedad por incumplimiento que condicione la opinión emitida. Ello no es óbice para que se haya identificado como conclusión del trabajo y que se plantee en términos de buenas prácticas. Por otro lado, la alegación justifica los hechos observados aludiendo, entre otros motivos, a las condiciones excepcionales provocadas por la pandemia y a la dificultad de encontrar otras empresas.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 112, A LOS PUNTOS A.21, A.22 Y A.23 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**A) En relación con los contratos fiscalizados de la Consejería de Presidencia poner de manifiesto que la muestra analizada ha constado de 7 contratos habiéndose emitido observaciones a 3 de ellos sobre las cuales se hacen las siguientes consideraciones:**

**A 21. PRE -01: "Suministro de material para la seguridad en playas de Andalucía", 2.120,08 m€; PRE -02: "Suministro material seguridad playas vehículos tierra y agua", 1.173,84 m€; y PRE -03: "Su -ministro de material para la seguridad en playas de Andalucía", 1.004,32 m€ .**

En relación a la **primera observación** se entiende que, la preparación y ejecución de la contratación de emergencia con motivo del COVID -19 del suministro de material para la seguridad en playas de Andalucía (EXPTE 60/20), se enmarca dentro de una situación extraordinaria, marcada por la declaración que la Organización Mundial de la Salud realizó el 11 de marzo de 2020 de pandemia internacional ante la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID -19, de tal manera que, el Gobierno de la Nación, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19, la cual se fue prorrogando mediante sucesivos Reales Decretos hasta el 21 de junio de 2020. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía fue adoptando desde un primer momento iniciativas dirigidas a ordenar la aplicación de las medidas necesarias para proteger a las personas del riesgo

de contagio, para garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales, siendo esta la situación excepcional en la que se aprueba la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior por la que se declara la contratación de emergencia con motivo del COVID -19, del suministro de material para la seguridad en playas de Andalucía el 19 de junio de 2020, sin conocimiento, en dicho momento, de cómo podría ser la evolución de la pandemia y de la previsión en la finalización del estado de alarma y de la circunstancia excepcional de pandemia.

En dicha Orden se motiva la concurrencia de las circunstancias excepcionales que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en su art. 120, habilitan acudir a la tramitación de emergencia, teniendo como objetivo principal garantizar la información y seguridad de los usuarios de las playas, manteniendo como referencia fundamental la protección de la salud pública y velando por la seguridad de la ciudadanía con la finalidad de recuperar paulatinamente la vida cotidiana y la actividad social. Por lo que fue necesario dotar a las playas del litoral de Andalucía de los recursos necesarios.

Igualmente, la contratación de emergencia del suministro de material para la seguridad en playas de Andalucía se realizó al amparo del artículo 9 del Decreto -ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID -19).

Así mismo, el apartado tercero de dicha Orden establecía como plazo estimado de ejecución del suministro un intervalo de entre 15 y 30 días a partir de la firma de dicha Orden. A la vista de la documentación que aparece en los distintos expedientes de contratación, las fechas de entrega del material se realizaron en el intervalo de plazo estimado por la Orden, o en su defecto, en uno muy cercano, cumpliendo con lo establecido en el art. 120.1.c) de la LCSP, que establece la necesidad de que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no sea superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo de declaración de emergencia.

Asimismo, en los certificados finales aparecen las fechas de entrega de cada uno de los diferentes suministros, así como los distintos puntos de entrega de los bienes adquiridos y que quedan a disposición de los distintos municipios, con independencia de la fecha de conformidad de cada una de las facturas correspondientes a dichos suministros, que se presentaron con posterioridad a la entrega y puesta a disposición de los bienes, y por tanto, tienen fecha posterior, en algunos casos de fecha de 12 de agosto de 2020.

En relación a la **segunda observación** se manifiesta que, ante una situación de grave peligro para la salud pública, como fue la declaración de crisis de emergencia sanitaria ante el COVID -19 declarada por la OMS, que conllevó la declaración del estado de alarma desde el 14 de marzo de 2020, y que fue objeto de varias prórrogas, sin que en dichas fechas se pudiera prever al finalización del mismo; y dado el carácter excepcional que la propia LCPS concede a los contratos ejecutados mediante la tramitación de emergencia permitiendo, incluso su contratación verbal, no hicieron posible a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil la planificación de la gestión contractual desde el mes de marzo, ya que, ante la grave situación extraordinaria totalmente imprevisible, no es hasta el inicio del proceso de reducción de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, cuando se

*decide la ejecución de los contratos objeto de este informe, en base al Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, por el que se aprueba el Plan de la desescalada de las medidas extraordinarias para recuperar la normalidad, de forma gradual y adaptable, coordinado con las Comunidades Autónomas.*

*No obstante, en virtud de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, según su artículo 21.a) que atribuye a esta Consejería la competencia en materia de emergencias y protección civil, a través de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, para poder llevar a cabo las actividades encomendadas, se facilitó a las entidades locales del litoral andaluz una serie de material para ayudar a la protección de la ciudadanía, en todo el marco normativo y temporal definido con anterioridad, adoptándose las medidas necesarias para asegurar dicho retorno a la normalidad con todas las condiciones de seguridad exigibles.*

***Por último,** se manifiesta que consta en el expediente la motivación suficiente sobre la incertidumbre y situación de carácter excepcional que originó la declaración de emergencia del expediente de contratación, por lo que se reitera la referencia a la habilitación del art.120 de la LCSP. En dichas circunstancias se excepciona a los órganos de contratación incluso de tramitar expediente de contratación, pudiéndose ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente, por tanto, se habilita la no necesidad de promover concurrencia en la tramitación de dichas contrataciones, máxime teniendo en cuenta que la declaración del estado de alarma provocó la paralización de gran parte del tejido productivo, asistencial y de servicios de nuestro país, y por tanto, de nuestra Comunidad Autónoma.*

*No obstante, consta en los expedientes de contratación la solicitud de presupuestos que, según las disponibilidades de los distintos suministros que se encontraron en dichas fechas en el mercado, fueron la base del presupuesto estimado que, en el apartado segundo de la Orden de 19 de junio de 2020, posibilitó el libramiento de fondos que dio cobertura a la contratación de emergencia.*

**-A 22. PRE -04: "Servicio limpieza de los servicios centrales de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en la sede de Avenida de la Guardia civil, n.º 1, en Sevilla".134,12 m€.**

*Conforme a lo dispuesto en la Memoria Justificativa de fecha 28 de abril de 2020 suscrita por el Jefe del Servicio de Administración General de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior sobre la necesidad de contratación mediante tramitación de emergencia del citado servicio, los antecedentes de hecho fueron los siguientes:*

*Por la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se formalizó con fecha 13 de septiembre de 2017 contrato de limpieza con la empresa XXX, con un plazo de 24 meses, que incluía las sedes de Avenida Manuel Siurot 50, Avenida Guardia Civil 1 (Casa Rosa) y Calle Marques de Nervión 40 de Sevilla.*

*En mayo de 2019, como consecuencia de la nueva estructura orgánica de las Consejerías, la Dirección General de Patrimonio procedió a reelaborar la planificación de las sedes administrativas como consecuencia de la nueva estructura orgánica de las Consejerías, limitando las sedes de los Servicios*

*Centrales de la nueva Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenibles a las de la Calle Tabladilla y Avenida Manuel Siurot 50.*

*En tanto se hacían efectivos los traslados de personal y la adscripción de las sedes a las nuevas Consejerías, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible formaliza con fecha 12 de septiembre de 2019 el acuerdo de prórroga del citado contrato desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020.*

*A finales de 2019, concluidos los traslados del personal, y adscrita la sede de la Avenida de la Guardia Civil 1 (Casa Rosa) a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se firma Acuerdo entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior para continuar prestando la primera el servicio de limpieza con el contrato antes mencionado, hasta que esta última Consejería pudiera prestarlo por su cuenta.*

*Paralelamente, por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se inician los trámites de la nueva licitación del contrato de servicio de limpieza de la sede conocida como Casa Rosa, sita en Avenida de la Guardia Civil 1 de Sevilla (Expte. n.º CONTR 2019 742004) mediante Memoria Justificativa de fecha 11 de diciembre de 2019, publicándose anuncio de licitación en DOUE y perfil de contratante el día 26 de febrero de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 16 de marzo de 2020.*

*Manteniéndose la necesidad de prestar el servicio de limpieza en las tres sedes antes descritas, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se vio obligada a formalizar una segunda prórroga de un mes, desde el 1 al 31 de marzo de 2020, estando la empresa adjudicataria en situación de concurso voluntario, dada la negativa de varias empresas a aceptar la cesión del contrato.*

*La tramitación del nuevo procedimiento de licitación iniciado por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior queda suspendida al declararse el estado de alarma con fecha 14 de marzo de 2020.*

*La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible formaliza una tercera prórroga por otro mes, desde el 1 al 30 abril de 2020. Consultados los Administradores Concursales de la empresa adjudicataria comunican la imposibilidad de prorrogar nuevamente el contrato, ante el inminente ERE de la empresa, con el riesgo de que en el mes de mayo dejara de prestarse el servicio de limpieza.*

*En esta situación, por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se inicia la tramitación de un contrato de emergencia, conforme al artículo 120 de la LCSP, para cubrir el servicio de limpieza de la sede de Avenida de la Guardia Civil 1 de Sevilla, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato, cuya tramitación se encontraba suspendida por la declaración del estado de alarma, y asegurar la continuidad del personal de limpieza con derecho a subrogación.*

*En relación a las **observaciones** contenidas en el Informe Provisional, ha de indicarse que según consta en la antedicha Memoria Justificativa de fecha 28 de abril de 2020 así como en la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de fecha 30 de abril de 2020 por la*

que se declaró de emergencia la contratación del servicio de limpieza de la sede de Avenida de la Guardia Civil 1 de Sevilla, ésta se fundamentaba en dos razones principales:

1) En la necesidad de mantener limpia la citada sede y cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en una situación de crisis sanitaria, tras la elevación a pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID - 19 y la aprobación por el Gobierno de la Nación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19, circunstancias extraordinarias que hacían necesario un reforzamiento de las actividades de limpieza de las sedes administrativas al objeto no solo de hacer la limpieza habitual sino por la necesidad de hacer una limpieza y desinfección mucho más a fondo para prevenir y contener el virus y mitigar su impacto entre los empleados públicos. La pandemia de COVID -19 hizo indispensable la limpieza en los entornos de trabajo, poniendo un mayor énfasis en la salud y la seguridad. Fue y es fundamental cumplir estrictamente las normas en los estos dos ámbitos, de modo que las plantillas pudieran desempeñar sus labores de forma segura y en buenas condiciones. La salud de los trabajadores se convirtió en un tema elemental en los entornos de trabajo. relacionada con la salud comunitaria y la reducción del riesgo de contagios colectivos.

2) La situación en que se encontraba el servicio de limpieza de la citada sede, con un contrato prorrogado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible hasta el 30 de abril de 2020, y sin posibilidad de más prorrogas debido a la situación de la empresa adjudicataria, así como la suspensión del nuevo procedimiento de licitación que, si bien se inició a finales del año 2019, por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se encontraba en fase de presentación de proposiciones en el momento en que se declara el estado de alarma con fecha 14 de marzo de 2020, no siendo posible la completa tramitación del mismo, antes de que finalizase la última prorrogada acordada.

La tramitación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP, según consta en la Memoria Justificativa de fecha 28 de abril de 2020, vino justificada por la existencia de una situación de grave peligro, que supondría la falta de limpieza e insalubridad en el centro de trabajo, para la integridad física o salud de las personas trabajadoras y usuarias del mismo, que hacía necesaria la ejecución inmediata de un contrato de servicios por una empresa que pudiera realizar la prestación del servicio adecuadamente y que garantizase la continuidad del personal del servicio de limpieza con derecho a subrogación según lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación.

Por Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de fecha 30 de abril de 2020, se declaró de emergencia la contratación del citado servicio, con una duración estimada, a partir del 1 de mayo de 2020, de 6 meses o hasta que entrara en vigor el nuevo contrato que estaba tramitándose, en el caso de que ocurriera antes. Tras consulta a determinadas empresas del sector, se aceptó la oferta presentada por XXX, que inició la prestación del servicio el día 1 de mayo de 2020, cumpliéndose el plazo máximo de un mes exigido en el artículo 120.1.c) de la LCSP, dando continuidad al servicio de limpieza y al personal que lo prestaba con derecho a subrogación, elaborándose por parte del Servicio de Administración General de la Secretaría General Técnica el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas que regiría la ejecución de la citada contratación de emergencia.

*El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de fecha 23 de junio de 2020, se da por enterado de la Orden del Consejero, constando en el expediente documento contable A fiscalizado por la Intervención Delegada de la Consejería con fecha 4 de mayo de 2020, por un importe total de 134.117,64 €, publicándose en el perfil del contratante la formalización del citado contrato.*

*En cuanto al nuevo contrato, cuya tramitación estaba suspendida por la declaración del estado de alarma, tras la Orden de 20 de mayo de 2020 (BOJA 29 de 23/05/20), se publicó el 1 de junio de 2020 en el perfil de contratante el levantamiento de la suspensión del procedimiento de licitación iniciado por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, abriéndose un nuevo plazo de presentación de ofertas. Tras la correspondiente tramitación del expediente, se adjudicó a la empresa XXX, formalizándose el contrato con fecha 30 de octubre de 2020 y entrando en vigor 1 de noviembre de 2020, con un plazo de ejecución de 24 meses, por lo que el contrato de emergencia finalizó su ejecución el día 31 de octubre de 2020, no excediendo, por tanto, del plazo de 6 meses contemplado en la Orden del Consejero.*

*Asimismo, se indica que, desde la Secretaría General Técnica de la Consejería, en aras de hacer un uso correcto de la contratación de emergencia, se han respetado los principios de publicidad, transparencia, no discriminación y concurrencia en la contratación pública, en su tramitación; en términos similares a los recogidos con carácter posterior por la Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Contratación.*

*La tramitación de emergencia se limita a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. En el ámbito temporal, la emergencia requiere la inmediatez a la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo, debiendo finalizar cuando la situación haya desaparecido, señalando al respecto el apartado 2 del artículo 120 LCSP que “Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.” Por tanto, la tramitación de emergencia se justifica en la necesidad de aplicar el principio de celeridad a determinadas situaciones efectivas, que es necesario solucionar de inmediato por parte de la Administración.*

**- A 23. PRE-06: “Contratación del servicio de mantenimiento y soporte del sistema de gestión de identidades de la Junta de Andalucía (GUIA)”, 0,94m€.**

**- Observación primera** - “El servicio contratado no guarda relación con las necesidades inmediatas derivadas de la situación sanitaria causada por el COVID-19 a que hace referencia el artículo 9 del Decreto-Ley 3/2020 ni con los supuestos de tramitación de emergencia recogidos en el artículo 120 LCSP”:

*Primero, aclarar que el buen funcionamiento de un sistema de información, a menudo depende no solo del mantenimiento y soporte del propio sistema, sino también del mantenimiento y soporte de otros sistemas horizontales en los que se apoya, así como el mantenimiento y soporte de las infraestructuras que lo soportan y sin los cuales no es posible prestar el servicio. Uno de estos sistemas horizontales es precisamente el sistema de Gestión de Identidades de la Junta de Andalucía (GUIA),*



en el que se apoyan determinados sistemas de información para la gestión de identidades y accesos a los sistemas.

Como se explicaba en la memoria justificativa del contrato en cuestión, en su primer apartado dedicado a las necesidades a cubrir y justificación de la contratación, ante la dependencia total del Sistema de Gestión de Identidades de la Junta de Andalucía (GUIA) para la gestión de las altas, bajas y modificaciones de los perfiles de usuarios de los sistemas de información económico-financieros GIRO y SUR, imprescindibles para el mantenimiento de cualquier actividad con repercusión económica en la Junta de Andalucía, así como de la herramienta NAOS, necesaria para el funcionamiento del Centro de Información y Servicios (CEIS) de la Consejería, de especial relevancia en una situación de teletrabajo, entre otros sistemas, se consideró de extrema importancia la continuidad del servicio de mantenimiento y soporte de dicho sistema GUIA, a fin de evitar que las posibles incidencias impidieran su correcto funcionamiento y, consecuentemente, el de sistemas como GIRO, SUR y NAOS, entre otros.

Por lo tanto, ante tal situación y para poder garantizar la continuidad de los servicios de mantenimiento y soporte del sistema GUIA se propuso la tramitación de un contrato de emergencia, considerando el supuesto tasado al estar previsto que se podía tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

Y como se ha explicado se consideró de especial relevancia en una situación de teletrabajo, la continuidad del servicio de mantenimiento y soporte de dicho sistema GUIA, a fin de evitar que las posibles incidencias impidieran su correcto funcionamiento y, consecuentemente, el alta, bajas y modificaciones de los usuarios de la herramienta NAOS, necesaria para el funcionamiento del Centro de Información y Servicios (CEIS) de la Consejería que en ese momento era vital su buen funcionamiento, como de hecho quedó patente en cuestiones como que fue necesario redimensionarlo en número de usuarios que atienden, usuarios que como se ha indicado la gestión de esas altas dependían del sistema GUIA.

Además de los sistemas de información económico-financieros GIRO y SUR, imprescindibles para el mantenimiento de cualquier actividad con repercusión económica en la Junta de Andalucía, donde también fueron necesarios la gestión de usuarios para atender causas sobrevenidas en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como por ejemplo fueran la gestión de las distintas ayudas que se pusieron en marcha por la situación de crisis sanitaria.

**- Observación segunda:** "La tramitación excepcional tuvo su causa en la necesidad de contratar la prestación entre los meses comprendidos entre la finalización de un contrato que expiraba y un nuevo contrato. Ello denota una falta de diligencia del órgano de contratación en la planificación de una prestación que tenía una fecha de inicio y de fin conocida (la contratación del sistema GUIA data de 2015 finalizando el contrato 20 de junio de 2019. Posteriormente se realizó una contratación menor, con un plazo de ejecución de seis meses). En la fecha en que entró en vigor el estado de alarma la Consejería hubo de tener adjudicado el contrato en cuestión. Sobre la posibilidad de la



*continuación de los procedimientos contractuales durante la pandemia véanse las notas a pie de página números 15 y 16 de este informe”*

*Como igualmente se explicaba en la memoria justificativa del contrato en cuestión, en su primer apartado dedicado a las necesidades a cubrir y justificación de la contratación, la situación contractual en ese momento en lo que respecta a los servicios de mantenimiento y soporte del citado sistema GUIA, era la existencia de un contrato menor en vigor pero con fecha de finalización próxima, y la existencia también de un nuevo expediente de contratación tramitado por el procedimiento de urgencia, denominado “Mantenimiento y soporte del sistema de gestión de identidades de la Junta de Andalucía”, con número de expediente CONTR/2020/30003, en ese momento en proceso de licitación abierta que fue suspendido por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*El citado expediente CONTR/2020/30003 fue tramitado por urgencia debido precisamente a una situación sobrevenida que no pudo ser previsible, y es que, como también se explica en la memoria justificativa en el mismo citado apartado, la licitación prevista en su momento que daría continuidad a los servicios era una licitación con número de expediente CONTR/2019/211496 y título “Mantenimiento y soporte del sistema de GUIA del Directorio Corporativo”, por un importe de licitación de 834.579,20 € IVA incluido, con tres lotes, y un plazo de ejecución de 24 meses para los dos primeros y 36 meses para el tercero. Con la situación sobrevenida que no pudo ser previsible, que los lotes primero y tercero quedaron desiertos al no recibir ofertas, y del segundo la Administración se vio obligada a desistir, atendiendo a un informe de la Asesoría Jurídica emitido ante incidencias relacionadas con los Pliegos surgidas durante el proceso de licitación.*

**- Observación tercera:** *“En el anuncio publicado en el perfil del contratante se establece una duración de 60 días, sin embargo, en la memoria de liquidación se manifiesta que el servicio ha sido prestado por un plazo de 144 días, sin que se acredite en el expediente la aprobación de la correspondiente prórroga o ampliación aprobada por el órgano de contratación. El extenso plazo de ejecución de la prestación condiciona las notas de excepcionalidad e inmediatez exigibles en esta tramitación para la cobertura de las necesidades”.*

*Aclarar que la memoria y propuesta de acuerdo fijaba que finalizaría el día que comience la ejecución del nuevo contrato en licitación (CONTR/2020/30003), en función de los plazos necesarios para la formalización del mismo. Atendiendo a la memoria de finalización, el contrato se inició el 30/3/2020 y finalizó el 25/10/2020, lo cual supuso 144 días hábiles. En el perfil del contratante se indicaba 60 días, quizás fuera una estimación para la reserva presupuestaria, que luego debió y no fue actualizada en el Portal.*

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Respecto a los expedientes de contrato PRE-01, PRE-02 y PRE-03:

- En relación con el hecho destacado en el informe (primer apartado del punto A.21) que refiere a que el acuerdo que ordenó la contratación de emergencia fue adoptado el 19 de junio de 2020 y la recepción del material se produjo el 12 de agosto, siendo con posterioridad a esta fecha cuando se

produce la entrega a las entidades locales, por lo que el objetivo prioritario que determinó la utilización de la contratación de emergencia (que las playas estuviesen dotadas en junio de 2020), no se vio cumplido, la alegación (primera observación) en nada contradice lo indicado en el informe sino que lo corrobora y trata de justificarlo aludiendo, entre otros, a la situación extraordinaria y a la protección de la salud pública.

- Respecto al segundo apartado alegado, la alegación (observación segunda) no contradice el párrafo del informe sino que reconoce que no pudieron planificar la prestación objeto del contrato y trata de justificarlo. Cabe recordar que la necesidad de proteger a los usuarios de las playas ya existía desde el inicio de la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma en el mes de marzo del 2020. Con una adecuada planificación de la gestión contractual habría sido posible disponer de los equipos en agosto de 2020 sin necesidad de acudir a la contratación de emergencia.

-Por último, se destaca en el informe que no se ha promovido una mínima concurrencia, actuaciones que habrían constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia. La alegación hace referencia a la no necesidad de promover concurrencia en la tramitación de la contratación en virtud del art. 120 LCSP. A este respecto cabe señalar que en el punto 43 del informe se señala expresamente que las previsiones normativas al respecto no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se haya considerado una salvedad por incumplimiento legal que condicione la opinión emitida. Ello no es óbice para que se haya identificado como conclusión del trabajo y que se plantee en términos de propuestas de mejora.

Por otro lado, si bien la alegación señala en su último párrafo de este apartado que “consta en los expedientes de contratación la solicitud de presupuestos”, en los expedientes revisados por la CCA no hay constancia que se hayan solicitado distintos presupuestos ni dicha documentación ha sido aportada en el trámite de alegaciones.

Respecto al expediente de contrato PRE-04, la alegación en los primeros párrafos describe los antecedentes de hecho que constan en la memoria Justificativa de fecha 28 de abril de 2020 del expediente, no contradiciendo el informe; además, dicha memoria ha formado parte de los documentos del expediente revisado por la CCA.

Con posterioridad a esta descripción, trata de justificar el empleo de la tramitación de emergencia con base a dos argumentos fundamentalmente, por un lado, la necesidad de limpieza de los centros de trabajo que entienden que en caso de no hacerse supondría una situación de grave peligro y por otro, la suspensión del procedimiento de adjudicación que se había iniciado.

Respecto a la primera cuestión, en el informe no se cuestiona la necesidad sino que ésta ya venía existiendo con anterioridad por ser un servicio recurrente y que no queda acreditado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo para remediar los daños derivados de la situación de grave peligro que suponía la falta de limpieza e insalubridad del centro de trabajo. Así, las prestaciones llevadas a cabo mediante este contrato de emergencia fueron todas las ordinarias recogidas en el PCAP y PPT del contrato originario (servicios de limpieza de sedes administrativas) más otras que no se limitan a lo estrictamente indispensable para una situación de emergencia como puede ser la limpieza exterior rotativa de cristalería en el centro.

Por lo que refiere a la segunda cuestión, la suspensión del procedimiento que se encontraba iniciado y su posible continuidad, la alegación no contradice los datos aportados al respecto en el informe, simplemente los comenta y actualiza la información. Hay que considerar que la tramitación excepcional tuvo su causa en la necesidad de contratar los servicios de limpieza (entre mayo y octubre de 2020, seis meses) al haber finalizado un contrato de 24 meses de duración, una primera prórroga de 6 meses y dos prórrogas de un mes. En la fecha en que entró en vigor el estado de alarma la Consejería hubo de tener adjudicado el contrato en cuestión por un procedimiento ordinario con una antelación suficiente y con todas las garantías de concurrencia por lo que se concluye que hubo falta de diligencia del órgano de contratación en la planificación de una prestación que tenía una fecha de inicio y de fin perfectamente previsible. Adicionalmente, la alegación explica el estado de situación del procedimiento inicial suspendido sin que ello contradiga el contenido del informe sino que hacen hincapié en el cumplimiento del nuevo plazo de la Orden del consejero, que no se indica en el párrafo alegado.

En relación con expediente de contrato PRE-06:

La observación primera y segunda de la alegación tratan de justificar las conclusiones del informe que señalan que el contrato no guarda relación con las necesidades inmediatas derivadas de la situación sanitaria causada por el COVID-19 a que hace referencia el artículo 9 del Decreto-Ley 3/2020 ni con los supuestos de tramitación de emergencia recogidos en el artículo 120 LCSP) aludiendo a la importancia de la continuidad del servicio de mantenimiento y la existencia de falta de planificación. Debe recordarse que la tramitación excepcional tuvo su causa en la necesidad de contratar la prestación entre los meses comprendidos entre la finalización de un contrato que expiraba y un nuevo contrato. Ello denota una falta de diligencia del órgano de contratación en la planificación de una prestación que tenía una fecha de inicio y de fin conocida (la contratación del sistema GUIA data de 2015 finalizando el contrato 20 de junio de 2019. Posteriormente se realizó una contratación menor, con un plazo de ejecución de seis meses) y que, por tanto, no responde a una necesidad inmediata derivada de la situación de crisis sanitaria. En la fecha en que entró en vigor el estado de alarma la Consejería hubo de tener adjudicado el contrato en cuestión.

La tercera observación reconoce el hecho puesto de manifiesto en el informe (que en el anuncio publicado en el perfil del contratante se establece una duración de 60 días, sin embargo, en la memoria de liquidación se manifiesta que el servicio ha sido prestado por un plazo de 144 días, sin que se acredite) y trata de justificarlo señalando que pudiera deberse a la falta de actualización del perfil del contratante.

---

**ALEGACIÓN Nº 113, A LOS PUNTOS 32 A 34 Y 55 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**B) Sobre el incumplimiento mencionado en el Apartado 5. Fundamento de la opinión con salvedades, apartado 5.2 Incumplimientos relativos a la contratación de emergencia fiscalizada y en concreto, sobre la publicidad y transparencia de los contratos.**

*Se reproducen a continuación los apartados 5.2 y 8.55 del informe:*

- ***Apartado 5.2. del informe. Sobre la publicidad y transparencia de los contratos***

32 Con carácter general, **los anuncios publicados en los perfiles de contratación no incluyen toda la información que exige el artículo 63 de la LCSP compatible con la tramitación de emergencia, sobre toda la referida a la falta de justificación del procedimiento de adjudicación empleado.**

33 La tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. **La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.**<sup>11</sup>

34 Sin embargo, el índice de publicación de las resoluciones de adjudicación de los contratos analizados en la PCSP fue del 78,61% (158/201, que afectan al 85,91% del importe de la muestra, y el índice de publicidad de los contratos formalizados del 23,88% (47/201) que afectan al 20,07% del importe de la muestra (incidencias 7 y 9 del Anexo II). En el caso de los contratos no publicados, se incumple además el artículo 63 de la LCSP ya que no existen datos abiertos en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

El 87,34% (138/158) de adjudicaciones publicadas incumplen lo preceptuado en los artículos 151 que exigen publicar en el perfil del contratante, en un plazo no superior a 15 días, la adjudicación de los contratos. En los referidos expedientes dicha publicidad se ha producido con un retraso medio de 181 días sobre el plazo antes citado, llegando a superar los 300 días en el 15,94% de los supuestos, e incluso los 700 días en el 5,07% (Incidencia nº 8 y Apéndice 4, epígrafe 12.2).

Asimismo, en el 70,21% de los contratos que han tenido publicidad de la formalización (33/47, que afectan al 65,78% del importe) se incumple lo preceptuado en el artículo 154..”

• **Apartado 8 del informe sobre recomendaciones**

**55. Potenciar la publicidad, la transparencia y la rendición de cuentas, de todos los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia.** La publicidad y transparencia cobran especial relevancia en estos contratos caracterizados por la inexistencia de expediente administrativo, por lo que esa publicidad resulta esencial a los efectos de que las actuaciones puedan ser documentadas y al ser la única información de su existencia y, a su vez, permitir el inicio del cómputo (dies a quo) de plazo para la interposición de cualquier litigio<sup>19</sup> (§§ 32 a 34) Prioridad Alta.

En relación con las observaciones formuladas en los apartados reproducidos anteriormente, **por parte de esta Consejería se podría valorar junto con la Dirección General de Contratación, y sin perjuicio de las actuaciones que dicho órgano directivo está abordando en este materia, la posibilidad de dictar unas instrucciones en materia de publicidad de contratos de emergencia, teniendo en cuenta que la Instrucción 1/2021, de 18 de junio, de la Dirección General de Contratación sobre tramitación de emergencia, publicada en el siguiente enlace:**

[https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/instruccion\\_1\\_2021\(F\).pdf](https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/instruccion_1_2021(F).pdf) está vinculada exclusivamente a contratación covid, conforme a la instrucción segunda:

**SEGUNDA. Ámbito objetivo.**

*La presente instrucción es de aplicación a los contratos públicos de emergencia que, con sustento, ya en el artículo 9 del Decreto -ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), ya en lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), se celebren por los órganos de contratación incluidos en ámbito subjetivo que delimita la instrucción primera.*

*Por parte de la Secretaría de Transparencia de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa se ha propuesto a la DGC una reunión para tratar cuestiones que afectan a la publicidad activa de los contratos, especialmente cuando afecta a contratos menores, momento en el que se analizarán las cuestiones que afectan igualmente a la contratación de emergencia.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación asume el contenido del informe e indica las actuaciones previstas a desarrollar.

Así, plantea que por parte de la Consejería, junto con la Dirección General de Contratación, se va a valorar la posibilidad de dictar unas instrucciones en materia de publicidad de contratos de emergencia. Asimismo, por parte de la Secretaría de Transparencia de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa se ha propuesto a la citada Dirección General una reunión para tratar cuestiones que afectan a la publicidad activa de los contratos, especialmente cuando afecta a contratos menores, momento en el que se analizarán las cuestiones que afectan igualmente a la contratación de emergencia.

**ALEGACIÓN Nº 114, AL ANEXO 2 (AOPJA-01 A AOPJA-03) Y PUNTO A.41 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Advertencia preliminar: Los contratos precedentes corresponden a los fiscalizados por la Cámara de Cuentas de Andalucía sobre la relación de los siete contratos que se ejecutaron desde la Agencia para cumplir con las obligaciones dictadas por el Estado y por la Junta de Andalucía, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. La denominación de estos tres contratos, de acuerdo con lo que se dice en el informe JA 05/2021, presenta sensibles diferencias respecto a la denominación de los mismos según consta en los expedientes de la Agencia; sin embargo, los presupuestos de adjudicación sí que coinciden.*

*I.- El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 señalaba lo siguiente:*

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector*

*Público, por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la **tramitación de emergencia**. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente (...)*”.

*II.- Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En el artículo 14.2.e) del citado RD 463/2020, se establecía lo siguiente:*

*“En relación con todos los medios de transporte, los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad “.*

*Con anterioridad a esa norma estatal, la Dirección General de Movilidad de la entonces denominada Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, mediante Resolución de 12 de marzo de 2020 ordenó a las entidades prestatarias de los servicios de transporte de ferrocarril metropolitano del ámbito de la Junta de Andalucía, la desinfección diaria de sus respectivas unidades móviles.*

*Los trabajos de desinfección de los trenes comenzaron el 13 de marzo de 2020 por medio de la empresa adjudicataria del contrato de servicio de limpieza no técnica del Metropolitano de Granada XXX, con servicios extraordinarios de limpieza y desinfección derivados de las obligaciones antes determinadas para contener la expansión de la COVID-19 (mediante los expedientes T-MG7150/CEM1: Desinfección de los elementos susceptibles de contacto manual de la infraestructura tranviaria del Metropolitano de Granada; T-MG7150/CEM2: Desinfección profunda del interior de los trenes previa al servicio (horario nocturno); y T-MG7150/CEM3: Desinfección del interior de los trenes en Albolote durante el servicio).*

*III.- Con fecha 27 de marzo de 2020 se firma una “Memoria Justificativa para declaración de emergencia con motivo de las medidas excepcionales a adoptar para contener la expansión del coronavirus COVID-19 en la Línea 1 del Metropolitano de Granada”, por parte del entonces Director de Planificación y Explotación de la Agencia, por el técnico responsable de la delegación de la Agencia en Granada y por el responsable de este contrato. En la referida Memoria, se analizaban las necesidades y medidas a adoptar para contener la expansión del coronavirus en el uso del Metropolitano de Granada. Una vez analizada la situación y a la vista de las actuaciones que, con carácter de urgencia, había que acometer y teniendo en cuenta que esas tareas extraordinarias no podían continuar siendo atendidas dentro de ninguno de los contratos entonces vigentes derivados del modelo*



*de gestión del Metropolitano, en esa misma fecha se firma una Propuesta de Resolución por parte del entonces funcionario adscrito a la Agencia, y una posterior Resolución de la entonces persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, en la que se declara la emergencia de las actuaciones de Servicios extraordinarios de limpieza y desinfección en el Metro de Granada derivadas de las medidas excepcionales para contener la expansión del COVID-19, con un presupuesto estimado de 80.000,00 euros, IVA excluido, y con un plazo de ejecución de 30 días naturales, a contar desde el 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se pudieran acordar derivadas de la ampliación del estado de alarma declarada en el Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria. En esa Resolución se disponía también su remisión a la Consejera de la denominada entonces Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados, se diera cuenta al Consejo de Gobierno de la adopción de esa Resolución de tramitación de emergencia.*

*En el marco de esta declaración de emergencia se incluían, entre otras, las siguientes actuaciones:*

- *Desinfección diaria de elementos manuales en infraestructura.*
- *Desinfección diaria nocturna de unidades móviles.*
- *Limpieza con producto desinfectante de unidades móviles en cabecera.*

*Tras solicitar ofertas a nueve empresas especializadas en la prestación de estos servicios tan excepcionales se reciben algunas resultando las más ventajosas las correspondientes a las empresas XXX y XXX. Así, con fecha 3 de abril de 2020 se inicia la ejecución de dos contratos por la empresa XXX, y, con fecha 15 de mayo de 2020, se inicia la prestación de los servicios del otro contrato por la empresa XXX:*

- *“Desinfección diaria de amplio espectro del interior de unidades móviles en horario no comercial (nocturno)” (T-MG7150/CEM4. Empresa adjudicataria: XXX). Este contrato da continuidad a los trabajos realizados por el T-MG7150/CEM2.*
- *“Limpieza con productos desinfectantes de las unidades móviles durante horario comercial en la cabecera de Albolote” (T-MG7150/CEM5. Empresa adjudicataria: XXX). Este contrato da continuidad a los trabajos realizados por el T-MG7150/CEM3.*
- *“Suministro, instalación y mantenimiento de dispensadores de gel hidroalcohólico en las estaciones soterradas” (T-MG7150/CEM6. Empresa adjudicataria: XXX).*

*Como responsable de estos tres contratos, se designó al técnico de la Agencia en Granada que también era gerente del contrato vigente que prestaba servicios de limpieza no técnica del Metro de Granada (contrato TMG6174/ OATO), quien hizo la solicitud de ofertas a las empresas anteriormente señaladas, y quien también gestionó el seguimiento de los contratos durante todo el plazo de ejecución, siendo el responsable, igualmente, de la verificación de los servicios que se prestaban y de la emisión de las relaciones valoradas y correspondientes certificaciones.*



*Con fecha 24 de abril de 2020 se firma una Acta de inicio de las actuaciones (equivalente a un documento de formalización del contrato) entre el responsable del contrato y el representante de la empresa XXX, donde consta que la fecha de inicio de las actuaciones fue el 3 de abril de 2020.*

**IV.-** *Con fecha 28 de abril de 2020 se firma una “Memoria Justificativa para la ampliación de la emergencia con motivo de las medidas excepcionales a adoptar para contener la expansión del coronavirus COVID-19 en la Línea 1 del Metropolitano de Granada”, por parte del entonces Director de Planificación y Explotación de la Agencia, por el técnico responsable de la delegación de la Agencia en Granada y por el responsable de este contrato. En esa misma fecha, se firma una Propuesta de Resolución por parte del entonces funcionario adscrito a la Agencia, y una posterior Resolución de la entonces persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, en la que se declara la ampliación de la tramitación de emergencia de las actuaciones de Servicios extraordinarios de limpieza y desinfección en el Metro de Granada derivadas de las medidas excepcionales para contener la expansión del COVID-19, con un presupuesto estimado de 560.000 euros, IVA excluido, y con una ampliación de plazo de ejecución de 210 días naturales, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se pudieran acordar derivadas de la ampliación del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria. En esa Resolución, se disponía también su remisión a la Consejera de la denominada entonces Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados, se diera cuenta al Consejo de Gobierno de la adopción de esa Resolución de tramitación de emergencia.*

**V.-** *Con fecha 5 de octubre de 2020, se firma una “Memoria Justificativa para la 2ª ampliación de la emergencia con motivo de las medidas excepcionales a adoptar para contener la expansión del coronavirus COVID-19 en la Línea 1 del Metropolitano de Granada”, por parte del entonces Director de Planificación y Explotación de la Agencia, por el técnico responsable de la delegación de la Agencia en Granada y por el responsable de este contrato. Posteriormente, con fecha 29 de octubre de 2020, al no haberse resuelto aún la adjudicación tramitada mediante procedimiento abierto para la contratación de estos servicios, se resuelve ampliar la declaración de emergencia de las actuaciones de Servicios extraordinarios de limpieza y desinfección en el Metro de Granada derivadas de las medidas excepcionales para contener la expansión del COVID-19, con un presupuesto estimado de los servicios de 480.000,00 euros, IVA excluido, y con una ampliación del plazo de ejecución de 180 días naturales.*

**VI.-** *Con fecha 29 de abril de 2021 se firma un “Informe de Situación” por parte del entonces Director de Planificación y Explotación de la Agencia, por el técnico responsable de la delegación de la Agencia en Granada y por el responsable de este contrato. Posteriormente, con fecha 7 de mayo de 2021, en tanto que la fecha fin del plazo de la emergencia -según la 2ª prórroga- se estimó para el 9 de mayo de 2021, al no haberse resuelto aún la adjudicación del correspondiente contrato de servicios, tramitada por procedimiento abierto, se firma una Propuesta de Resolución por parte del entonces funcionario adscrito a la Agencia, y una posterior Resolución de la entonces persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, en la que se declara aprobar la ampliación del plazo de ejecución de dos de los tres contratos, quedando vinculada su finalización a la orden de inicio de los nuevos contratos de servicios que se pretendían adjudicar.*

**VII.-** Debido a que la Disposición Final Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 suspendió términos e interrumpió los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, durante los meses posteriores al levantamiento del estado de alarma y, consiguientemente, de la suspensión de términos e interrupción de plazos, aumentó considerablemente la carga de trabajo en la Unidad de Contratación de la Agencia y, por tanto, se retrasó también la publicación de la licitación por procedimiento abierto del CONTRATO DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE LAS UNIDADES MÓVILES DEL METRO DE GRANADA – T-MG7148/CSV0 (lotes 1 y 2, T-MG7148/CSV1 y T-MG7148/CSV2 respectivamente), que daría continuidad a la prestación de estos servicios anteriormente contratados mediante tramitación de emergencia. A esto conviene añadir, además, los retrasos que se produjeron como consecuencia de que la Administración Pública de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales (como es el caso de la Agencia) en el momento de la declaración del estado de alarma no estaba preparada para prestar sus servicios a los ciudadanos en la modalidad de teletrabajo, por lo que la Agencia tuvo que adaptarse a marchas forzadas, sin una planificación previa (y en medio de una situación generalizada de miedo ante los posibles contagios por el virus de la COVID-19), a una falta de coordinación a nivel administrativo (por lo excepcional de la situación) y a una modalidad de trabajo no exenta de muchos inconvenientes ante la falta de recursos técnicos y de comunicación.

**VIII.-** Con fecha 21 de diciembre de 2020, se publica en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía la formalización de los siguientes contratos:

-DESINFECCIÓN DIARIA DEL INTERIOR DE LOS TRENES. LIMPIEZA PROFUNDA Y DE AMPLIO ESPECTRO DEL INTERIOR DEL TREN. T-MG7150/CEM4 -LIMPIEZA CON PRODUCTOS DESINFECTANTES DE LOS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE MANIPULACIÓN EN EL INTERIOR DEL RECINTO DE VIAJEROS. T-MG7150/CEM5

-SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE GEL HIDROALCOHÓLICO DESINFECTANTE DE MANOS. T-MG7150/CEM6

Además, y en relación con la citada publicación, con fecha 21 de marzo de 2022, habiéndose advertido que en las publicaciones de 21 de diciembre de 2020 no se habían adjuntado algunos documentos, se publica una corrección de las mismas incorporándose los referidos documentos.

En la publicación de los tres contratos anteriores se informaba, entre otros aspectos, del objeto y el precio del contrato; la identificación del adjudicatario del mismo y el procedimiento utilizado para su adjudicación, por lo que, aunque el artículo 37 LCSP reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, el órgano de contratación no quiso prescindir en la tramitación de este contrato de los principios de publicidad y transparencia.

**IX.-** Finalmente, con fechas 2 y 17 de junio de 2021, respectivamente, se formalizan los CONTRATOS DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE LAS UNIDADES MÓVILES DEL METRO DE GRANADA, lotes 1 (T-MG7148/CSV1) y 2 (T-MG7148/CSV2), tras la tramitación del correspondiente procedimiento. Posteriormente, considerando que la ejecución de ambos contratos debería ir en paralelo, el órgano de contratación decidió dar orden de inicio de ambos a la vez el 21 de junio de 2021, por lo que estas

*actuaciones continuaron algo más de un mes más allá del final del plazo establecido en la declaración de emergencia inicial y sus dos ampliaciones.*

*La licitación de estos contratos de servicios mediante procedimiento ordinario, aunque se impulsó en dos expedientes independientes con la firma de las memorias justificativas de fecha 8 de junio de 2020 (TMG7148/ CSV1 y TMG7148/CSV2), tiempo imprescindible para preparar la documentación de la licitación (menos de 3 meses después de la declaración del estado de alarma), tuvo una considerable ralentización en la tramitación y consecución de diversos hitos administrativos del expediente de contratación, motivada por lo que se ha puesto de manifiesto anteriormente y por la incertidumbre generalizada que conllevó la convivencia durante varios meses en plena crisis sanitaria y que, como sucedió en tan variados ámbitos de la sociedad, afectó de manera muy importante a la plantilla de la Agencia, si bien en todo momento se consideró que mediante las resoluciones de ampliaciones de la declaración de emergencia y sus plazos estimados, la necesidad imperiosa de dar servicio a la ciudadanía en condiciones máxima seguridad estaba cubierta manteniendo a la misma empresa especializada y con la dotación económica especificada en cada ampliación.*

*Por tanto, en la Agencia siempre se adoptaron con la mayor diligencia posible todas las medidas posibles sin demora alguna para prevenir y contener el virus de la COVID-19 entre las personas usuarias del metropolitano de Granada, con los instrumentos contractuales de carácter excepcional con que se contaban en ese momento y justificando la tramitación de emergencia, la mención del objeto y del precio del contrato y la identidad y solvencia del contratista.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Respecto a la advertencia preliminar relativa a las diferencias en la denominación de los contratos en el informe respecto de la de los mismos en los expedientes de la Agencia, cabe señalar que en el Anexo III relativo a la muestra individualizada de contratos, la denominación es totalmente coincidente con la recogida en la alegación, por lo que las diferencias apuntadas no son tales. Ello independientemente de que en el cuerpo del informe se ha pretendido sintetizar la denominación de los tres expedientes analizados en un solo apartado por lo que se le ha dado un título genérico global. En cualquier caso, tal como señala la alegación, los presupuestos de adjudicación son coincidentes.

Por otro lado, y seguidamente, la alegación hace referencia a cierta normativa (citada igualmente en el informe de la CCA) y se limita a describir determinados hechos de forma cronológica relacionados con los contratos para manifestar finalmente que entienden que se adoptaron medidas con la mayor diligencia posible, con los instrumentos contractuales de carácter excepcional con que se contaban en ese momento. No rebate por tanto de forma específica las incidencias concretas que afectan a los expedientes objeto de alegación (AOPJA-01 a 03). En el informe se destaca como observaciones, el amplio periodo, 420 días, de vigencia de las actuaciones, que supera la cobertura y la prestación restrictiva por el tiempo imprescindible que exigiría la tramitación por la vía de emergencia así como la falta de planificación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 115, AL ANEXO II (FOMENTO-01) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*El contrato de emergencia analizado por la Cámara de Cuentas es el denominado SUMINISTRO CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19" EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (S-74756-SUM2020):*

- Contratistas: XXX
- Acuerdo de emergencia: 31/03/2020 (Adjudicación y formalización)
- Documento A autorizado: 28/04/2020
- Aceptación Consejo Gobierno: 26/05/2020
- Publicación PdC: 16/06/2020

*Las incidencias puestas de manifiesto en el informe de la Cámara de Cuentas sobre las que se hacen observaciones son la siguientes:*

*o Nº 11: No consta documento de formalización de contrato.*

*El artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, y es la Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Contratación, sobre contratación de emergencia, de 18 de junio de 2021, por tanto, de fecha posterior a nuestro contrato, la que establece que resulta necesario formalizar por escrito el contrato de emergencia a efectos de publicidad, requisito este último que se ha cumplido en el contrato analizado.*

*o Nº 12: No se comprobó la solvencia a contratistas.*

*El INFORME núm. 1542 del Tribunal de Cuentas, DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS AUTÓ-NOMOS, señala al respecto lo siguiente:*

*"El hecho de que en la tramitación de emergencia se exima de la obligación de formar expediente, y por tanto de acreditar en el mismo la verificación de estos extremos con la formalidad y rigidez que la ley exige para los procedimientos ordinarios, puede suscitar dudas sobre el examen de estos requisitos, por lo que son los órganos de contratación los que, de una forma proporcional y adecuada a las circunstancias, basándose siempre en un criterio de buena gestión, deben valorar la relación del sujeto con el objeto del contrato que se pretende celebrar, apreciar la posible existencia de prohibiciones de contratar y la solvencia de los posibles adjudicatarios, considerándose que dejar constancia documental de estos trámites, en el momento procedimental que resulte posible, constituye una buena práctica orientada a favorecer la transparencia y a facilitar el control posterior."*

*De forma tradicional, en caso de emergencia, la administración implicada suele utilizar a las empresas que ya han trabajado para ella de forma correcta mediante contratos anteriores con objetos similares, muchas veces recientes, o a las que estaban realizando actuaciones con contratos en curso y podían atender la emergencia aparecida. De este modo, se garantiza de forma razonable la capacidad y solvencia de la empresa contratista de la emergencia. En este caso, la empresa XXX resultó adjudicataria de contratos de la Secretaría General Técnica en los años 2019 y 2020 por*

*importe de 70.903,19 euros y la empresa XXX por importe de 49.669,14 euros, en el mismo período; excluidos los contratos de emergencia.*

*Por lo tanto, constaba a esta Consejería la capacidad y solvencia de estas empresas en el momento de adjudicar los respectivos contratos de emergencia.*

*o Nº 14: No se designa responsable del contrato.*

*Efectivamente, no se realizó una designación formal, pero las funciones del responsable del contrato fueron ejercidas materialmente por el entonces jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, como lo demuestra la documentación obrante en el expediente sobre la recepción del suministro.*

### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación se refiere a las incidencias 11, 12 y 14 (Anexo II) del contrato FOMENTO-01.

Respecto a las incidencias relativas a la capacidad del contratista y formalización del contrato (incidencias 11 y 12), en los puntos 41 y 42 del informe se señala expresamente que las previsiones normativas al respecto no son exigibles a la contratación de emergencia, de ahí que no se hayan considerado salvedades por incumplimiento legal que condicione la opinión emitida. Ello no es óbice para que se hayan identificado como conclusiones del trabajo y que se plantee en términos de propuestas de mejora.

De forma particular, la alegación a la incidencia 11, no contradice el informe ya que aluden al artículo 37 de la LCSP que permite la contratación verbal, al igual que se menciona en el punto 42 del informe. Además, la alegación cita la Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Contratación de 18 de junio que regula determinados requisitos formales de la contratación de emergencia; dicha Instrucción no ha formado parte del marco jurídico de referencia empleado para la revisión de la muestra de expedientes, ya que como señala la propia alegación, su aprobación fue posterior al ejercicio fiscalizado. Ello con independencia que en determinados puntos del informe se cite dicha norma como medida de mejora adoptada por la administración que corrobora las conclusiones obtenidas.

Por lo que se refiere a la alegación a la incidencia 12, la alegación cita el informe del Tribunal de Cuentas nº 1542 que se pronuncia en el mismo sentido que el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, al no considerar un incumplimiento el hecho de no haberse comprobado previamente la capacidad y solvencia del contratista sino una buena práctica orientada a favorecer la transparencia y facilitar el control.

Por otro lado, aunque la alegación justifica la capacidad y solvencia de la empresa por ser conocida y por contratos anteriores con la administración, la incidencia señalada en el informe hace referencia a la no constancia o evidencia de la comprobación. Tampoco se aporta documentación adicional que permitiese corroborarlo.

Por último, respecto a la salvedad por incumplimiento derivada de la ausencia de designación del responsable del contrato (incidencia 14), se cita explícitamente en el punto 31 del informe la infracción del artículo 62.2 de la LCSP. Esta parte de la alegación no contradice el informe puesto que reconoce que no se realizó una designación formal.